

32689
DONACION

ANALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE CUENCA



Tomo XIX

Nº. 2

ABRIL - JUNIO DE 1963

CUENCA - ECUADOR

32502-2

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Publicación Trimestral

TOMO XIX

ABRIL-JUNIO DE 1963

Nº 2

SUMARIO:

Págs.

PAGINAS DE HONOR:

Homenaje Universitario a un Maestro Distinguido ...	161
Víctor Lloré Mosquera y otros: Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal del Ecuador	175
Antonio Borrero Vintimilla: El Fenómeno del Subdesarrollo en el Ecuador.—Efectos Sociales	281
Gorky Abad Granda: El Idioma Inglés	307
Juan Bautista Sita Aquino: Entrevista con Goethe ..	333
Mary Corylé: Medardo Angel Silva	353
Rigoberto Cordero y León: Variaciones sobre Schumann	361
MEMORIA DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA	373
NOTAS BIBLIOGRAFICAS:	
Jaime Villar Chao: Las Enzimas en la Práctica Clínica, por el doctor Carlos Fernández Obanza ..	399
CRONICA UNIVERSITARIA	405

332
-8636
-8194

-Nuevo incremento areas mfu/40651

Páginas de Honor.

HOMENAJE UNIVERSITARIO A UN MAESTRO DISTINGUIDO

Mediante justiciera resolución emanada del Consejo Universitario, el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho el señor doctor don Luis Monsalve Pozo asumió la cátedra de Derecho Mercantil y Estadística en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Morlaca. Un hálito de juventud imprimía nueva vida a la vieja Casona y la era de verdadera renovación se iniciaba desde entonces.

Han transcurrido veinte y cinco años y el prestigioso Maestro ha cumplido sus Bodas de Plata en el magisterio universitario.

A solicitud de la Junta de la Facultad de Jurisprudencia, el Consejo acordó conferir al doctor Monsalve Pozo la medalla de oro y el testimonio a los que, por resolución de ese máximo Organismo rector de la vida institucional, tienen derecho los catedráticos que, en abnegada dedicación a la cátedra, han llegado a completar cinco lustros de faena educacional. En esta vez el acuerdo era tanto más justiciero cuanto que el doctor Monsalve Pozo es uno de los más sobre-

salientes y queridos maestros de la juventud, a la que ha servido con decisión desde la cátedra y la Dirección del Colegio Normal "Manuel J. Calle", desde la cátedra y el Decanato de la Facultad de Jurisprudencia y actualmente en el Vicerrectorado de la Universidad; servicio caracterizado por su consagración a la docencia, por sus relevantes dotes pedagógicas y su invaluable aporte a la cultura y la ciencia como ensayista de primer orden, sociólogo y propulsor de la justicia social desde los diferentes planos de la vida pública en los que le ha tocado actuar.

Para galardonar a tan preclaro Maestro, en el Aula Magna de la Ciudad Universitaria, el diez y ocho de mayo de este año, se llevó a cabo una ceremonia emotiva y solemne durante el desarrollo de la cual el señor Rector del Plantel, doctor don Carlos Cueva Tamariz, colocó en el pecho del doctor Monsalve la áurea condecoración.

El acto se inició a los acordes del Himno de la Universidad, ejecutado por la orquesta del Conservatorio de Música del Plantel.

Se leyó el acuerdo expedido por el Consejo, Concebido en estos términos:

**LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, Y EN SU NOMBRE EL CONSEJO
UNIVERSITARIO,**

Considerando:

Que el señor doctor don Luis Monsalve Pozo, Vicerrector del Plantel, ex-Decano de la Facultad de Jurisprudencia y su actual meritisimo catedrático, ha cumplido veinte y cinco años de ejercicio de la docencia superior, distinguiéndose por sus sobresalientes dotes didácticas, amor a la cátedra, ejemplar cumplimiento de sus deberes y amplio servicio a la cultura universitaria y a la ciencia, y,

Que es deber del Consejo exaltar y enaltecer la valiosa obra del doctor Monsalve Pozo,

Acuerda:

Tributarle especial homenaje en sus bodas de plata de catedrático universitario, entregándole autógrafo de este acuerdo y medalla de oro que atestigüe tan fausta conmemoración;

Recomendar su nombre a las actuales y futuras generaciones como el de un verdadero adalid de la enseñanza superior y formular votos porque siga al frente de su magisterio por muchos años más para bien de la Universidad y de la juventud que se forma en sus aulas; y,

Publicar este acuerdo en los Anales de la Universidad.

Dado en Cuenca, a 12 de Febrero de 1963.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD,
Carlos Cueva Tamariz.

LOS DECANOS DE LAS FACULTADES,

César Astudillo.— Leoncio Cordero Jaramillo.— Marco Tulio Erazo Vallejo.— Gabriel Cevallos García.— Ricardo Muñoz Dávila.— José Orellana Solano.— Jorge Roura Cevallos.

Reinaldo Chico Peñaherrera,
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO
DE EDUCACION PUBLICA.

Timoleón Carrera Cobos,
REPRESENTANTE DEL PROFESORADO.

LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES,

Miguel Cordero Sanmartín.— Enrique Rodas Sempértegui.— Arturo Córdova Malo.— Yolanda Moscoso de Usobillaga.— Jacinto Díaz Moreno.— Efrén Reinoso Larrea.— Enrique Malo Abad.

EL SECRETARIO GENERAL,
Víctor Lloré Mosquera.

Luego el señor Rector elogió la personalidad del doctor Monsalve con estas palabras:

“Nos hemos congregado esta mañana para el cumplimiento de un deber universitario de alto y profundo significado: reconocer, exaltar y premiar la obra de un maestro que ha consagrado un cuarto de siglo a la formación de la juventud universitaria, poniendo en su tarea todas las capacidades y todas las excelencias de su espíritu.

El joven fervoroso que pasó por las aulas de esta Universidad dejando honda huella de su clara inteligencia, de su laboriosidad, de su amor a la ciencia y a la cultura, pronto fue llamado a ocupar en ella una cátedra, mantenida con sin igual brillo y honestidad por cinco lustros, durante los cuales ha demostrado su altísima calidad de maestro de la juventud.

Dueño de una penetrante inteligencia, de una viva inquietud por los problemas fundamentales del hombre y por los problemas de la patria, estudioso de las disciplinas del derecho, apasionado de la justicia en las relaciones socioeconómicas, el señor doctor Luis Monsalve Pozo ha enaltecido y dignificado la cátedra universitaria y ha consagrado de manera indiscutible su condición de esclarecido maestro.

La dedicación de una vida entera al estudio, al esclarecimiento de los arduos problemas jurídicos, a la trasmisión diaria del saber a los jóvenes estudiantes, en forma clara, precisa, metódica; la entrega total de la personalidad a una obra educativa nutrida de amor a la verdad y de pasión por la justicia, exige público reconocimiento y justa valoración, como lo hace la Universidad en esta ceremonia sencilla y severa al condecorar a uno de sus ilustres catedráticos y servidores.

Porque es árdua y dura la misión que se impone quien deliberadamente y con pleno sentido de responsabilidad asume una cátedra universitaria, bien seguro de que su siembra, junto a los frutos maduros que ha de prodigarle la semilla caída en tierra fértil, le dará también abundante cosecha de cardos y de espinas.

Mientras la superficialidad y la ligereza ambientales menospre-

cian, por lo menos en los hechos, a los educadores, con olvido de lo trascendente de su acción social, las instituciones educativas tienen la obligación de exaltar y de estimular a los maestros que se singularizan en la hermosa e incomprendida tarea de contribuir a la formación integral del hombre, que es “la medida de todas las cosas”, como dijo el filósofo.

Y en el caso del doctor Monsalve Pozo, a la vez que la Universidad reconoce al maestro de varias generaciones que se ha destacado por singulares condiciones de tal y premia sus virtudes, no puede menos que ponderar al escritor y al ensayista que ha enriquecido con medulares trabajos la cultura patria, al explorador de la sociología ecuatoriana, al apasionado y justiciero panegirista del indio de nuestros Andes, víctima de seculares injusticias y cimiento necesario e ineludible de nuestra nacionalidad, porque todo ello conforma y redondea la robusta personalidad del maestro universitario, que es una e indivisible para el ejercicio de su acción ejemplificadora y modeladora de la juventud.

Para mí personalmente constituye un privilegio ser en este acto el portavoz de la Universidad cuencana para proclamar, en palabras breves, pero transidas de verdad y de justicia, los méritos del ilustre catedrático de Derecho Mercantil, del ex-Decano de la Facultad de Jurisprudencia y del actual Vicerrector de esta Casa de Estudio, que la ha honrado y enaltecido permanentemente con su gran espíritu.

Y al prender en el pecho de U., Dr. Monsalve Pozo, esta medalla de oro que simboliza el vínculo indestructible de U., con la Universidad de Cuenca, siento la indescriptible satisfacción de haber pagado, como su Rector y representante, una deuda de justicia al eminente maestro, y como amigo entrañable la emoción de estrecharle en mis brazos con fraternal afecto”.

A nombre de la Facultad de Jurisprudencia habló su Decano, doctor César Astudillo y dijo:

“La mecánica inexorable del tiempo, con su ritmo cambiante, sucesivo y fugaz, nos ofrece —de pronto— un hecho; pero, no un hecho cualquiera, sino un verdadero acontecimiento trascendental, emotivo, de importancia indudable y de gran significación.

Se trata, pues, de que el señor doctor Luis Monsalve Pozo, eximio Profesor e Ilustre Vicerrector de la Universidad de Cuenca, uno de los más respetables y dilectos compañeros en la difícil y agobiante labor de la docencia, ha cumplido ya veinticinco años de bregar constante y diario, tesonero y fructífero, en las arduas y complejas faenas universitarias.

Pretender, ahora y con este motivo, esbozar siquiera a grandes rasgos, la silueta multifásica del señor doctor Monsalve Pozo, sería un audaz y vano intento, no sólo por lo inoportuno del instante, sino también por la propia magnitud del propósito y la evidente limitación de mis capacidades.

Para esto, precisa y se impone un estudio exhaustivo, meditado y profundo, con sentido biográfico y dimensiones prudenciales, porque el señor doctor Monsalve Pozo es una de las personalidades más vigorosas de la cultura Azuaya. Economista, Sociólogo, Jurista y Filósofo, constituye una figura sobresaliente y representativa de lo mejor que tiene el pensamiento ecuatoriano, frente a las inquietudes contemporáneas.

En su obra, fecunda, variada y jugosa, transparece: una clara inteligencia, acendrado espíritu cívico, valor, firmeza y erudición, a la vez que una manifiesta inconformidad y rebeldía que tiene mucho de protesta viril y airada y no poco de angustia dolorosa e indefinible, ante la situación crítica que confrontamos, en múltiples aspectos de nuestra realidad colectiva, como supervivencia inevitable de épocas aciagas y de regímenes políticos y socio-económicos, no superados aún.

La peculiar textura de sus investigaciones, el intenso miraje de sus enfocamientos, la notoria preferencia por los problemas nacionales, su valiosa y sugerente interpretación histórica, el admirable ordenamiento de su actividad mental, la riqueza desbordante y hondura extraordinaria de sus concepciones, el ímpetu combativo, pero controlado, con que aborda ciertas tesis, la fuerza convincente de sus inferencias lógicas y "su estilo breve, esquemático y elegante", permiten al señor doctor Monsalve, como magnífico cultor de la perfección y el arte, producir obras de alto quilataje y de auténtica "orfebrería conceptual". Así lo demuestran: "José Peralta", "El Indio, Cues-

tiones de su Vida y Pasión", "Comentarios sobre el Código de Comercio" y tantas y tantas otras producciones que pródiga y brillantemente han salido a la luz, en libros, opúsculos, revistas y otros órganos de publicidad.

En el plano de la docencia, el doctor Monsalve, se ha destacado siempre, como arquetipo de sus coprofesores por el talento, laboriosidad y eficacia que le caracterizan y por el creciente anhelo de cumplir, cada vez mejor con sus deberes, volviéndose así acreedor del respeto y admiración de todos sus colegas y discípulos.

Además, su verticalidad política y la ejemplar ternura que tiene para con los suyos, prueban que el doctor Monsalve Pozo es también luchador infatigable y buen padre de familia, y que ha sabido hacer de su existencia una gran vida, ya que, al decir de Alfredo de Vigny, "una gran vida consiste sólo en realizar durante la edad madura los sueños de la juventud".

Por tanto, si el doctor Monsalve Pozo, ha dignificado su existencia imprimiéndole sentido y razón de ser. Si ha trocado su vida en ofrenda constante y sacrificada en aras de la ciencia, del arte y de la cultura. Si la simiente que este Maestro de verdad, sembrara, en surcos propicios y generosos, a lo largo de cinco lustros, ha producido ya, como así es, sus opimos frutos, resulta justo que se reconozca su mérito y que se le otorgue un galardón, como símbolo de su triunfo y recompensa virtual de sus esfuerzos; triunfo merecido que la Facultad de Jurisprudencia considera suyo propio con santo orgullo y sincero beneplácito, y por el cual presenta sus mejores felicitaciones al insigne Señor Vicerrector de esta Universidad, deseándole para el futuro nuevos y rotundos éxitos e innumerables triunfos".

La Asociación Escuela de Derecho, por intermedio de su Presidente, Lcdo. Tarquino Cordero León, entregó al doctor Monsalve Pozo un acuerdo gratulatorio.

Y por fin el doctor Monsalve agradeció el homenaje con las siguientes sentidas frases:

“Para agradecer la generosidad y la nobleza que a manos llenas acaba de tener con nosotros la Universidad de Cuenca, en realidad, en la frescura y riqueza de la lengua castellana, solamente hemos podido encontrar estas dos palabras: ¡muchas gracias!... Si, porque sólo en estos sencillos vocablos, se puede volcar el corazón y diluir en su totalidad el espíritu!... Gracias, os lo decimos, Sr. Rector y por vuestro dignísimo intermedio, al H. Consejo Universitario. Y gracias os lo decimos a vos, Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia y por medio de vuestra distinguida persona, a nuestros queridos colegas de la Facultad. Y a vos, Sr. Presidente de “Asociación Escuela de Derecho”, y por vuestro medio gentil a todos vuestros compañeros, nuestros alumnos, los más hondos sentimientos de gratitud... Es que en verdad, esas dos palabras de todos los días —muchas gracias— en su acepción cristiana y en su dicción purísima, analizan y miden toda nuestra conciencia vigente y reflexiva; y, al mismo tiempo, evitan que la emoción que nos embarga, trunque nuestras frases y apague la poca luz de nuestros ojos...”

En verdad, distinguidos amigos, nosotros no habíamos notado, porque en ello no habíamos pensado, que desde el día en que con la más encendida ilusión, comenzamos en esta Casa nuestra carrera universitaria, el Tiempo había roto para nosotros sus veinte y cinco calendarios... Pero es que en medio de vosotros, queridos colegas y, además, rejuvenecidos siempre con la savia jocunda de nuestros jóvenes alumnos, qué leve, qué gracil, qué raudo nos parecía el Tiempo: todo él en la vida cotidiana universitaria, nos envolvía con sus halagos y con su brisa... Nosotros, si hemos de traducir fielmente nuestros sentimientos, bien hubiéramos querido que esta fecha, como todas nuestras fechas, cruzase también los días escondida y olvidada en medio de las paredes de nuestro corazón; pero, vosotros, colegas, nos habeis despertado de nuestro ensueño, recordándonos que tocan también para nosotros las campanas sus veinte y cinco campanadas... Y entonces, y sólo entonces, ante vuestro aviso y ante vuestra cariñosa sacudida, nos hemos vuelto a nosotros mismos, nos hemos despertado, nos hemos tocado y palpado y en especie de análisis total, hemos descubierto, descubrimiento tardío, que llevamos ya casi marchita el alma, que nuestras sienas comienzan a tornarse blancas y que, en fin, nuestras arterias comienzan a sufrir... ¿Pero qué hacer?... Todas estas cosas son en verdad las cosas co-

rrientes y cotidianas del Tiempo: éllas constituyen los problemas eternos de la Vida y de la Muerte...

Y es que todo así debe de ser en este mundo pequeño y perecedero, porque tal es la Ley Suprema de la Naturaleza, que a veces nos espanta, pero que siempre, en definitiva, nos consuela... Sin embargo, en este flujo y reflujo de la Vida; en este cordial unas veces y otras veces fatigoso oleaje de la existencia, el Hombre es el vencedor, el Hombre con sus poderes vitales, vitalidad de sangre y de carne, vitalidad a veces vegetal y siempre vitalidad de la mente, que se nos dá pujante, tal si nos llegara de las manos pródigas de Dios...

Pero, por desgracia, hoy día, en estos días afanosos y contradictorios que vivimos, esa fuerza vital, incontrolable e incontrolada, le está llevando al Hombre por caminos que acaso ni fueron ni son sus caminos... Si por un momento meditamos en el Hombre de ayer y en su cultura; y si pensamos en las culturas axiales y en la del Nuevo Mundo, hemos de concluir con dolor y con pavora, que se está cambiando a Nuestro Hombre, que nos vamos acercando a pasos de gigantes, calzados con botas de siete leguas, hacia el Hombre Posthistórico, que dijera Lewis Mundorf... Y en verdad, que crece nuestro asombro y se agiganta nuestra inquietud, cuando vemos cómo el Hombre, con vitalidad extraña, dura, tormentosa, ahogando su corazón y matando a su propio espíritu, abandona sus raíces históricas y se arroja en brazos de un mundo que no es, cabalmente, nuestro mundo...

Pero, meditemos y tengamos optimismo. Es cierto que grandes parcelas de nuestra vida humana se han tornado cada vez más estrambóticas y que cada vez, con más premura, se abandona el espíritu y se le enfunda en el automatismo de una mecánica ruda... No se puede negar, dice Munford, que amplios sectores de nuestra vida se han tornado cada vez más bobinos y simiescos... ¿Es que ya nos está llegando la cultura de “los hombres de diez años”, que nos recuerda Mundorf, anunciada en los textos pali del budismo?... Llegará el día, dicen los textos pali, en que a los hombres que sólo alcancen la edad de los diez años, les naceran hijos... Entre esos hombres de diez años predominará el odio violento de unos contra otros, y la enemistad violenta, y la malevolencia violenta, y el vio-

lento anhelo de matanza en masa... Y no estamos, acaso, pisando ya estos umbrales?...

De aquí nuestra inquietud y zozobra y de aquí el desasosiego de todos los instantes... Si nosotros llevamos el análisis no sólo hacia las culturas foráneas, no sólo hacia "formas de vida", que no son nuestras "formas de vida", sino, si es que nos miramos a nosotros mismos, si es que prendemos luz a esto que para engañarnos a nosotros mismos, venimos llamando "cultura occidental", observaremos que estamos tallando la Vida en una materia que no es nuestra materia y que la estamos conduciendo hacia una meta que jamás fue nuestra meta... Temerosos de nosotros mismos, perdida nuestra rosa de los vientos, tratamos de abandonar esta tierra nuestra en busca de otros avatares...

Pero, con todo, en el fondo del alma y de las cosas, se enciende todavía una pequeña luz, débil, pero una luz al fin... En nuestras meditaciones con Teilhard de Chardin, hemos encontrado esta interrogación: "La Humanidad del siglo XX es una especie que se acaba?"... Y, al mismo tiempo, esta consoladora respuesta: "Nó... Por el contrario, y en virtud de las mismas fuerzas que la calientan y forjan, es una especie que entra en la plenitud de su génesis briosa... ¿Serán verdad estas palabras?... Nosotros querriamos que así sean, porque el Hombre, partícula de esa especie, es, cabalmente, el algo que comienza, ese algo, ese algo que entra en la plenitud de esa génesis briosa..."

Y porque tenemos conciencia de que esta génesis debe ser fecunda, controlada y dirigida por la cultura, cuya antorcha en sus manos lleva la Univesidad, nuestra inquietud, nuestra zozobra y nuestro desasosiego de este instante... Nosotros, no importa que débiles y microscópicas partículas de esa cultura, ¿hemos cumplido nuestra tarea en los veinte y cinco años que el Tiempo, magnífico y generoso, nos ha concedido?... Pensamos que, quizá, la respuesta puede y debe ser negativa, porque, tal vez, no hemos servido como debíamos haber servido; porque es posible que no hayamos puesto nuestras aptitudes —pequeñas o pobres, que ello no importa— a la tarea empeñosa del estricto cumplimiento de nuestras obligaciones... Vosotros, Sr. Rector, Sr. Decano y Sr. Presidente de "Asociación Escuela de Derecho", habeis sido generosos al prodigarnos

frases de optimismo y señalar capacidades y obras allí donde todo es estéril... Pero, seguros estamos, que esas bondadosas palabras vuestras, nacen exclusivamente de la proverbial nobleza de vosotros, y estamos ciertos, de vuestro cordial afecto... Nada de real y duradero hemos contribuido a realizarlo... Es que la Vida, con sus caminos complicados y difíciles; es que la Vida, con sus serpientes y sus silbidos; con esa su voz hecha de sonidos de raros metales y de las más duras notas de nuestras propias debilidades, nos ha llevado de la mano, como leve pajilla arrastrada por el viento...

Pero, con todo, a pesar de este pesimismo nuestro, permitidnos una ligera historia. Y volvamos nuestros ojos a la Universidad de 1938... El Rectorado de la Universidad de Cuenca se hallaba en manos de Remigio Crespo Toral, cordial, bueno, apacible y generoso, porque los espíritus grandes, las almas toda luz, son así: cordiales y buenos, apacibles y generosos... Vicerrector de la Universidad y Decano de la Facultad de Derecho, Octavio Díaz, esa inteligencia vivaz, guiada por un corazón de madre... Y profesaban las Cátedras de la Facultad de Jurisprudencia, hombres de la altura de Remigio Romero León, Antonio A. Barzallo, Alfonso M. Mora, Andrés F. Córdova, Aurelio Aguilar Vázquez y Luis Guillermo Peña... Con la excepción del Sr. Dr. Peña, todos los demás habían sido nuestros profesores ya en el "Benigno Malo" o ya en la propia Universidad: ¡cómo el recuerdo de tan preclaros personajes, en estos instantes tan llenos para nosotros de memoria, conmueve nuestra vida entera!... Y para ellos, y para todos ellos, en estos momentos y siempre, nuestro emocionado recuerdo y nuestra sincera gratitud, porque fueron ellos quienes, con generosidad desacostumbrada, con hidalguía de viejos paladines, nos llevaron a la Cátedra vacante por la ausencia de quien fuera ilustre maestro y jurisconsulto, el Sr. Dr. Dn. Julio T. Torres...

Y ahí comenzó nuestra vida modesta, tímida y sencilla de Profesor Universitario... La labor era ardua y dura. No existían medios ni una clara pedagogía... Maestros como Díaz, como Mora, como Córdova, como Aguilar Vázquez y otros muchos, de profunda sabiduría, lucharon contra el medio, la decidía y contra raíces de centenarios prejuicios... Crespo Toral, cabeza privilegiada con los más extraños respaldos, se veía también encadenado.

Pero pasaron los años. Ellos sembraron la simiente; y el tiempo, terco y duro, realizaba su obra... Se formaron claros en nuestras filas y llegasteis vos, Sr. Dr. Cueva Tamariz, a la Cátedra Universitaria... Y advino la Revolución de Mayo y con élla vuestro Rectorado... Y desde entonces, sangre nueva, viril y vivificante se inyectó a la Universidad de Cuenca, haciéndola que camine por sendas anchas y claras, convirtiéndola en troquel de metales propicios y en corriente de aguas límpidas y puras.. Y para todo esto llegásteis vosotros, Sr. Rector, señores Decanos y señores Profesores de la Universidad de Cuenca... Y hoy día esta Casa es ya otra Casa.

Hemos volteado juntos, con vos, Sr. Rector y con Vosotros Srs. Decanos y Profesores, páginas duras y páginas amables y juntos, todos, hemos escrito muchas de esas páginas... Hemos tenido, como no podía ser de otra manera, horas difíciles, horas preñadas de sinsabores y amarguras; pero, por suerte, hemos tenido también juntos, queridos colegas, muchas horas, muchísimas horas, en las que hemos sentido que el corazón se trocaba en el rosal espléndido del deber cumplido...

Mas, os pedimos, generosos amigos y colegas, que nos permitais una confesión en estos momentos en que el ser todo íntegro es una ánfora abierta... Todos los hombres, desde los más sencillos hasta los más sospechosos, soñamos en la ingenua y simple vanidad de un galardón... Posiblemente también nosotros —haz pobrísimos de fragilidades— hemos caído también en esta caída... Pero os ruego creernos que, al margen de esta humana debilidad, para nosotros ha sido siempre el mejor galardón, el verdadero premio, la condecoración más preciada, el triunfo de nuestros alumnos... Cuando en los diversos sectores de la Vida Pública y especialmente cuando en la Cátedra, cuando en las Juntas de Facultad, cuando en los Tribunales de exámenes y grados, nos vemos rodeados, guiados y presididos por quienes fueron nuestros alumnos, sentimos en lo íntimo del alma y en todo el corazón la más pura de las alegrías... Y he ahí, distinguidos amigos, los laureles más lozanos que se colocan en las frentes de quienes comenzamos a declinar: los laureles que a su paso de vencedores, que en su marcha triunfal cortan y cosechan nuestros discípulos, son nuestros más caros y preciados laureles...

Y ahora cruzamos ya los otros umbrales. Los umbrales de salida... Posiblemente, con reducidísimo número de colegas, somos unos de los pocos que quedamos de las viejas filas de Crespo Toral y Octavio Díaz... Acaso estas palabras nuestras pronunciadas en esta Aula Magna y magnífica, sean nuestras últimas palabras en la vida universitaria. Tal vez, y con razón, nuestra Cátedra reclama ya sangre nueva y un nuevo espíritu... Son estas cosas así mismo corrientes y de todos los días, y sólo la prudencia y la cordura nos señalarán el camino...

Ahora termino estas palabras, Sr. Rector, Srs. Decanos, Srs. Profesores, jóvenes estudiantes, señoritas y señores, repitiéndoos de nuevo a todos vosotros ¡muchas gracias!..."

VICTOR LLORE MOSQUERA
ALFREDO CORRAL BORRERO
LUIS CHUCHUCA PASICHE
MAX COELLAR ESPINOSA
DARIO ALVARADO MOLINA
ALDO RIQUETTI ORTEGA

Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal del Ecuador

(Labor realizada en el Instituto de Ciencias Penales de la Facultad
de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Ciencias Penales, hace poco tiempo establecido en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, entre los varios fines que persigue, en el Art. 2º del Reglamento, señala estos:

La revisión de la legislación penal para formular proyectos acordes con las modernas tendencias científicas; y,

El estudio de las resoluciones de los Congresos Penales y Penitenciarios.

La cátedra de Derecho Procesal Penal, para cumplir esas específicas funciones del Instituto, pidió a su Consejo Directivo que le autorizar para en el decurso del año académico 1962-1963, formular un anteproyecto de Código Adjetivo Penal, en junta de los alumnos del sexto año de Derecho y en armonía con las principales resoluciones adoptadas por la correspondiente Comisión de la Primera

Conferencia Nacional de Derecho Civil, Mercantil y Penal reunida en Quito en julio de 1962.

Así se ha hecho, en efecto, con la cooperación de un grupo de estudiantes inscritos voluntariamente para participar en esta labor del Instituto, grupo integrado por los Lcdos. Alfredo Corral Borrero, Luis Chuchuca Pasiche, Max Coellar Espinoza, Dario Alvarado Molina y Aldo Riquetti Ortega. Las diarias explicaciones de clase se han ido aplicando al examen detenido y pormenorizado de cada una de las disposiciones del predicho Cuerpo de Leyes, tratando de darles una adecuada organización; se han examinado las principales resoluciones de la Comisión de Derecho Procesal Penal que funcionó durante el desarrollo de la Conferencia Científica antes citada; y se ha tenido presente —como no podía ser de otra manera— la realidad nacional para no hacer una obra meramente teórica o basada en principios científicos inaplicables, pues como lo dijo ya el doctor Eduardo J. Couture “una reforma no es una obra académica sino una obra tendiente a dar solución a los problemas propios del tiempo y del lugar en que el legislador actúa. La redacción de un Código no es una receta curativa sino un programa que pertenece a la acción política”, acertadas palabras que fueron ya expuestas por nosotros en la ponencia que presentamos a consideración de la Conferencia Nacional de Derecho de Quito.

Se ha querido, por lo mismo, no alterar mayormente la actual estructura del Código en estudio, pero sí relieves la necesidad de que se introduzcan en él algunas modificaciones sustanciales a fin de hacerlo más operativo, más flexible y procurar de esta manera una mejor y más pronta administración de justicia en lo penal.

Si el esfuerzo de la Cátedra y del grupo de alumnos que ha tomado parte en el trabajo de revisión de uno de los más importantes Códigos y de una igualmente importante reunión Científica Nacional, puede servir para ofrecer alguna sugerencia a la Comisión Legislativa Permanente, a los profesores de la materia en las demás Universidades de la República, a los profesionales, a los magistrados y jueces, a los estudiantes de Derecho, habremos recibido el mejor premio y el más alto estímulo a nuestro modesto quehacer.

En las breves líneas que siguen se aspira a explicar el criterio que se ha tenido para la redacción del anteproyecto.

*
* *
*

Creemos conveniente encabezar el Código Adjetivo Penal con un conjunto de declaraciones que constituyan una garantía para la sociedad y para el individuo cuantas veces caiga en el campo del delito. Así, como una necesaria y lógica complementación del principio sustantivo “nullum crimen, nulla poena sine lege” debe ponerse, como piedra angular del procedimiento penal, el enunciado “nulla poena sine legale iudicio”, traducido en la norma del Art. 1º, para luego fijar el imperio de la ley adjetiva penal sobre las personas, el tiempo, el espacio y los hechos.

En lo que concierne a la acción considerada como poder jurídico de promover el ejercicio de la jurisdicción, si bien habríamos querido eliminar la acción penal privada porque la acción penal es única y eminentemente pública al tratarse de la represión del delito, hemos acogido el criterio ecléctico que predominó en la Conferencia Nacional de Derecho de Quito, declarando que la acción penal es pública y se la ejerce conforme a los principios de oficialidad e inmutabilidad, pero señalando un determinado y restringido número de infracciones perseguibles sólo cuando medie la condición de procedibilidad hecha tangible mediante la instancia de parte. Mas desde entonces, desde cuando se cumpla esa condición de proceder, el proceso debe seguir de oficio, según el sistema inquisitivo, eliminando la inconveniente presencia del acusador particular que se sustituye en la función que compete al Ministerio Público, perturba la serenidad del proceso penal y trae a éste el ejercicio de innobles sentimientos que son contrarios al principio de la verdad material o histórica que predomina en el proceso penal.

Se ha procurado ampliar el ámbito de actividad del Ministerio Público para que no se alegue que la falta de elementos atá las manos del Fiscal y hace indispensable la actuación del acusador particular para que el delito no quede impune.

Es general el repudio a ese sujeto inhumano y absolutamente parcializado que se llama acusador particular y se lo ha eliminado de manera definitiva de nuestro Anteproyecto, dejando la acusación sólo en manos del Fiscal, “parte imparcial” en el proceso penal.

Se ha procurado reglamentar de la mejor manera posible el ejercicio de la acción civil que puede generar el delito, permitiendo la intervención del actor civil, pero sólo en la etapa de ejecución de la sentencia, con facultades limitadas a pedir la liquidación del valor de los daños y perjuicios, a base de la declaración oficial del Juez hecha en la sentencia condenatoria que llegue a expedir.

La normación que actualmente rige en el Código Adjetivo Penal respecto al ejercicio de la acción civil es deficiente y oscura y se presta a prácticas viciosas y a la existencia de jurisprudencias contradictorias.

Se ha procurado por ello dar casi una absoluta preferencia al sistema de la solidaridad de las acciones penal y civil que el delito genera a fin de que, en virtud de la modificación a las reglas de la competencia permitidas en aras de la economía procesal, sea el mismo Juez Penal el que, por lo general, conozca de la acción civil.

La independencia de las dos acciones queda reducida a casos excepcionales que bien pueden ocurrir.

Según la forma en que queda reglado el ejercicio de la acción civil y de la acción penal, se eliminan los conflictos que podían suscitarse por el ejercicio independiente de las dos acciones o sea por la eficacia refleja de la acción civil sobre la penal y viceversa.

Se consagra por fin la garantía del imputado para que cuantas veces la acción penal no haya sido aceptada y se le haya otorgado absolucón, no proceda el ejercicio de la acción civil. Creemos justísima esta declaratoria.

El problema concerniente a lo prejudicial ha sido revisado permitiendo el ejercicio de la prejudicialidad a la sentencia, que constituye la verdadera prejudicialidad y la más importante.

Constituye una antigua aspiración de los círculos forenses y judiciales el de que se reestructure el órgano jurisdiccional del Estado en cuanto concierne a la justicia penal, a fin de volverla más eficiente, más técnica y más operante; para que se elimine la funesta y per-

judicial intervención de los tenientes políticos de aldea; para que la instrucción de los sumarios sea hecha con cuidado y responsabilidad; para que así se eliminen al máximo la impunidad y para que también el sindicado tenga garantía en su difícil situación de tal.

Se ha querido, especialmente, que los Jueces de Instrucción sean letrados y sólo a cargo de ellos esté confiada esa delicadísima misión que significa el acopio de los primeros elementos de juicio en el sumario. Eso se hace constar en el Anteproyecto al hablar de los Jueces Cantonales de Instrucción Penal a los que se confía, además, la función de administrar justicia en lo que se refiere al juzgamiento de las contravenciones o faltas, con el objeto de no recargar al Erario con la creación de nuevos funcionarios judiciales además de los ya existentes.

Atendiendo la sugestión que se hizo en la Conferencia Nacional de Derecho de Quito y en el seno de la Comisión de Derecho Procesal Penal al conocer la ponencia del Profesor Dr. Andrés F. Córdova, se crearían los Tribunales Penales, integrados por tres miembros, Tribunales que obligatoriamente han de reunirse tres veces a la semana cuando menos, para juzgar en audiencia pública determinada categoría de infracciones, dejando a cargo de los Jueces Provinciales Penales el conocimiento de infracciones menos graves, conforme consta en el articulado. Nuestra intención habría sido establecer el tribunal colegiado para juzgar toda clase de delitos en el plenario, por la garantía de acierto que el Tribunal colegiado tiene sobre el unipersonal o monocrático. Mas para acatar la decisión adoptada en el seno de la Comisión de Derecho Procesal Penal, se ha ideado esa trilogía de tribunales: unipersonal representado por el Juez Provincial Penal —actual Juez del Crimen— y Colegiales: Tribunal Penal y Tribunal del Crimen. El doctor Córdova había demostrado cómo el costo de funcionamiento del Tribunal Penal no significaba una grave carga para el presupuesto nacional y era de muy fácil financiación. Ojalá se haga realidad esta tentativa.

Formulado ya el Anteproyecto hemos conocido el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial estructurado por la Comisión Legislativa Permanente, en el que se crea el Tribunal Penal integrado por tres miembros, para el conocimiento de toda clase de procesos en el plenario, idea que la juzgamos espléndida.

Y como tentativa también insinuamos el establecimiento de un Juez de Ejecución Penal para cada provincia, a fin de que tenga a su cargo el cuidado de esa importantísima etapa tan descuidada en la República, en forma tal que constituye una verdadera vergüenza nacional: la etapa de ejecución de las penas, sobre la que hemos de volver posteriormente.

*
* * *

El Procedimiento Penal es una rama autónoma del Derecho y no pueden mezclarse sus instituciones peculiarísimas con las similares de otras ramas del Derecho, como las del Procedimiento Civil de manera principal. Para que esta característica reconocida por la mayoría de los autores como ventajosa esté ampliamente garantizada, el Código de Procedimiento debe ser un cuerpo de leyes completo, que no requiera del concurso de otros Códigos ni aún con el carácter de supletorios. Es conocida en la práctica la forma indebida en que se hace aplicación del ya célebre artículo 117 del C. de P. Penal que ordena que "las diligencias del sumario o del plenario se practicarán conforme a lo dispuesto en este Código y en lo que no determine de una manera especial, se observará lo prescrito en el de Procedimiento Civil". Al amparo de esta norma se traen al proceso penal instituciones ajenas al espíritu que en él predomina; se introducen en el procedimiento penal institutos contrarios a la finalidad de orden público que ostenta esta rama del Derecho; se aplican indebidamente prescripciones referentes ya a la prueba, ya a su valoración, ya a los medios de impugnación, etc.

Para hacer efectiva esta autonomía es que se ha normado lo referente a los conflictos de competencia —al respecto de los cuales existe en el Código vigente un clamoroso vacío— a los motivos de excusa y a la recusación, señalando causas concretas por las cuales la abstención de los jueces debe producirse o, en caso contrario, la recusación; fijando una manera rápida de proceder y eliminando largos trámites que son característicos del procedimiento civil vigente.

Han sido dedicados capítulos especiales para señalar los deberes y las obligaciones de los diferentes sujetos procesales: Represen-

tante del Ministerio Público, imputado, actor civil, así como de uno de los principales sujetos auxiliares: el Secretario del Juzgado. Se ha considerado también la posibilidad de que exista un civilmente responsable diferente del imputado, en casos de incapacidad legal de éste, para que se opere la llamada responsabilidad por sustitución, para mayor garantía de las indemnizaciones que se deben al damnificado por la perpetración de un delito.

Al tratarse del Representante del Ministerio Público se ha querido darle mayores poderes adscribiendo a su orden las oficinas de seguridad y de investigación criminal, para que no se sienta inoperante frente al delito, y porque así se compensa la, en nuestro concepto, relativamente insignificante ayuda que le presta, en un porcentaje muy reducido, el acusador particular cuya supresión propugnamos por los motivos ya anteriormente expuestos.

Para el sindicado no sólo en el capítulo a él dedicado, sino a todo lo largo del Anteproyecto, se le reconocen los derechos y garantías de que debe estar asistido, tratándolo con humanidad, no menospreciándolo por haber delinquido, no mirando en él a un peligroso del que se deba huir, sino al contrario, ayudándolo a sobrelevar el peso de su delito y procurando su reeducación.

*
* * *

Se ha ideado reglamentar de la mejor manera todo lo referente a los actos cautelares personales y reales, sistematizando su normación para evitar la dispersión de disposiciones que ahora se confronta en el Código vigente.

Se declara de modo terminante que no es permitida la incomunicación del sindicado, por atentatoria al más elemental derecho de defensa; se quiere introducir la fianza juratoria que está más al alcance de las personas carentes de recursos, estableciéndola en forma experimental para delitos levisimos y en casos en los que, a juicio del juez, haya seguridad de que el sindicado hará honor a la palabra empeñada. Esta forma de fianza que se emplea con éxito en legislaciones como la argentina, evita la crítica que de la fianza a base de respaldo económico se ha hecho tildándola de institución burgués.

*
* *
*

En el aspecto referente a la prueba se ha eliminado la llamada semiplena, por contraria a la técnica jurídica, pues que el convencimiento es pleno, es total o no hay convencimiento. Hacemos nuestra la opinión de sobresalientes maestros para sostener que no puede confrontarse la posibilidad de fracciones de prueba que al unirse den como resultado la unidad. Se ha reglamentado expresamente la prueba pericial, tan importante en el procedimiento penal.

Y dentro de la prueba material, por la relación íntima que tiene, se ha tratado del importante problema del cuerpo del delito, cargando el acento en lo que se refiere al evento material de la infracción antes que al elemento responsabilidad que según algunos tratadistas integra también el cuerpo del delito, en una teoría moderna contraria a la aceptada por los clásicos.

*
* *
*

Las etapas del proceso penal han sido convenientemente sistematizadas, partiendo desde la preparatoria hasta la de ejecución.

Se ha procurado reducir los términos para la instrucción del sumario. Y para contrarrestar la arraigada costumbre de no respetar las normas legales en este aspecto, se han hecho constar fuertes sanciones, ya en lo referente a la validez del acto, ya en lo referente a la responsabilidad de los jueces, para caso de contravención. Ojalá así al sumario se le dé el valor que efectivamente tiene y debe tener: el de una etapa meramente preparatoria del juicio propiamente dicho.

Es ya de todo punto indispensable que el Ecuador cuente con un cuerpo de policía judicial, técnicamente organizado y suficientemente dotado, pues sólo así la represión del delito podrá ser hecha de manera efectiva. Por ello que al reglamentar la etapa de instrucción sumaria se han hecho constar algunas normas tendientes a dar nacimiento a esta institución que, como bien se ha dicho, multiplica los brazos de la justicia.

Al tratarse del plenario se ha establecido el proceso oral para

toda clase de juzgamientos por las enormes ventajas que la inmediación, la concentración y la economía procesal otorgan. El proceso penal moderno está caracterizado por la publicidad, la contradictoriedad y la oralidad. Y no se puede concebir, en la época en que vivimos, que todavía los jueces expidan sentencia sólo a base de la frialdad de las actas y de los documentos contentivos de expresiones mal interpretadas y peor escritas. Nada más eficiente que el poder apreciar directamente la reacción de los testigos, nada más eficaz que poder valorar personalmente los detalles de cualquier prueba que se produzca. Estamos seguros que con poco que se experimente en el Ecuador, el sistema del proceso oral producirá enormes ventajas. Desde luego un proceso en el que se cumplan todas las normas legales y no se reduzca a una inocua lectura de piezas procesales, como acontece ahora en la mayoría de los casos. Que el Estado se preocupe alguna vez de suministrar a la Función Judicial, tan importante, los medios económicos necesarios para el cabal cumplimiento de su misión tutelar del orden social. Que no sea la Judicial la cenicienta entre todas las Funciones del Estado.

A la culminación del plenario con la expedición de la sentencia, hemos creído indispensable eliminar la anacrónica institución de la sentencia absolutoria procesal o de la instancia, pues no se puede mantener **sub judice** al sindicado a pesar de que, en las varias oportunidades que el Estado tuvo al través de las diferentes etapas del proceso, no fue posible establecer la responsabilidad de aquél.

Siguiendo modernas tendencias se ha prescrito la improcedencia de la revisión de la sentencia absolutoria, como una garantía de seguridad del sindicado que la obtuvo a su favor.

Y por estimar que debe ser mejor meditada la facultad legislativa de rehabilitar la honra o la memoria de los condenados injustamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 46 de la Constitución Política del Estado, nos hemos abstenido de incorporar al Anteproyecto el Decreto de 23 de Noviembre de 1962, expedido por el Congreso Nacional. No cabe que de oficio o a base de gestiones de personas interesadas, la Función Legislativa invada el campo de la Judicial con grave menoscabo de la independencia de los Poderes del Estado que si bien no puede ser absoluta y total, es necesaria dentro de ciertos límites indispensables.

*
* *
*

Como una noble aspiración en pro de quienes se mantienen olvidados en los establecimientos penitenciarios, se ha hecho constar

una etapa de ejecución de las penas, a cargo de los Jueces de Ejecución, para menguar en algo el criminal abandono en que vegetan los penados, lejos de todo sistema de reeducación y de los más elementales principios de humanidad.

De nada ha servido la reunión del Primer Congreso Penal y Penitenciario que celebró apasionantes sesiones en la Capital de la República en el año 1957. Todas sus recomendaciones y el magnífico Proyecto de Código de Ejecución de las Penas han sido relegados y los penados siguen viviendo una vida infrahumana y llena de crueldad. Esa no puede ser la misión del Estado. Esa vergüenza nacional algún día debe concluir. Y para contribuir a ello creemos conveniente recomendar —quizá se crea utópico— el establecimiento de por lo menos un Juzgado de Ejecución de las Penas en cada provincia, para que cumpla esa nobilísima misión de proteger a nuestros semejantes que fueron condenados por nosotros mismos quizá injustamente, quizá a base de errores, de prejuicios, de infundadas suficiencias. Para que resuelvan con carácter jurisdiccional los múltiples incidentes que pueden surgir después de la condena, para que se incite a la Función Legislativa a establecer ya la sentencia condenatoria indeterminada, alejando los temores pueriles que no permiten comenzar algo que ya debería estar avanzado en nuestra Patria que se ha preciado siempre de tener una legislación de vanguardia.

Lo jurisdiccional de esta etapa sería, desde luego, sin perjuicio de las reglamentaciones de orden administrativo en los establecimientos penitenciarios.

*
* *
*

Los procedimientos especiales que en los últimos tiempos se han multiplicado sin motivo justificativo han sido reducidos a tres

solamente, pues no encontramos razón para que a título de trámites semirápidos se desarticule un sistema legal que debe ser de lo más uniforme posible. Esos procedimientos son los siguientes:

El que norma el trámite de los procesos que se sigan contra funcionarios públicos.

No se establece mayor modificación, a no ser el juzgamiento en primera instancia a cargo de las Cortes Suprema y Superiores, siguiendo, en lo demás, las normas generales.

El que establece el trámite de los procesos por infracciones cometidas por medio de la imprenta y por medio de las radiodifusoras. Existen ya el Decreto Legislativo de 3 de Octubre de 1962 y el Ejecutivo de 29 de Febrero del mismo año, que dan carácter de órganos periodísticos a las radiodifusoras.

Es, por lo tanto, imperativo que se norme la manera de sancionar el abuso que puede llegar a los límites del delito en la expresión del pensamiento, cometido por medio de las radiodifusoras. Sometemos a consideración de los maestros el sistema que se ha ideado para dar igual trámite al proceso en casos de delitos cometidos por medio de la imprenta y en casos de delitos cometidos por medio de la radiodifusión; y,

El que rige el juzgamiento de las contravenciones o faltas, procurando eliminar la indebida intervención, en veces perjudicial, del damnificado y procurando también dar garantía al contraventor contra la arbitrariedad, permitiéndole una impugnación rapidísima y sui generis en casos de condena a penas privativas de la libertad que sobrepasen a los dos días. El Código de Policía Sanitaria, con ser un cuerpo de leyes de restringida aplicación, tiene establecida la impugnación de los fallos de los funcionarios de sanidad. Por qué no se ha de extender esa benéfica institución al juzgamiento de las contravenciones comunes? Qué razón poderosa puede existir para que se permita impugnar la condena a ocho días de prisión impuesta por un Juez del Crimen y no se conceda recurso alguno para la condena a siete días de prisión fulminada en veces violentamente por un juez de policía que, en la actualidad, puede ser inclusive un teniente político de parroquia?



He aquí sintetizadas nuestras opiniones, breve y modestamente expuestas, sin ampulosidad ninguna desde cuando van a ser sometidas a la docta consideración de personas versadas en el Derecho y en sus problemas de por sí complejos. Nos hemos apoyado en las recomendaciones doctrinarias y en el estudio de varios de los Códigos de Procedimiento Penal de otros países como el italiano, el argentino, el colombiano y el mexicano. Ojalá sirvan para despertar alguna inquietud en tan sugestivo campo del Derecho como es el del Procedimiento Penal.

Quedamos en espera del juicio benévolo de las autoridades en la materia.

Cuenca, a 7 de Mayo de 1963.

VICTOR LLORE MOSQUERA,
PROFESOR DE DERECHO PROCESAL PENAL.

Alfredo Corral Borrero.

Luis Chuchuca Pasiche

Max Coellar Espinoza.

Darío Alvarado Molina

Aldo Riquetti Ortega.

Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal del Ecuador.

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

IMPERIO DE LA LEY

CAPITULO UNICO

Art. 1.—Ninguna persona puede ser penada por un hecho delictuoso sin que preceda debido proceso conforme a las disposiciones de este Código, ni juzgada por otros jueces que los establecidos por la Constitución y leyes de la República.

Art. 2º.—Ninguna persona puede ser procesada más de una vez por el mismo hecho.

Art. 3º.—Las leyes procesales penales se aplicarán desde su promulgación, aun para los procesos incoados por delitos anteriores a ella.

Art. 4º.—Las leyes procesales penales imperan dentro del territorio del Estado Ecuatoriano, para el juzgamiento de los delitos cometidos en él, con excepción de los casos de extraterritorialidad señalados en las leyes.

TITULO II

ACCIONES QUE GENERA EL DELITO

CAPITULO I

ACCION PENAL

Art. 5º—La acción penal es pública y se la ejerce de oficio, a excepción de los delitos que requieran instancia de parte.

El ejercicio de la acción penal es inmutable y no puede interrumpirse ni cesar sino en las formas y por los motivos previstos en la ley.

Art. 6º—Cuando la acción penal dependa de instancia privada no se la podrá iniciar si el ofendido por el delito o su representante legal o a falta de éste cualquiera de los parientes del ofendido, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, no formulan la correspondiente denuncia ante juez competente. Presentada ésta, el proceso se iniciará y continuará de oficio, con sólo la intervención del representante del Ministerio Público.

Art. 7º—Será necesaria instancia de parte para la persecución de los siguientes delitos:

- a) El adulterio, que sólo puede ser acusado por el cónyuge ofendido, previa sentencia que declare el divorcio por esta causa;
- b) El estupro perpetrado en una mujer mayor de diez y seis años y menor de veinte y uno;
- c) El rapto de una mujer mayor de diez y seis años y menor de veinte y uno, que hubiere consentido en su rapto y seguido voluntariamente al raptor;
- d) La injuria calumniosa;

- e) Los daños causados en bosques, arboledas o huertos de propiedad particular, mediante el corte, descortezamiento o destrucción de árboles; o los causados en un río, canal, arroyo, estanque, vivar o depósito de agua, ya destruyendo los acueductos, diques, puentes o represas de propiedad particular; ya echando sustancias propias para destruir peces u otros animales, siempre que la corriente de agua o vivar sean de propiedad privada; o los causados con la muerte o heridas y lesiones a caballos u otros animales de tiro o ganado mayor o menor, o animales domésticos; o los causados mediante destrucción de cercas o cerramientos de cualquier clase que fueren; supresión o cambio de linderos y cegamiento de fosos; y,
- f) Todos los demás delitos de usurpación no contemplados en el numeral anterior.

Art. 8º—Si el ejercicio de la acción penal dependiera de un juicio político o de desafuero, se observarán las reglas constitucionales y legales pertinentes y no se la podrá iniciar mientras no exista la decisión correspondiente que, en caso necesario, podrá solicitarla el juez competente al organismo o autoridad respectivos.

Art. 9º—Los jueces o tribunales deben resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten en el proceso, inclusive las cuestiones prejudiciales que no requieran decisión de un fuero extraño al penal, por la naturaleza de ellas.

Art. 10º—Si la acción penal dependiese de cuestiones prejudiciales cuya decisión competa a otro fuero, no podrá iniciarse mientras no exista sentencia ejecutoriada expedida por el juez del fuero competente.

Art. 11º—Si se suscitare cuestión prejudicial una vez iniciada la acción penal, no podrá expedirse sentencia hasta que el juez competente decida por sentencia firme la cuestión prejudicial.

El juez penal suspenderá el trámite del proceso y comunicará el particular al que esté conociendo o deba conocer del asunto prejudicial. Mientras tanto se suspenderá igualmente el tiempo para la

prescripción de la acción penal hasta que exista la decisión ejecutoriada antedicha.

Si el sindicado estuviere detenido provisionalmente se le pondrá en libertad previa fianza si se tratare de delito reprimido con reclusión y se ordenará su libertad si fuere delito reprimido con prisión correccional.

Art. 12º—El juez penal decidirá todas las cuestiones prejudiciales, excepción hecha de las que miren al dominio de las cosas o al estado civil de las personas, cuya decisión compete exclusivamente a los jueces del fuero civil.

Art. 13º—La suspensión del procedimiento en virtud de la existencia de cuestión prejudicial deberá ser ordenada sólo por el juez de derecho.

Art. 14º—El Representante del Ministerio Público intervendrá como parte en el proceso en que se deba resolver la cuestión prejudicial a la sentencia, a fin de impulsar el trámite y obtener la más pronta decisión del asunto ante el fuero civil.

Art. 15º—La suspensión del proceso en virtud de existir cuestión prejudicial a la sentencia se hará efectiva sin perjuicio de que se realicen los actos procesales o diligencias que a juicio del juez sean urgentes.

Art. 16º—La acción pública es oficial y debe ser instruida por el juez mediante acto propio de él; sin embargo podrán preceder al ejercicio de la acción:

- a) la excitación del Representante del Ministerio Público; y,
- b) la denuncia de cualquiera persona, conforme a las reglas especiales correspondientes.

Art. 17º—Cuando los jueces, de cualquier orden o fuero, encontraren que hay mérito para proceder penalmente, remitirán los antecedentes al juez competente en lo penal para que instaure la acción del caso.

CAPITULO II

ACCION CIVIL

Art. 18º—La acción civil para la indemnización del daño causado por el delito puede ser ejercida contra los partícipes de él y, en su caso, contra el civilmente responsable, por el titular de aquella o por su representante legal.

Es civilmente responsable el representante legal de una persona incapaz.

Art. 19º—La acción civil será ejercida por el Representante del Ministerio Público cuando del delito resulte perjuicio al Estado, a las Municipalidades o a las Instituciones de Derecho Público, sin perjuicio de que puedan ejercitarla también los personeros de las Entidades correspondientes. En este caso cesará la función del Representante del Ministerio Público.

Art. 20º—Cuando las personas indicadas en el Art. 18 deseen ejercitar la acción civil, lo manifestarán por escrito al Juez de Derecho y esperarán el fallo definitivo. En este caso el juez, de ser condenatoria la sentencia, dispondrá la indemnización de los daños y perjuicios. A base de esta declaratoria, el damnificado o quién le represente, pedirá la ejecución de la sentencia en juicio verbal sumario para la justificación y liquidación de los perjuicios ocasionados por el delito. El trámite se seguirá ante el mismo juez del fallo, en cuaderno separado, con intervención del civilmente responsable si el sindicado no tiene capacidad civil.

Art. 21º—Sólo en el caso de que la acción penal no pudiese ser iniciada o no se hubiese constituido por cualquier motivo, la acción civil generada por el delito se la podrá hacer valer ante el fuero civil. De lo contrario, quién pretenda la indemnización del daño civil, deberá recurrir obligatoriamente ante el juez penal, en la forma prescrita por el artículo anterior.

Se podrá también recurrir al fuero civil en caso de que el proceso penal se suspenda por estar prófugo el sindicado. Mas si entre varios procesados sólo uno o algunos estuviesen prófugos y otro u

otros no, la acción civil continuará ante el fuero penal en la forma prescrita en el inciso anterior. Los cosindicados serán solidariamente responsables por el daño civil.

Art. 22º—Si la sentencia del juez penal fuere absolutoria, el damnificado no podrá intentar acción alguna para la indemnización del daño civil causado por el hecho, ni ante el fuero civil, así no haya ejercido el derecho concedido por el Art. 20.

Art. 23º—De la sentencia que se dicte en el juicio verbal sumario promovido para la justificación y liquidación del valor de los perjuicios, se concederán los recursos de apelación y nulidad ante el juez inmediato superior, cuando la cuantía de los daños exceda de dos mil sucres. De lo que el superior resuelva no habrá recurso alguno.

Art. 24º—Ejecutoriada la sentencia, el cobro del monto de los perjuicios se hará por apremio real, conforme al procedimiento civil.

Art. 25º—Extinguida la acción penal por muerte del sindicado, amnistía o prescripción, no se extinguirá la acción civil. El damnificado podrá entonces recurrir al fuero civil así haya interpuesto ante el penal la instancia señalada en el Art. 20. Mas en caso de amnistía, si ésta fuere posterior a la sentencia condenatoria, el juicio verbal sumario para la liquidación de los perjuicios se iniciará o continuará, según los casos, ante el juez penal que expidió la sentencia.

TITULO III

JURISDICCION Y COMPETENCIA

CAPITULO I

JURISDICCION

Art. 26º—La jurisdicción penal nace de la ley.

Art. 27º—Están sujetos a la jurisdicción penal en el Ecuador:

1.—Los ecuatorianos y extranjeros que delincan en el territorio de la República.

Se exceptúan con arreglo al Derecho Internacional, los Jefes de otros Estados que se encuentren en el Ecuador; los Representantes Diplomáticos residentes en territorio ecuatoriano y los Representantes Diplomáticos transeúntes de una potencia amiga que pasen por él, ocasionalmente. Esta excepción se extiende a la mujer, hijos, empleados extranjeros y demás comitiva de cada Representante Diplomático, siempre que éste ponga oficialmente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores el personal de la embajada; pero no comprende a los empleados o miembros del servicio doméstico que haya tomado a su cargo en el Ecuador, cuando delincan fuera de la residencia del Representante Diplomático a quién sirvan.

Se exceptúan también los que delinquieren en el perímetro de las operaciones militares, cuando el Estado Ecuatoriano haya autorizado el paso por su territorio de un ejército de otro Estado, salvo que quienes delinquieren no tengan relación legal con dicho ejército;

2.—Los Representantes Diplomáticos del Ecuador, su familia y comitiva, que delincan en territorio extranjero, y los cónsules ecuatorianos que, en igual caso, delincan en el ejercicio de sus funciones consulares;

3.—Los ecuatorianos o extranjeros que delincan a bordo de naves o aeronaves nacionales en alta mar, en el aire libre, o en aguas o en el aire libre de la República;

4.—Los ecuatorianos o extranjeros que, en las aguas o en el aire de otro Estado, delincan a bordo de naves o de aeronaves de guerra ecuatorianas;

5.—Los ecuatorianos o extranjeros que delincan a bordo de naves o aeronaves extranjeras, que no sean de guerra, en las aguas o en el aire del Ecuador; excepto el caso de que el delito cometido no tenga relación alguna con el país y sus habitantes, ni perturbe su tranquilidad;

6.—Los piratas, los comerciantes de esclavos, los tratantes de negros o de blancas, los que destruyeren o deterioraren cables submarinos y los que cometieren delitos contra el Derecho Internacional en alta mar, en el aire libre o en territorios no organizados aún en Estados, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado; y,

7.—Los nacionales o extranjeros que se hallen comprendidos en alguno de los demás casos del Art. 5º del Código Penal.

Art. 28º—Ejercen jurisdicción penal, en la forma y casos que determinan las leyes:

- a) Los Jueces Cantonales de Instrucción Penal;
- b) Los Jueces Penales Provinciales;
- c) Los Tribunales Penales;
- d) El Tribunal del Crimen;
- e) El Tribunal de Imprenta;
- f) Los Jueces Provinciales de Ejecución Penal;
- g) Las Cortes Superiores y Suprema; y,
- h) Los demás tribunales y juzgados especiales de primera, segunda y tercera instancia establecidos por las leyes.

Corresponde al Tribunal del Crimen el conocimiento de los delitos reprimidos con reclusión mayor; a los Tribunales Penales el de los delitos reprimidos con penas de reclusión menor y prisión correccional que sea superior a tres años, y a los Jueces Provinciales Penales el de los delitos reprimidos con prisión correccional desde ocho días a tres años inclusive.

En lo que se refiere a la competencia de los demás tribunales y juzgados enumerados en este artículo, se estará a las reglas pertinentes.

Art. 29º—Las Cortes Superiores y Suprema ejercerán, además de las funciones que les son propias como tribunales de segunda y tercera instancia, las de jueces de primera instancia en los casos de juzgamiento a personas sujetas a fuero especial, conforme al procedimiento correspondiente.

Art. 30º—La jurisdicción de policía, en lo referente a la represión de las contravenciones, corresponde a los Jueces Cantonales de Instrucción Penal. Si en un Cantón hubieren dos o más Jueces de Instrucción, para el conocimiento de los asuntos de policía se turnarán semanalmente.

Art. 31º—En caso de duda entre la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción penal especial, prevalecerá la primera.

Art. 32º—Los Jueces penales son ordinarios o especiales, según la naturaleza de la infracción.

CAPITULO II

COMPETENCIA

La competencia en el ejercicio de la jurisdicción penal se distribuye en razón del territorio, la materia, las personas, la cuantía de la pena y los grados o instancias.

Art. 34º—La competencia en el ejercicio de la jurisdicción penal es improrrogable, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. No tendrán valor alguno las actuaciones realizadas por un juez fuera de los límites relativos del ejercicio jurisdiccional, excepción hecha de los casos en los que, en el curso de un proceso indagatorio, se estableciere la participación o presunta responsabilidad de una persona sujeta a fuero especial, pues entonces las actuaciones hasta ese momento realizadas serán válidas y se las remitirá, con la inhibición correspondiente, al juez competente para que continúe el trámite.

Art. 35º—En cuanto a la competencia de los jueces y tribunales en lo penal se observarán las reglas siguientes:

1.—Será competente el juez o tribunal que ejerce jurisdicción en la sección territorial en donde el delito se ha perpetrado.

Habiendo varios de esos jueces o tribunales, seguirá conociendo de la causa el que haya prevenido.

2.—Cuando el delito hubiere sido cometido en territorio extranjero, los sindicados serán juzgados, según el caso, por los jueces que ejerzan jurisdicción en la capital de la República, o por los jueces de la provincia en donde fueren aprehendidos.

3.—Cuando la infracción fuere cometida en los límites de dos secciones territoriales sujetas a distinta jurisdicción, será competente el juez que prevenga en el conocimiento.

Si los respectivos jueces hubieren prevenido en el conocimiento de la causa a un mismo tiempo, seguirá conociendo el que ejerciere jurisdicción en el cantón más inmediato a aquél en que resida la Corte Superior respectiva.

4.—Cuando el lugar en que se perpetró la infracción fuere desconocido, será competente el juez o tribunal dentro de cuyo territorio jurisdiccional hubiere sido arrestado el infractor, a menos que haya prevenido el de la residencia del infractor; y,

5.—Cuando la infracción hubiese sido preparada o comenzada en un lugar y consumada en otro, el conocimiento corresponde al juez de este último lugar.

Art. 36º—Las personas que gocen de fuero especial serán juzgadas por los jueces de ese fuero. Mas si entre varios sindicados de una infracción hubiere alguno o algunos que gocen de fuero especial contra quienes aparecieren, aunque fuesen breves indicios de responsabilidad, el juez especial lo será de todos los sindicados. En tales casos los jueces instructores, o quienes estuvieren conociendo el sumario, si no fueren especiales, enviarán inmediatamente el proceso al juez competente, quién seguirá el trámite sobre la base de lo actuado ante el juez que inició el sumario.

Art. 37º—La instrucción de los sumarios es de competencia exclusiva de los Jueces Cantonales de Instrucción Penal. Prohíbese a los jueces de derecho o de sentencia la instrucción de los sumarios, excepción hecha de los casos en los que conforme a la Ley Orgánica de la Función Judicial deban actuar como jueces de primera instancia los Presidentes de las Cortes Suprema o Superiores, casos en los cuales estos funcionarios conocerán de la etapa sumarial o podrán comisionar su organización a los juzgados inferiores.

Art. 38º—Corresponde a los Jueces de Ejecución Penal propender a la racional y humana ejecución de la pena de acuerdo con las atribuciones señaladas en este Código y en las leyes que para el efecto se dictaren posteriormente.

Art. 39º—El Tribunal de Imprenta conocerá de los delitos perpetrados por medio de la prensa y por medio de las radiodifusoras, conforme a las reglas del procedimiento especial correspondiente.

Art. 40º—Los delitos conexos serán juzgados por el juez que haya prevenido en el conocimiento de cualquiera de ellos.

Art. 41º—Considéranse delitos conexos los cometidos simultáneamente por dos o más personas si hubiere precedido acuerdo entre ellas; los cometidos por dos o más personas en distintos lugares y tiempos, si hubiere igual acuerdo; los unidos entre sí por relación de medio a fin, y los cometidos para procurar la impunidad de otra infracción.

Art. 42º—De haberse iniciado varios procesos por un mismo hecho y por jueces competentes que ejerzan jurisdicción acumulativa, será competente el que haya prevenido en el conocimiento. Este ordenará la acumulación de los procesos al por él instaurado.

De igual manera se procederá en los casos contemplados en los Arts. 35, numerales 1, 3 y 4, y 40.

CAPITULO III

CONFLICTOS DE COMPETENCIA, EXCUSA Y RECUSACION

Art. 43º—Los conflictos de competencia que se suscitaren entre jueces penales se resolverán mediante la aplicación de las siguientes reglas:

- a) El Juez o tribunal que pretenda la inhibición de otro juez o tribunal para conocer de una causa le pasará oficio en el que, expuestas las razones en que se funde, le anuncie la competencia si no cede;

- b) El juez o tribunal requerido, en el término de veinte y cuatro horas contadas desde que recibió el oficio, contestará cediendo o contradiciendo. En este segundo caso deberá exponer las razones en que se funde;
- c) Con esta contestación y sin más trámite, se remitirán los autos a la Corte Superior del Distrito Judicial al cual pertenezca el juez o tribunal que promovió la competencia;
- d) La Corte Superior resolverá lo conveniente dentro de los seis días subsiguientes a la recepción de los antecedentes. Pero si hubieren hechos susceptibles de prueba, se concederá previamente un término que no exceda de seis días;
- e) En los casos de competencia de ser ésta denegada, se condenará al juez provocante a una multa de ciento a quinientos sucres;
- f) La resolución que expida la Corte Superior no será susceptible de recurso alguno y se la pondrá inmediatamente en conocimiento de los jueces en conflicto;
- g) Habrá también lugar a este procedimiento en caso de que la competencia sea negativa. El juez o tribunal que expidió la última providencia declarándose incompetente oficiará al anterior para que, sin pérdida de tiempo, eleve al superior copia de sus actuaciones y elevará del mismo modo las suyas. La Corte Superior procederá como en el caso del conflicto positivo. Los actos practicados hasta la decisión del conflicto serán válidos, pero el juez a quien correspondiere el conocimiento del proceso podrá ordenar su ratificación o ampliación; y,
- h) Si el conflicto de competencia surgiere entre dos Cortes Superiores de Justicia, corresponderá a la Corte Suprema el dirimirlo según las reglas anteriores.

Art. 44º—No pueden ser designadas jueces o miembros de los tribunales de justicia personas que tengan cualquiera de las incapacidades de adquisición de esas calidades, señaladas en el Art. 3º de

la Ley Orgánica de la Función Judicial o se hallen en los casos de nepotismo previstos en la misma ley o en otra cualquiera.

Art. 45º—Están obligados a abstenerse de seguir en el conocimiento de un proceso los jueces o miembros de los tribunales de justicia penal que tengan los siguientes motivos de incapacidad de ejercicio de sus funciones:

- a) Ser pariente del sindicado, o de sus defensores, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Haber intervenido en el proceso como juez en otra instancia, como testigo, perito, defensor, actuario o Representante del Ministerio Público;
- c) Tener amistad íntima o enemistad con el sindicado o sus defensores, o ser deudor, acreedor o garante de ellos; y,
- d) Ser el sindicado doméstico, jornalero o pupilo del juez.
- e) Ser pariente, dentro de los grados indicados, del actor civil o del civilmente responsable, su amigo íntimo o enemigo manifiesto.

Art. 46º—Si un juez o miembro de tribunal de justicia penal que se halle incurso en cualquiera de los motivos de incapacidad de ejercicio enumerados en el artículo anterior, no manifestara espontáneamente su excusa, podrá ser recusado por el Representante del Ministerio Público o por el sindicado. El actor civil o el civilmente responsable podrán ejercer este derecho sólo durante el trámite del juicio verbal sumario posterior a la sentencia condenatoria, en el que se vayan a liquidar los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

Art. 47º—La recusación contra los miembros de los tribunales colegiados como las Cortes Superiores, los Tribunales del Crimen, Penales y de Imprenta, se propondrá ante los demás miembros del Tribunal; las de los Jueces Penales Provinciales y Jueces de Ejecución Penal, ante otros Jueces de igual categoría de la misma circunscripción territorial o ante el funcionario que deba subrogarlos; la de los Jueces Cantonales de Instrucción Penal, ante cualquiera de los Jueces Penales Provinciales.

Propuesta la recusación se pedirá informe al funcionario recusado, concediéndole para ello término de veinte y cuatro horas. Si en el informe conviene el recusado en la verdad y legitimidad de la causa de recusación, se le declarará inhabilitado del conocimiento del proceso correspondiente; y si se opone fundándose en razones de puro derecho, se dará, dentro de segundo día, la correspondiente resolución.

Si la oposición se funda en hechos justificables, se concederá término probatorio por tres días, pasados los cuales se pronunciará resolución sin ninguna otra sustanciación.

De la resolución que se expida en los diferentes casos puntualizados en este artículo no habrá recurso alguno.

Art. 48º—Los trámites referentes a la recusación tendrán impulso oficial y denegada por el juez competente se impondrá, a quien la dedujo, multa de quinientos a mil sures.

La recusación no suspenderá la tramitación del proceso. Los funcionarios llamados a reemplazar al recusado seguirán sustanciándola hasta que se llegue al estado de pronunciar sentencia. En este estado se suspenderá el trámite hasta que se falle sobre la recusación.

Art. 50º—El funcionario llamado a resolver sobre una recusación que no expidiere resolución dentro de los términos fijados en el Art. 47, será sancionado con multa de quinientos sures por la Corte Superior en todo caso en que llegue a su conocimiento la falta de oportuna resolución. Facúltase al sindicato o al Representante del Ministerio Público llevar el hecho a conocimiento de los indicados Tribunales.

Art. 51º—Los motivos de excusa se presentarán por escrito, en el proceso correspondiente, al funcionario que deba reemplazar al que se excusa. Este dentro de segundo día calificará el motivo, aceptándolo o denegándolo. En el primer caso avocará conocimiento en el proceso, inmediatamente; en el segundo lo devolverá al funcionario excusante para que siga conociendo, sin lugar a recurso alguno. Denegada una excusa no se podrá interponer recusación por el mismo motivo.

Los vocales de los tribunales colegiados presentarán su excusa al Presidente del Tribunal, que procederá a aceptarla o denegarla en el término fijado en el inciso anterior. De ser aceptada la abstención llamará al respectivo suplente.

TITULO IV

PARTES PROCESALES Y FUNCIONARIOS AUXILIARES

CAPITULO I

MINISTERIO PUBLICO

Art. 52º—Los Agentes y Ministros Fiscales ejercerán en el proceso penal la representación de la sociedad y les compete, especialmente, promover la acción punitiva e intervenir en su desarrollo como partes en las instancias respectivas.

Art. 53º—Para el eficiente cumplimiento de la misión encomendada a los Representantes del Ministerio Público, la Policía Judicial les prestará estrecha colaboración y las oficinas de Investigación Criminal, así como las de Seguridad, Identificación y Dactiloscopia, serán dependientes de las Agencias y Ministerios Fiscales. Su funcionamiento estará supeditado al Reglamento que expida la Corte Suprema de la Nación.

Art. 54º—Los Representantes del Ministerio Público formularán motivadamente sus solicitudes y actuarán oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

Art. 55º—Los Representantes del Ministerio Público son irrecusables, pero podrán excusarse por cualquiera de los motivos en que pueden hacerlo los Jueces.

La excusa la pondrán de manifiesto al juez que esté conociendo del proceso en la etapa en que éste se encontrare. De estimársela justa se la aceptará y se llamará a intervenir a otro Agente Fiscal, a un Promotor Fiscal en caso de no haber otro Fiscal en la sección territorial correspondiente, o al Conjuez Fiscal respectivo en las Cortes Superiores y Suprema.

Art. 56º—En todo caso de falta de Agente Fiscal los jueces designarán Promotor Fiscal, prefiriendo en todo caso a un abogado para el ejercicio de esas funciones. Los que no fueren abogados prestarán previamente la promesa legal ante el juez que los nombró.

CAPITULO II

SINDICADO

Art. 57º—El imputado gozará de todos los derechos que le otorga este Código y estará obligado a cumplir las órdenes emanadas del Juzgado.

Art. 58º—Se le garantiza, de manera especial, su derecho de defensa. No será incomunicado y estará asistido por su defensor electivo o por el que le designare el juez si no quisiere o no pudiere elegir defensor. La designación de defensor oficial no impedirá la posterior elección que puede hacer el imputado de un defensor de su confianza.

Art. 59º—El cargo de defensor del imputado es obligatorio una vez que ha sido aceptado, salvo justos casos de excusa que fueren atendibles a juicio del juez.

Art. 60º—El imputado podrá ser asistido simultáneamente hasta por dos abogados. En este caso estará obligado a señalar un solo domicilio para el efecto de las notificaciones que deban hacerse.

Art. 61º—Si después de consumado el hecho que se juzga y durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el juez ordenará la suspensión del trámite y la internación de aquél en un Establecimiento de Seguridad, cuyo Director dará cuenta mensualmente al juez sobre el estado del enfermo. Si hubieren varios procesados el trámite continuará con respecto a los demás.

Art. 62º—Los jueces penales, en las etapas de instrucción y plenaria, propenderán a la perfecta individualización del imputado, estableciendo sus antecedentes personales y los motivos determinantes

del delito, para los efectos de la individualización de la pena. De ser necesario recurrirán a las pericias psiquiátricas correspondientes.

Art. 63º—En ningún caso el imputado será sometido a tratos crueles e inhumanos para obtener su confesión. Las declaraciones así obtenidas o las arrancadas por procedimientos que constituyan narcoanálisis carecerán de todo valor.

Art. 64º—Si el imputado estuviere prófugo al iniciarse la etapa del plenario, se suspenderá el procedimiento, hasta que comparezca o sea aprehendido. Se fijarán edictos que contendrán la designación del juez que le llama a juicio; el nombre y apellido del emplazado; el delito que se le atribuye; el termino dentro del cual deberá presentarse, que no podrá exceder de treinta días; la fecha en que se expida, y las firmas del Juez y del Secretario. Los edictos se fijarán en el lugar en donde se siga el juicio y en el del domicilio del imputado, por una sola vez. Si el procesado ha rendido fianza, se notificará al fiador para los efectos señalados en este Código.

Art. 65º—La suspensión del proceso durará hasta cuando se produzca la prescripción de la acción penal que será obligatoriamente declarada por el juez al cumplirse los requisitos señalados por la ley.

CAPITULO III

PARTE CIVIL Y CIVILMENTE RESPONSABLE

Art. 66º—El damnificado por el hecho delictuoso o su representante legal tendrán el carácter de actor civil en los procesos en los cuales deseen intervenir para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren causado. Para el efecto darán cumplimiento, hasta cuando se expida la providencia que declare cerrado el sumario, con lo dispuesto en el Art. 20.

Art. 67º—La declaratoria a la que se refiere el artículo anterior podrá ser hecha personalmente o por medio de mandatario con poder especial.

Art. 68º—El actor civil no podrá participar en el desarrollo del proceso penal sino sólo en la etapa de ejecución y únicamente para

establecer la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados, en la forma prescrita en el Art. 20

Art. 69º—No podrán asumir el rol de actor civil ni personalmente ni mediante representación, quién o quienes, de cualquier manera, tuvieren participación en los hechos que se juzgan.

Art. 70º—El actor civil tendrá facultad para retirar su solicitud o desistir de ella en cualquier estado del proceso.

Art. 71º—Los Representantes del Ministerio Público están obligados a constituirse como partes civiles cuando el delito haya ocasionado perjuicios al Estado, a las Municipalidades o a las Instituciones de Derecho Público.

Art. 72º—El sindicato, si tiene capacidad civil, tendrá el carácter de responsable civil. Por los sindicatos que tengan incapacidad civil responderán, para los efectos de las indemnizaciones, sus representantes legales, conforme a las leyes civiles. Para este efecto serán citados oportunamente con la petición de indemnización a que se refiere el Art. 20.

Art. 73º—Si un sindicato incapaz al momento de su procesamiento, adquiere posteriormente la capacidad necesaria, se contará directamente con él, desde el instante en que adquiera tal capacidad.

CAPITULO IV

SECRETARIO DEL JUZGADO

Art. 74º—Corresponde al Secretario de cada uno de los Juzgados Penales realizar la documentación y autenticación de los actos del juez, de las partes y de los auxiliares, sentando al efecto las actas correspondientes.

Art. 75º—Los Secretarios deberán excusarse y podrán ser recusados por cualquiera de los motivos en los que pueden excusarse o ser recusados los jueces. La excusa o la recusación se presentarán ante el juez que conozca del proceso y en la etapa en que éste se encuentre. El juez resolverá sobre la excusa o la recusación de ma-

nera breve, concediendo término de prueba por tres días en caso necesario.

Mientras se resuelva sobre la excusa o la recusación le subrogará el empleado o funcionario que le siga en jerarquía en el juzgamiento o un Secretario ad-hoc.

Art. 76º—En todo caso de falta de Secretario titular actuará el funcionario que le siga en jerarquía y, de no haberlo, un Secretario ad-hoc, nombrado y posesionado por el Juez.

Art. 77º—Corresponde también a los Secretarios la obligación de citar con los actos de constitución de la acción penal y notificar con todas las providencias de desenvolvimiento del proceso, citación y notificación que harán a las partes procesales, en la forma prevenida en este Código.

TITULO QUINTO

ACTOS PROCESALES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 79º—En los actos procesales deberá usarse el idioma nacional, bajo sanción de nulidad.

Art. 80º—Para el trámite de los procesos penales son hábiles todos los días y horas.

Art. 81º—Los procesos penales se tramitarán en papel simple y no se exigirá pago de ninguna clase de derechos judiciales. Mas, cuando haya condena en costas se pagará el valor de éstas. El papel simple será convertido al valor del sello fijado en la Ley de Timbres.

Art. 82º—Todos los actos realizados fuera de los términos señalados en este Código no tendrán valor alguno.

Si los jueces mandaren practicar o practicaren diligencias fuera del término señalado para la duración del sumario, la nulidad será de su cargo y, además, serán sancionados por el superior que conozca del proceso con multa de quinientos a mil sures.

CAPITULO II

CITACION Y NOTIFICACION

Art. 83º—La citación con el auto cabeza de proceso se hará al indiciado personalmente. Si no fuere encontrado en su domicilio, se dejará a un individuo de su familia o si no la tuviere, a uno de sus vecinos más cercanos y conocidos, una boleta citatoria, en la que se transcribirá dicho auto.

La citación de que trata el inciso anterior se tendrá por verificada respecto del procesado desconocido o del procesado que se cuente prófugo, mediante la hecha al defensor de oficio o del apoderado, pero sin perjuicio de que se deje la boleta prescrita en el inciso anterior.

Art. 84º—La citación al civilmente responsable con la demanda para liquidar los daños y perjuicios en juicio verbal sumario, luego de declarada la obligación en la sentencia condenatoria, se hará en persona o mediante tres boletas dejadas en su domicilio, en días distintos.

Art. 85º—Las notificaciones con los demás actos procesales se harán al sindicado en el domicilio que al efecto señale dentro de un radio que no exceda de un kilómetro a partir de la sede del juzgado.

Art. 86º—A los Representantes del Ministerio Público se les hará las citaciones y notificaciones en sus respectivos despachos, en persona o por una sola boleta.

CAPITULO III

ACTOS CAUTELARES

Art. 87º—Para asegurar el cumplimiento de los fines que el Pro-

cedimiento Penal persigue, los jueces podrán decretar medidas de carácter cautelar.

Art. 88º—Las medidas o providencias cautelares serán de orden personal o de orden real.

Art. 89º—La detención provisional del imputado, como medida cautelar personal, no se podrá ordenar sino para asegurar su presencia durante el plenario y la eventual ejecución de la pena, en casos de delitos graves y cuando haya indicios de que es posible que trate de eludir el cumplimiento de la pena o sus obligaciones procesales.

Art. 90º—Para que la detención provisional sea procedente se requerirá, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que existan datos procesales que hagan presumir la existencia de un delito que merezca pena privativa de la libertad; y,
- b) Que hayan indicios o presunciones graves de que el sindicado es el autor de la infracción o cómplice de la misma.

Art. 91º—Cuando de modo claro aparezca de los antecedentes del proceso que el delito que se persigue es de los que pueden ser reprimidos sólo con condena condicional, el juez se abstendrá de dictar detención provisional del sindicado.

Art. 92º—La orden de detención provisional debe contener, necesariamente, la expresión de los motivos que se tengan para expedirla y se la transcribirá en la boleta que ha de servir de título ejecutivo penal, boleta que llevará la firma del Juez y la de su Secretario. Esta orden deberá ser ejecutada o mandada ejecutar por cualquier juez o funcionario del fuero penal o agente de policía a quién se la presente.

Art. 93º—No se librará detención provisional o se revocará la que se haya llegado a dictar, cuando el imputado ofrezca y rinda fianza que asegure los resultados del proceso.

Art. 94º—Las fianzas pueden ser personales o reales.

Art. 95º—No podrán ser aceptadas como fiadoras las personas

que no reúnan los requisitos puntualizados en el Art. 2.367 del Código Civil.

Art. 96º—La fianza personal ofrecida por un tercero se extenderá en escritura pública, después de calificada y aceptada por el juez en vista de los títulos de dominio, los certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad y los de avalúo catastral o la prueba subsidiaria correspondiente, para acreditar los requisitos exigidos por la antedicha norma del Código Civil.

Art. 97º—El imputado podrá por sí mismo, de manera directa, prestar la caución correspondiente, consignando el valor al que se refiere el Art. 99 o hipotecando bienes inmuebles que tengan un valor doble de aquel.

Art. 98º—En todo caso de fianza hipotecaria la escritura que la contenga se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón en el que se encuentren ubicados los bienes.

Art. 99º—A excepción de la fianza juratoria, todas las demás deberán ser rendidas por una cuantía suficiente para cubrir, en caso necesario, el valor de una multa de dos a diez sures diarios, según lo determinará el juez en la providencia que acepte la fianza, por cada uno de los días que debiera durar la pena, de acuerdo con el máximo fijado por la ley; la multa correspondiente a la infracción y las costas procesales.

El juez que admita una fianza que no reúna los requisitos prescritos en el inciso anterior o que no disponga cuanto fuere necesario para hacer efectivas las obligaciones del fiador, será personalmente responsable de las multas e indemnizaciones correspondientes.

Art. 100º—El fiador se obligará a entregar al sindicado en el lugar de la detención cuando el juez lo ordene o a pagar los valores enunciados en el artículo anterior. El sindicado no quedará libre del procesamiento ni de la pena por los pagos a que hubiere sido obligado el garante o por los que él mismo sea compelido a realizarlos al tratarse de fianza directa. En todos los casos anteriores será suficiente que transcurra el término fijado por el juez para la presentación del sindicado, término que no podrá exceder de diez días.

Art. 101º—Vencido el término al que se refiere el artículo precedente, de no haberse presentado el sindicado, se declarará la cancelación de la libertad provisional, con las consecuencias correspondientes.

Art. 102º—El indiciado y el fiador deberán, en el mismo escrito en que se ofrezca la fianza, designar domicilio de elección en el lugar en donde tenga su sede el juzgado, para las notificaciones que deban hacerseles.

Las providencias que se relacionen con las obligaciones del fiador se notificarán tanto a éste como al imputado.

Art. 103º—Al tratarse de delitos reprimidos con pena de prisión correccional que no exceda de tres años, el juez podrá aceptar caución juratoria del imputado, siempre que sus antecedentes revelen que se trata de una persona que ha de hacer honor a su palabra. La fianza se extenderá en acta levantada en el proceso, de la que conste la obligación del sindicado de presentarse al llamamiento del juez y cumplir la pena que se le llegue a imponer. De resultar incumplida la promesa se revocará la orden de libertad provisional para la prosecución de la causa y si se trata de la ejecución de la pena, ésta será aumentada en todo el tiempo que falte para llegar al máximo señalado por el Código Penal, en el supuesto de que se le haya impuesto una menor.

Art. 104º—No se concederá libertad provisional a base de fianza, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de delitos reprimidos con pena de reclusión;
- b) Cuando se trate de delitos de vagancia;
- c) En los casos de reincidencia; y,
- d) Al que una vez haya comprometido a su fiador por no presentarse al llamamiento del juez o a cumplir la condena.

Art. 105º—Una vez hecha efectiva la fianza sólo quedan al fiador contra el procesado las acciones que acuerda el Derecho Civil.

Art. 106º—Se cancelará la fianza:

- 1.— Cuando el fiador lo pida, presentando al procesado;

- 2.— Cuando el procesado fuere constituido nuevamente en detención o se presentare al cumplimiento de la pena;
- 3.— Cuando se ejecutorie el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria;
- 4.— Por muerte del procesado; y,
- 5.— Cuando quedare firme la sentencia que imponga condena condicional.

Art. 107º—En los casos de delito flagrante cualquier persona puede aprehender al autor de él y conducirlo a presencia del juez competente o dar aviso a éste para que inicie el procesamiento, sin necesidad de denuncia. El que aprehendiere al autor del hecho o diere el antedicho aviso prestará obligatoriamente y a la brevedad su testimonio.

Art. 108º—Es delito flagrante el que se descubre en el momento de su realización.

Art. 109º—Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes da la ley facultad de hacerlo y de conformidad con las disposiciones de este Código. Sin embargo, cualquier persona puede aprehender a otra en los siguientes supuestos:

- 1.— Al que se fugue del establecimiento penal en que se hallare cumpliendo una condena o donde estuviere detenido provisionalmente o en virtud de auto motivado; y,
- 2.— Al procesado o condenado que estuviere prófugo.

Art. 110º—Los detenidos provisionalmente serán puestos, de manera obligatoria, en lugar separado de aquel en que estén los condenados.

De la misma manera se procederá con las personas sobre quienes pese auto motivado.

Art. 111º—Sólo en casos en que sea de suma necesidad y urgencia detener provisionalmente al sindicado antes de que se haya constituido o principiado el ejercicio de la acción penal, podrá procederse a ordenar tal detención por el instructor, pero siempre por escrito, haciendo constar en el respectivo decreto la infracción que se le atribuye y los indicios que existieren en contra de la persona cuya

detención se dispone. Esta detención no podrá exceder de tres días, debiendo dentro de ese término instruirse el sumario correspondiente y resolverse la situación del procesado, revocando la detención o decretándola de acuerdo con lo preceptuado en los Arts. 89 y 90 de este Código.

Art. 112º—Cuando deba solicitarse extradición de un imputado como forma de hacer efectiva la detención provisional que se haya dictado contra él, se estará a lo dispuesto en el Art. 229.

Art. 113º—Para asegurar las indemnizaciones civiles y las penas de carácter pecuniario así como el valor de las costas procesales, todo juez penal está investido de la facultad de ordenar la prohibición de enajenar bienes, el secuestro o la retención de los que tenga en propiedad el sindicado.

La prohibición se inscribirá gratuita y obligatoriamente por los Registradores de la Propiedad; y, en caso de retención se notificará la orden a la persona en cuyo poder se encuentren los bienes o derechos que se retengan, para que ésta no pueda entregarlos sin orden judicial. Si la persona en cuyo poder se ha hecho la retención no reclama dentro de dos días, no podrá alegar después que no debe al deudor ni tiene ninguna cosa de él.

Art. 114º—Cualquiera de las medidas a las que se refiere el artículo anterior serán dictadas a juicio del juez, sin lugar a recurso alguno. Y al expedirse auto motivado se las dispondrá en forma obligatoria.

Podrá también solicitarlas el Representante del Ministerio Público cuando las estimare necesarias.

LIBRO II

LA PRUEBA

TITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 115º—Las pruebas en materia penal pueden ser testimoniales y materiales; directas o indirectas; absolutorias y acusatorias.

Art. 117°—No se podrá dictar sentencia condenatoria si no hay en el proceso, legalmente producida, prueba plena sobre la responsabilidad del sindicado.

Entiéndese por prueba plena aquella que demuestra de un modo positivo ser imposible la inocencia del acusado.

La duda debe resolverse a favor del imputado cuando no haya modo de eliminarla.

Art. 118°—Toda prueba, especialmente la testimonial, será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica.

El juez tomará cuidadosamente en cuenta las condiciones de idoneidad de los testigos y apreciará el mérito de las declaraciones sin estar sujeto a prescripciones fijas de número ni de calidad.

Apreciará, del mismo modo, la declaración indagatoria, la confesión y la declaración instructiva tomando en cuenta las circunstancias del proceso.

Art. 119°—Las pruebas se practicarán previa notificación contraria, en el plenario, bajo pena de nulidad.

En el sumario no es necesaria tal notificación.

Art. 120°—Las pruebas, en el sumario y en el plenario, serán públicas.

Pero en el sumario no tienen derecho de conocerlas sino el juez, los representantes del Ministerio Público, el procesado o su apoderado y su defensor; el actor civil y el civilmente responsable y los peritos en cuanto la necesiten para emitir sus dictámenes.

Art. 121°—Las pruebas se practicarán por disposición del juez, de oficio, o a petición del representante del Ministerio Público o del sindicado.

Art. 122°—El Representante del Ministerio Público y el procesado o su procurador tienen derecho para intervenir en toda diligencia

cia probatoria a fin de ejercer sus derechos en la forma que más conveniente estimen.

Art. 123°—Los jueces intervendrán personal y directamente en la práctica de las pruebas y cuidarán de su correcta realización.

Art. 124°—Siempre que no sean atentatorias al orden público, las buenas costumbres, a la integridad psíquica o física o a la libertad de las personas, podrán emplearse para el esclarecimiento de la verdad medios probatorios que no estuvieren preordenados en la ley, aprovechando así los avances de la ciencia o de la técnica, como la fotografía, la gravación del sonido, etc.

TÍTULO II

PRUEBA TESTIMONIAL

CAPÍTULO I

PRUEBA TESTIMONIAL PROPIAMENTE DICHA

Art. 125°—Las declaraciones de los testigos constituyen la prueba testimonial propiamente dicha. Cuando no esté debidamente establecido o comprobado el evento material permanente en la infracción, la prueba testimonial no tendrá valor alguno, con excepción del caso en que las señales hayan desaparecido.

Art. 126°—Toda persona está obligada a rendir el testimonio que se le pide en el proceso penal, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley.

Art. 127°—No se podrá obligar a ninguna persona a declarar en contra de sí misma o en contra de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad, o en contra de su cónyuge, en asuntos que puedan acarrear responsabilidad penal al declarante, al cónyuge o los parientes en los grados indicados.

El juez rechazará las declaraciones de los ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuge del indiciado aunque voluntariamente

se presentaren para producir contra él prueba de cargo, pero a los demás parientes que renunciaren expresa y voluntariamente esta garantía podrá recibirse su declaración, haciendo constar la renuncia en la diligencia respectiva.

Si de hecho se hubiere tomado declaración a alguna de las personas indicadas en la primera parte del inciso anterior, la declaración no tendrá valor alguno, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere el funcionario que hubiere recibido el testimonio. Se exceptúa el caso de que el delito sea ejecutado en contra del cónyuge o de cualquiera de los parientes en los grados determinados en el inciso segundo, o contra una persona cuyo parentesco con ellos sea igual o más próximo al que los liga al imputado.

Para producir prueba de descargo o absolutoria podrán declarar los parientes del sindicado, quedando a juicio del juez la valoración del testimonio según las circunstancias.

Art. 128º—No pueden ser obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o llegado a su conocimiento por razón de su profesión o ministerio:

- 1.— Los Abogados, Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos, Enfermeros, ni las demás personas que ejerzan una profesión sanitaria, con excepción de los casos en que la ley expresamente les imponga la obligación de informar a la autoridad; y,
- 2.— Los ministros de los cultos religiosos.

Art. 129º—Están obligadas a comparecer personalmente en el juzgado todas las personas a las que el Juez llame a declarar.

Si el testigo no residiere en el lugar del juicio y pudiere trasladarse será obligado a comparecer.

Esta disposición no comprende a las personas que deban informar conforme lo prescrito en el Art. 247 del Código de Procedimiento Civil o las que se encuentran en imposibilidad física, casos en los cuales se procederá de acuerdo con lo prescrito en la citada disposición o se trasladará el Juez a la residencia del testigo para recibirle su declaración.

Cuando el Representante del Ministerio Público solicite la comparecencia del testigo éste se trasladará a costa del erario nacional. Sólo en casos en que fuere imposible conseguir la concurrencia del testigo al despacho del Juez se podrá deprecar o comisionar la recepción de su testimonio al Juez del domicilio del testigo.

El Juez tiene facultad para compeler al testigo a presentarse a su despacho por medio de la fuerza pública en caso necesario.

Art. 130º—El Juez podrá disponer que se conduzca al testigo al lugar en el que hubieren ocurrido los hechos para que allí sea examinado, teniendo a su vista los objetos o detalles sobre los cuales hubiere de vasar su declaración.

Podrá también hacer que el testigo describa circunstancialmente tales objetos y que los reconozca entre otros semejantes o adoptar las medidas que su prudencia le sugiera para asegurarse de la exactitud de la declaración.

Art. 131º—Los testigos, antes de rendir su testimonio, prestarán juramento de declarar sólo la verdad. El juramento lo tomará el Juez por la religión que profese el testigo o por su palabra de honor, si manifiesta no tener religión, indicándole luego las penas en caso de perjurio.

No serán obligados a prestar juramento los menores de catorce años y las personas sobre las cuales recaigan sospechas de ser autores, cómplices o encubridores del delito que se pesquisa o de otro cualquiera y en general, cuando el testimonio pudiera acarrear al declarante responsabilidad penal.

Art. 132º—Luego de que el testigo haya prestado juramento se le preguntará su nombre y apellido, edad, patria, vecindad, estado, profesión u oficio, omitiéndose estas preguntas cuando tales particulares aparezcan del proceso.

Art. 133º—Inmediatamente el Juez le pedirá que haga un relato espontáneo sobre todo lo que sepa acerca del hecho que se investiga. Después de que el testigo haya hecho el relato le formulará un interrogatorio apropiado y de haber interrogatorio del represen-

tante del Ministerio Público o del sindicato, se le preguntará también de acuerdo con dicho cuestionario que, de estimarse necesario, podrá ser modificado por el Juez.

Art. 134º—No se admitirá por respuesta la expresión de que “es cierto el contenido de la pregunta” ni la reproducción del texto de la misma.

En todo caso el testigo formulará un breve relato sobre el hecho que sea materia de la investigación.

Art. 135º—El Juez podrá disponer el arresto del testigo que se manifieste variante o que discordare consigo mismo; al que use de respuestas evasivas y al que en su declaración vacilare de un modo equívoco, siempre que estas circunstancias no procedan de la rusticidad o torpeza del declarante. Igual procedimiento podrá emplear contra el testigo que, sin encontrarse en alguno de los casos de excepción señalados en este Código, rehusare prestar su declaración.

En ambos casos mandará instruir el sumario correspondiente si ha lugar a ello o decretará la libertad del arrestado, dentro de cuarenta y ocho horas.

Art. 136º—El testigo tiene derecho a que el Estado le proporcione las seguridades necesarias cuando quiera que por el hecho de prestar su declaración se derivaren circunstancias de molestia o peligro para él.

Art. 137º—Concluida la declaración el testigo podrá leerla por sí mismo. Si no quisiere o no pudiere hacer uso de este derecho, el Secretario la leerá en alta voz, íntegramente. El testigo puede hacer las enmiendas, supresiones, adiciones o aclaraciones que tenga a bien, lo cual se escribirá con fidelidad al final de la declaración, sin tachar ni borrar lo ya escrito. La declaración será luego firmada por el Juez, por el declarante y el Secretario del Juzgado así como por los intérpretes y curadores si se hubiere necesitado su intervención.

Art. 138º—Si el declarante rehusare firmar o no supiere, se dejará constancia del particular y entonces bastarán la firma del Juez y del Secretario del Despacho.

Art. 139º—Los testigos declararán de uno en uno y se les tendrá separados de modo que no puedan oír lo que otro declare.

Art. 140º—Los testigos estarán obligados a someterse a las pruebas psiquiátricas que el Juez disponga en caso de que hubiere razón para creer que no están en pleno goce de sus facultades mentales.

Art. 141º—Los testigos que hayan declarado en el sumario estarán obligados a comparecer durante el plenario para ratificarse en sus dichos o ser sometidos a nuevo interrogatorio.

Art. 142º—A los testigos inhábiles por falta de probidad podrá admitirseles su declaración:

- 1.— En las infracciones cometidas dentro de las prisiones o en otros sitios donde no se pueda encontrar testigos de otra calidad;
- 2.— En las infracciones que los cosindicados cometieren unos contra otros, o contra personas distintas, al tiempo de confabularse o de perpetrar la infracción de la que todos se hallaren acusados.

Art. 143.—A falta de prueba mejor podrá recibirse los testimonios de testigos inidóneos, quedando sus dichos sometidos a la correspondiente valoración del Juez.

Art. 144º—El sordomudo es testigo idóneo si sabe leer y escribir y si su declaración se refiere a lo que vió.

Art. 145º—Los menores de dieciocho años y mayores de catorce declararán con la intervención de un curador, que, en la misma diligencia, nombrará y posesionará el Juez.

Art. 146º—Cuando el declarante no sepa el idioma castellano, el Juez nombrará y juramentará, en la misma diligencia, un intérprete para que traduzca las preguntas del Juez y las respuestas del declarante y unas y otras se escribirán en castellano. Las declaraciones en las que no se hubiere observado lo dispuesto en este artículo carecerán de valor por indebidamente actuadas.

Art. 147º.—Si el agraviado, el indiciado, o los testigos se refieren en sus declaraciones a otras personas afirmando que vieron cometer la infracción o saben de ella o de algo que con ella se relacione o pueden dar noticia de los sindicados, del lugar en donde se encuentren y, en general, siempre que la referencia sea importante para el esclarecimiento de la verdad, el Juez procederá sin demora a evacuar la cita.

Mas si el proceso arroja presunciones suficientes para pasar al plenario, o si estimare que no es esencial la cita, se prescindirá de ella.

Art. 148º.—Cuando resulte contradicción entre las declaraciones de los testigos, entre las de éstos y la del agraviado o agraviados o los sindicados o entre éstos últimos, recíprocamente, el Juez mandará practicar una confrontación siempre que lo estime indispensable, observando las siguientes formalidades:

- 1.— El Juez hará comparecer de dos en dos a las personas que estén en contradicción, y tomándoles nuevo juramento si no fueron los procesados, ordenará que el actuario lea los puntos de las declaraciones en que se anotaran esas discrepancias y preguntará a cada uno de los declarantes si se ratifica en su dicho, o tiene algo que modificar;
- 2.— Si alguno modificare su declaración en sentido concordante con la del otro, el Juez indagará la razón que haya tenido para alterarla, y la que tuvo para declarar en los términos en que antes declaró; y,
- 3.— Si los declarantes se ratifican el Juez les manifestará la contradicción en que están y les amonestará a que se pongan de acuerdo en la verdad, sin permitirles que se separen del punto cuestionado.

Art. 149º.—De la diligencia de careo se levantará acta, haciendo constar con la mayor exactitud las palabras, las mutuas reconvenções y las demás circunstancias notables que hubieren ocurrido en la diligencia.

Art. 150º.—Cuando el agraviado o los testigos no sepan el nombre o el apellido del sindicado o sus señales distintivas, pero aseguraren que lo reconocerían si volvieren a verlo, se mandará practicar la

diligencia de comprobación de la identidad del imputado, con las siguientes formalidades:

- 1.— El Juez dispondrá previamente que la persona que debe hacer el reconocimiento realice una descripción de aquella a la cual deba reconocer;
- 2.— Inmeditamente se pasará al lugar en donde se encuentre el sindicado, colocado entre diez o doce personas lo más análogamente vestidas y en lo posible de la misma calidad social y se preguntará al testigo o al agraviado si reconoce al imputado. De afirmar que sí le pedirá el Juez que lo señale expresando si es el mismo de quién hizo mención al declarar;
- 3.— Se permitirá al sindicado que elija el sitio que desee en el ruedo de personas y que se excluya de él a una o más, reemplazándolas previa y oportunamente; y,
- 4.— De la diligencia se sentará acta y el Juez podrá reiterarla siempre que lo estime conveniente.

Art. 151º.—Si fueren varios los que hubieren de reconocer a una persona se practicará cada reconocimiento en diligencias separadas, sin que puedan aquellos comunicarse entre sí hasta que se haya practicado el último reconocimiento.

Si fuesen varios los que hubiesen de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto, utilizando un número prudencialmente mayor de individuos para cumplir lo que manda la regla primera del artículo anterior.

Art. 152º.—Cuando sea necesario reconocer o identificar a un sindicado que esté prófugo y de él se tengan fotografías, se presentarán estas a quién deba realizar el reconocimiento, juntamente con otras de distintas personas. Si el reconocente identifica a la persona de que se trata, se dejará constancia en acta de la manera más detallada posible.

CAPITULO II

DECLARACION INSTRUCTIVA

Art. 153º.—Declaración instructiva es la que, en el sumario, rinde el agraviado.

Art. 154º—A la declaración instructiva precederá juramento y entre las preguntas que el Juez debe hacerle como encaminadas al descubrimiento de la verdad constarán las que sean necesarias para establecer los siguientes datos:

- a) Nombre del autor o autores, cómplices y encubridores de la infracción;
- b) El día, la hora y el lugar en que fue cometida;
- c) Los nombres de las personas que la presenciaron y los de las personas que supieron que iba a ser cometida;
- d) Los nombres de las personas que pueden dar datos para el descubrimiento de los autores que hasta el momento sean desconocidos;
- e) Los nombres de los que puedan suministrar datos para descubrir el paradero de los autores de la infracción, cómplices, etc.
- f) La indicación de los instrumentos de que se valió el autor de la infracción;
- g) La forma en que la infracción fue cometida;
- h) En los delitos contra la propiedad los nombres de los testigos que puedan declarar sobre la preexistencia de las cosas sustraídas;
- i) El domicilio y residencia del declarante.

La declaración instructiva, por sí sola, no constituye prueba.

Art. 155º—Es aplicable a la declaración instructiva del Art. 146.

CAPITULO III

DECLARACION INDAGATORIA

Art. 156º—Declaración indagatoria es la que rinde el sindicado como autor, cómplice o encubridor, en el sumario.

Art. 157º—Si el sindicado estuviere privado de la libertad se le recibirá la declaración indagatoria dentro del término de veinte y cuatro horas desde que fue puesto a disposición del Juez.

Este término podrá prorrogarse por otras veinte y cuatro horas

cuando el Juez lo estime conveniente o cuando el procesado lo pidiere.

Art. 158º—Es aplicable a la indagatoria la norma del Art. 146.

Art. 159º—La indagatoria, más que medio de prueba, lo es de información y defensa del sindicado y entre las preguntas que le haga el Juez constarán las siguientes:

- 1.— Su nombre, apellido, edad, estado, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio y residencia;
- 2.— Si ha tenido noticias del delito, si conoce a los autores, cómplices o encubridores, o presume quienes lo son;
- 3.— Si conoce al agraviado y ha tenido con él alguna relación;
- 4.— En qué lugar se hallaba el día y hora en que se cometió el delito y en compañía de qué personas;
- 5.— Si sabe quién le aprehendió, cómo, en qué lugar, en qué día, a qué hora y en qué circunstancias; y,
- 6.— Si ha sido procesado en alguna otra ocasión y, en su caso, por qué causa, en qué Juzgado, qué sentencia recayó y si ha cumplido la pena que se le impuso.

El Juez hará las demás preguntas que creyere necesarias para esclarecer la verdad, cuidando de que sean directas acerca del delito e indirectas respecto del sindicado y, en ningún caso, insidiosas ni sugestivas.

Concluido el interrogatorio, cuando sea del caso, se hará que el indiciado reconozca los instrumentos con que se hubiese cometido la infracción, los vestigios que ésta haya dejado, y los objetos que hubieren quedado en el lugar en que se perpetró.

Art. 160º—El imputado puede declarar cuantas veces quiera y la declaración se le recibirá siempre que tenga relación con la causa y no constituya un mero procedimiento perturbatorio o dilatorio.

Art. 161º—Si el sindicado no desea rendir su declaración, no se le podrá compeler de ninguna manera y dejándose constancia del particular en acta, esta circunstancia no será tomada como indicio de responsabilidad.

Art. 162º—Si el sindicado pareciera estar privado de la razón, el Juez dispondrá que se le reconozca por medio de facultativos y él mismo lo examinará personalmente; y si resultare verdadera la alteración mental se suspenderá la declaración hasta su restablecimiento.

Art. 163º—La indagatoria del procesado por la cual se reconozca como autor, cómplice o encubridor de una infracción, surtirá efectos legales de confesión judicial siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Art. 167, aún cuando falte la del ordinal primero.

CAPITULO IV

CONFESION JUDICIAL

Art. 164º—La confesión libre y espontánea hecha por el procesado ante Juez competente y su secretario, se presume verídica mientras no exista prueba en contrario. La confesión extrajudicial no tiene valor alguno.

Art. 165º—El sindicado tiene derecho al silencio, de manera que no podrá ser compelido a confesar y esta circunstancia no se considerará como indicio de responsabilidad.

Art. 166º—La confesión del sindicado ha de ser apreciada en forma indivisible, de manera obligatoria, siempre que no exista prueba plena que desvirtúe en forma completa la parte favorable al confesante.

Art. 167º—Para que la confesión judicial tenga fuerza de prueba plena es necesario:

- 1.— Que sea dada en el plenario, ante el juez competente;
- 2.— Que quién la dé goce de perfecto uso de sus facultades mentales;
- 3.— Que sea libre y espontánea;
- 4.— Que no se la preste por error evidente;
- 5.— Que el hecho confesado sea posible y verosímil, atendiendo a las circunstancias y condiciones personales del procesado; y,

6.— Que la existencia de la infracción esté legalmente comprobada.

Art. 168º—Queda totalmente prohibido el empleo del tormento, de procedimientos inhumanos o de sistemas que comporten narcoanálisis, para obtener el testimonio del imputado ya tenga carácter de indagatorio o de confesión judicial o sea recibido antes de constituirse la acción penal, en la etapa previa. Los funcionarios o empleados que contravinieren esta disposición incurrirán en la sanción legal correspondiente.

Art. 169º—Cuando el confesante no sepa el idioma nacional se procederá en la forma establecida en el Art. 146.

TITULO III

PRUEBA DOCUMENTAL

CAPITULO UNICO

Art. 170º—Los documentos públicos o auténticos, es decir los expedidos con las formalidades legales por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, constituye prueba plena de los hechos de que el funcionario de fe. Contra esta prueba no se admitirá sino la que acredite la falsedad del documento.

Pero en cuanto a las declaraciones hechas por las partes, tendrán el valor que deban dárseles al tenor de las normas legales sobre la confesión y el testimonio.

Art. 171º—Los instrumentos privados podrán ser autenticados por medio de la comparación o cotejo de letra o firma, pero esta autenticación no tendrá más valor que la de mero indicio. En ningún caso se podrá exigir al sindicado que reconozca, con juramento o sin él, un documento privado del cual puede depender su responsabilidad penal.

Art. 172º—La correspondencia es inviolable. Sólo se la podrá interceptar cuando de las actuaciones procesales aparezcan suficientes indicios para suponer que la correspondencia epistolar, telegráfica o radiográfica esté conexas con la infracción que se juzga.

Art. 173º—Para proceder a la apertura de la correspondencia interceptada será necesaria la presencia de la persona a la cual se encuentre dirigida, de su representante legal o de su procurador y a falta de cualquiera de éstos, de dos testigos. El Juez realizará la apertura y se informará del contenido.

Art. 174º—Si la correspondencia estuviere conexas con la infracción que se juzga se agregará al proceso luego de rubricada por el Juez. Si no lo estuviere, se la devolverá a la persona a la cual estaba dirigida. De todo lo actuado se dejará constancia en acta firmada por el Juez, los concurrentes y el Secretario.

Art. 175º—De la correspondencia agregada al proceso no se podrá hacer más uso que el conveniente para el esclarecimiento de la verdad; y de la que no se hubiere agregado no se podrá hacer ningún uso judicial o extrajudicial y se guardará completa reserva de lo que contenga, bajo la correspondiente sanción penal en caso de contravención, en ambos casos.

Art. 176º—De la misma manera se procederá siempre que cualquier otro documento estuviere conexas con la infracción materia del juicio.

Art. 177º—No podrá ser interceptada y abierta la correspondencia destinada al defensor del imputado para el desempeño de sus funciones.

TITULO IV

PRUEBA PERICIAL

CAPITULO UNICO

Art. 178º—Cuando la investigación de un hecho requiera conocimientos especiales en determinadas ciencias o artes, el juez deberá asociarse de peritos, designando para el efecto a personas tituladas en la rama correspondiente.

Art. 179º—El cargo de perito es de aceptación obligatoria, salvo casos excepcionales en que puede haber excusa por motivos que, a juicio del juez, sean aceptables.

Art. 180º—Para asegurar la eficiencia de la intervención pericial, en todo caso en que ésta sea necesaria, el juez designará dos peritos que no podrán ser recusados por las partes. El sindicado, sin embargo, podrá nombrar otro siempre que no se obstaculice ni retarde la diligencia a practicarse.

Art. 181º—Cuando los dictámenes periciales sean disconformes, el Juez designará un dirimente, cuya opinión será la que prevalezca.

Art. 182º—Los peritos, para el ejercicio de sus funciones, se posesionarán ante el Juez, rindiendo juramento de proceder de acuerdo con la verdad y la ley.

Art. 183º—En el desempeño de sus funciones los peritos deberán examinar la realidad de los hechos o cosas sobre que deban emitir su informe, el estado físico o psíquico de las personas, hacer las mensuras y apreciaciones necesarias y presentar informe fundado y por escrito dentro del término fijado, término que no podrá ser prorrogado más de una vez, con justa causa.

Art. 184º—El Representante del Ministerio Público y el sindicado, podrán formular interrogatorios para que los peritos contesten al tiempo de presentar sus informes.

Art. 185º—El dictamen pericial no es obligatorio para el Juez. Valorado conforme a las reglas de la sana crítica, podrá ser acogido o desechado.

Art. 186º—Los peritos tienen derecho a ser indemnizados por el tiempo perdido al colaborar en la administración de justicia y a que se les otorgue las seguridades y garantías necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 187º—Los peritos procurarán que las cosas examinadas sean, en lo posible, conservadas de manera que, si es necesario, pueda renovarse la pericia.

Si para verificar el reconocimiento fuere necesario alterar o destruir la cosa que ha de reconocerse, es obligación de los peritos di-

vidirla a fin de que se reservé una parte, la que se conservará intacta y en seguridad.

Art. 188º—Cuando sea necesario establecer si el imputado es persona socialmente peligrosa, el juez dispondrá la práctica de pericias psiquiátricas.

De igual manera se procederá al tratarse de establecer la salud mental de los testigos, conforme al Art. 140.

Art. 189º—A los intérpretes y sus funciones se aplicarán las disposiciones referentes a los peritos.

Se designarán intérpretes para traducir documentos que se encuentren o deban producirse en lenguas diferentes al castellano o para traducir las declaraciones expuestas en idioma extranjero.

Se designarán intérpretes aun cuando el juez tenga conocimiento personal de la lengua o dialecto que se trate de interpretar.

De haber dificultad en conseguir intérpretes podrá intervenir uno solo en las diligencias a las que se refiere este artículo.

TITULO V

PRUEBA MATERIAL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES Y CUERPO DEL DELITO

Art. 190º—Una de las principales finalidades del proceso penal y lo que constituye su base es la comprobación, conforme a derecho, de la existencia de alguna acción u omisión punible. Sin dicha prueba, no podrá continuar el enjuiciamiento.

Art. 191º—Si el hecho hubiere dejado evento material permanente el Juez procederá al reconocimiento de él, asociándose de peritos, y describirá prolija y detalladamente en lo que consista.

Igual reconocimiento practicará de las huellas dejadas por el delito en el lugar en que se haya perpetrado la infracción.

Reconocerá también las armas o instrumentos con los que la infracción haya sido cometida, si pudieren ser habidos, y se los entregará a un depositario.

La descripción se hará en el acta correspondiente y los peritos emitirán su informe dentro de los términos fijados en el Art. 183.

Art. 192º—Si hubieren desaparecido las señales que debió dejar la infracción o el evento material de la misma o se la hubiere perpetrado de modo que no deje señales, se investigarán y harán constar los datos que los demuestren; y entonces se admitirán, para la comprobación de la existencia, otras pruebas que, en su conjunto, la establezcan de modo concluyente, irrefragable y circunstancial.

Art. 193º—Cuando la prueba material de la infracción consista en huellas, rastros u otros vestigios que puedan borrarse o desaparecer por la acción del tiempo, corrupción u otra causa, el instructor, asociándose de peritos, los reconocerá inmediatamente, aún antes de constituida la acción penal, dejándose constancia del reconocimiento en acta que servirá de antecedente al auto cabeza de proceso. Al reconocimiento asistirán obligatoriamente el Representante del Ministerio Público y dos testigos para el acto.

Art. 194º—En las infracciones de evento material transitorio se comprobará la existencia de la acción u omisión punible por declaraciones de testigos u otros medios de prueba.

Art. 195º—Practicado el reconocimiento del evento material permanente, o de las huellas dejadas por la infracción en el lugar en que hubiere sido consumada, así como el de los instrumentos con que se la hubiere perpetrado, el Secretario sacará copia auténtica del nombramiento de los peritos, del acta de reconocimiento y de los informes periciales y la conservará en el archivo.

En el caso de que el proceso fuere anulado o se perdiera por algún motivo, siendo en sí válidas las diligencias de reconocimiento referidas en el inciso anterior, no habrá necesidad de que se proceda a uno nuevo, pues bastarán para probarlo las copias antedichas.

A falta de dichas copias será suficiente que los peritos presten declaración jurada respecto de lo que fue materia del reconocimiento y de sus informes.

Art. 196º—Los objetos pertenecientes al ofendido o a terceros, se entregarán a sus respectivos dueños después de reconocidos y de evacuadas las diligencias que requirieron la presencia de dichos objetos; pero a condición de volver a presentarlos, bajo apercibimiento de apremio personal que se libraré fenecido el término que el Juez señale para la presentación.

Art. 197º—El Juez puede prohibir a cualquier persona, aún haciendo uso de la fuerza pública, que se retire del lugar en que se cometió la infracción, hasta que se practiquen las diligencias de reconocimiento establecidas en los artículos anteriores o hasta que se verifique cualquier otra que fuere necesaria.

Art. 198º—Además de la forma general en que el evento material permanente de la infracción debe ser reconocido conforme a las normas anteriores, el Juez procederá de manera especial en los casos de delitos a los que se refieren los artículos siguientes.

Art. 199º—Si se tratare de estupro o atentado contra el pudor, el Juez ordenará el reconocimiento sólo cuando lo creyere indispensable y será entonces verificado por dos médicos, sin concurrencia del Juez ni del Secretario ni de ninguna otra persona. Al tratarse de violación el reconocimiento se practicará obligatoriamente en la misma forma prevista en la primera parte de este artículo.

Art. 200º—En las infracciones que producen la muerte de un ser humano, se procederá a comprobar la identidad del cadáver por medio de testigos que hayan conocido en vida al decesado. De tratarse de una persona desconocida a la que fuere imposible identificar, se exhibirá el cadáver en la morgue y se anunciará el particular por la prensa para que las personas interesadas puedan concurrir a observarlo. Si dentro de cuarenta y ocho horas no pudiere realizarse la identificación, se procederá a la autopsia, previa fotografía del cadáver, para que se agregue al proceso.

Comprobada la identidad se procederá al reconocimiento exterior y a la autopsia, verificándola de manera prolija y abriendo todas

las cavidades del cadáver. Se expresará en el protocolo el estado de cada una de las cavidades y las causas probables o evidentes de la muerte.

Art. 201º—Cuando una persona muera repentinamente y hubieren indicios de que se trata de un hecho delictuoso, el Juez ordenará que se proceda en la forma que establece el artículo anterior. Además inquirirá la causa de la muerte por otros medios probatorios.

En todo caso para prescindir de la autopsia se exigirá justificación médica de la causa de la muerte.

Art. 202º—Al tratarse de aborto el informe facultativo, además del reconocimiento del feto, hará constar en cuanto fuere posible los signos demostrativos de la expulsión o destrucción violenta del mismo, la época probable del embarazo, las causas que hayan determinado el hecho, la circunstancia de haber sido provocado por la madre o por otra persona y las demás circunstancias que deben tomarse en cuenta para apreciar el carácter y la gravedad del delito.

Art. 203º—Si el caso fuere de envenenamiento, se procederá al examen químico de las sustancias que se hallen en las entrañas del cadáver y se procurará establecer si se trata de un accidente, de un suicidio o de un delito, según las circunstancias que puedan apreciarse.

Art. 204º—Al tratarse de heridas, los peritos las describirán minuciosamente y en el informe indicarán el diagnóstico, el pronóstico y el instrumento con que parezca habérselas producido.

En todo caso en que el Juez estime necesario o lo pidiere el Representante del Ministerio Público o el sindicato, antes de pronunciar sentencia el Juez dispondrá un nuevo reconocimiento del ofendido, por los mismos peritos que hicieron el primero o por otros si no fuere posible la intervención de los primitivos.

Art. 205º—En los delitos contra la propiedad se justificará el dominio o la posesión de la cosa por cualquier medio probatorio, su valor aproximado y la circunstancia de haber estado en el lugar de

donde fue sustraída. Al no contarse con prueba testimonial, para establecer esta última circunstancia, se deferirá a la declaración jurada del dueño, poseedor, tenedor o encargado de la custodia.

Siempre que fuere posible o una vez recuperada la cosa materia del delito, se la reconocerá y evaluará.

Art. 206º—Recuperadas las cosas materia del delito de poder del sindicado, se las entregará a aquél de cuyo poder fueron sustraídas, con la obligación de presentarlas cuantas veces el Juzgado lo ordene. Si las cosas sustraídas se las recuperare de poder de un tercer poseedor de buena fe, que las haya adquirido en un almacén o feria pública en donde se vendan cosas semejantes, la entrega se hará al dueño primitivo siempre que indemnice al poseedor lo que hubiere dado o pagado por ellas, quedando a dicho dueño expedida la acción para proceder contra el sindicado. En caso contrario, se las entregará al comprador.

CAPITULO II

INSPECCION JUDICIAL Y RECONSTRUCCION DE LA ESCENA

Art. 207º—Cuando el evento material permanente de la infracción o las señales que ésta hubiere dejado no pudieren ser llevadas al despacho del Juez o a lugar conveniente para el reconocimiento, el Juez se trasladará al sitio en donde se encuentren para inspeccionarlas.

La inspección se realizará previa orden judicial y en junta de peritos.

El Representante del Ministerio Público y el sindicado pueden concurrir a la diligencia e intervenir en ella para hacer cualquier clase de peticiones al juzgado en orden al esclarecimiento de los hechos y de la verdad.

Para comprobar si un hecho se ha producido o podido producirse de un modo determinado, el Juez podrá ordenar su reconstrucción.

El imputado no será obligado a intervenir en la reconstrucción, pero puede pedirla y si desea, concurrir a ella.

Art. 209º—Para mayor eficiencia de las inspecciones y reconstrucciones el Juez tiene potestad para ordenar la práctica de todas las operaciones técnicas y científicas convenientes.

Art. 210º—Los peritos, testigos y más personas que intervengan en la reconstrucción e inspección judicial, deberán prestar juramento de proceder con fidelidad.

TITULO SEXTO

PRUEBA CONJETURAL

CAPITULO UNICO

Art. 211º—Las presunciones que el juez deduzca han de basarse siempre en suficientes indicios. Se entiende por indicio un hecho del que se infiere lógicamente otro hecho.

Art. 212º—Para que las presunciones puedan tener valor de prueba plena es necesario:

- 1.— Que el evento material permanente de la infracción conste establecido por medio de pruebas directas e inmediatas;
- 2.— Que sean graves, precisas y concordantes;
- 3.— Que se funden en indicios probados con prueba directa y nunca en otras presunciones; y,
- 4.— Que los indicios sean varios, reuniendo, cuando menos, el carácter de anteriores al hecho o concomitantes con el mismo.

Unívocos, es decir que todos reunidos no puedan conducir a conclusiones diversas,

Independientes, es decir que los indicios referentes a un solo hecho, por numerosos que sean, no constituyen más que un indicio.

Art. 213º—No se podrá proceder a la condena de una persona a base de sólo presunciones legales, sean estas absolutas o relativas.

LIBRO III

DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO PENAL

TITULO PRIMERO

ETAPAS PREVIA Y DE INSTRUCCION SUMARIA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 214º—La Policía Judicial se encargará de investigar la existencia de los hechos delictuosos para llevarlos a conocimiento de los instructores, vigilar porque no se destruyan el evento o las huellas materiales de la infracción adoptando las medidas más aconsejadas; aprehender a los sindicados cuando reciban órdenes legales para ello; conducir a presencia del juez a los testigos y más auxiliares de justicia; aprehender a los condenados y cumplir todas las órdenes emanadas de los jueces del orden penal.

Art. 215º—La Policía Judicial prestará al instructor toda cooperación para la debida estructuración de los sumarios y el descubrimiento de la verdad.

Art. 216º—La Policía Judicial contará, además de las dependencias indispensables para el cabal cumplimiento de sus funciones, con un Departamento Médico Forense a cargo de facultativos especializados designados por el Estado para la práctica de toda clase de diligencias en que sea necesaria su intervención, especialmente de los exámenes químicos, reconocimiento de heridas, práctica de autopsias, etc. A falta de este Departamento, la realización de tales diligencias será confiada a otros facultativos, corriendo de cuenta del Estado el pago de los honorarios correspondientes.

Art. 217º—La Policía Judicial dependerá de la Función Judicial. La Corte Suprema de Justicia reglamentará su organización y funcionamiento.

Art. 218º—El sumario será siempre público y se garantizará de manera especial el derecho de defensa del sindicado.

Art. 219º—En la etapa del sumario, a base de las actuaciones preliminares de la Policía Judicial, se procurará comprobar los hechos que según el Código Penal tengan carácter delictivo, para apreciar la naturaleza del delito, las circunstancias que lo califican, agravan o atenúan, como también las que influyan en su punibilidad o lo justifiquen. Se propenderá, obligatoriamente, a establecer la individualización personal y psíquica del imputado.

Art. 220º—El Juez Instructor debe investigar, con igual celo, no sólo los hechos y circunstancias que establezcan y agraven la responsabilidad del procesado, sino también las que lo eximan de ella o la excusen o atenúen.

Art. 221º—La instrucción sumarial estará a cargo únicamente de los Jueces Cantonales de Instrucción Penal. Sin embargo, estos podrán comisionar la práctica de diligencias urgentes a otros funcionarios judiciales cuando no pudieren trasladarse ellos mismos para realizarlas, o deprecar la práctica de las mismas a jueces de igual categoría.

Art. 222º—Durante el sumario no se admitirán incidentes que lo retarden. El sindicado tendrá derecho para proponer cuestiones de previo pronunciamiento como las referentes a la competencia del juez, cosa juzgada, prescripción de la acción u otras semejantes, que serán tramitadas juntamente con los demás actos de instrucción para que sean resueltas por el juez de derecho en su oportunidad. El Juez, en todo caso, practicará las diligencias necesarias para asegurar su competencia.

Art. 223º—El sumario estará concluido en el término de quince días y dentro de ellos se practicarán todos los actos que competan a su debida organización. Los jueces cuidarán de no prolongarlos aún dentro de ese período de tiempo, a pretexto de evacuar diligencias pendientes que no sean indispensables.

Vencido el término de que habla el inciso anterior, el instructor lo remitirá sin demora al Juez Provincial Penal para los fines ulteriores.

Art. 224º—Si el instructor hubiere ordenado la detención provi-

sional del sindicato, el sorteo del proceso para radicar la jurisdicción entre diversos Jueces Provinciales Penales se realizará en el mismo día de recibido el proceso en el despacho correspondiente.

Art. 225º—Verificado el sorteo el proceso será remitido inmediatamente al Juzgado al cual haya correspondido y el Juez Provincial Penal, dentro de veinte y cuatro horas y sin ningún trámite, confirmará o revocará la detención.

226º—Posteriormente a la resolución a la que se concreta el artículo anterior, examinará si se ha omitido alguna diligencia indispensable para el esclarecimiento de la verdad. En este caso la practicará él mismo o la mandará practicar por el Instructor, en el término de ocho días.

Por consiguiente, en ningún caso el término para instruir el sumario podrá durar más de veinte y tres días, bajo las sanciones establecidas en el Art. 82 de este Código.

En el caso de que el proceso hubiere sido indagatorio, el sindicado al que se hiciera extensivo el procedimiento tendrá ocho días contados desde que se hizo la citación, para solicitar la práctica de diligencias.

Art. 227º—Toda prueba, actuación o diligencia que estuviere pendiente y que no fuere de carácter indispensable, se practicará en la estapa del plenario si hubiere mérito para pasar a ella.

Art. 228º—Durante el sumario el Instructor practicará todas las diligencias necesarias para asegurar la persona del imputado en caso de que se cumplan los requisitos legales señalados en este Código, así como bienes suficientes para el pago de las indemnizaciones civiles y penas pecuniarias.

Art. 229º—Por consiguiente, cuando el sindicato contra quién se libre mandamiento de detención provisional se encuentre en nación extranjera o se trate de un delito de índole extraterritorial y el caso sea de extradición según los Tratados Públicos o el Derecho Internacional, el Juez se dirigirá a la Función Ejecutiva de acuerdo con las normas de la Ley y el Reglamento de Extradición y Extran-

jería para obtener la extradición. En todo caso se estará en primer término a lo prescrito en los Tratados celebrados por el Ecuador con otros países y luego a las leyes especiales y sus Reglamentos.

De igual modo se procederá por los Jueces en general al tratarse de obtener la extradición de un condenado, para la ejecución de la pena.

Art. 230º—La morada de los habitantes del Ecuador no puede ser allanada sino en los casos siguientes:

- 1.— Cuando se trate de aprehender a un individuo contra el que se haya librado mandamiento de detención o pese sobre él sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad.
- 2.— Cuando se persigue a una persona sindicada de delito flagrante;
- 3.— Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se esté perpetrando;
- 4.— Cuando se trate de delitos de raptó o plagio, para obtener el rescate de la persona raptada o plagiada;
- 5.— Cuando se trate de recaudar las cosas hurtadas o robadas, de aprehender objetos que constituyan prueba de la existencia de una infracción o las armas o instrumentos con que se la haya perpetrado; y,
- 6.— En casos de inundación, incendio o cuando se advierta asfixia o sea necesario prestar inmediata ayuda a los moradores contra un peligro actual o inminente.

En los casos de los numerales 3º y 6º se procederá sin formalidad alguna.

En los demás casos se necesitará que previamente el Juez competente emita orden de allanamiento, la que será notificada al dueño o al habitante de la casa que deba ser allanada. Si hecha la notificación el dueño o habitante se resistiere o negare la entrada del juez y su comitiva, se procederá al allanamiento quebrantado, de ser necesario, las puertas o cerraduras. Al acto concurrirán el Juez y su Secretario y de estar presente, el dueño o habitante de la casa. Si éstos eludieren la notificación, se procederá en la forma antes descrita.

En caso de suma urgencia el allanamiento podrá ordenarse aún antes de constituida la acción penal, por escrito y con indicación del motivo.

Art. 231º—Cualquier persona puede informar al juez instructor o al juez de derecho, según los casos, sobre la necesidad de proceder al allanamiento en los supuestos de los numerales 1º 2º, 4º y 5º del Art. 230 y el allanamiento se practicará no obstante cualquier fuero de que goce el dueño o habitante de una morada.

Art. 232º— Para evitar la fuga de las personas o la extracción de armas, objetos, papeles, etc., mientras se decreta el allanamiento podrá el juez poner guardias que rodeen los edificios a allanarse, con orden de que detengan y conduzcan a su presencia a las personas que salgan y las cosas que se intenten extraer.

Art. 233º—El juez inspeccionará, a presencia del interesado, los departamentos del edificio allanado, los documentos u objetos concernientes a la infracción, y lo que mandare recoger a consecuencia del allanamiento se depositará en manos de persona de responsabilidad.

Art. 234º—De todo el desarrollo de la diligencia se levantará acta compendiosa que será firmada por el juez y el secretario.

Art. 235º—Para allanar los lugares públicos como el Palacio de Gobierno, los Tribunales de Justicia, las oficinas de las diferentes funciones del Estado, se dará aviso previo a la autoridad respectiva, exponiéndole la necesidad del allanamiento y tales autoridades estarán obligadas, bajo pena de destitución, a permitir el registro de los edificios, documentos, etc.

Para allanar el recinto de las Cámaras Legislativas, durante el periodo de sesiones, se necesitará el consentimiento expreso de ellas.

Para el allanamiento y registro de casas, navas y de todo otro lugar que conforme al Derecho Internacional goce del beneficio de extraterritorialidad, el juez pedirá la venia del respectivo Agente Diplomático mediante oficio en el que se le rogará que conteste dentro de veinte y cuatro horas. Si el Agente Diplomático negare su venia

o no contestare dentro del término antes indicado, el juez se dirigirá al Ministerio de Relaciones Exteriores comunicándole el particular. Mientras el Ministerio de Relaciones Exteriores no conteste manifestando el resultado de las gestiones que haya realizado, el funcionario judicial se abstendrá de realizar el allanamiento de los lugares indicados, pero tomará todas las medidas de vigilancia indicadas en el Art. 232. De no obtenerse autorización por la vía diplomática, el allanamiento no podrá realizarse en ningún caso.

Art. 236º—Para el registro de las casas y oficinas de los cónsules y de navas mercantes extranjeras se dará aviso al cónsul respectivo y en su defecto a la persona a cuyo cargo estuviere el edificio o nave que trate registrarse mediante allanamiento.

Art. 237º—Podrá también el juez ordenar el registro de las personas respecto de las cuales hubiere indicios graves de que ocultan objetos o documentos importantes para la comprobación de una infracción.

Para el registro se comisionará a personas del mismo sexo de la que debe ser registrada y se guardarán a ésta todas las consideraciones compatibles con la dignidad humana y la correcta ejecución del acto.

CAPITULO II

EXCITACION FISCAL

Art. 238º—Los Representantes del Ministerio Público están obligados a excitar a los jueces de instrucción a fin de que ejerciten la acción penal correspondiente para investigar los delitos notorios o cuando llegaren a tener conocimiento de ellos mediante noticia que se les hubiere proporcionado por cualquier medio.

Art. 239º—En uno u otro caso expondrán por escrito el delito de que se trata, sus autores, cómplices y encubridores, si les fuere posible; las personas que puedan declarar o proporcionar datos, etc., etc.

CAPITULO III

DENUNCIA

Art. 240º—Cualquier persona mayor de diez y ocho años puede denunciar una infracción que no requiera de instancia de parte.

Pero en ningún caso se admitirán las denuncias que hicieren, unos contra otros, los ascendientes y descendientes, los hermanos y los cónyuges.

Art. 241º—La denuncia será siempre pública, servirá de base para la expedición del auto cabeza de proceso y no es aceptable cuando se ha dictado ya dicho auto o cuando se refiera a un acto que no tenga carácter delictuoso conforme al Código Penal.

Art. 242º—La denuncia puede ser verbal o escrita. Si fuere verbal el juez la reducirá a escrito; y, en uno u otro caso, previamente a su admisión el juez examinará al denunciante, previo juramento, para saber si se halla o no comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas en el Art. 240.

Le exigirá también que, sin juramento, reconozca su denuncia, expresando si es suya la firma que debe constar al pie del documento o ha autorizado firmar a su ruego a alguna otra persona, si no sabe hacerlo.

Art. 243º—La denuncia debe contener, de modo claro y preciso, en cuanto fuere posible:

- 1.— La relación circunstanciada del hecho reputado como delictuoso, con expresión del lugar, tiempo y modo en que hubiere sido perpetrado y, de presumirlo o saberlo, con qué instrumentos;
- 2.— Los nombres de los autores, cómplices y encubridores, si se los conoce, o su designación, así como los de las personas que presenciaron la infracción o que pueden tener conocimiento de ella; y,
- 3.— Todas las indicaciones y circunstancias que hagan posible llegar al descubrimiento de la verdad, a la determinación

de la naturaleza de la infracción y a la averiguación de las personas implicadas en ella.

La falta de determinación del lugar, tiempo o modo, así como la de cualquier otra circunstancia accidental no constituirá inconveniente para la admisión de la denuncia.

Art. 244º—El denunciante no contrae obligación que le ligue al procedimiento que se inicie, ni incurre en responsabilidad alguna, hecha excepción de los casos en que se tratare de denuncia falsa o calumniosa, casos en los cuales será reprimido conforme al Código Penal. Para el efecto, los jueces están obligados a declarar en la providencia con la que se clausure el sumario o antes, si fuere necesario, si la denuncia tiene ese carácter. Sin tal declaratoria no se podrá entablar contra el denunciante ninguna acción civil ni penal.

CAPITULO IV

ACTO PROPIO DE LA AUTORIDAD

Art. 245º—En los casos de delitos que no requieran de instancia de parte, el juez instructor procederá al ejercicio y constitución de la acción penal de oficio, en virtud de acto propio de él, sin esperar requerimiento alguno y removiendo todos los obstáculos que se le pongan para el cumplimiento de sus funciones inquisitivas, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento la existencia de dichas infracciones.

Art. 246º—En los casos a los que se refiere el artículo anterior o cuando hubiere excitación o denuncia, procederá a expedir auto cabeza de proceso que contendrá:

- 1.— La relación de la infracción y del modo como hubiere llegado a su conocimiento;
- 2.— La enumeración detallada de las diligencias de investigación que han de llevarse a cabo;
- 3.— La orden de citar al Representante del Ministerio Público, al indiciado si hubiere y al Defensor que nombrará para el sindicado, o sindicatos que pudieren aparecer después.

Este Defensor representará también al indiciado que estuviere prófugo o al indiciado a quién, por desconocerse su domicilio, no pudiere hacerse saber la constitución de la acción penal.

El auto será firmado por el Juez y autorizado por el Secretario.

Art. 247º—Cuando el auto cabeza de proceso se inicie en virtud de excitación o denuncia, ésta o aquella, según el caso, constituirán antecedente de dicho auto.

Art. 248º—De igual modo se procederá cuando medie instancia de parte, al tratarse de delitos a los que se refiere al Art. 7º de este Código. Previamente se exigirá al denunciante que reconozca su instancia en la forma determinada en el Art. 242.

Es aplicable a los delitos que no pueden perseguirse sino en virtud de instancia de parte, la prohibición contemplada en el inciso segundo del Art. 240.

Art. 250º—Se prohíbe toda pesquisa penal fundada en anónimos o impresos que se publiquen sin pie de imprenta o cualquier otra forma de delación. Pero los jueces averiguarán extraoficialmente sobre el hecho que constituya materia de la delación y procederán en la forma señalada en el Art. 245.

TITULO SEGUNDO

ETAPA INTERMEDIA O DE TRANSICION

CAPITULO I

CONCLUSION DEL SUMARIO

Art. 251º—Organizado el sumario en los términos fijados en los Arts. 223 y 226 de este Código, el Juez Provincial Penal declarará obligatoriamente cerrada la etapa de instrucción y dispondrá que el Representante del Ministerio Público emita dictamen en el término de tres días.

Art. 252º—El Fiscal se pronunciará por el sobreseimiento provisional o definitivo, según las circunstancias, o acusará al sindicado.

Art. 253º—De haber lugar a la acusación esta comprenderá:

- 1.— El análisis de la infracción acusada, con todas sus circunstancias;
- 2.— El nombre del acusado, su estado y condición;
- 3.— La disposición legal que sancione el acto por el que se le acuse.

Art. 254º—Con el dictamen fiscal o en rebeldía del Representante del Ministerio Público, el juez dará al proceso el trámite que corresponda, sobreseyéndolo provisional o definitivamente o disponiendo el paso al plenario.

CAPITULO II

SOBRESEIMIENTO

Art. 255º—El sobreseimiento puede ser definitivo o provisional; parcial o total.

Art. 256º—El sobreseimiento tendrá carácter definitivo cuando de la investigación sumarial apareciere que no se trata de un hecho delictuoso; que no hay prueba alguna contra el sindicado, o que la circunstancia justificativa del acto que exime de responsabilidad penal se halla plenamente comprobada.

El juez, al pronunciar sobreseimiento definitivo, resolverá si la denuncia o la instancia de parte al tratarse de delitos pesquisables a base de ella, han sido o no maliciosas, temerarias o calumniosas, para que el sindicado absuelto pueda ejercitar las acciones civiles y penales de que se encuentre asistido. De no haber tal declaratoria las predichas acciones no serán procedentes.

Art. 257º—El sobreseimiento definitivo termina el proceso penal y el que lo obtuvo a su favor no puede ser procesado nuevamente por la misma infracción.

Art. 258º—Cuando el sobreseimiento sea definitivo y se base en la inexistencia del hecho delictivo o en la falta absoluta de prueba, el texto de la providencia se publicará en la prensa si lo solicita el sindicado. La publicación se hará por cuenta del Estado.

Art. 259º—Procede el sobreseimiento provisional cuando el hecho que se investiga no esté suficientemente comprobado o sea cuando haya deficiencia probatoria acerca del hecho mismo o de la persona presuntamente responsable del mismo.

Art. 260º—En caso de sobreseimiento provisional el sumario será reabierto cuando se tenga conocimiento de la existencia de nuevos elementos probatorios, o sea cuando existan medios de prueba que por sí solos o por su reunión con los que sirvieron de base al sobreseimiento, puedan determinar el paso al plenario. Practicadas las diligencias correspondientes el Juez declarará cerrado nuevamente el sumario y expedirá la decisión que fuere del caso de acuerdo con lo prescrito en el Art. 253, sin necesidad de oír nuevamente al Representante del Ministerio Público.

Art. 261º—La apertura del sumario para la práctica de nuevas pruebas será factible mientras la acción penal no haya prescrito. Cumplidos los requisitos legales para la prescripción, ésta será obligatoriamente declarada por el Juez, de oficio, y ya no se podrá, ni aún antes de la declaratoria de prescripción, reabrir el proceso.

Art. 262º—El sindicado tiene facultad para solicitar la reapertura del sumario cuantas veces tenga elementos probatorios para acreditar su inocencia y le sea factible obtener que se transforme el sobreseimiento provisional en definitivo.

Art. 263º—Los recursos que se interpongan por el Representante del Ministerio Público sobre el auto de sobreseimiento provisional o definitivo se regirán por las normas contenidas en el título correspondiente a la etapa de impugnación.

En todo caso, la Corte Superior, cuando revocare un sobreseimiento, dictará la providencia que corresponda para que la ejecute el inferior, o sea llamará a juicio plenario al sindicado o dictará auto motivado, conforme a las prescripciones contenidas en el Art. 259.

Los términos que en dichas providencias se concedan al sindicado para el cumplimiento de sus obligaciones procesales comenzarán a decurrir desde que se notifique a las partes con la recepción del ejecutorial que contenga la decisión superior.

Art. 264º—Sea provisional o definitivo el sobreseimiento, el Juez decretará la inmediata libertad del sindicado si hubiere estado determinado provisionalmente, sin perjuicio de que se vuelva a disponer esa medida si el fallo fuere revocado o si siendo provisional el sobreseimiento aparecieren nuevos cargos conforme a lo dispuesto en el Art. 260.

CAPITULO III

AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO PENARIO Y AUTO MOTIVADO

Art. 265º—Si el proceso arroja presunciones suficientes de responsabilidad, el Juez dictará auto de llamamiento a juicio plenario al tratarse de delitos reprimidos con pena de prisión correccional y auto motivado al tratarse de delitos reprimidos con reclusión.

Art. 266º—El auto de llamamiento a juicio plenario comprenderá:

- 1.— La designación de la infracción con señalamiento del artículo del Código Penal que incrimine el acto;
- 2.— La prevención de que el procesado nombre defensor dentro del segundo día, si lo quisiere; y,
- 3.— Las medidas de orden cautelar real que el juez creyere conveniente ordenar si no hubieren sido dispuestas en el sumario.

Art. 267º—El auto motivado comprenderá iguales declaratorias y, además, la orden de detención provisional del sindicado.

Art. 268º—Si el sindicado no quisiere o no pudiere designar defensor, lo hará el Juez a su nombre.

Art. 269º—Si el sindicado estuviere prófugo, se dará cumplimiento al mandato contenido en el Art. 64.

Art. 270º—Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a plenario o en el auto motivado respecto a la comprobación del evento material permanente de la infracción y de los cargos contra el sindicado, no surtirán efectos irrevocables en el plenario.

Art. 270º—El Secretario del Juzgado, al tratarse de auto motivado o cuando en el de llamamiento a plenario se ordenare detención del sindicado, conferirá copias certificadas de la providencia respectiva: la una servirá de título ejecutivo para que se cumpla la orden de detención y la otra se la entregará al procesado.

Art. 271º—Siempre que se dictare auto de llamamiento a plenario o auto motivado contra un funcionario o empleado público, el juez enviará copia de la providencia a la autoridad o corporación a la cual corresponda el nombramiento, para los fines legales consiguientes. Igual aviso dará del último resultado del juicio.

Art. 272º—Los recursos que se interpusieren con respecto a las providencias de paso al plenario se regirán y tramitarán conforme a las normas contenidas en el Título correspondiente a la etapa de impugnación.

TITULO TERCERO

ETAPA DEL PLENARIO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL TRIBUNAL DEL CRIMEN Y DEL TRIBUNAL PENAL

Art. 273º—Ejecutoriado el auto motivado o el de llamamiento a juicio plenario, el Juez Provincial Penal dispondrá que la causa sea conocida en audiencia pública, por el sistema de proceso oral, y la mandará pasar al Tribunal del Crimen o al Tribunal Penal, según los casos, cuando de conformidad con las reglas del Art. 28 no sea él mismo el competente para conocerla.

Art. 274º—Deberán funcionar Tribunales del Crimen y Penales

en todas las capitales de provincia y en los cantones en donde tuviere su sede un Juzgado Penal.

Art. 275º—Las Cortes Superiores nombrarán oportunamente tres abogados que no estén impedidos de ejercer la profesión, para que formen el Tribunal del Crimen, con el carácter de principales, y tres con el de suplentes para cada uno de dichos Tribunales.

Art. 276º—En el mismo tiempo designarán también tres abogados con el carácter de principales y tres con el de suplentes para que integren el Tribunal Penal.

Los miembros de los Tribunales del Crimen y Penales gozarán de renta y no podrán ejercer la profesión en materia penal.

Art. 277º—Los vocales de los Tribunales del Crimen y Penal ejercerán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos. Tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la Corte Superior correspondiente.

Art. 278º—Los abogados designados para integrar el Tribunal del Crimen no podrán excusarse sino por justa causa a juicio de la respectiva Corte Superior, o por haber servido en el periodo anterior.

Art. 279º—El Tribunal del Crimen se compondrá del Juez Provincial Penal Principal, que lo presidirá, del Juez Provincial Penal Suplente, como miembro nato y de los tres vocales designados de conformidad con el Art. 275.

En caso de falta o impedimento del Juez Provincial Penal Principal, le reemplazará cualquiera de los otros Jueces de igual categoría que tuvieren su sede en el mismo lugar, y donde no hubiere sino uno o estuvieren todos impedidos, le subrogará el Juez Provincial Suplente. Este en todo caso será subrogado por los miembros suplentes del Tribunal, en orden de nombramiento.

Art. 280º—El Tribunal Penal estará presidido por el vocal de primer voto y en caso de impedimento será subrogado por los demás miembros del Tribunal, inclusive los suplentes.

Art. 281º—Si no hubiere posibilidad de completar el número de

vocales de los Tribunales del Crimen y Penal con los suplentes, el Presidente de ellos llamará a intervenir a uno o más abogados que se encuentren en libre ejercicio de su profesión, así no tuvieren su residencia en el lugar en donde deba constituirse el Tribunal.

Art. 282º—En el Tribunal del Crimen actuará como Secretario el del correspondiente Juzgado Provincial Penal y en los Tribunales Penales el Oficial Mayor o empleado que siga en jerarquía al Secretario, asimismo del Juzgado Provincial Penal al que corresponda la causa.

Art. 283º—Los Tribunales del Crimen serán convocados cuantas veces sea necesaria su reunión y los Tribunales Penales sesionarán obligatoriamente tres veces por semana. En lo posible, se evitará el examen de dos o más procesos en el mismo día.

Para evitar su concurrencia se pondrán de acuerdo los Jueces Provinciales Penales.

CAPITULO II

FASE PREPARATORIA

Art. 284º—Designado defensor por el sindicato o por el Juez, de oficio en caso de que el procesado no quisiere o no pudiese hacerlo, se dará traslado a aquél de la acusación fiscal para que la conteste en el término de tres días.

Si el Fiscal se hubiere pronunciado por el sobreseimiento o el llamamiento a plenario se hubiere hecho por un delito diferente o diferentemente calificado con relación al que fue motivo de la acusación fiscal, el traslado se dará del auto motivado o del de llamamiento a plenario, en su caso.

Cuando fueren varios los sindicatos todos tendrán el término común de tres días para satisfacer el traslado.

Art. 285º—Contestado el traslado el Juez Provincial Penal fijará día y hora para la realización de la audiencia. El correspondiente decreto se notificará al Representante del Ministerio Público, al sin-

dicado, al defensor y a los vocales del tribunal si fuere el caso de intervención de uno de los tribunales colegiados.

Esta notificación se hará ocho días antes, por lo menos, del día en que deba llevarse a cabo la audiencia.

Si por cualquier motivo ésta no se hubiere podido llevar a cabo, para la fijación del nuevo día no será necesario que transcurra el término de ocho días anteriormente prescrito.

Art. 286º—Dentro del término de ocho días al que se refiere el artículo anterior, el Representante del Ministerio Público y el sindicado podrán pedir al Juez Provincial Penal que expida las órdenes preparatorias para que durante el desarrollo de la audiencia se practiquen las pruebas que se crean necesarias.

El Juez impartirá tales órdenes oportunamente, así como todas las que fueren necesarias para la comparecencia de los testigos que hayan declarado en el sumario, especialmente de aquellos que, por el valor de su testimonio, se estime indispensable que lo hagan personalmente ante el tribunal.

Art. 287º—El Juez Provincial Penal procederá a recibir los testimonios de las personas que por enfermedad o por tener que ausentarse del lugar no pudieren comparecer personalmente durante la audiencia, siempre que aún no hayan declarado en el sumario.

Art. 288º—Si cualquiera de los miembros de los Tribunales Penales o del Crimen no concurriera a integrarlos dentro de la hora legal, el Presidente llamará inmediatamente al suplente, previa razón que sentará el Secretario. Impondrá al no concurrente multa de cincuenta sucres, salvo el caso de enfermedad, calamidad doméstica o impedimento físico y comunicará la sanción a quién corresponda para los efectos del cobro.

CAPITULO III

AUDIENCIA

Art. 289º—En el día y hora señalados para la audiencia, ante el Juez Provincial Penal o ante los Tribunales Penales o del Crimen, según los casos, comparecerán el Fiscal, el sindicato y su defensor.

Los miembros de los tribunales colegiados tomarán asiento a la derecha e izquierda del Presidente, según el orden de sus nombramientos, con separación del público y al frente de la barra.

El Fiscal tomará asiento en el lugar reservado a él, a la derecha del Presidente y el Defensor del sindicado a la izquierda.

El sindicado comparecerá libre, pero se tomarán las medidas necesarias para evitar su evasión.

Art. 290º—El plenario será oral y público bajo pena de nulidad.

Sólo en los casos de excepción señalados por la ley la audiencia tendrá el carácter de reservada.

Art. 291º—No tendrán acceso a la sala de audiencia los menores de diez y seis años, los condenados o procesados por cualquier clase de delitos, los dementes y los ebrios.

El Juez Provincial Penal o los Tribunales Penales y del Crimen, podrán, en casos estrictamente necesarios, limitar la admisión del público a un determinado número de personas.

Art. 292º—Las personas que asistan a la audiencia deben observar un comportamiento correcto, siéndoles prohibido portar armas u objetos aptos para ofender o molestar, así como adoptar una conducta capaz de intimidar o provocar incidentes. Les está totalmente prohibido manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos, aplaudir o hacer demostraciones contrarias a las intervenciones del Juez, del Presidente y miembros de los tribunales colegiados, del Fiscal, del Defensor, del imputado, de los testigos, etc.

Art. 293º—Cuando de cualquier manera se contraviniere a lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez Provincial Penal o los Presidentes de los Tribunales colegiados podrán ordenar el desalojo del público o suspender la audiencia para otro día.

Art. 294º—En general, el Juez Provincial Penal y los Presidentes de los Tribunales colegiados se hallan investidos de las facultades necesarias para mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia,

para disponer la práctica de cuanta diligencia estimen necesaria para el esclarecimiento de la verdad y para tomar las medidas de disciplina que fueren precisas para desechar todo lo que dilate inútilmente la audiencia.

Art. 295º—Si la audiencia se prolongare demasiado, podrá suspenderse por breves momentos para que los miembros del Tribunal puedan tomar el descanso necesario.

De ser indispensable, podrá también ser diferida para otro día.

En ningún caso podrá suspenderse una audiencia por más de cuatro veces.

Art. 296º—Instalado el Tribunal, se dará comienzo a la audiencia.

El Presidente, al tratarse de tribunal colegiado, se dirigirá a sus miembros, para que, puestos de pie, presten el juramento de ley. Les preguntará "Conciudadanos: Jurais por vuestro honor examinar con escrupulosa atención los cargos producidos contra N. N.; no escuchar el amor, el odio, el temor ni la prevención y decidir, en vista de los cargos y medios de defensa, de acuerdo con la ley, con imparcialidad y firmeza?". Cada uno llamado individualmente por el Presidente responderá: "Juro". El Presidente dirá: Si así lo hiciéreis, que la Patria os premie. De lo contrario, que ella os demande".

Art. 297º—Se dirigirá luego al Fiscal y al Defensor y les dirá: "Prometeis no emplear sino la verdad y la ley en vuestras intervenciones?". Cada uno llamado individualmente contestará: "Prometo".

Art. 298º—El Juez o el Presidente del Tribunal ordenará que el actuario de lectura del auto inicial, de la acusación fiscal, del auto motivado o el de llamamiento a juicio, según los casos, si no hubiere acusación y de la contestación del defensor del indiciado.

Art. 299º—Concederá luego la palabra al acusado para que rinda su confesión, si lo quisiere. Le preguntará su nombre y apellido, su edad, su profesión u oficio, el lugar de su nacimiento, su domicilio, su religión. Le indicará los hechos que motivan su presencia ante el Tribunal y le pedirá que haga la exposición que a bien tuviere sobre tales hechos.

Si el sindicado manifestare su deseo de no confesar, se respetará su silencio.

Art. 300º—El Fiscal expondrá después el motivo de la acusación contrayéndose a referir circunstanciadamente los hechos, sin emplear ninguna invectiva contra el acusado, sin declamaciones acaloradas ni comentario alguno sobre la perversidad del sindicado.

Le está prohibido cambiar el fundamento de la acusación que sirvió de base para establecer la relación procesal penal.

En seguida se practicarán las pruebas que hubiere solicitado.

Art. 301º—Concluída la práctica de éstas se concederá la palabra al acusado y por éste a su defensor que hará una exposición sencilla y prolija de los hechos y circunstancias que le fueren favorables y se practicarán luego las pruebas que hubiere pedido.

Art. 302º—El Tribunal podrá ordenar la realización de las pruebas que estime conducentes al esclarecimiento de la verdad, aún de oficio.

Si durante la audiencia se solicitare por el Representante del Ministerio Público o por el sindicado la práctica de alguna diligencia probatoria no pedida en la fase preparatoria, el Tribunal la mandará llevar a cabo si estima que puede ser útil al juzgamiento.

Art. 303º—Al tratarse de prueba testimonial, el Juez o el Presidente del Tribunal mandarán que los testigos comparezcan al sitio a ellos asignado, uno por uno, según el orden en que hayan declarado en el sumario o consten inscritos en las listas. La recepción del testimonio se sujetará a las reglas especiales contenidas en el Título II, Capítulo I del Libro II. A los demás testigos se les mantendrá en una pieza separada de la sala de audiencias mientras declare alguno de ellos. No se podrán retirar de la sala sino cuando hayan concluído las diligencias de prueba, sin perjuicio de que se los haga comparecer nuevamente, cuando sea necesario realizar confrontaciones, reconocimientos, etc.

Art. 304º—A presencia del Tribunal declararán así los testigos

que hayan rendido testimonio en el sumario como los de nueva presentación.

Durante su declaración no podrán ser interrumpidos ni interpe- lados por persona alguna.

Se les leerá lo que hubieren declarado en el sumario. Y cuando se advierta alguna contradicción entre aquella declaración y la que presten de nuevo, se les hará notar por el Juez o el Presidente del Tribunal. De las contestaciones y exposiciones que hicieren, el actuario dejará constancia en el acta, transcribiendo en ella la correspondiente versión taquigráfica en cuanto fuere posible.

Art. 305º—Cuando el testigo hubiere concluído de satisfacer a las preguntas del Juez o del Presidente del Tribunal, éste o aquél, según los casos, interrogará al acusado si tiene algo que responder a la declaración del testigo. Entonces el sindicado o su defensor, podrán hacer al testigo, por intermedio del Juez o del Presidente o directamente con permiso de éstos, las preguntas que a bien tuvieren contra el testigo y su declaración y cuanto crean útil a la defensa. De todo el tenor del diálogo se dejará también constancia en el acta. El Representante del Ministerio Público tendrá la misma facultad.

Art. 306º—El sindicado, por sí o por medio de su defensor, puede pedir que los testigos que designe se retiren del auditorio después de haber prestado sus declaraciones, y que uno o más de ellos sean introducidos y examinados de nuevo, separadamente o unos en presencia de otros.

El Fiscal tiene también la misma facultad.

Del mismo modo podrán proceder el Juez o el Presidente del Tribunal.

Art. 307º—Los vocales de los tribunales colegiados pueden formular a los testigos y al sindicado las preguntas que juzguen oportunas y exigir de ellos cuanto crean necesario para la manifestación de la verdad, respetando siempre el derecho al silencio que tiene el procesado.

Art. 308º—El Juez o el Presidente del Tribunal pueden ordenar que se retire el sindicado o los sindicados si son varios, y examinar a los testigos sobre alguna circunstancia especial, con cargo de informar después a los acusados de lo que se hubiere hecho en ausencia de ellos y de su resultado.

Art. 309º—En igual forma que la prescrita en los artículos anteriores se procederá al tratarse de la práctica de prueba pericial.

Art. 310º—El Juez, el Presidente del Tribunal y los vocales de él, el Fiscal y el Defensor del procesado pueden hacer apuntes de cuanto les parezca importante durante la audiencia, con tal que no interrumpen ni detengan su desarrollo.

Art. 311.—Se leerán en todo caso los testimonios dados en el sumario por los testigos que hubieren muerto posteriormente y de los ausentes, así como las piezas procesales de dicha etapa que se estimaren importantes y de necesario y público dominio.

312º—Concluidas las diligencias de prueba se mandará dar principio a los debates.

Si fueren varios los acusados habrá un debate particular sobre cada uno de ellos, en el orden que señalen el Juez o el Presidente del Tribunal.

Art. 313º—El Fiscal será oído en primer término y su alegato se reducirá a una exposición clara y metódica de los hechos imputados al acusado y de sus elementos; de las pruebas rendidas durante el sumario y durante la audiencia, con el análisis que creyere conveniente hacer, pudiendo manifestar al Juez o al Tribunal el valor de las circunstancias alegadas por él o por la defensa. Determinará el grado de culpabilidad del sindicado y pedirá la imposición de la pena correspondiente.

Art. 314º—Contestará después el acusado y por él su defensor. Será permitida la réplica, pero el debate concluirá siempre con la exposición del defensor del procesado.

Art. 315º—Terminados los debates se interrogará al sindicado

si desea hacer uso de la palabra por última vez. Si manifestare voluntad de hacerlo, se le escuchará.

Inmediatamente se declarará cerrada la audiencia.

Art. 316º—El Secretario levantará acta de la audiencia, la que contendrá:

- a) El lugar, fecha y hora de la audiencia y la enumeración de las personas que integraron el Tribunal; los nombres y apellidos del Fiscal, del sindicado, de su defensor;
- b) Los nombres y apellidos de los testigos, peritos e intérpretes y más personas que intervinieron en la práctica de las pruebas, haciendo mención del juramento que deba recibirseles en caso de que este requisito sea procedente;
- c) Las peticiones del Ministerio Público y del sindicado y su defensor; y,
- d) El texto o versión taquigráfica de las declaraciones de los testigos, de los informes periciales cuando fueren verbales y todo otro dato referente al desarrollo de la audiencia.

El acta concluirá con la firma del Juez o de los miembros del Tribunal, según los casos; del Fiscal, del sindicado, del Defensor y del Secretario.

La falta o insuficiencia de las enunciaciones anteriores no constituirá motivo de nulidad a no ser que expresamente la ley así lo prescriba.

Art. 317º—Concluida la audiencia y una vez que se haya retirado el auditorio, comenzará la deliberación cuando el tribunal fuere colegiado. Durante ella no se permitirá la entrada a ninguna persona y el Presidente dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este precepto.

Art. 318º—Podrá suspenderse el pronunciamiento del fallo para el día siguiente de la audiencia cuando especiales circunstancias así lo exijan.

Art. 319º—Si se estimare necesario que se practiquen nuevas pruebas, que vuelvan a actuarse las rendidas y aún que se reabra el

debate público, se ordenará así. En todo caso de práctica de nuevas pruebas estará presente todo el Tribunal, si fuere colegiado. Mientras se cumplan los mandatos a que este artículo se refiere, se suspenderá el pronunciamiento de la sentencia.

Art. 320º—Cuando se trate de los delitos comprendidos en el Título I del Libro II y en el Capítulo II del Título VIII del mismo Libro del Código Penal, la audiencia será reservada o sea sin asistencia del público.

CAPITULO IV

SENTENCIA

Art. 321º—Toda sentencia ha de ser motivada y debe condenar o absolver al procesado.

Si del proceso apareciere plenamente probada la responsabilidad del sindicado, se le condenará. En caso contrario, se le absolverá.

Art. 322º—La sentencia que condena o que absuelve al sindicado, termina el proceso.

Art. 323º—Siempre que hallándose pendiente una causa ante el juez superior por consulta o por recurso, venciere el tiempo de la pena impuesta a alguno de los sindicados, el juez inferior, el mismo día de cumplida la pena ordenará la libertad del sindicado si hubiere estado detenido provisionalmente.

Art. 324º—Las sentencias condenatorias deberán contener, precisamente, la orden de pagar las costas procesales.

Art. 325º—Si al tiempo de dictar sentencia apareciere que no se ha cometido sino contravención, se impondrá la pena que para ella haya señalado la ley.

Art. 326º—Cuando al momento de pronunciar sentencia un Juez Provincial Penal anotare que el asunto es de competencia del Tribunal del Crimen o del Tribunal Penal, se abstendrá de pronunciar

el fallo y ordenará que el proceso pase a conocimiento del Tribunal competente. En la providencia respectiva se dará cumplimiento a los mandatos contenidos en el Art. 266 en armonía con el 267 de este Código.

Los jueces y tribunales no podrán pronunciar sentencia sobre infracciones distintas a las que fueron motivo del llamamiento a plenario o del auto motivado.

Mas si al momento de pronunciar sentencia apareciere que el hecho es de mayor gravedad que aquél por el cual se juzga al sindicado, tendrán facultad para reproponer la tesis. En este caso se señalará día y hora para una nueva audiencia, con intervalo de por lo menos ocho días. Los debates se contraerán entonces al delito que se atribuya al sindicado con las circunstancias específicas que lo hagan de mayor gravedad.

Art. 328º—Si al momento de sentenciar se descubriera que el sindicado, además del delito por el cual se le juzga, ha cometido otro u otros, se mandará iniciar la acción penal, sin perjuicio de que se dicte sentencia sobre el que fue materia del juzgamiento.

Art. 329º—En los tribunales colegiados tanto para la condena como para la absolución se requerirá el voto de la mayoría de sus miembros. Si de cualquier modo se llegare a producir empate, prevalecerá la votación favorable al sindicado.

El voto de la minoría será escrito en un libro especial que con tal objeto se llevará en todos los Juzgados Provinciales Penales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Art. 330º—Las sentencias se firmarán por todos los miembros de los tribunales, aun cuando alguno haya sido de opinión contraria a la de la mayoría, sin perjuicio de que se deje constancia de su voto disidente en la forma prescrita en el artículo anterior. Se usará la fórmula sacramental "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", sin que la falta de ésta determine la nulidad del acto.

Si alguno de los vocales se niega a firmar, el Secretario dejará constancia del particular en el proceso y el fallo expedido seguirá su curso.

TITULO CUARTO

ETAPA DE IMPUGNACION

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

Art. 331º—La impugnación de los actos jurisdiccionales puede ser hecha ante el mismo juez autor del acto, o ante su inmediato superior, mediante el ejercicio de las instituciones y recursos establecidos por este Código.

Art. 332º—Toda solicitud de impugnación, excepción hecha de los casos de revisión, será formulada dentro de los tres días posteriores a la notificación con el acto respectivo, bajo pena de preclusión.

Art. 333º—Las sentencias y los autos con fuerza de sentencia como los sobreseimientos se los podrá aclarar o ampliar si el Representante del Ministerio Público o el sindicado lo pidieren.

Art. 334º—Los autos y decretos pueden revocarse, ampliarse, reformarse o aclararse de oficio o a solicitud de parte, por una sola vez.

Art. 335º—Los recursos con los cuales pueden impugnarse los actos jurisdiccionales son los de apelación, tercera instancia, nulidad, de hecho, casación y revisión.

Todos estos recursos se los concederá sólo en los casos expresamente señalados en la ley.

Art. 336º—Al superior que confirmare o revocare un auto o decreto, no podrá pedirse nuevamente revocación o reforma; pero podrán reformarse o revocarse los autos o decretos expedidos por el mismo superior, que no le hubieren ido en grado.

Art. 337º—Los recursos se concederán, por lo general, con efecto suspensivo. Se concederá sólo en el efecto devolutivo cuando se refieran, de cualquier manera, a providencias que versen sobre actos cautelares reales.

Art. 338º—De mediar las mismas circunstancias con respecto al delito y a la situación personal de los sindicados cuando éstos sean varios, la decisión del juez superior tendrá efecto extensivo con respecto al sindicado o sindicados que no hayan ejercido el derecho de impugnar los actos del juez. Pero no tendrá tal efecto si en ella se agravare de alguna manera la situación en que se encuentre el imputado que no impugnó.

La declaratoria de nulidad se extenderá a todos los coimputados siempre que la sentencia pronunciada con respecto a uno o algunos de ellos no hubiera sido ejecutada todavía.

Art. 339º—Siempre que hallándose pendiente una causa ante un Juez superior venciere el tiempo de la pena impuesta por el inferior a alguno de los responsables, el Juez de Ejecución Penal dispondrá, el mismo día de cumplida, la excarcelación del penado, sin más cargo que el de presentarse ante él en los periodos que fijare, mientras el superior resuelva la causa.

El sindicado será advertido de esta obligación. En caso de incumplimiento de la orden, el Juez de Ejecución podrá disponer de nuevo la privación de la libertad.

Art. 340º—En caso de sentencia absolutoria se dispondrá la inmediata libertad del sindicado que haya estado detenido provisionalmente, sin perjuicio de que se vuelva a ordenar su detención si la sentencia, en virtud de recurso o consulta, fuere revocada.

Art. 341º—Al tratarse de condena condicional y mediar recurso, se pondrá en libertad al sindicado previa fianza juratoria rendida conforme a la norma del Art. 103.

Art. 342º—De no mediar recurso del Representante del Ministerio Público, el tribunal superior no podrá revocar o reformar la

sentencia del inferior, impugnada por el sindicato, en perjuicio de éste, agravando la pena que le hubiere sido impuesta.

CAPITULO II

RECURSO DE APELACION

Art. 343º—La apelación, sea parcial o total, tendrá por objeto conseguir la enmienda de los errores de juzgamiento de hecho y de derecho.

Art. 344º—Se concederá el recurso de apelación, en forma general, para impugnar los autos de sobreseimiento definitivo y provisional; los autos de llamamiento a plenario y motivado; las sentencias pronunciadas por los Jueces Provinciales Penales, sean absolutorias o condenatorias y las providencias que declaren la prescripción de la acción o de la pena, o pongan término al proceso de cualquier otra manera, así como en todo otro caso expresamente señalado en este Código.

Art. 345º—Concedido el recurso de apelación se remitirá el proceso al superior inmediatamente, bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado. De contravenir a esta disposición, podrá ser destituido del ejercicio de sus funciones por la Corte Superior en caso de maliciosa demora.

Art. 346º—Llegado el proceso a la Corte Superior, el Secretario anotará el día de la recepción al iniciar la formación del cuaderno de segunda instancia, y lo pondrá de inmediato al despacho del Ministro de Sustanciación.

En las Cortes Superiores compuestas de dos o más Salas el sorteo para fijar la jurisdicción se realizará conforme a la Ley Orgánica de la Función Judicial, por lo menos una vez por semana, sin perjuicio de que esta diligencia se practique cuantas veces sea necesario en casos urgentes.

Art. 347º—El Ministro de Sustanciación dispondrá que el apelan-

te exprese agravios o formalice el recurso dentro del segundo día. Con la expresión de agravios se dará traslado a la parte contraria para que conteste en igual término.

De no formalizarse el recurso el Ministro de Sustanciación, de oficio, mandará pasar el proceso al Tribunal para que expida la correspondiente sentencia.

Art. 348º—En segunda instancia pueden las partes pedir que se reciba la causa a prueba, siempre que lo hagan en el término que tienen para expresar agravios o para contestarlos. En caso de que no se hubiere formalizado el recurso, la parte que no apeló podrá también pedir concesión de término de prueba dentro de tres días después de dictado el decreto mandando pasar el proceso a resolución del Tribunal.

En estos casos la Corte Superior concederá el término de seis días para la prueba y la expresión de agravios quedará diferida para cuando haya concluido el término antedicho, en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 349º—La sentencia de segunda instancia se expedirá dentro de ocho días contados desde la fecha en que fuere satisfecho el traslado a la expresión de agravios, o desde la fecha en que se mande pasar el proceso al Tribunal, según los casos.

CAPITULO III

RECURSO DE TERCERA INSTANCIA

Art. 350º—Se concederá recurso de tercera instancia sólo cuando el fallo de segunda, al revocar, confirmar o reformar el de primera, impusiere una pena superior a dos años de prisión correccional.

Art. 351º—El Tribunal Supremo, en virtud del recurso de tercera instancia, podrá enmendar los errores de juzgamiento de hecho y de derecho de que esté afectado el fallo impugnado.

Art. 352º—Es aplicable al trámite de la tercera instancia lo dispuesto en los Arts. 345, 346 y 347. No se concederá en ningún

caso término de prueba, pero el Tribunal podrá ordenar de oficio las que crea necesarias.

CAPITULO IV

RECURSO DE NULIDAD

Art. 353º—Los errores de procedimiento serán enmendados de oficio por los jueces y tribunales en cualquier momento procesal.

Si se tratare de la existencia de una nulidad de carácter principal o absoluta, se mandará reponer el proceso al estado de practicar la diligencia o solemnidad omitida, a costa de quién hubiere ocasionado la nulidad.

De la decisión correspondiente no se concederá recurso alguno.

Si la nulidad fuere secundaria o relativa, es decir cuando no hubiere influido en la decisión de la causa, se hará esta declaratoria o se dejará constancia de la forma en que se hubiere subsanado o convalidado el motivo de nulidad y se continuará el trámite.

Si se hubiere omitido alguna diligencia necesaria para la justificación del evento material permanente de la infracción o del cuerpo del delito, se la mandará practicar por los jueces o tribunales, sin que la omisión sea considerada como motivo de nulidad procesal.

Art. 354º—Cuando la declaratoria de nulidad no fuere hecha de oficio por los jueces, se podrá interponer ante ellos el requerimiento necesario para que se corrija el error si el motivo es subsanable o se mande reponer el proceso al estado de practicar la diligencia o solemnidad omitida, si se tratara de nulidad principal.

Art. 355º—Juntamente con el recurso de apelación, en los casos en que éste sea procedente, se podrá interponer el de nulidad en procesos cuyo juzgamiento en el plenario corresponda a los Jueces Provinciales, por la falta de cumplimiento de cualquiera de las solemnidades sustanciales enumeradas en el artículo siguiente. El recurso de nulidad será siempre conocido y resuelto por la Corte Superior del respectivo Distrito Judicial.

Art. 356º—Son solemnidades sustanciales cuya omisión anula el proceso:

- 1.— La competencia de los jueces o tribunales;
- 2.— La personería legítima de las partes;
- 3.— La citación con los actos de constitución de la acción penal en la forma prescrita en este Código; y,
- 4.— La notificación de la sentencia.

Art. 357º—Al tratarse de los procesos cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales Penales y al Tribunal del Crimen, el recurso de nulidad se concederá a las partes en los casos siguientes:

- 1.— Cuando el Tribunal no se haya compuesto del número de vocales señalado para cada uno de ellos en este Código;
- 2.— Cuando el Tribunal no se haya organizado conforme a las disposiciones de la sección correspondiente de este Código;
- 3.— Cuando se haya compuesto el Tribunal de uno o más miembros legalmente recusados o que tengan incapacidad de adquisición o incapacidad de ejercicio de las funciones de juez, conforme a las normas de la Ley Orgánica de la Función Judicial o de este Código;
- 4.— Cuando no se haya notificado en tiempo oportuno a las partes el señalamiento de día para la reunión del Tribunal;
- 5.— Cuando no se haya exigido juramento a los miembros del Tribunal, peritos, testigos e intérpretes que hubieren prestado colaboración en la audiencia;
- 6.— Cuando el sindicado, su defensor o el Fiscal no hayan estado presentes al tiempo en que se examinó a los testigos en la audiencia.

Art. 358º—No podrán formar parte de los Tribunales Penal y del Crimen, el Presidente de la República o el Encargado de la Función Ejecutiva; los Ministros y Consejeros de Estado; los Senadores y Diputados durante el período de sesiones del Congreso y mientras gocen de inmunidad; los vocales de la Comisión Legislativa; los Ministros de las Cortes Suprema y Superiores y los Jueces Civiles; los Gobernadores, Jefes Políticos y Alcaldes Municipales; los miembros de la Fuerza Pública; y, los ministros de cualquier culto.

CAPITULO V

RECURSO DE CASACION

Art. 359º—El recurso de casación tiene por objeto enmendar los errores de juzgamiento de derecho, por violación de la ley en la sentencia y se lo concederá de los fallos que expidan los Tribunales Penal y del Crimen, en los casos siguientes:

- 1.— Cuando en la sentencia se imponga pena por un hecho que no se halle previsto como infracción;
- 2.— Cuando en la sentencia en que se imponga pena por un hecho, se hubiere omitido hacer constar alguna de las circunstancias específicas constitutivas de la infracción;
- 3.— Cuando la sentencia, sea que absuelva o condene, se funde en una ley no aplicable al caso;
- 4.— Cuando declare no punible o no tome en cuenta un hecho que la ley reprime;
- 5.— Cuando se ha impuesto una pena que no corresponde a la infracción declarada en la sentencia;
- 6.— Cuando se haya cometido algún otro error de derecho en la calificación de los hechos constitutivos del delito, que se declaren probados en la sentencia; y,
- 7.— Cuando se haya cometido algún error de derecho al determinar la participación o grado de culpabilidad de cada uno de los procesados.

Art. 360º—La Corte Suprema de la República hará de Tribunal de Casación y a ella se enviará el proceso si el recurso hubiere sido deducido oportunamente.

Art. 361º—El recurso será interpuesto ante el juez que presidió el tribunal.

Art. 362º—El recurrente se presentará dentro de diez días, contados desde que se notificó la recepción del proceso, pidiendo término para fundar el recurso. Si no se presentare en este tiempo, se declarará de oficio o a petición de parte, desierto el recurso.

Si se presentare, tendrá el término de veinte días para fundar el recurso.

Art. 363º—El recurso se fundará por escrito que deberá contener, en párrafos numerados o en capítulos separados:

- 1.— La exposición precisa del hecho o hechos en que, según la sentencia, consista la infracción;
- 2.— La cita de la ley que se considere violada; y,
- 3.— Los fundamentos que sostengan el concepto, o sea la relación del hecho con la ley que se supone infringida.

Art. 364º—Si el recurso se hubiere interpuesto por el Ministerio Público, recibido el proceso se pondrá en conocimiento del Ministro Fiscal para que insista o no en el recurso, en el término de veinte días, y para que, en el caso de insistir, lo fundamente de acuerdo con el artículo anterior.

Si el Ministro Fiscal no insiste o no funda el recurso dentro de veinte días, se devolverá el proceso, sin otra sustanciación.

Art. 365º—Cuando el recurso se hubiere interpuesto por el sindicado, con el escrito en que se funde el recurso se correrá traslado al Ministro Fiscal, sin otra sustanciación.

Art. 366º—Evacuado el traslado, se notificará a las partes para resolver sobre la legal interposición del recurso, y se pronunciará la resolución corespondiente.

Art. 367º—Si en el escrito en que se funda el recurso no se hubieren llenado los requisitos de que habla el Art. 363, o si no se lo hubiere fundado en el término prescrito en el artículo 362, el Tribunal lo declarará ilegalmente interpuesto, fundando su resolución; y devolverá el proceso para la ejecución de la sentencia.

Art. 368º—Si se declara legalmente interpuesto el recurso, en el mismo auto se señalará día para la vista.

Art. 369º—En el día señalado para la vista, el Secretario hará la relación de la causa; y, si concurren las partes, tendrá la pa-

labra el recurrente y, a continuación, la otra, en el orden que señale el Presidente.

Art. 370º.—Si la Corte Suprema estimare procedente el recurso por cualquiera de las causas determinadas en los numerales 1º y 3º, en el primer supuesto del numeral 4º y en los numerales 5º, 6º y 7º del artículo 359, pronunciará sentencia, corrigiendo el error de derecho en que hubiere incurrido el Tribunal respectivo.

Si admitiere el recurso fundado en el numeral 2º, devolverá la causa al Tribunal para que, en nueva sentencia, repare las omisiones en que hubiere incurrido.

Y si, fundado el recurso en la segunda suposición del numeral 4º, fuere, asimismo, admitido, dispondrá, según las circunstancias del caso, que el proceso vuelva al Tribunal inferior para que lo revea y sentencie de nuevo, o corregirá por sí misma el error jurídico que motive el recurso.

Art. 371º.—Si la Corte Suprema decidiere que no ha lugar el recurso de casación, devolverá el proceso al inferior, sin demora, para la ejecución del fallo.

Art. 372º.—Si se interpusieren los recursos de nulidad y casación, se resolverá primeramente sobre la nulidad, y si se desechare ésta, pasará la causa a la Corte Suprema para que resuelva sobre la casación.

CAPITULO VI

RECURSO DE REVISION

Art. 373º.—Habrà lugar a la revisión:

- 1.— Si se comprueba la existencia o la identidad de la persona que se creía muerta;
- 2.— Si por error se condena a un inocente en lugar del culpable;
- 3.— Si hay simultáneamente dos sentencias condenatorias pronunciadas sobre el mismo delito contra diversos individuos,

sentencias que no puedan concillarse y constituyan así la prueba de la inocencia de uno de los condenados; y,

- 4.— Si la sentencia se ha pronunciado en virtud de documentos o testigos falsos.

Art. 374º.—La revisión por el primer caso la intentará el acusado, o cualquier persona, o el mismo juez la ordenará de oficio, cuando resulte la aparición o identidad del que se creía muerto, o se presenten cualesquiera pruebas para justificar plenamente la existencia del que se creía muerto.

375º.—Para interponer el recurso de revisión por el segundo caso bastará que cualquiera persona se declare culpable del delito por el cual fue condenado el que interpusiere el recurso; o que, en el curso de algún procedimiento penal, se viniere a descubrir al verdadero autor del hecho por el que hubiere sido condenado el que solicitare la revisión.

En los casos tercero y cuarto, bastará que se ofrezca la prueba de cada uno de ellos.

La revisión podrá ser interpuesta también por el Representante del Ministerio Público.

Art. 376º.—En los casos del artículo anterior se interpondrá el recurso dentro de dos años contados, respectivamente, desde que se descubrió el error, o desde que se ejecutorió la segunda sentencia incompatible con la primera, o se ejecutorió la dictada por la falsedad de documentos, o por falso testimonio.

Examinada por el Juez la petición y hallándola dentro del término, concederá el recurso para ante la Corte Suprema; y en el mismo acto mandará que, dentro de diez días improrrogables, se presente la prueba.

Transcurrido este término, remitirá los autos a la Corte, la cual, oídos el Ministro Fiscal y la parte por sí o por medio de apoderado o del defensor de oficio, resolverá si ha o no lugar a la revisión.

Art. 377º.—Los recursos de nulidad y revisión no podrán interponerse simultánea ni subsidiariamente.

Si se interpusieren los recursos de revisión y de casación, se resolverá primeramente sobre la revisión y si se desechare ésta, la Corte Suprema resolverá sobre la casación.

Art. 378º—Cuando la Corte declare haber lugar a la revisión por los casos 2º, 3º y 4º, remitirá la causa a otro Juez para que se proceda a nuevo examen, por nuevos Vocales si es del caso. Pero si declara lo contrario, devolverá el proceso al mismo Juez para que mande ejecutar la sentencia.

Art. 379º—Cuando el penado injustamente hubiere muerto, su consorte, hijos, parientes o herederos pueden pedir la revisión de la causa para rehabilitar su memoria. En este caso se procederá a otro examen en los términos ordinarios; pero el Juez no pronunciará sentencia: se limitará a informar lo que crea conveniente, y remitirá el proceso al Ministro de Gobierno para que lo pase al Congreso, y éste conceda o no la rehabilitación.

Art. 380º—Las reglas sobre la revisión contenidas en los artículos anteriores se aplicarán también a los procesos por delitos de competencia de los Jueces Provinciales Penales.

Art. 381º—No se podrá promover en ningún caso la revisión de las sentencias absolutorias.

CAPITULO VII

RECURSO DE HECHO

Art. 382º—Cuando fueren denegados los recursos establecidos en este Código en los casos taxativamente señalados como procedentes, podrá interponerse por la parte perjudicada el recurso de hecho.

Art. 383º—Interpuesto el recurso el Juez o Tribunal, sin calificar sobre su legalidad o ilegalidad, elevará el proceso a la Corte Superior del Respectivo Distrito Judicial, a quién corresponderá admitirlo o denegarlo.

Art. 384º—Sin embargo de lo prescrito en el artículo anterior, no se concederá el recurso de hecho en los casos siguientes:

- a) Cuando el recurso denegado al que se refiere el de hecho se lo hubiere interpuesto fuera del término señalado en el Art. 332.
- b) Cuando concedido un recurso en el efecto devolutivo, se interpusiere el de hecho respecto del efecto suspensivo.

Al Juez que sin aplicar este artículo elevare indebidamente el proceso al superior, se le impondrá una multa igual a la establecida para cuando se deniegue el recurso de hecho.

Art. 385º—La Corte Superior por sólo el mérito de los autos y sin ninguna sustanciación, admitirá o denegará el recurso; y en el primer caso confirmará o revocará la providencia recurrida.

Si la revocare declarará procedente el recurso primitivamente interpuesto y se dará a éste el trámite señalado en el correspondiente Capítulo de este Título.

Art. 386º—Si la Corte Superior denegare el recurso de hecho, condenará al recurrente al pago de costas y a una multa de trescientos a quinientos sures.

Igual multa se impondrá al abogado autor del escrito de impugnación.

Las multas serán destinadas a los gastos de justicia, tanto en el caso de este artículo como en el del Art. 384.

Art. 387º—No se podrá interponer recurso de hecho de las decisiones sobre concesión de recursos expedidas por las Cortes Superiores de Justicia.

CAPITULO VIII

CONSULTA

Art. 388º—Si ni el Representante del Ministerio Público, ni el sindicado impugnaren los actos jurisdiccionales en el término concedido para ello, el Juez Provincial Penal estará obligado a consultar a la Corte Superior del respectivo Distrito las providencias a las que

se refiere el artículo siguiente. Mientras tanto, no causarán ejecutoria las resoluciones.

Art. 389º—Se consultarán a la Corte Superior solamente las siguientes providencias:

- a) Los sobreseimientos dictados en procesos por delitos reprimidos con reclusión mayor o menor;
- b) Las sentencias condenatorias a penas mayores a un año de prisión;
- c) Las sentencias absolutorias al tratarse de delitos para los que la ley tenga señalada una pena cuyo máximo pase de dos años de prisión.

Art. 390º—En los casos de consulta la Corte Superior decidirá por sólo el mérito de las actuaciones de primera instancia, sin trámite de ninguna clase. Podrán con todo, el Representante del Ministerio Público o el sindicado presentar a consideración del Tribunal Superior informes en derecho.

De la decisión de la Corte Superior no se podrá interponer recurso alguno.

TITULO CUARTO

ETAPA DE EJECUCION

CAPITULO UNICO

Art. 391º—En cada Provincia habrá un Juez de Ejecución Penal encargado de todo lo referente a la ejecución de las condenas de acuerdo con las normas contenidas en los artículos siguientes.

Le compete, especialmente, resolver los incidentes de ejecución, es decir aquellas cuestiones en las que sea necesaria intervención jurisdiccional.

Art. 392º—Mientras se expida el Código de Ejecución de las Penas, los Juzgados de Ejecución Penal tendrán las siguientes atribuciones:

a) Diferir el cumplimiento de las penas de privación de la libertad, a solicitud del interesado, en los casos siguientes:

Quando deba cumplirla una mujer encinta o que tenga un hijo menor de seis meses de edad;

Quando el condenado se encuentre gravemente enfermo y la ejecución sea, por lo tanto, imposible sin poner en peligro su vida. La gravedad de la enfermedad se acreditará por medio de certificados de dos médicos designados por el Juez;

Quando el condenado esté afectado de cualquier clase de enfermedad mental que será acreditada en la misma forma que la enfermedad física, a solicitud de cualquier miembro de la familia del penado o por orden expedida de oficio por el Juez;

Quando cesen esas condiciones la pena se ejecutará inmediatamente;

- b) Mandar realizar por medio de los funcionarios administrativos de los Establecimientos Penitenciarios la clasificación por categorías de los penados, conforme a los Reglamentos que expida el Instituto de Criminología;
- c) Absolver las consultas que se hagan por los Directores de los Establecimientos Penitenciarios sobre la sección en que el condenado ha de devengar la pena y sobre el traslado de una sección a otra según el grado de su readaptación progresiva;
- d) Resolver sobre la concesión de libertad condicional de acuerdo con las normas del Código Penal. Para el cómputo del tiempo previsto en el Art. 88 del indicado Código se tomarán en cuenta las rebajas o modificaciones de la pena acordadas a favor del reo por las Cortes Superiores de Justicia en las visitas generales de cárceles prescritas por la Ley Orgánica de la Función Judicial;
- e) Mantener estrecha vigilancia, por medio de la policía judicial y de las oficinas de seguridad, de los condenados condicio-

nalmente y de los penados que hayan obtenido libertad condicional, para dejar sin efecto esas concesiones, en caso necesario;

- f) Resolver sobre la revocatoria de la condena de ejecución condicional, previa justificación de los presupuestos requeridos por la ley, a solicitud del Ministerio Público o de cualquier persona;
- g) Resolver sobre la revocatoria de libertad condicional, previa prueba suficiente sobre la existencia de alguno o algunos de presupuestos establecidos en el Art. 89 del Código Penal;
- h) Resolver sobre la pena única que debe devengar un condenado a varias penas en diferentes procesos, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 82 del Código Penal. Para ello, el encargado del establecimiento penitenciario en que se encuentre el reo comunicará obligatoriamente al Juzgado la existencia de las diferentes sentencias condenatorias;
- i) Resolver, previos los peritajes respectivos, la colocación del penado en un establecimiento adecuado, si durante la ejecución de la pena privativa de la libertad denotase sufrir alguna enfermedad mental o física, siempre que no fuere posible atenderle en el mismo establecimiento penitenciario o ello implicara peligro para los demás internados; el tiempo que dure la estadía en el establecimiento de salud se computará para los fines de cumplimiento de la pena siempre que la enfermedad no haya sido simulada;
- j) Liquidar, a solicitud del penado, el tiempo de la condena a privación de la libertad, en cualquier época en que la petición se formule. Para ello se tomarán en cuenta así el tiempo que el condenado haya estado detenido provisionalmente, como todas las resoluciones que modifiquen de alguna manera la pena impuesta en sentencia;
- k) Vigilar el régimen disciplinario, dictando disposiciones necesarias para su eficacia y para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a los empleados o funcionarios administrativos, con miras al adecuado trato de los penados y a su readaptación social; y,
- l) Resolver toda solicitud de los penados, especialmente las referentes a sanciones disciplinarias que se les haya impuesto.

Art. 389º—De las resoluciones que expidan los Jueces de Eje-

cución Penal y que se refieran a la negativa de otorgamiento de libertad condicional, revocatoria de la misma y de las condenas de ejecución condicional, así como de las que se refieran a la liquidación del tiempo de la pena privativa de la libertad, se concederá recurso de apelación ante la Corte Superior del respectivo Distrito, pero sólo en el efecto devolutivo.

Art. 390º—Así que en la legislación sustantiva penal se introduzca la institución de la sentencia condenatoria indeterminada, ésta será aplicada por los Jueces de Ejecución Penal, conforme a las normas o reglamentos que se expidan.

LIBRO I

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

TITULO I

JUZGAMIENTO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

CAPITULO UNICO

Art. 391º—Cuando las Cortes Suprema o Superiores tengan que juzgar en primera instancia las infracciones que cometieren los funcionarios públicos enumerados en los Arts. 13 y 18 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Presidente del Tribunal procederá a instruir el sumario de conformidad con las normas generales establecidas en este Código.

Si la infracción se hubiere cometido fuera del lugar en donde tenga su sede el correspondiente Tribunal, su Presidente podrá encargarse de la instrucción sumarial a cualquiera de los Jueces Provinciales Penales o Jueces Cantonales de Instrucción Penal de la circunscripción territorial en la que el delito se haya perpetrado.

Art. 392º—El sindicado que resida fuera del lugar en el que tenga su sede el Tribunal estará obligado a constituir procurador con poder especial si no prefiere encontrarse presente durante el trámite del proceso.

Art. 393º—El plenario se sustanciará conforme a las normas del Título III del Libro III de este Código, con presencia del imputado.

Art. 394º—La impugnación de los actos jurisdiccionales estará sujeta a las normas del Título IV del Libro III. Pero cuando la causa fuere conocida en primera instancia por la Corte Suprema de Justicia, no habrá más que dos instancias y no se concederá término de prueba en la segunda.

Art. 395º—El auto motivado produce la suspensión del cargo que ejerciere el funcionario encausado. Esta suspensión continuará en caso de sentencia condenatoria hasta que se cumpla la pena, al tratarse de infracciones reprimidas con prisión correccional o sólo con pena de multa. Pero al tratarse de infracciones reprimidas con reclusión, la sentencia condenatoria llevará consigo la destitución del funcionario. Igual destitución se impondrá en caso de que se trate de infracciones por las que deba imponerse la privación de los derechos políticos, sean ellas sancionadas con prisión o con reclusión.

Art. 396º—La suspensión o destitución se llevará a conocimiento de la autoridad que debe hacer el nombramiento de la persona que ha de subrogar al funcionario, así como de la Contraloría General de la Nación.

TITULO II

INFRACCIONES COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA Y POR MEDIO DE LAS RADIODIFUSORAS

CAPITULO UNICO

Art. 397º—Las infracciones cometidas por medio de la imprenta y por medio de las radiodifusoras no podrán perseguirse sino a instancia de parte, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º.

Pero los Agentes y Ministros Fiscales están especialmente obligados a excitar el juzgamiento de tales infracciones siempre que las publicaciones o emisiones radiales fueren inmorales, subversivas,

calumniosas o injuriosas contra las autoridades con ocasión de actos emanados del ejercicio de sus funciones o contra los Representantes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República.

Igualmente estarán obligados a excitar el juzgamiento de dichas infracciones cuando se hallaren comprendidas en el Capítulo I del Título I del Libro II del Código Penal, caso en el cual la instancia podrá ser también presentada por el Procurador General de la Nación o por los Ministros Fiscales por delegación de aquél.

Art. 398º—Cuando la infracción consistiere en la imputación de hechos deshonorosos que afectaren a la vida íntima de las personas o de las familias, la condición de agraviado se la establecerá no sólo por la denominación que de ellas se hubiere hecho en el impreso o emisión radial, sino también por el conjunto de otras pruebas que, en el curso del juicio, establecieren de manera concluyente e irrefragable que la imputación ha sido dirigida contra aquellas.

Art. 399º—Se juzgarán de igual manera las infracciones cometidas en remitidos, comunicados, hojas sueltas o emisiones radiales, cuando no se hicieren con la firma del autor. Se tendrán por firmados los escritos con pseudónimo de escritores conocidos.

Art. 400º—Los jueces rechazarán de plano toda instancia privada o excitación fiscal por escritos en los que se diluciden únicamente tesis filosóficas o de cualquier otra ciencia, o que contengan una mera impugnación de doctrinas religiosas, o que traten de propaganda de cualquier creencia que no esté en pugna con la moral.

La resolución que se diere al respecto será suceptible de apelación.

De la resolución de segunda instancia no se concederá ningún recurso.

Art. 401º—El impresor, director o dueño de la imprenta o el director o dueño de la radiodifusora serán responsables de la infracción cometida y contra ellos se seguirá el procedimiento si no pudiesen de manifiesto el original cuando el Juez lo exigiere; original que deberá llevar la firma autógrafa del autor, del editor o del repro-

ductor del escrito impreso o radiodifundido que fuere motivo del procesamiento.

Serán también responsables cuando no constare en el original el nombre propio y el apellido del autor, del editor o del reproductor; cuando alguno de éstos resultare o fuere persona supuesta o desconocida, menor de diez y ocho años, demente, vago, ebrio consuetudinario, toxicómano, mendigo, rufián, insolvente o persona condenada por delito, mientras dure la condena u otro que sea irresponsable ante las leyes.

Art. 402º—Se tendrá como autores, editores o reproductores desconocidos o supuestos, a aquellos que no tuvieren domicilio conocido en la República.

Art. 403º—Toda infracción cometida por la prensa o por medio de las radiodifusoras está sujeta al juzgamiento por medio del Tribunal de Prensa.

Art. 404º—El Tribunal de Prensa estará formado por el Juez Provincial Penal, que lo presidirá; por tres abogados, y por un escritor mayor de veinte y cinco años de edad, que puede no ser abogado.

Al designarse los abogados que han de integrar el Tribunal se procurará escoger, en cuanto fuere posible, a aquellos que ejercieren actualmente o hubieren ejercido el periodismo.

Art. 405º—Habrá Tribunal de Prensa en todas las capitales de Provincia y en los Cantones en donde funcionaren Juzgados Provinciales Penales.

El nombramiento de los miembros, su período de duración, las causas de incapacidad de adquisición o de ejercicio, de excusa y recusación, etc. se regirán por las normas pertinentes establecidas para la organización del Tribunal del Crimen.

Art. 406º—La instancia privada o la excitación fiscal se presentarán, necesariamente, acompañadas del impreso materia de ellas si se tratare de delito cometido por medio de la imprenta, o de una información de tres testigos por lo menos, que acredite la fecha, pro-

cedencia y contenido sintético de la emisión radial al tratarse de delitos cometidos por medio de las radiodifusoras.

Art. 407º—Iniciada la acción penal se mandará citar el auto cabeza de proceso al impresor, director o dueño de la imprenta o al director o dueño de la radiodifusora, para que exhiba el original dentro del término de veinte y cuatro horas, resolución de la cual no se podrá conceder ningún recurso, ni el de hecho.

Exhibido el original se mandará citar la acusación al autor, editor o reproductor cuya firma apareciere en dichos originales.

Con la contestación que dieren, o en rebeldía que será acusada por el Fiscal, se mandará pasar la causa al Tribunal de Prensa.

Art. 408º—Si el impresor, director o dueño de la imprenta, o el director o propietario de la radiodifusora no exhibieren el original materia del juzgamiento en el término señalado en el artículo anterior, el proceso continuará contra la persona propietaria o representante de la imprenta o radiodifusora, considerándola como autora de la publicación o radioemisión.

Art. 409º—La citación de que trata el Art. 407 se hará en primer término a la persona que ejerza la representación de la imprenta o de la radiodifusora y si esta persona no existiere, al dueño de las mismas.

Art. 410º—El trámite ante el Tribunal de Prensa será el mismo estatuido para el plenario en el Título III del Libro III de este Código.

Art. 411º—De no comparecer el sindicado, la audiencia se llevará a cabo en su rebeldía. Podrá aceptarse la intervención del Defensor Oficial designado en el auto cabeza de proceso conforme a las normas generales. En este caso se prescindirá de la confesión del imputado.

Art. 412º—Cuando los antecedentes demuesten que se trata de un asunto que puede perjudicar o comprometer gravemente el honor del agraviado o de su familia, así como el del sindicado, el Tribunal podrá disponer que la audiencia tenga el carácter de reservada, sin

perjuicio de que tenga este mismo carácter en los supuestos del Art. 320 de este Código.

Art. 413º—Al tratarse de delitos cometidos por medio de la prensa o las radiodifusoras, no se reconoce fuero de ninguna clase, excepción hecha de las personas enumeradas en el Art. 50 de la Constitución Política. Para proceder contra ellas será necesario la declaración previa exigida por el Art. 46º, Inc. último de la Carta Política.

Art. 414º—La impugnación de la sentencia expedida por el Tribunal de Prensa podrá ser hecha mediante los recursos establecidos en este Código, según la naturaleza de la infracción.

TITULO III

CONTRAVENCIONES O FALTAS

CAPITULO UNICO

Art. 415º—Los Jueces Cantonales de Instrucción Penal serán competentes para el juzgamiento y sanción de las contravenciones o faltas.

Art. 416º—Las penas señaladas para las contravenciones se impondrán siempre que de la prueba actuada no aparezca la existencia de un hecho constitutivo de delito. En este caso, inhibiéndose del juzgamiento, iniciará de inmediato la acción penal.

Art. 417º—El Juez que sentencie una contravención determinará de oficio, sin necesidad de requerimiento del actor civil, los daños y perjuicios que deban ser pagados al agraviado. La recaudación se verificará por apremio real, ante el mismo Juez, a solicitud del damnificado o su representante legal.

Art. 418º—Las contravenciones se juzgarán solamente de oficio. No se aceptará la intervención activa del agraviado y sólo el contraventor podrá ser asistido por su defensor. El agraviado se limitará a proporcionar al Juez los datos iniciales y los elementos probatorios de que se deba disponer.

Art. 419º—La citación para el juzgamiento se hará mediante boleta que entregará al sindicato el Secretario, un Teniente Político de parroquia o un agente de policía. Si aquél no fuese encontrado la boleta se dejará en manos de cualquier persona de la familia o de la servidumbre del contraventor. A falta de éstos, la boleta se fijará en la puerta de habitación del sindicato.

En la boleta se hará constar el hecho imputado, con determinación de la disposición legal que lo incrimine.

Si el sindicato no tuviere domicilio conocido, se le hará comparecer por medio de los agentes de policía.

Art. 420º—En caso de que el sindicato, después de la citación, alegare justo motivo, podrá postergarse el juzgamiento para otro día que fijará el Juez y lo hará saber al inculcado en cualquier forma. En caso contrario, de no comparecer al llamamiento, se le juzgará en rebeldía.

Art. 421º—En las contravenciones de primera clase, convencido el Juez por cualquier medio de la existencia de ellas, expedirá la resolución del caso, sin más formalidad que la de dejar constancia en el libro que para este objeto se debe llevar en todos los Juzgados de Instrucción Penal. Se levantará una acta compendiosa en la que se anote la fecha del juzgamiento, el nombre del contraventor, la constancia de habersele citado, la contravención reprimida, el medio que produjo el convencimiento del Juez y la pena impuesta. El acta será autorizada con las firmas del Juez y del Secretario.

Art. 422º—El juzgamiento de las contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase deberá anotarse en acta que contenga el nombre del contraventor, la constancia de habersele citado, la prueba que se hubiere rendido y la sentencia que se pronuncie. El acta será suscrita por el Juez, el contraventor y el Secretario.

Si el contraventor no quisiere o no pudiere firmar, se expresará así en el acta.

Si durante el juzgamiento el sindicato alegare que existen he-

chos sujetos a prueba, se le concederá hasta seis días para que los establezca.

Art. 423º—Los Jueces de Instrucción Penal están obligados a rechazar de plano todo artículo que tenga por objeto retardar el procedimiento.

Art. 424º—Cuando constare al Juez que el contraventor ha transigido con el damnificado sobre las indemnizaciones civiles, podrá abstenerse de imponer condena, expresando así en el acta.

Art. 425º—La sentencia pronunciada en el juzgamiento de una contravención es irrevocable desde que se la firma por el Juez, a excepción de los casos de condena que pase de dos días de prisión. De esta clase de sentencias se podrá interponer recurso de apelación en el acto. El recurso será conocido por un Juez Provincial Penal a quién el Secretario del Juzgado de Instrucción Penal presentará el expedientillo. El Juez lo examinará de inmediato y dictará una breve providencia confirmando o revocando la sentencia y lo devolverá acto seguido al Secretario.

Art. 426º—En todo lo relativo a la jurisdicción y a la competencia se observarán las reglas generales establecidas en los Capítulos I y II del Libro I de este Código.

Art. 427º—Los agentes de policía están obligados a conducir ante los jueces competentes a los contraventores que fueren sorprendidos en la perpetración o inmediatamente después de la perpetración de una falta, o cuando lo solicitare en los mismos casos la persona agraviada, a fin de que sean juzgados.

Mas si la falta no fuere grave y se tratare de persona acreedora a consideración, el agente de policía se abstendrá de conducirlo, pero procederá a pedirle su nombre, apellido y domicilio, le notificará para que comparezca en el juzgado correspondiente y el hecho lo llevará a conocimiento de éste para los fines legales.

Art. 428º—Para el juzgamiento de las contravenciones no se reconoce fuero de ninguna clase.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 429º—Todos los miembros del órgano jurisdiccional del Estado, inclusive los Jueces Cantonales de Instrucción Penal, serán abogados, excepción hecha del Vocal-periodista del Tribunal de Prensa en caso de que se hubiere designado para el ejercicio de tales funciones a persona que no fuere abogado. Lo serán también los Secretarios de los Juzgados de Instrucción Penal y de los Juzgados Provinciales Penales.

Art. 430º—De acuerdo con las normas del Código Penal, los Jueces Provinciales Penales declararán obligatoriamente, y de oficio, la prescripción de la acción o de la pena, cuando se hubieren cumplido los requisitos señalados en la ley.

Art. 431º—Las injurias no calumniosas graves serán juzgadas como contravenciones de cuarta clase.

Art. 432º—Los procesos penales se sustanciarán únicamente de acuerdo con las prescripciones de este Código.

—El fenómeno del subdesarrollo en el Ecuador— Efectos Sociales.—

(Los síntomas del Subdesarrollo en el Ecuador).

Apuntes de Geografía Económica del Ecuador.

El Ecuador a pesar de su pequeñez humana y geográfica es tan **heterogéneo y complicado**, que es realmente difícil hacer un examen cabal del cúmulo de factores que pesan en el subdesarrollo y sus efectos sociales.

El Ecuador es un país **SUBDESARROLLADO**. El término no es completamente satisfactorio, pero ha pasado a ser de uso general. Podría decirse también que es un país "insuficientemente desarrollado", o si se quiere un "país de ingreso bajo".

Apriorísticamente calificamos a Ecuador titulándolo como un país subdesarrollado. Las causas, concausas, y más complejos trataremos de desarrollar analíticamente para desenmarañar este aserto.

El adelanto de los países atrasados es mucho más que un problema de Economía. Forzosamente hemos de incursionar en el amplio campo de las condiciones sociológicas, la "herencia social", la educación y la técnica, el factor poblacional para escudriñar las incógnitas que pesan sobre nuestra patria.

Hagamos una visión retrospectiva, rápida de la causa-motivo de la "herencia social" desde los tiempos anteriores o coloniales.

En la época de la Colonia, salvando Gobernadores valiosos como el Barón de Carondelet, la ceguera y la incomprensión de los Gobernadores se manifestaron desde el comienzo de la Colonia. Muchas disposiciones que no se cumplían en el Virreynato del Perú se aplicaban estrictamente en la Audiencia de Quito. Una disposición Regia estatuyó "que no hayan coches en todas las Indias". En Lima habían 4.000 calesas tiradas por mulas, mientras que en Quito la prohibición fue absoluta. Resultado de esta prohibición, ningún desarrollo del sistema vial.

Al finalizar el siglo XVIII el aspecto de la Audiencia de Quito era de franca decadencia: los corsarios habían esquilado la Costa. La agricultura declinaba, la riqueza forestal y ganadera comenzaba a agotarse por la imprevisión de la producción y de los recursos naturales. La situación de las industrias era ruinosa. Había comenzado el ocaso de los "obrajes" y trapiches. Los sombreros negros de lana de vicuña fabricados en Quito dejaron de venderse en Lima en 1737, por cuanto el Virrey autorizó a los ingleses para establecer una industria análoga en Lima. (Posiblemente hemos de ver en esta causa, la razón para que en Ecuador no existan vicuñas en la actualidad).

La industria de cueros siguió la misma carrera de ruina y muchos batanes se cerraron. En general se puede indicar que la política económica del Virreynato fue de relegar al olvido las industrias de Quito en beneficio del Sur.

Se prohibió casi desde el comienzo de la vida colonial el cultivo de la viña en el territorio de la Audiencia de Quito. El Padre Bernardo Recio, Jesuita, escribió en 1750 que en Ambato habían uvas de la mejor especie. Con el fin de crear un mercado seguro para la producción vinícola peruana de Ica, Nazca, Pisco etc.

El Marqués de Guadalcazar dictó medidas para impedir el comercio de cacao entre Guayaquil y México.

Los Gobernadores no hacían mayor esfuerzo por levantar a la Colonia de su postración económica e intelectual.

El Régimen de las Encomiendas comenzó en 1549 y terminó aparentemente en 1724. Este régimen de tributos a mi entender trajo como consecuencia una serie de problemas que están pesando en nuestra actual economía y estructura social. Veamos un solo caso

de Encomienda para conocer el punto. Los caciques de Mulaló se obligaron a tributar a Don Diego de Sandoval: 900 pesos anuales, 20 vestidos de algodón cada medio año, mitad de hombre y mitad de mujer (según medida y forma señalados) 25 ovillos de hilo, 3 mantas para caballo, 6 jáquimas con sus cabestros, seis cinchas con sus látigos de cordel, 5 arrobas de cabuya para hilar. Cada tres meses, 18 puercos de año y medio, 150 gallinas, 15 pares de perdices. Cada semana, 150 huevos fuera de Cuaresma y 200 en Cuaresma. Cada mes: 2 venados frescos y salados y 6 conejos cada semana. Cada semana algo de pescado y algo de fruta. 400 fanegas de maíz cada año, 30 cestillos de aji, 30 maderos de 32 pies de largo. Cada 6 meses 10 bateas— bancos de madera, 10 arrobas de sal, 25 pares de ozhotas, 2 mil tejas, etc. etc. Resultados: desaparición de la fauna, deforestación del país, y pobreza del indígena ecuatoriano.

En 1750 el Padre Recio escribía "Quién desee formar un concepto cabal de lo que es América ha de suponer que es tierra muy inferior a Europa.— Una tierra bárbara compuesta de montes y desiertos, que verdad que abunda el oro, en parte y la plata, que en otros hay mucho ganado, muchos frutos y, finalmente a largo trecho, ciudades nobles, pero mucha pobreza en las provincias y en esta provincia (se refiere a Quito y Chimbo) empezamos a reconocer todo esto".

Si nos fijamos en estas palabras del Padre Recio podemos ver que después de 213 años, lo que escribió es quizá igual al panorama económico del Ecuador contemporáneo.

El yugo colonial significó una desmedida explotación de nuestras riquezas naturales y de la mano de obra indígena. En la Colonia los hombres fueron capaces de escribir maravillosas páginas guerreras (Orellana, Pizarro, Cortéz, Benalcázar y otros), pero no supieron impulsar el cultivo de la tierra, no manejaron el arado o el martillo, como habían manejado la espada. El español que venía a América no estaba por lo general animado por el espíritu de trabajo

que derrocharon los colonos sajones del norte. Desconocían el espíritu cooperativo de empresa, no conocían el equipo (team o equipé). El espectáculo de los toros es la obra de la individualidad más acentuada, los indios con la "minga" ofrecían mas bien un sentimiento de cooperación y esfuerzo.

El individualismo español es evidente, y el espíritu latino es mas bien de inclinación al humanismo intelectual, más inclinado que a la técnica y a la economía.

Esta es en parte, nuestra herencia de costumbres y tradiciones que devienen en una constelación de fuerzas que tienden a actuar y reaccionar una sobre la otra, en tal forma que mantienen al país en un estado de pobreza "un país es pobre, porque es pobre", es un lugar común, pero al mismo tiempo una amarga verdad.

En semejante medio social y económico advinimos a la era Republicana. La especialización y la tecnología tenían por consiguiente un nivel muy bajo. También podríamos añadir que deben tomarse en cuenta las diferencias filosóficas cuando se pretende desentrañar el por qué de los países atrasados, que pesan sobre el orden social, cultural y político; obstáculos que son más profundos que los problemas económicos propiamente tales.

Diversos fenómenos en los cuales se manifiesta el Sub-desarrollo del Ecuador:

Es difícil, por decir casi imposible para las naciones sub-desarrolladas, tener una organización socio-económica dotada de cohesión o unidad necesaria.

La falla del desequilibrio estructural reside en su territorio mismo, en la desequilibrada heredad geográfica ecuatoriana. El ambiente físico es desfavorable para el desarrollo de una civilización elevada y para que florezca una economía homogénea. Conocemos que Ecuador es un país andino, encierra una región volcánica quizá de las más vastas del mundo. Las vértebras de los Andes, la cruzan en toda su extensión, se quiebran, dividen, se juntan y forman el terreno más accidentado en la Sierra, la flora más variada y el clima más mudable que pueda concebirse. La diversidad absoluta entre

Sierra, Costa y Oriente, la falta de unidad política y comercial presiona fuertemente en este desequilibrio.

Al Ecuador le faltan elementos esenciales para el desarrollo de una verdadera Economía Nacional. Abarca una matriz muy compleja de interrelaciones. Las características se reflejan en la carencia de ciertos recursos naturales, como riqueza mineral.

Ecuador al momento actual cuenta con muy pocos recursos minerales, "es un país rico en minas pobres" y **le faltan elementos esenciales para un desarrollo socio-económico integral.**

Las tierras se encuentran separadas por selvas y montañas, por lo tanto es difícil adaptarse a las necesidades del desarrollo económico moderno. Los recursos humanos se reflejan poderosamente en el desequilibrio: la población, el estado de su desarrollo cultural y técnico, salud, vigor e ingenio cultural y técnico, capacidad directora y administrativa, son deficientes. La facultad creadora del hombre para aprovechar los recursos y su habilidad para la dirección de sistemas de producción y distribución determinan los patrones de actividad que constituyen obstáculos serios en el desarrollo del Ecuador.

Raza, tierra, una herencia compleja, falta de cohesión económica, ausencia de integridad administrativa, forman el marco. Somos prisioneros de la geografía, de la tradición y de una herencia compleja. No queremos indicar, sin embargo, que nos aferremos al determinismo de Ratzel, puesto que aunque reconocemos la importancia del ambiente físico para la vida del hombre, este puede reaccionar contra el medio y luchar incesantemente para hacer más asequibles las condiciones naturales y aprovecharlas, para así satisfacer sus necesidades de una vida más progresista.

Los Andes mantienen al Ecuador, política, social y comercialmente dividido. Los problemas son abrumadores; el crecimiento incontrolado de la población, la pobreza y el analfabetismo de las masas, la pésima administración, el frenético antagonismo político, la intriga política y la violencia son cosas que realmente no pueden cambiar de la noche a la mañana ni en pocos años.

El Ecuador es un país que está en la "etapa primitiva" del desarrollo —producción primaria— para diversificar su economía desarticulada el país se enfrenta con un círculo vicioso muy difícil de romper. El sub-empleo y la pobreza de los trabajadores agrícolas, se debe en cierta forma a la ausencia de la industria. El pequeño desarrollo económico puede atribuirse al bajo nivel y a la deficiente utilización del ahorro. A su vez la causa del bajo nivel de ingreso se debe a una gran variedad de causas que se interrelacionan para apretar el círculo:

- a) la psicología social es apática y hostil ante la empresa industrial;
- b) falta de mano de obra calificada;
- c) las inversiones son arriesgadas y constituyen un reflejo de la inestabilidad monetaria y financiera — inestabilidad política que es resultado de la pobreza;
- d) la pobreza ha llegado a institucionalizarse por una conjunción de costumbres sociales, tradiciones, etc., que se aferran tozudamente a los cambios.

Son problemas de naturaleza extraordinariamente complejos.

Índice de mortalidad Infantil.—

Quizá uno de los más graves problemas nacionales es el sanitario.

Si bien el estado sanitario del país ha mejorado en los últimos años, las condiciones siguen siendo muy malas.

La fiebre tifoidea es casi endémica;

Bocio endémico;

El paludismo reduce el rendimiento del trabajador costeño y serrano (valles subtropicales de la sierra);

La tuberculosis asola nuestros campos y ciudades cobijado bajo la pobreza y la miseria. Las enfermedades parasitarias constituyen

un flagelo para la niñez ecuatoriana. La gastroenteritis y la amebiasis diezman nuestra población.

Todos estos problemas sanitarios reducen la potencialidad de trabajo y representan una dura carga para los servicios asistenciales.

La mortalidad es sólo ligeramente descendente y es necesario anotar que la tasa de mortalidad del Ecuador en 1955 es igual a la de Suecia en 1751 / 1780. Así en Ecuador en 1955 la mortalidad entre las edades de 25 a 34 años fue de 0.75, en tanto que la de Suecia en 1751 fue únicamente de 0.24.

Los índices de mortalidad infantil son alarmantes, podemos observar que entre 0 y 24 años, el Ecuador se encuentra en una posición similar a que ha existido en Suecia en 1780. El hecho de que haya sido preciso comparar las tasas de mortalidad en el Ecuador con las de ese país europeo hace 155 años exime la obligación de cualquier comentario adicional.

Tenemos un altísimo porcentaje de niños que fallecen en edad temprana, lo que significa un trágico y doloroso desperdicio de nuestro capital humano.

En 1954 por cada 1.000 nacimientos fallecieron 111,
 En 1955 por cada 1.000 nacimientos fallecieron 113,
 En 1958 por cada 1.000 nacimientos fallecieron 102.

Guatemala, Honduras, Perú, Costa Rica tienen tasas más bajas de mortalidad que Ecuador. (EE. UU. 26 por cada mil). Chile es el país de América con el mayor índice de mortalidad infantil, en 1958 alcanzó a 123 por cada mil nacimientos.

La provincia de Cotopaxi tiene un índice de mortalidad de 15.55%
 Imbabura 15.30%, Carchi 14.91%, Guayas 13.76%, Azuay 13.63%.

EL NIVEL DE CONSUMO.— Sub-alimentación y mala nutrición.—

Las condiciones generales de vida de la población son tan malas que es difícil describirlas. Examinemos a grandes rasgos este punto. Como se sabe las disponibilidades para el consumo depende

de la producción y del mercado exterior, por lo tanto se debe considerar la producción nacional y el saldo de exportación - importación y el "stock" dedicado a la siembra.

El nivel de vida del ecuatoriano, expresado por el producto nacional bruto, dividido por el número de habitantes es de US\$ 185.00 aproximadamente (precios de 1955). Los US\$ 185.00 siguen siendo uno de los más bajos de América Latina.

Si consideramos los presupuestos familiares en tres niveles, tenemos que los jornaleros consumen en alimento y bebida el 52.56 % de sus ingresos, los obreros el 54.43 y los empleados el 48.78 %

El renglón alimenticio, puede ser analizado desde diferentes ángulos: sanitario, social, económico. Las tablas internacionales adaptadas a una serie de condiciones ambientales y fisiológicas en las que figuran: altura, composición de la población por edades (pirámides de edades), peso medio del habitante y actividades desempeñadas, establecen dos niveles: el mínimo y el ideal. Estos requerimientos están expresados en volumen y en composición, es decir en términos de calorías y en las tres fuentes de las mismas: proteínas, grasas, hidratos de carbono.

Para el Ecuador las disponibilidades de alimentos por habitante y por día, resultan 2.000 calorías, **no lo que se consume**, sino la disponibilidad aparente tomando en cuenta la producción menos la exportación, más la importación. Esta cifra es insuficiente pues la cantidad mínima para el país sería de 2.500 calorías. El déficit es flagrante, es decir 25 % menos (disponibilidades 2.000 calorías, necesarias 2.500).

Más de las cuatro quintas partes de las disposiciones de alimentos están constituidos por hidratos de carbono. La deficiencia de proteínas en la Sierra llega a proporciones alarmantes.

La productividad del hombre ecuatoriano es baja porque la alimentación es deficiente debido a la baja productividad, y podemos decir que en Ecuador, falta PAN en el estricto sentido de la palabra.

Dietas investigadas en el Ecuador.—

Zona	Año	Clase	Calorías Diarias	Prot.	Grasas	Hidratos
Illumán (Ibarra)	1953	baja y media	1.439	12.6	4.4	80.7
Tarqui (Manta)	1952	baja	1.543	15.1	5.9	79.7
Guayaquil	1954	baja	2.547	14.6	9.1	76.
Cuenca	1953	baja	1.843	13.	10.6	76.

A nadie se le oculta las ventajas de la preservación del capital máspreciado de una nación: la población. No se trata solamente de un problema educativo, la realidad es que la producción de alimentos es reducida. El ecuatoriano común se alimenta de banano, arroz, maíz y cebada. En términos generales, nuestro país es autosuficiente en un 80 al 85 % en productos alimenticios. Al comparar las raciones alimenticias en calorías vemos que el nivel de alimentación se aproxima al nivel de subsistencia. El consumo de carne, productos lácteos, huevos, legumbres es bajísimo. (Argentina 90 kilos per capita de carne, Ecuador 20 libras).

La solución estaría en mejorar la producción de alimentos por habitante, pero en este punto de partida nos encontramos con el círculo vicioso de la pobreza.

Bajo grado de Instrucción — desempleo

Otra característica de un país insuficientemente desarrollado es la alta proporción de analfabetismo y un nivel bajísimo de instrucción.

El grado de instrucción es un factor de importancia primordial que juega un rol decisivo en el progreso. El promedio de analfabetismo asciende al 43.70 de la población mayor de 10 años.

En algunas provincias este por ciento llega a cifras más altas por ejemplo: Cañar 52.57, estos porcentos varían de zona a zona, de cantón a cantón.

En la zona interandina existe más analfabetismo que en el litoral. En algunas provincias llega al 60 %.

Un maestro atiende un promedio de 44 alumnos, mientras que

en 1929 era únicamente de 38 alumnos. (Azuay 59 alumnos). El 47 % de los niños de edad escolar no tiene acceso a la instrucción. El 80 % de las escuelas fiscales cuenta con un solo profesor, el número de escuelas con más de 6 profesores no llega ni al uno por ciento. El grado de instrucción es sumamente bajo.

Ecuador	Alumnos	Maestros
95 jardines infantiles	10.444	247
4802 escuelas primarias	529.244	12.611
278 escuelas secundarias	57.861	5.164
23 escuelas normales	5.400	389
75 escuelas técnicas	14.971	1.159
7 universidades	7.313	876
6 escuelas de reeducación	659	42
	625.892	

La población educacional tiene una fuerza de 625.892 personas.

Las cifras que acabamos de revisar muestran la realidad cruda del país. El hombre necesita reaccionar contra el medio y luchar incesantemente para hacer más accesibles las condiciones naturales y aprovechar los recursos y la tecnología para satisfacer las necesidades de una vida más progresista. La inteligencia humana puede transformar el medio. Las cosas logradas por el hombre, inventando, perfeccionando toda clase de artefactos, herramientas, maquinarias, el hombre con alta instrucción, el trabajador calificado, podría romper los lazos de una geografía hostil y sólo con un alto grado de cultura técnica estaríamos en capacidad de utilizar los diversos recursos naturales de diversas maneras. La síntesis razonada de las relaciones de la tierra y el hombre veríamos cumplirse cuando el habitante ecuatoriano eleve su nivel educacional. Quien dice vida económica, dice vida social-educacional. La flexibilidad y dinámica del mundo moderno se debe a la mente humana racionalizada. El amoníaco anhidro para la más alta producción alimenticia, el átomo dedicado a fines pacíficos, la velocidad del transporte, la petroquímica, la poderosa investigación que se emplea para mejorar el mundo y elevar al hombre en su nivel de vida, hacen que el mundo moderno sea un gran cambio. Diríamos que la columna vertebral, la

médula vital de un pueblo es el grado de instrucción. El material con que se edifica la economía no significa únicamente las condiciones y recursos naturales, sino que la esencia es la educación y la cultura del hombre.

Desempleo:

Los financistas llamados de la Hacienda Funcional y las concepciones económico-políticas del "keynesianismo", pregonan que se debe lograr el "pleno empleo". El sector público debe tender a una acción compensatoria a través del Gasto Público y la inversión. En un aspecto político-económico pragmático vemos claramente la necesidad del pleno-empleo. El Estado debe mantener adecuados niveles de renta, producción y ocupación, a través del mecanismo fiscal para lograr una moderna estructura social.

La desocupación y el desempleo se puede ver a simple vista en el Ecuador.

La población activa según el Censo de 1950, alcanzó al 38.2 %. Difiere en las diferentes regiones. La Sierra acusa el 40.7 % y la Costa el 34.8 %. En la Sierra existe sobrante de mano de obra y presiona sobre la oferta de brazos, lo que conduce a que los salarios se mantengan bajos.

El 60 % de la población activa está ocupada en actividades primarias: agricultura, bosques, minas etc. y cerca del 20 % en actividades secundarias (manufacturas, construcciones, transportes) — (EE. UU. 12 % agr. Gran Bretaña 6 %. Canadá 13 %). Se estima que 124.200 personas clasificadas bajo el rubro de manufacturas, son agricultores o familias de agricultores que se dedican al tejido de sombreros de paja toquilla o al hilado y tejido casero.

El trabajador serrano agrícola se ocupa en tareas de baja productividad y por ende, de baja remuneración. También existen otras causas inherentes al trabajador mismo, sea costeño o serrano: inercia social y pereza (alimentación insuficiente), escasa educación.

El subempleo no sólo es rural, sino urbano. El problema del crecimiento de la mano de obra es crucial, se debe insistir en la ne-

cesidad de expansión de la capacidad productiva para utilizar eficazmente la fuerza de trabajo potencial.

En 1955 la población agrícola total era del 50 % las mismas que labora 1.984.000. has., por consiguiente la densidad era de 0.34 personas activas por hectárea utilizada. La población activa para 1965 será de 1.770.000 y si el 50 % continuase en la agricultura este sector tendría que absorber 220 mil personas más que requerirían la apertura de nuevas fronteras agrícolas en una extensión de 650 mil hectáreas, si no se quiere agravar la presión demográfica sobre las tierras actuales. Como se ve el problema es de tremenda magnitud, el porvenir se ve obscuro para nuestra patria.

La actividad profesional es bastante mezquina, los oficios y las artes manuales disfrutan de ingresos muy reducidos, la burocracia pública y semipública crece. En este aspecto puede constituir un elemento de apreciación el volumen de la población ocupada en la administración pública con el de la población ocupada en su totalidad y en el ramo de servicios en particular.

Población ocupada en la Administración Pública. 28.552 2 %

Población (por ciento) ocupada, exceptuando la agricultura 5 %

Por ciento de población ocupada en servicios 12 %

En casi todos los países americanos los mayores aumentos por habitante se dan en los gastos de educación y salubridad, en Ecuador los aumentos se relacionan con la Defensa Nacional. Lo anterior permite inferir que existe un coeficiente exagerado de gastos de defensa lo que se concluye que existen otras posibilidades para una distribución más productiva de los egresos del sector público. **Sin desconocer razones de otra índole** que justifiquen los gastos militares, el aumento o la proporción excesiva de dichos gastos en el presupuesto, económicamente hablando, significa una sustracción de recursos a la formación de capital productivo, o a mejoras de carácter social o cultural.

La desocupación disfrazada es otro punto que debemos cuando menos enunciarlo en este examen. Cómo podríamos ver la posibili-

dad de trasladar el excedente de población agrícola para que trabajen en obras de capital, caminos, ferrocarriles, viviendas, fábricas, etc? De dónde pueden suministrarse los fondos?

Para concluir el punto diremos que en Ecuador existe una **SUB-OCUPACION crónica** y en gran escala (ocupación disfrazada) característica fiel de las economías agrícolas. Existe un desperdicio ingente de trabajo y el trabajo es fuente de riqueza.

No podemos hablar en Ecuador de desocupación industrial abierta, porque el país no es industrial. **En términos técnicos —la productividad marginal del trabajo, en Ecuador, en una amplia zona es igual a CERO.** La estimación del grado de desocupación disfrazada en la agricultura puede ser del 30 %.

Utilización impropia de los recursos.—

John Gunther (Drama de la América Latina) afirma que Ecuador es uno de los países más pobres del mundo.

Este es un problema demasiado amplio pero es necesario insinuarlo. Los países atrasados del mundo constituyen las dos terceras partes de la raza humana. Uruguay uno de los países más prósperos de latinoamérica tiene un ingreso percapita ocho veces más alto que Ecuador. Raúl Prebisch, hace hincapié en el hecho conocido que el nivel de productividad de Latinoamérica es escaso a causa del bajo coeficiente de ahorro, lo que a su vez obedece al bajo ingreso y a la baja productividad. Aquí está la esencia, la causa-motivo de la utilización impropia de los recursos naturales ecuatorianos.

La falta de caminos, de buenas vías de comunicación detiene el progreso del país, hacen falta millones de sucres para abrir la frontera agrícola. Este es un factor negativo de inconmensurable importancia que contribuye al retraso económico, a la falta de unidad política y comercial. Pocas son las carreteras que pueden llamarse tales. Una consideración importantísima, es que las zonas constituyen esencialmente un cúmulo de dificultades para la comunicación. Dificilmente se encuentra en el callejón interandino una larga llanura, la lucha del Ecuador es una lucha contra la naturaleza.

Como habíamos dicho, Ecuador cuenta con pocas riquezas minerales y le faltan elementos esenciales para el desarrollo industrial (mineral de hierro, bauxita, carbón mineral, etc).

La riqueza agrícola nunca ha sido adecuadamente explotada. Se hace indispensable averiguar el límite de los cultivos de la región serrana. En la meseta del Titicaca, a 3.850 m. se producen múltiples variedades de papas, ocas, mellucos, quinua y en Tarma se ha llegado a producir trigo hasta los 4.000 metros de altitud. En Ecuador el límite de los cultivos alcanza apenas a menos de 3.200 m. Este hecho es de suma importancia para la Geografía Científica, se debería estudiar comparativamente zonas similares del Globo para establecer una teoría general. (Después de 60 años el hombre ecuatoriano tendrá que vivir a los 4.000 mts.)

No hay que desconocer que el páramo es una realidad geográfica ecuatoriana (cultivos indígenas: maíz, papas, mellucos, ocas, jícamas, chocho quinua etc.)

En contraste con el litoral, la sierra tiene menores posibilidades de expansión económica futura. Sin duda alguna el porvenir económico está en el litoral. En la sierra la erosión presenta caracteres trágicos, zonas enteras del territorio han desaparecido por la erosión, y el suelo ha comenzado a aflorar. Entre el 80 y el 92 % de los suelos del Chimborazo y Tungurahua están afectados por la erosión, este panorama sombrío se encuentra también en Azuay, Loja y Pichincha, el proceso erosivo está adquiriendo carácter de desastre por el mal manejo del suelo. En la costa tenemos la erosión química. (Lesciviación).

El conocimiento de los recursos naturales del país en forma exhaustiva es un problema más.

En la sierra, la escasa fertilidad del suelo origina un rendimiento sumamente bajo, se emplean métodos primitivos, falta de abonos, utilización de semillas de baja calidad, no seleccionadas ni adecuadas para cada zona climática. No podríamos determinar y detallar región por región las costumbres agrícolas, los sistemas primitivos de arado, la forma de labranza que ayuda a la erosión, la falta de abonos y otros factores que tanto en la costa como en la sierra, pre-

sentan un cuadro desolador del paisaje agrícola. El resultado es que el suelo ecuatoriano está esquilado, tanto la costa como la sierra parece que van a una extinción, si no se adoptan medidas salvadoras para su mejoramiento.

En el litoral no existe ninguna preocupación por conservar el suelo. El sistema de siembra es de rozas, quema de la vegetación y luego la siembra. Cuántas riquezas se destruyen! Somos piromaniacos en la sierra como en la costa, y oriente. La siembra se hace con una azada muy primitiva, el "espeque" o un palo de madera dura, o un machete, solamente porque la tierra es buena se ha podido abusar en tal forma. En lo referente al cultivo del arroz, el sistema ecuatoriano es devastador.

La baja productividad está regida por muchos y muy diversos factores. Son tres los factores básicos de toda explotación agrícola: tierra, capital y trabajo. La fórmula que determina el sistema de acuerdo con el predominio de uno de esos factores: $I = \frac{T + C + i}{A}$

donde T trabajo, C capital, i interés, A superficie. La intensidad de la explotación aumenta a medida que aumentan los componentes del numerador, Trabajo, Capital, Interés y disminuye con un aumento del factor A superficie.

El valor promedial de las tierras del Ecuador, en proporción a sus rendimientos resultan las más caras del mundo, y por lo tanto, han producido un estacionamiento económico, técnico y social sin paralelo. El rendimiento del suelo ecuatoriano según Yearbook of Food & Agriculture Statistic, si comparamos con Bolivia es como sigue:

	Trigo	Cebada	Maíz	Papas	Frijoles
	quintales métricos, por hectárea				
Ecuador:	4.3	4.6	7.3	50	4.4
Bolivia:	7.5	7.0	16.1	65	8.0

Estos datos nos dan una idea y son índices reveladores del estado bajísimo de la producción en el campo agrícola. Ecuador es un país de bajísimo rendimiento y de estancamiento de producción en ciertos aspectos.

Refiriéndonos al rendimiento desfavorable del capital humano se pueden señalar las siguientes causas:

- 1) Hipo-alimentación,
- 2) Alcoholismo.
- 3) Usura,
- 4) Contrabando,
- 5) Evasión fiscal,
- 6) Preferencia de invertir ahorros en tierras y no para industrias y negocios que dan circulación de capital y un mayor número de trabajo a las gentes.

El único renglón de producción serrana que se ha incrementado al extremo de convertirse en problema de superproducción y de carácter social y tributario es el alcohol de caña o de guarapo y chicha.

Ecuador tiene ricas tierras en la Costa y Oriente, posiblemente atesore recursos potenciales abundantes, pero como decíamos, el conocimiento de la riqueza del país, es otro problema más...

EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO DEL PAIS.—Consecuencias económicas y sociales.

El primer censo efectuado en 1950, con procedimientos técnicos, señaló la cifra de 3.202.757 habitantes, sin incluir las tribus nómadas del oriente.

En dicho año la sierra tenía el 58 % de la población y la costa el 40.5 %, el oriente 1.5 %, pero la costa está creciendo en población más aceleradamente.

La densidad de la sierra es de 26.4 habitantes por km², mientras que la costa baja a 19. Las tierras bajas del oriente están escasamente pobladas. (La densidad del Perú es de 7.9 habitantes por km².)

Esta densidad de población es básica, por la aglomeración en zonas, en las zonas donde existen menores posibilidades para el incremento agrícola. La mayor densidad se encuentra en las provincias centrales de la sierra: Tungurahua 58.6, Cotopaxi 35.8, Chimborazo

35.3, Cañar 34.4, Bolívar 33.9, Azuay 32.1, Imbabura 30.5 En la costa: Guayas 27.3, Los Ríos 25.3, Manabí 21.1. (El oriente tiene una densidad de 0.4 h. por km²).

DECRECIMIENTO VEGETATIVO.— Alimento y procreación.—

Para conceder un cierto valor, siempre relativo, a las estimaciones sobre la población futura, hay que tener en cuenta las tendencias de la mortalidad y natalidad.

El crecimiento vegetativo del Ecuador es del 3.0 por ciento, siendo uno de los más altos de Latino-América y del mundo. El Censo de Nov. de 1962 reflejará cambios, se calcula la población actual en 4.298.449 y se prevé que la población llegará a 4.814.000 en 1965.

En 1856 la población ecuatoriana fue calculada en 1.109.042 por Villavicencio, Wolf en 1892 calculó en 1.272.000 en 1935 se indicó oficialmente que la población era de 3.600.000.

En el libro "Geografía del Hambre" Josué de Castro explica: "El Mundo no está hambriento por estar sobrepoblado, sino está sobrepoblado por estar hambriento". Este problema débese a razones biológicas, psicológicas y sociales, los países con índices de nacimiento altos son todos tropicales, con una geografía y una economía que no se presta para el consumo de proteínas. La predominante dieta de carbohidratos del habitante ecuatoriano es uno de los factores decisivos para su fertilidad. El hambriento crónico se dedica al sexo, que es una actividad biológica importante y psicológicamente satisfactoria.

La solución es que hay que dar de comer más a la población ecuatoriana. (Formosa tiene una tasa de nacimiento de 45.6 por mil y el consumo diario de proteínas animales es de 4.7 gramos. Suecia tiene una tasa de natalidad de 15. por mil y un consumo diario de 62.0 gramos por persona.

No es probable que la mortalidad descienda en los próximos años, aunque transitoriamente pueden presentarse cifras más bajas. Si no se incrementa la producción forzosamente el cultivo de alimentos será inferior al quinquenio 1941-1945. Para hacer fren-

te a este aumento de consumo de alimentos, derivados del aumento de la población, pueden emplearse varios procedimientos:

- 1) aumentar la superficie de cultivos,
- 2) aumentar el rendimiento;
- 3) mayor mecanización, para liberar tierras de cangahual y matorrales;
- 4) creación de regadíos,
- 5) incrementar la ganadería, productos oleaginosos etc.

La superficie de cultivos es de un 6% aproximadamente del territorio nacional, es decir CUATRO Y MEDIO MILONES DE HECTAREAS (2.255.500 en la Sierra y 2.660.000 en la Costa).

Para conseguir los objetivos deseados, se requiere un proteccionismo agrícola fuerte.

El acentuado aumento demográfico, conjugado con un nivel bajísimo de producción, la defectuosa distribución de la población, frena las posibilidades industriales y salta otro factor central — la falta de capitales, y un estancamiento de la riqueza en términos per-capita.

Según la Junta de Planificación, el crecimiento de la población en el período 1950-1955 fue de 2.75% anual y de 2.85% en 1955-1957, para 1960-1965 será de 2.96%.

De lo expuesto, el crecimiento demográfico del país constituye un cúmulo de dificultades:

- 1) ocupación plena,
- 2) planificación de habitación popular,
- 3) ampliación de los servicios, educativos primordialmente,
- 4) programa de seguridad social,
- 5) provisión de capitales internos o del exterior,
- 6) planificación de la agricultura (prioridad absoluta)
- 7) aumento de las exportaciones.

El incremento de la población tiene que ser provisto de capitales, mayor población significa un aumento de la demanda de ca-

pital, o lo que es lo mismo un aumento del capital per-capita. El problema dinámico de la población puede ser resuelto en parte, por valores tales como la EDUCACION.

El desempleo es un cáncer que corroe la economía y la sociedad.

Repartición desigual de la renta nacional.—

El producto total de la economía en un período determinado constituye el producto nacional bruto que es el determinante básico y primordial de la Renta Nacional. El incremento de la Renta Nacional se consigue a través de una mayor disponibilidad de bienes y servicios, es decir del aumento de la producción. Es característica esencial de la vida económica la limitada disponibilidad de recursos frente a las necesidades humanas crecientes e ilimitadas.

El producto nacional bruto por habitante en el país en sures a precios de 1950, en los últimos siete años es como sigue:

1955	\$ 2.555
1956	„ 2.569
1957	„ 2.614
1958	„ 2.594
1959	„ 2.644
1960	„ 2.714
1961	„ 2.705

La tasa de crecimiento es mínimo y contrasta con la realidad de otros países iberoamericanos, en los que existe un impulso industrial de consideración. Además debe señalarse que los PROMEDIOS deben ser inferiores y que la tasa del último quinquenio es únicamente del 0.9%.

Hasta la fecha no se ha efectuado en Ecuador una distribución de la población por estratos sociales, en virtud de lo cual no puede presentarse los ingresos promedios de las clases medias, obrera, y campesina, como tampoco los ingresos de las personas que poseen patrimonios.

En forma general se puede indicar que los ingresos originados

de la producción cerca de la mitad ingresa a la fuerza de trabajo. Igualmente debe señalarse que como la tasa de crecimiento vegetativo de las clases asalariadas es considerable se infiere que las cuotas per-capita de este grupo es sustancialmente más bajo que la del grupo de empleados y patronos.

En 1961 la participación de las diversas ramas de actividad en la formación del producto nacional bruto fue la siguiente:

Agricultura	37.0 %
Industria	15.4 %
Comercio	11.6 %
Administración Pública	6.5 %
Otras actividades	29.5 %
	100

Es indudable que la actividad industrial es la llamada a resolver en parte la desocupación y sub-ocupación, especialmente en un país como el nuestro que presenta tasas de crecimiento vegetativo elevadas. Generalmente quiere verse en la industrialización la solución para la pobreza, pero la industrialización significa algo más que máquinas, exige un tipo de cultura que no se puede cambiar de la noche a la mañana.

No existen datos completos sobre la ocupación y los salarios en el Ecuador, los estudios del Seguro Social y de la Dirección General de Estadística y Censos, son parciales, además la mayor parte de los trabajadores ocupados en la agricultura (50 % de la población) no se hallan afiliados al Seguro Social, los análisis lógicamente omiten este sector.

Los afiliados al Seguro Social constituyen alrededor del 9 % de la población económica activa. La estructura de los afiliados al Seguro Social por regiones se observa que en 1959 correspondió a la Sierra el 51 % del total el 48 % a la Costa y el 1 % al Oriente. Los afiliados a la Caja de Pensiones proceden de 3 sectores: el fiscal, el municipal y el bancario. El sector fiscal participa con más del 60 % del total de afiliados, el municipal más del 20 % y empleados bancarios alrededor del 10 %.

Le correspondería al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco Central realizar estudios sobre la ocupación y los salarios y sobre los ingresos de los diferentes estratos sociales para poder contar en el futuro con un cuadro sobre este valioso punto de la economía nacional.

Como es conocido los ingresos más bajos corresponden a los campesinos de la Sierra, de los cuales una gran porción, virtualmente no recibe ingresos en dinero (Sierra Central). Ligeramente perciben mayores ingresos los indígenas y mestizos que complementan su economía de subsistencia con el trabajo anual o empleos domésticos.

Los sueldos y salarios representan un 50 % de la renta nacional, y para los hombres de negocios, terratenientes y profesionales llega al 25 %, aproximadamente.

Se desprende que existe una agudizada desigualdad en la distribución de los ingresos.

NIVEL Y CONDICIONES DE VIDA: SIERRA—COSTA Y ORIENTE.— Psicología del Indio y del Montuvio.—

Se afirma que el hombre no puede vivir en plenitud más allá de los 3.000 metros de altura. El indio ecuatoriano vive en un clima más sano que sus congéneres peruano-bolivianos, el tipo indígena del Perú o Bolivia vive entre los 3.000 y 4.000 metros. El indio ecuatoriano es menos prieto, menos tosco y fuerte que los pobladores andinos del sur, tiene mejores rasgos físicos, es más delicado de carácter, más elegante y complicado en el vestir. Las regiones de OTAVALO, CAÑAR Y SARAGUIRO presentan grupos indígenas de mejor calidad y biológicamente superiores.

El indígena ecuatoriano aparece en la literatura como leit-motiv, poetas, escritores, novelistas se revelan al contemplar su situación. Emilio Romero con mucha gracia dice que el indio ha sido bastante explotado por la literatura ecuatoriana, al igual y con mayor provecho quizá que por el hacendado y el terrateniente.

Debemos dejar sentado que nuestros indígenas son miserables

y lastimosamente pobres, pero en general están en mejores condiciones que los indios peruanos, son hombres más libres y poseen tierras (Imbabura, Cañar, Azuay, Loja). Vive el indio en desagradable pobreza, pero cuando menos trabajan y no se mueren de hambre, su condición dentro del país es de una inferioridad social y económica considerable, **acusa poca individualidad**, "quien conoce a un indio conoce a todos".

"En el Ecuador andino hay blancos, indios y cholos. Hay un Ecuador Blanco, un Ecuador Mestizo de Sierra y Costa y un Ecuador Indio".

Para la opinión de algunos sociólogos el indio es escéptico, estólido, débil de carácter. Otros dicen que el indio es cruel y según Hassaurek el indio está embrutecido por la larga servidumbre, son bestias de carga como decía Caldas. Pero todos hacen gala en alabar el tremendo aguante del Indio para soportar penalidades, los indígenas son infatigables, durante días enteros pueden marchar llevando fardos bajo los cuales se doblaría una mula, no descansan sino para tomar alimentos.

Aman profundamente a la tierra "Mamapacha". El problema del Ecuador indígena es grave, no se requiere una homogeneidad racial o lingüística, sino cultural, social, e histórica. Existen ecuatorianos que viven en la cultura occidental y otros en la edad de piedra, en la época de la vela de cebo y del aire acondicionado. Grave en verdad este punto, problema de lenta solución, pero ante lo cual no hay por qué descorazonarse. Debemos tener fe en el futuro.

El indio carece del sentido económico de la vida, por lo general no produce sino para consumir. Chimborazo constituye el núcleo de población indígena más denso del país, los indios de esta región son descendientes de la vieja nación puruhúa.

En la Costa existe un abigarramiento étnico con marcada preponderancia indígena y un pequeño contingente negro. La población blanca es escasa, concentrada en las ciudades o poblaciones de importancia, que se ha fundido con elementos indígenas o de color, dando mezclas de todos los matices, difíciles de ser clasificados:

Mulatos, zambos, mestizos, montuvios.

Dos grupos se han mantenido totalmente puros, los Cayapas y los Colorados.

En el litoral, el mestizaje es violento, rápido. El montuvio se confunde con la india, la blanca y la negra y se está fundiendo una nueva raza.

Montuvio es término genérico para el campesino de la Costa ecuatoriana, podemos decir que el montuvio es menos analfabeto que el indio serrano.

El mal estado sanitario de los campos, la presencia de enfermedades y plagas de tipo tropical, acaban al campesino costero, bajando el índice de su trabajo. El montuvio vive en deplorable estado sanitario.

Se dice que el montuvio cuando tiene una ganancia, permanece en la ociosidad disipando y malgastando el ingreso. El montuvio practica la recolección, realiza poca o ninguna actividad industrial de tipo casero, a diferencia del indio que elabora tejidos, frazadas, sombreros, zapatos, alfarería, cordelería etc. El 90 % de las mujeres campesinas en la sierra trabajan sin descansar ni en la gestación ni en el pauperio, la montuvia es diferente.

Acusa el montuvio una individualidad marcada, biológicamente es diferente al hombre del Ande, pero está por lo general en mejor condición social y económica. El ecuatoriano mestizo de la costa es rebelde, revolucionario y emprendedor.

La densidad en la costa es de 18 habitantes por km²., mientras que en la sierra es de 29 habitantes por km².

Se agudiza esta comparación si vemos las desigualdades en la distribución geográfica de los recursos naturales y las diferencias marcadas en la proporción entre población y recursos naturales de la Costa y la Sierra. El litoral tiene más de 6 millones de tierras ricas y aprovechables.

La región amazónica ecuatoriana está calculada en más de 16 millones de hectáreas, habitada por tribus salvajes y pocos colonos, contiene riqueza forestal, hidráulica y podría ser zona privilegiada para la ganadería, frutales etc. Esta región como la costa puede absorber los excedentes de brazos que no alcanzan utilización en la Sierra, pero el aislamiento actual es la causa de su atraso material. Como veíamos no solamente existe aislamiento con relación al Oriente, existe falta de caminos en todo el país, zonas extensas viven aisladas y se viaja en condiciones semejantes a las del siglo XVI. La actividad económico-social y el desarrollo de los medios de transporte van juntos, el patrón de dinamía en que vive el mundo moderno radica sobre la eficiencia de estos medios, el complejo sistema de producción descansa sobre los transportes. Ecuador carece casi por completo de ferrocarriles, de carreteras modernas, que agudizan su estado de sub-desarrollo.

Digamos algo más para terminar. Por el bajo nivel de productividad y el poder de compra real, los países agrícolas atrasados participan con poco en el mercado mundial, por lo general la producción primaria encuentra condiciones adversas en términos de precios. El tipo de inversión extranjera en el Ecuador ha sido para la industria extractiva que trabaja para exportar a los países industriales —exportaciones de productos primarios— y una aversión a las actividades para abastecer el mercado interno. Las explicaciones son objetivas: pobreza de los consumidores locales, mercado demasiado pequeño para representar incentivos.

Los problemas presentados no son, desde luego, los únicos factores del sub-desarrollo y sus problemas sociales, estos tienen que ver con las capacidades humanas, las actividades sociales, las condiciones políticas y los accidentes históricos, como bien anota Nurkse.

Lo que desea el ecuatoriano es alcanzar un nivel de vida más alto, una vida digna con su condición de hombre, conseguir el desarrollo, la industrialización, condiciones de salubridad mejores, mejores oportunidades educativas para toda la nación, son cosas que requieren cambios— el Ecuador requiere un GRAN CAMBIO, de otra manera viviremos una vida social y económica entorpecida y paralizada.

SINTESIS DE LOS PROBLEMAS ESTUDIADOS

- 1) Riquezas minerales exiguas —propiedad de capitalistas extranjeros o de gente rica—.
- 2) Más de la mitad de la población está desnutrida.
- 3) Un notable por ciento de la población, no posee más que su pobre vestimenta y sus míseros utensilios caseros.
- 5) La función pública es una especie de "trofeo".
- 6) La evasión de impuestos es una prerrogativa y una práctica consagrada.
- 7) Falta el sentido de obligación respecto del bienestar del país.
- 8) Escasez de buenos caminos y alto costo de éstos.
- 9) Pobreza de capitales.
- 10) Recursos no desarrollados.
- 11) Ausencia de tecnología; entrenamiento y educación.
- 12) Desempleo.
- 13) Cerca del 50 % de la población es analfabeta.
- 14) No hay fe en el futuro de la Nación.
- 15) Alta tasa de crecimiento vegetativo.
- 16) Bajísimo rendimiento de las producciones.
- 17) Alto costo de la tierra —en la Sierra— particularmente.
- 18) Las divisas están a merced de las fluctuaciones de precios en los mercados mundiales.

- 19) Malversación de fondos públicos para fines particulares.
- 20) Mala administración.
- 21) Alcoholismo —superproducción de aguardiente—.

El Idioma Inglés

“El Inglés es maravilloso, irracional, lógico, simple; y es ahora ya casi el lenguaje universal”.

Lincoln Barnett.

LA UNIVERSALIDAD DEL IDIOMA

Para los americanos, que usan el Inglés en todos los actos de su vida, es cosa común y corriente y dan por sentado el uso de su idioma. Sin embargo pocos americanos se dan cuenta de cómo es realmente su lengua. Hay 250 millones de personas en todo el mundo aproximadamente el diez por ciento, que usan el Inglés como su lengua materna; y, 600 millones de personas —casi una de cuatro— que la entienden de algún modo. El Inglés ha llegado a ser la lengua más difundida sobre la tierra, y la segunda lengua que se habla en los tiempos actuales.

Pocos eventos en la turbulenta historia del hombre se comparan en significado con esta global conquista lingüística.

En la época de la conquista Normanda, en 1066, el Inglés no tenía más de un millón y medio de personas que hablaban este idioma. En el transcurso de cinco centurias el Inglés envolvió lentamente a los poetas de la época isabelina, quienes, mientras clarificaban su lenguaje, no soñaron nunca que podría el Inglés llegar a ser una lengua universal.

En 1582 Richard Mulcaster, el más famoso educador de su tiempo recalca " . . . el idioma Inglés es de pequeño alcance, no se expandirá más allá de nuestra isla". Aproximadamente hacia el siglo XVIII, los idiomas Francés y Latín —para los escolásticos—; y, Alemán, Español, Ruso e Italiano adquirieron cierta supremacía sobre el Inglés; y los académicos europeos deploraban el hecho de que los escritores ingleses escribieran solamente en Inglés.

Hoy, el Inglés se escribe, se habla, se trasmite y se entiende en todos los continentes.

Hay pocas áreas civilizadas donde el Inglés no tenga vigencia como lengua internacional de comercio, diplomacia, ciencia o academia. Sus hablantes cubren las cuatro partes del globo, desde los salvajes de algunas islas de la Mancomunidad Británica a todas las razas alrededor del mundo. El Inglés lo hablan Cristianos y Judíos, Budistas y Musulmanes; y, en general, practicantes de todos los credos religiosos de la tierra; y, está aún expandiéndose alrededor del planeta a velocidad constante de aceleración.

El Inglés también es un lenguaje de la aviación internacional, hablado por pilotos, torres de controles y aeropuertos de todas las aerovías del mundo. La Luftwaffe de la Alemania Occidental y aún los pilotos de la Oriental lo usan. Los Franceses aunque celosos de la profundidad y belleza de su lengua, encuentran más eficiente al Inglés para las comunicaciones en el aire, ya que hablar en éste idioma toma menos tiempo; por ejemplo decir **jet**, es más rápido que decir "avion a reaction" o hablar de **flaps** que "volets de flexion".

Hay otra área en donde el Inglés sienta sus reales, y es en el lenguaje internacional de los deportes. En cada país en donde se juega el **fútbol** o **beisbol**, virtualmente a todas las jugadas y jugadores se les conoce con nombres ingleses.

Es también el lenguaje universal del jazz, y la juventud lo emplea en todos los países, son tan conocidos los **blue jeans**; los **sweaters**; la **bubble gum**; el **lucky strike**; todos gozamos comiendo **hot dogs**; en el Japón la **Koka - Kora** y la **Pepusi - Kora**, son considerados como los productos de mayor consumo.

EL INGLES COMO IDIOMA DE LA DIPLOMACIA

En la conferencia de Bandung de 1955, a la que asistieron representantes de veinte y nueve países asiáticos y africanos, las deliberaciones fueron enteramente en Inglés —no por amor a Inglaterra o a los Estados Unidos—, sino porque era la única forma en que los políglotos delegados podían comunicarse.

Más recientemente, cuando Indonesia y Egipto firmaron un tratado cultural, fue especificado que la definitiva versión de este **agreement**, entre estos dos países musulmanes —ninguno de los dos entusiastas admiradores de los países del mundo occidental— fuese realizado en Inglés. Cuando una delegación de negocios del Reino de Ceylán viajaba a la U.R.S.S. para una conferencia, los rusos, quienes los esperaban en Kabul, les presentaron sus respetos en Inglés; y, cuando el Dalai Lama bajó desde sus montañas del Tibet a solicitar asilo en la India fue dado la bienvenida por el Primer Ministro Nehru en la frontera norte . . .

"How are you?" le preguntó Nehru en Inglés.
 "Very Nice", respondió el Dalai Lama.

La más grande superación del Inglés se ha realizado en las áreas del mundo conocidas como subdesarrolladas. Como resultado del políglotismo de las poblaciones del Asia y Africa, se encuentra más sencillo hablar Inglés para comunicarse con sus vecinos.

En contra de la popular suposición de que los lenguajes se desarrollan en razón de su simplicidad, el Inglés siendo un idioma altamente desarrollado, cosmopolita y sofisticado, ha sido refinado, revisado y pulido a través de centurias de uso, de modo que este idioma constituye el lenguaje menos complejo en gramática y sintaxis, que cualquier lengua primitiva.

Algunas de las lenguas más difíciles que se hablan en el mundo son aquellas de las regiones más primitivas tales como las de los aborígenes australianos, la de los esquimales, los hotentotes, y los indios Yaghan de la Tierra de Fuego. Solamente en el Africa Occidental, 60 millones de personas de las diferentes tribus hablan más de 400 lenguas diferentes. Entonces donde quiera que la influencia europea ha dejado su marca en la Africa, los nativos, para comuni-

carse unos a otros, emplean el Inglés —con menos amplitud el Francés— lo cual hace que el problema de comunicación se haga más sencillo cuando se sale fuera de su demarcación; o en algunos casos simplemente en la vereda del frente.

Ghana ha proclamado al Inglés su lengua oficial; y, es obligatoria en la enseñanza de las escuelas primarias. En el África del Este, aquellas tribus que se habían comunicado por siglos por medio del Swahili han adoptado al Inglés como su lengua común.

La veloz y sorpresiva difusión del Inglés alrededor del globo no ha ocurrido, sin embargo, sin gran oposición. Los franceses en especial desprecian muchas veces al Inglés. Es quizás el único país europeo donde a la gente no le interesa hablar este idioma. Esto se ha notado principalmente en sus antiguas colonias de Asia y África a las que trata de conservar en la línea lingüística. La Oficina Francesa del Vocabulario. "L' office du vocabulaire francais", continuamente exhorta en periódicos y revistas que se evite el *snobisme* de usar, palabras inglesas cuando existen las francesas equivalentes.

Los españoles son también refractarios a que su antigua lengua romántica sufra incursiones de una lengua extranjera. De todos los países europeos, España ha sido el último en recibir la influencia y las incursiones del idioma Inglés, parte por el aislamiento en que se encuentra este país en relación a los otros, parte por el poco afecto que profesan a la tierra de Sir Francis Drake. Aún en Latino-América, donde el Inglés es obligatorio para negocios y hombres profesionales, los puristas de la lengua claman por la preservación "de la más hermosa, majestuosa y sonora lengua del mundo".

Salvemos al Hindi.—

Tal vez la mayor victoria ganada por el Inglés sobre la resistencia nacionalista, fue la que obtuvo recientemente en la India. En un esfuerzo por expurgar todo vestigio y reliquias de la ocupación inglesa, el gobierno central proclamó en 1950 que la lengua oficial, debía ser el hindi; y, que la completa transición a este idioma del Inglés, debía realizarse y terminarse hasta 1965. Mientras este decreto llenó de júbilo a la población Hindú del Norte, la reacción fue muy diferente en el resto del sub-continente, el cual abarcaba 845 distintos dialectos. A los que hablaban Bengali en el Este no les

agradó de ninguna manera este cambio; y, los millones que hablaban Tamil en el Sur, protestaron que quince años es un tiempo demasiado corto para adoptar una lengua extraña a ellos; ya que por espacio de un siglo había sido el Inglés la lengua común; aunque, no más del 3 por ciento de la población India de más de 438 millones la emplean con algún grado de fluidez, pero ello está representando a los administradores, jueces y otros grupos educados. Si el Inglés hubiera sido expurgado —anotaron éstos— la gente se hubiera visto imposibilitada de comunicarse unas con otras. En la Universidad de Lucknow el índice de aprendizaje declinó notablemente. Los miembros de las diferentes facultades desarrollaron una especie de Anglo-Hindú; inventaron palabras híbridas para términos técnicos en un intento de cumplir el edicto del gobierno. El resultado fue: Babel. Meses de argumentos seguidos inclusive con choques en los que corrió sangre; se terminó la campaña que se le conoció como "Save Hindi". El anuncio lo hizo el Primer Ministro Nehru, que significativamente fue publicado y transmitido en Inglés. En él se decía "... por un indefinido período podrá continuar el Inglés como una lengua asociada" —terminando con la siguiente alocución— "El Inglés constituye la mayor ventana para nosotros al mundo exterior, y, nosotros no nos atrevemos a cerrarla".

En las palabras de Nehru encontramos una explicación a la virtual e insospechada difusión del Inglés alrededor del globo.

Pero no sólo en Asia y África la gente mira al Inglés como una ventana abierta al mundo, sino también en Europa, donde un sinnúmero de lenguas dificultan la vida cotidiana, si no existiera ese paso franco que se llama Inglés, de ahí, por ejemplo, que en la Alemania Occidental se requiere de seis a nueve años de aprendizaje de este idioma. En la Alemania Oriental ocupa el primer lugar entre las lenguas a optarse. En Polonia y Yugoslavia se piden también clases de Inglés en gran escala. Dentro de la misma Rusia las escuelas primarias ofrecen Inglés desde el cuarto y quinto grado. Uno de los "Best-Sellers" en las tiendas de libros de Moscú es una gramática inglesa.

La enseñanza del Inglés, representa sin embargo, uno de los muchos canales a través de los cuales el torrente del Inglés está inundando todos los Continentes. Otros tributarios recientes inclu-

yen la radio y la televisión; el cine y los discos de música popular; publicaciones del idioma Inglés, cursos educativos para adultos, centros de enseñanza del Inglés, librerías móviles, intercambio de estudiantes de los diversos países bajo el patrocinio de agencias del gobierno y fundaciones privadas y, talvez el más importante de todos es el incontable número de encuentros informales que ocurren todos los días entre hombres de negocios, profesionales, políticos, científicos, técnicos, estudiantes y turistas que día a día aumentan en número. El gobierno de los Estados Unidos paga grandes sueldos a aquellas personas graduadas en las Universidades Norteamericanas que tienen interés de enseñar el idioma Inglés en otros países. Los Estados Unidos se empeñan en que este idioma constituya el lenguaje universal, sus fines son hasta cierto punto estratégicos.

Aunque los datos de la inundación del Inglés sólo vienen desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, su etapa incipiente comenzó hace más de tres centurias, cuando los aventureros ingleses llevaron por primera vez su lenguaje a remotos lugares de la tierra, erigiendo los bastiones iniciales del Imperio. El despertar de la Conquista trajo como consecuencia el comercio. Vinieron después los misioneros, quienes ejercen todavía una influencia poderosa en Asia y Africa. No obstante, la causa primordial en la explosión del idioma Inglés fue la Guerra —especialmente los dos grandes conflictos de este siglo. “La guerra es quizá el estimulante de la Lengua”, ha observado un etimologista inglés. Las tropas de ocupación que se establecieron en los diferentes países para la defensa de éstos, en la Primera Guerra Mundial, y en mayor escala en la Segunda, difundieron el Inglés (particularmente el Inglés Americano), más que cualquiera otra agencia de difusión. De los cientos de miles de soldados en los dos hemisferios, las palabras y frases inglesas se filtraron a todos los niveles sociales de las diversas poblaciones en cada una de las naciones o zonas. Hasta hace poco el Inglés había sido solamente patrimonio de la gente educada, rica y de la élite social.

Ahora el Inglés constituye la valiosa propiedad de todos, desde los tenderos a las vendedoras; desde los “bellboys” a los descalzos pilluelos de las cales de Tokyo y Teherán; de Berlín a Bagdad, que rápidamente aprendieron a gritar.

“Hey, Joe, gimme gum”

Agencias que difunden el Idioma.—

El deseo de que el aprendizaje del Inglés se intensifique por razones múltiples, corre a cargo de una vasta complejidad de organizaciones, tales como las nacionales e internacionales; americanas y británicas, públicas y privadas. La U.S. Information Service mantiene 389 centros culturales en 80 países, que ofrecen desde pequeñas librerías de revistas y periódicos, hasta la “Casa Americana” en Berlín, la cuál suministra programas de conferencias, conciertos, danzas y una instrucción del lenguaje Inglés a más de 1800 visitantes diarios.

Durante los últimos años, 28 millones de personas han usado las facilidades de los centros de la U.S.I.S., enclavados alrededor del mundo. De éstos, a más de un millón se extienden seminarios sobre el Idioma Inglés. A más de esto 5.000 profesores locales imparten educación del idioma, lo cual hace que la cifra llegue a dos millones de alumnos.

Cómo se puede explicar la demanda del Inglés alrededor del mundo? Ninguno de los factores externos —motivaciones comerciales; la extensión económica; las comunicaciones abiertas a los cuatro puntos cardinales— pueden adecuadamente computarse como raíz del fenómeno. La médula del problema estriba precisamente en la anatomía interna del Inglés mismo.

Para los profesionales del Inglés; —poetas, novelistas, ensayistas— existe una gran dificultad para el manejo del idioma, en virtud de que el vocabulario profundo que, es de más de medio millón de palabras y la extrema flexibilidad con que estas pueden ser empleadas.

Sin embargo, la Literatura es una cosa y el sencillo y ordinario modo de hablar es otro. Es precisamente en esta región en donde el Inglés es maravilloso y exelso; su razón básica consiste en que 1.000 palabras elementales pueden constituir el vocabulario para llenar todas las necesidades de una comunicación ordinaria, y, que puedan enseñarse y aprenderse más rápidamente que cualquier otra lengua hablada en el presente tiempo. En la Segunda Guerra Mundial cuando aviadores extranjeros fueron traídos a los Estados Unidos en plan de entrenamiento, se descubrió que se podía impartir

un buen conocimiento del Inglés en 60 horas de instrucción intensiva.

Formas nuevas dejadas por las olas de invasores.—

Este haber el cuál ha hecho del Inglés tan útil como lengua internacional, se deriva de su historia y antecedentes cosmopolitas. En el curso de centurias de desarrollo y desenvolvimiento, el Inglés ha sido periódicamente enriquecido y vigorizado por elementos de otras muchas lenguas.

El Inglés pertenece a la familia de las lenguas Indo-Europeas, que incluye la mayoría de las lenguas de Europa, muchas lenguas de la India, los idiomas de Persia y de ciertas regiones adyacentes. La familia Indo-Europea está generalmente dividida en nueve ramificaciones. El Inglés pertenece a una de ellas, la germánica, ya que sus bastiones originales fueron colocados por las tribus germánicas (en la página siguiente tenemos un diagrama mostrando las relaciones). Aquellas formas originales fueron revisadas y alteradas por las repentinas olas de invasores que cruzaron el canal en los tiempos históricos — los romanos, jutos, sajones, anglos, vikingos y finalmente los normados. En los tiempos actuales al Inglés se le ha clasificado entre la familia lingüística de los idiomas teutónicos, que también incluye el Alemán, el Holandés y el grupo de lenguas escandinavas.

Sin embargo más de la mitad de su vocabulario es de origen latino, implantado directamente o durante los cuatro siglos de la ocupación romana; y la permanente conquista normanda o las asimilaciones del Francés Moderno, Español, Italiano y Portugués.

Una selección breve de los hechos y características acerca de los diferentes periodos de este lenguaje nos dará una idea de algunas de las raíces de riqueza —y complejidad— del Inglés Moderno.

“A pesar de los esfuerzos de un sinnúmero de autores de gran prestigio, el Inglés nunca ha podido constituir una academia para ser instituida entre aquellos, como la academia francesa o italiana, las cuales tienen

como tarea fundamental la regulación del vocabulario; de manera que cualquier palabra que no consta en sus diccionarios es considerada culpable como indigna de uso y distinción literaria.

En Inglaterra cada escritor es, y ha sido siempre libre para tomar sus palabras donde él escoja; ya del ordinario conjunto de palabras de todos los días, ya de los dialectos nativos; ya de autores antiguos o de otras lenguas vivas o muertas. La consecuencia ha sido que los diccionarios ingleses comprenden un más extenso número de palabras que cualquier otro diccionario de cualquier nación, y ellos presentan un variado cuadro de términos de las cuatro partes del globo”.

Otto Jespersen (1).

El Inglés como lenguaje.—

Un lenguaje consiste en un sistema de sonidos, una colección de palabras, algunos cambios en la forma de las palabras, algunos modelos dentro de los cuales las palabras encuentran su correcta significación; ello puede o no tener un sistema de escritura e impresión para recordar el lenguaje hablado sobre el papel. En los cientos de años que el Inglés ha sido una lengua separada el uso de millones de personas ha desarrollado el vasto y variado lenguaje que se habla y se escribe hoy.

Sonidos.—

El Inglés tiene entre cuarenta y cincuenta sonidos, cerca de veinte de ellos son sonidos vocálicos y el resto consonantes. Cada sonido es usado con leves entonaciones en el lenguaje actual por ejemplo, algunas personas tienen, una **R** completa y otras una muy leve indistinción de este sonido. La pronunciación de palabras varía considerablemente entre las diferentes regiones en las cuales el Inglés se usa, de modo que es muy fácil identificar a los Ingleses, personas del Sur o del Oeste de los Estados Unidos o Australia.

(1) Growth and Structure of the English Language.

Palabras.—

El Inglés tiene un vocabulario que contiene todo, desde la jerga y palabras locales a las raras y términos científicos probablemente de más de dos millones de palabras, muchas de las cuales son usadas en diferentes sentidos, tal es el caso de la palabra **Check**, de la cual un diccionario da 40 acepciones.

Un diccionario universitario tiene cerca de 130.000 palabras. Un simple diccionario tendrá sobre las 50.000 palabras básicas no incluidas las desinencias tales como **ed** en el pasado de los verbos regulares o **ly** en los adverbios.

Formas de la palabras.—

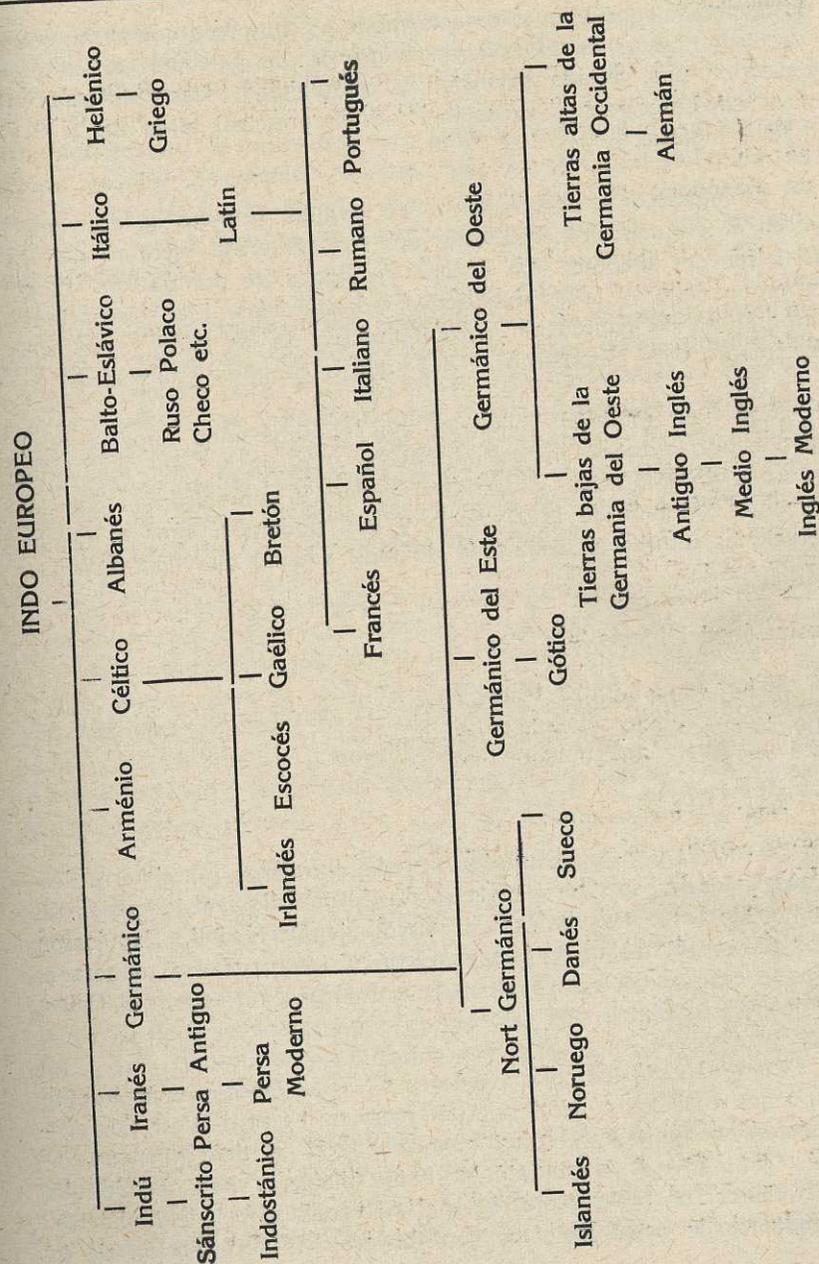
Comparado con el Latín, Alemán o Ruso, el Inglés usa muy pocos cambios en las formas de las palabras; sólo unas pocas terminaciones, como la **s** o **es** en los nombres (**boys-churches**), la **s**, **ed**, — **ing** — en los verbos; **er**, y **est** para los comparativos y superlativos en los adjetivos y adverbios, y unos pocos cambios internos como, **man**, **men**, **sing - sang**.

Estos pequeños cambios en las formas de las palabras hace posible que cualquiera pueda llegar a dominar el Inglés más que otro lenguaje que tenga mayores inflexiones.

Hay muchos elementos que pueden ser utilizados para construir nuevas palabras tales como los prefijos (**in—**, **mega—**, **super—**, **re—**), sufijos **er—**, **ish—**, **ship—**, **teria**) Además en el Inglés las composiciones de dos palabras juntas forman otra palabra diferente (**bookcase**, **bookstore**, **streamlined**, **briefcase**).

Construcciones.—

El Inglés tiene dos maneras básicas de combinar las palabras dentro de grupos; por frases centradas en nombres (**in the morning**, **a clear picture**); y por cláusulas centradas en verbos (**he runs the forty yard dash**; **when she bought the blouse**). Nosotros interpretamos en forma amplia el significado según el orden en el cuál se estructuran las palabras, un orden que afortunadamente recogemos



de manera inconciente; y, de este modo es muy raro que cometamos un error. Fuera de estos simples grupos de palabras construimos frases de una variada extensión y complejidad. Describir estas típicas construcciones y excepciones es la principal tarea de la Gramática Inglesa.

El Inglés, al igual que las otras lenguas, primero se desenvuelve en el lenguaje oral, que está representado en la escritura por las 26 letras del alfabeto, una docena de signos de puntuación. El alfabeto deviene en letras **mayúsculas y bastardillas**. Las convenciones ortográficas de puntuación y capitalización de las letras, sirve principalmente para recordarnos el lenguaje que oímos y hablamos.

Con este material lingüístico nos comunicamos unos a otros conducimos nuestros negocios públicos y privados. Por los varios métodos de impresión y escritura, podemos comunicarnos con las personas a través de la distancia y aún podemos legar a las generaciones futuras el testimonio de todo aquello que hemos pensado y sentido.

Evolución del Inglés.—

El Inglés ha evolucionado a través de cinco períodos a partir del Indo-Europeo hasta el Inglés Moderno.

El Inglés antiguo.—

450 - 1050. Los Anglos, Sajones, y Jutos trajeron a Inglaterra desde sus viejos hogares en el noreste de Europa algunos lenguajes diferentes de las tierras bajas a la Germania Occidental. Expulsaron a los nativos Celtas de la Isla y la conquistaron; de esa manera el lenguaje casi no contribuyó en nada al Inglés, a no ser en el Galés, Córnico y Escocés.

El lenguaje de los conquistadores se desarrolló principalmente en muchos dialectos. —Nothumbrian, Mercian, Kentish, West, Saxon— los cuales conjuntamente son conocidos con la denominación de Inglés Antiguo (o Anglo-Sajón). Estos dialectos han dejado sus características en el lenguaje regional de varias partes de Inglaterra. La mayoría de estos dialectos contribuyeron a la nivelación de la

lengua inglesa. Sin embargo el mayor aporte que se recibió fue el dialecto **East Midland**, una descendencia del Mercian que evolucionó al Inglés Moderno.

Algo menos de un cuarto del total del vocabulario del Inglés actual proviene del Inglés Antiguo. Las modernas desinencias de las palabras del Inglés Antiguo han sido a menudo cambiadas en significado y casi siempre en pronunciación de acuerdo con los procesos regulares:

En el Inglés Antiguo **stan (stan)** llega a ser en el Moderno Inglés **stone, ban (bau)** llega a ser **bone**, etc. Los verbos comunes tales como (**go, sit, fight, whistle**); muchos de los sustantivos más comunes (**meat, house, breakfast, land, water**), y adjetivos como: **fast, slow, high**, vienen de palabras del Inglés Antiguo. De esa manera, aunque menos de un cuarto de esas palabras en un diccionario completo son de origen "nativo", desempeñan un papel importante en el idioma fuera de toda proporción a su número.

Más allá, la mayor parte de la estructura de nuestro lenguaje viene del Inglés Antiguo; los artículos **a, an, the**; la mayoría de los vocablos conectivos **around, at, by, for, from, in, into, out, y under...** **as, like, since, when**; la mayoría de los pronombres (**I, we, us...**); las inflexiones terminales de los sustantivos (**house, houses, boy-boys-boy's**) y de los adjetivos y adverbios: **merry, merrier, merriest o more merry, most merry** (alegrarse) las formas de los verbos; **pass, passes, passed, passing**, (pasar).

Estas terminaciones son aplicables a palabras tomadas de otras lenguas **indict-ed, politically**), de esas formas aunque las tres cuartas partes del vocabulario Inglés puede provenir del Romance o de otras lenguas, las palabras prestadas se construyen dentro del modelo Inglés. Sin embargo el orden, la estructura y los hábitos de pronunciación pertenecen a la lengua germánica, éste último se nota principalmente en la fuerte acentuación que tiene el Inglés en la primera sílaba de las palabras.

Ya desde el periodo del Inglés Antiguo la práctica de absorber palabras de otras lenguas fue muy pronunciado y fuerte. Un número de palabras latinas, algunas de ellas originarias del Griego, fueron incorporadas dentro del Inglés, la mayoría de ellas pertenecien-

tes a la iglesia (**abbot, priest, school**), aunque hubo una tendencia a introducir los elementos de las palabras latinas, dentro de los elementos del Inglés Antiguo; tenemos todavía **gospel**, del Inglés Antiguo **god spell**, que significa "good news" (**buenas nuevas**), la cual es una traducción del Griego Latin **Evangelium**.

En el Siglo IX las regiones del Norte y del Este fueron conquistadas por los Daneses, cuya lengua dejó un gran número de palabras y formas que se hablaba en Inglaterra, y por la relación entre esos dos pueblos. La **sk** en las palabras es semejante en las dos lenguas **sky, skin, scream, shirt** (esta última una pariente de la palabra **shirt** del Inglés Antiguo, ambas relacionadas con **short**) nombres de lugares terminados en **by** y **thorp** y aún un número de palabras comunes como **odd, anger, egg**. Casi el cinco por ciento del vocabulario Inglés es escandinavo.

Un número de las más conspicuas irregularidades del Inglés Moderno existían ya en el Inglés Antiguo, **he, is, are, was, were, been**, como formas del verbo "to be"; **may, might, shall, should, ought** y los otros auxiliares; los pronombres **I, me, we, our, us, he, she, is...** Estas palabras son de uso tan común que ellas muestran los modelos de la inflexión, los cuales por otra parte han desaparecido. Aquí y allá hay restos de las formas del Inglés Antiguo, muchas de ellas se han perdido, las que se conservan son por ejemplo los plurales que son conocidos como irregulares (**children, oxen, men, geese**). Los plurales regulares se forman añadiendo **s** o **es**, según el sonido de la terminación del nombre.

Un considerable cuerpo de escritura del período del Inglés Antiguo persiste hasta ahora, que incluye poemas, sermones, acertijos, historia, traducciones del latín, un gran grupo de escritos y traducciones en West Saxon hechas por ó en la corte de Alfredo el Grande, rey de los West Saxons en el 871-901, y, la más notable "Crónica Anglo Sajona". Algunas de las 30.000 diferentes palabras se encuentran en esta literatura.

Inglés Medio.—

1050-1450. La conquista de Inglaterra por los Franceses Normandos en 1066 coincidió con los comienzos del Primer Inglés Me-

dio. Aquellos que hablaban el Inglés Antiguo usaron muy poco su lengua en actos oficiales y muy raramente la usaron en la forma escrita. El resultado fue la pérdida de las más elevadas y abstractas palabras en el Inglés Antiguo que habían sido usadas en poesía y que podrían corresponder al vocabulario arcaico de la Literatura formal.

Como un resultado del hábito de pronunciar sin acento las palabras y las sílabas suavemente, la mayoría de las terminaciones de las palabras fueron oscuras y no se las pudo más tarde distinguir. Una característica por lo tanto del desenvolvimiento de este período fue la pérdida de las terminaciones inflexionales del Inglés Antiguo. La **n** desapareció del infinitivo de la mayoría de los verbos y otras terminaciones inacentuadas también desaparecieron. El artículo definido **the** es la única forma que persiste de las diez formas del Inglés Antiguo. Este proceso convirtió al Inglés en uno de los idiomas menos inflexionales del tronco común de las lenguas Indo-Europeas.

Por otra parte la lengua de los Invasores hizo progresos. Las palabras para reglar actos de la vida tales como la guerra, gobierno, ley, actividad social fueron francesas-normandas; y, ellas por regla general descendieron al Inglés Moderno: **siege, soldier, judge, jury, suit, dinner, servant, obey**. La mayoría de las palabras francesas-normandas vinieron del Latín, aunque considerablemente cambiadas en su forma. Por estas y muchas razones el Inglés Moderno tiene aproximadamente palabras sinónimas tales como: una latina, una francesa y otra del Inglés Antiguo: **dress, clothes, aid, help, cottage, hut, solitary, lonely**. Gran parte de la ortografía francesa se introdujo en el Inglés como **gu**, para la **g** fuerte; **quest; qu** para **cw-queen** del viejo Inglés **owen**.

En 1362 el Inglés fue restaurado como una lengua de las Cortes (Law Courts). Realizándose un oficial reconocimiento en los altos círculos.

El habla alrededor del Londres fue ahora la base para el futuro desenvolvimiento no solamente para la lengua hablada sino también para la lengua literaria. Hasta donde el Inglés incorporó su léxico a los recursos del idioma Francés nos lo puede atestiguar

Chaucer, en unas pocas líneas escritas en 1380. Las palabras francesas están en negra.

"What folk be ye, that at myn hoomcominge
 Perturben so my feste with **cryinge?**"
 Quod Theseus, "have ye so greet **envye**
 Of Myn **honour**, that thus **compleyne** and **crye?**
 Or who hath yow misboden, or **offended?**
 And telleth me if it may been **amended;**
 and why that ye ben clothed thus in black?"

GEOFFREY CHAUCER, the *Knihtes Tale*.

A excepción de las palabras *misboden* ("insulted") del Inglés Antiguo, todas estas palabras, nativas y francesas ambas se usan todavía, aunque *quod* (*quoth*) es arcaica, y a pesar de algunas diferencias en la ortografía, el pasaje puede ser leído por cualquiera. Muchas palabras muestran terminaciones inflexionales que han sido cambiadas, o han desaparecido: *ben* (por *are* o *be*) *perturben*, *telleth*, y la *e* final en los nombres.

El Primer Inglés Moderno.—

1450-1700. En este período tenemos los comienzos del conocimiento concerniente al lenguaje y las tentativas de perfeccionamiento mediante el empleo de palabras construidas académicamente.

Los primeros impresores desde 1476 en adelante trataron de unificar el idioma especialmente en la grafía y en la construcción. Comenzó entonces a dominar el uso de los *razgos* o características, que habían sido empleadas por los editores. Traductores y escritores en muchas ocasiones consideraban que el lenguaje en la mayoría de las veces era áspero y no pulido, incapáz de hacer lo que el Latín y el Griego habían hecho y lo que el Italiano pudo hacer. Ellos sentaron el engrandecimiento del lenguaje sobre todo por la transcripción de palabras del Latín y Griego. Mas del veinte y cinco por ciento de las palabras del Inglés Moderno vienen directamente de las lenguas clásicas, y muy a menudo existen dos palabras que vienen del original Latín, la una traída al Inglés por los Normandos franceses; y, la otra tomada más tarde directamente del Latín: *Pain*, *picture*,

Certainly-certitude. El Latín fue lenguaje de la Iglesia al comienzo de este período, aunque después la reforma del libro "The Book of Common Prayer" (El libro de Oraciones) y luego en 1611 con la traducción de la Biblia por el Rey James, llegó a constituir una fuerza tremenda para llevar al Inglés el Latín. La mayoría de los libros de aprendizaje y enseñanza en el mundo fueron en Latín, y las clases universitarias eran conducidas en este idioma y hasta hace menos de dos siglos, inclusive en América.

La lengua que se habló fue vigorosa y algunos escritos fueron hechos en Literatura popular, pero la mayoría de esa literatura que ha sobrevivido ha salido de manos de la gente educada y estilista concisos, a menudo combinando lo elevado y lo simple en un solo párrafo.

No, this my hand will rather
 the multitudinous seas incarnadine
 making the green one red.

El estilo de la prosa sufrió un retroceso, especialmente si se le compara con la poesía. Hay cierto desorden sintáctico que se manifiesta en la estructura de la frase, produciendo aquello que se conoce con el nombre de "frases amontonadas" en las que se repiten cientos de palabras. En el año 1600 aprovechando y analizando la experiencia del siglo anterior se comenzó a prescindir de una cantidad de palabras y frases, las menos útiles y los préstamos latinos menos provechosos y más rebuscados, utilizándose en cambio las palabras nativas en mayor número.

Inglés Moderno.—

1700... Desde 1700 ha llegado el Inglés a ser el lenguaje que se conoce y se habla. El gran incremento que en estos dos últimos siglos ha tenido el idioma Inglés proviene de las fuentes de la India y de la América y de todos los pueblos que tuvieron contacto con los mercaderes británicos y americanos. Además el Griego y el Latín han contribuido en forma decisiva a su desarrollo con la aportación de la mayoría de los términos científicos. La oración ha llegado en los presentes tiempos a constituir una unidad distinta en la expresión escrita. La frase tiene una constitución corta y directa.

La diversidad, y el ancestro cosmopolita del léxico de las palabras en Inglés ha constituido el más grande haber en la difusión del lenguaje. De igual manera es la simplicidad de las convenciones gramaticales que gobiernan su uso. La más notable de todas ellas se refiere a la lógica que emplea el Inglés con respecto al sexo. En las lenguas romances todos los nombres son arbitrariamente o masculinos o femeninos, en Francés por ejemplo **la ville** (la ciudad) y **la lune** son femeninos, igualmente así en Español, mientras **le village** (el pueblo) y **le soleil** (sol) son masculinos. Y en Alemán en donde tienen fuerza los tres géneros impone una tarea adicional de memorizar géneros y tratar de hacer que tenga sentido el mundo poblado por hombres, mujeres; padres y madres; muchachos y muchachas.

Pongamos otro ejemplo. En Español la pluma es femenino y el lápiz es masculino, mientras en Inglés la pluma y el lápiz son simple y apropiadamente neutros.

El género es sólo uno de los muchos pedazos de zarza, eliminados por el uso común del Inglés a través de centurias tajando en las malezas de la gramática. Las inflexiones (cambios, que reflejan género, tiempo, número, persona, etc. que más complican a las otras lenguas, han casi enteramente desaparecido del Inglés. Los nombres cambian solamente para denotar el posesivo o las formas del plural, y esas formas son extremadamente simples. El caso posesivo se forma con la adición de **s** y el apóstrofo o solo por el apóstrofo, cuando la palabra ha terminado ya en **S**. El plural está formado por la fácil adición de la letra **S**, con muy pocas excepciones tales como: **foot-feet**; **child-children**; **mouse-mice**; **knife-knives**; **man-men** **goose-geese**; entre otros.

Los pronombres retienen algunas inflexiones especialmente en la primera persona, **I, my, mine, me, we, us, our**, no obstante aún aquí se resuelve el problema. La segunda persona **you** es común para el singular y el plural, ambos sujeto y objeto. **Ye** ha desaparecido enteramente y, **thou** y **thee**, con propiedad se emplea solamente entre los cuáqueros. El pronombre relativo **whom** es todavía mandatorio en la escritura y la conversación de todos aquellos que aprecian los usos tradicionales.

Los adjetivos y adverbios ingleses ignoran completamente a las palabras que ellos modifican. Ellos cambian solamente para denotar comparación, y hay sólo tres grados: **nice-nicer-nicest**; **beautiful-more beautiful-most beautiful**.

Finalmente los verbos, origen de todos los dolores de cabeza de una lengua extranjera, han perdido la mayoría de sus tormentosas variaciones. En el Griego clásico por ejemplo, un verbo podía tener 500 inflexiones para indicar la completa interacción de tiempo, modo, voz y número. La mayoría de las lenguas han reducido esas complejidades, sin embargo el Inglés ha ido mucho más allá que cualquier otra lengua del idioma occidental en el proceso de una revolucionaria simplificación. Una conjugación, por ejemplo, del verbo Inglés **to love** revela claramente su desenvolvimiento, cuando comparamos con las conjugaciones del Latín y del Francés con los equivalentes **aimer** y **amar**.

ESPAÑOL	FRANCES	LATIN
Yo amo	J'aime	amo
tu amas	tu aimes	amas
el ama	il aime	amat
ella ama	elle aime	amamus
nosotros amamos	nous aimons	amatus
vosotros amáis	vous aimez	amant
ellos aman	ils aiment	amant
	elles aiment	

Entonces en donde el Latín requiere seis terminaciones personales y el Francés cinco, el Inglés requiere solamente dos, la **s** en la tercera persona del singular y la terminación **ed** en el pasado.

I loved; you loved; he loved; she loved; it loved; we loved; you loved; they loved.

La ausencia o venida a menos de las inflexiones en Inglés no es un innegable beneficio para el estudiante extranjero y muchas veces también para el nativo. Aunque ello reduce vastamente la cantidad de tiempo que podría gastar memorizando mutaciones verbales en otras lenguas ello también puede dejarlo con un sentido de estar a la deriva en un incierto mar de nuevas palabras, sin ninguna regla formal de navegación. Es a menudo muy difícil diferenciar en Inglés un verbo de un nombre. Por ejemplo tomemos una palabra **Slice** que significa rebanada como sustantivo y rebanar como verbo, entonces a veces en la construcción de una oración es difícil saber si "**Slice cheese**" es una rebanada de queso o en el caso de "**Slice of cheese**" es rebanar el queso. En el caso de **call**, a veces uno puede llamar a un amigo por teléfono "**Call up a friend**" o recibir una llamada telefónica "**Telephone call**" o llamar por ayuda "**call for help**" o dejar una llamada para las siete "**leave a call for 7. A.M.**".

Tal libre intercambio de funciones entre las diferentes partes de una composición hace que el lenguaje constituya una de las delicias del idioma Inglés, creando también una condición que más tarde Edward Sapir, profesor de Antropología y Linguística de la Universidad de Yale describirá como "una escondida complejidad".

Cualquiera que tome el problema para examinarlo cuidadosamente verá que detrás de la apariencia superficial de simplicidad se encuentra un perfecto avispero de bazarra y usos arbitrarios. El corazón de este avispero radica en el reino de las pequeñas palabras. En el vasto léxico del Inglés, miles de precisas altamente especializadas y a menudo elegantes y floridas palabras, van lado a lado con las "fáciles de aprender sumamente flexibles partes del **speech**". Esas dos especies de palabras constituyen un maravilloso don —las especializadas y las generales— que se complementan, se aumentan, se analizan y se definen una con otra. Entonces uno puede:

Extinguish a fire o **put out a fire**; **dismount** o **get off**; **ascend** o **go up**.

EL INGLES ABREVIADO A 850 PALABRAS

La fórmula especial del verbo pequeño más la preposición es la llave para asir rápidamente el Idioma Inglés. No es necesario un gracioso estilo literario.

En 1920 profesores de Cambridge, Dr. I. A. Richards, ahora en Harvard y C. K. Ogden, descubrieron mientras colaboraban en un libro acerca de Semántica Inglesa (Intitulado *Meaning of Meaning*) que unos pocos cientos de palabras claves, podrían hacer todo el trabajo real de análisis de otras palabras y modismos. Después de 10 años de labor lexicológica, Ogden, desarrolló lo que es conocido con el nombre de Inglés Básico —Un elixer, destilado, del anciano vino de nuestro lenguaje— de 850 volátiles y versátiles palabras, que pueden expresar cualquier cosa que se necesite expresar en la conversación ordinaria.

El descubrimiento esencial realizado por Richards y Ogden se relaciona con la necesidad del empleo de 18 verbos claves en contra de los 4.000 a 10.000 que son necesarios en el vocabulario de un universitario o de una persona educada. Los 18 verbos vitales son: **be, go, have, keep, let, make, may, put, say, see, seem, send, take, will, come, do, get, give.**

La habilidad de estos verbos para hacer con algunas preposiciones, combinaciones que abarcan una variedad inmensa, es algo increíble. Pongamos el caso de la combinación **Give Up** que puede cubrir el enorme significado de: **abandon, abdicate, abjure, cease, cede, desert, desist, discount, forego, forsake, relinquish, renounce, resign, sacrifice, stop, succumb, surrender, vacant, withdraw** y **yield.**

Es evidente que las pequeñas palabras del Inglés constituyen una voz interior del lenguaje —Un lenguaje dentro de un lenguaje—. Capaz de un entendimiento más que los abrigados ornamentos del "Oxford English Dictionary y Webster's Unabridged". En virtud de eso tienen un valor inapreciable para el novicio del Inglés. Cada una de ellas es un sustituto de cientos de las más complejas palabras siendo aquellas relativamente simples de deletrear y pronunciar.

Sin embargo su simplicidad es engañosa. Ellas pueden ser usadas de tan diferentes maneras que su gran versatilidad puede crear confusión en el significado. Contemplemos, por ejemplo, la pequeña palabra **UP**. La mayoría de las ocasiones se conduce esta palabra como una preposición, indicativa de dirección (**He lives up the street**) —el vive arriba de la calle—. Sin embargo puede disfrazar también un adverbio (**It's time to get up**) —es tiempo de levantarse—, un

nombre (**every life has it's ups and downs**) —cada vida tiene sus altos y bajos—, un verbo (**I'll up you five dollars**) —le respondo por cinco dólares—, un adjetivo (**The sun is up**) —el sol se levanta—. Además a sus múltiples funciones **give up**, juega también muchas veces un papel supérfluo en otra variedad de expresiones tales como **add up**-sumar; **clean up** limpiar, **drink up**-beber, **hurry up**-apresurarse, **join up**-unir, **line up**-alinearse, **lock up**-encerrar, **encarcelar**, **mix up**-mezclar, **offer up**-ofrecer, **pay up**-pagar, **play up**-jugar, **ring up**-timbrar, **set, up**-erigir, **stop up**-parar, **tie up**-atar, **tidy up**-asear, **wake up**-despertarse, **wash up**-lavarse, **work up**-trabajar, **wrap up**-envolver, **up to now**-hasta ahora, **and up to you**-allá usted.

Al estudiante extranjero le parece paradójico que el mismo significado esté confundido como en el caso de: **his house burned up** y **his house burned down** —su casa se quemó— **my wife is not up yet** y **my wife is not down yet** —mi esposa no está levantada aún— **the train slowed up** y **the train slowed down** —el tren se va deteniendo—; y aún más perplejas son aquellas situaciones en donde se expresan conceptos diferentes en los cuales se utilizan las mismas frases, tal es el caso de: **Make Up, She takes one hour to make up her face** —cométicos—; **I just can't make up my mind** —indecisión—; **Let's make up the bed** —domesticidad—; **kiss and make up** —olvido— **I'll make up some kind of story** —ficción—; **some day I'll make up for this mistake** —reconciliación—.

Significa: Ella toma una hora en arreglarse su cara. No puedo decidirme, vamos a hacer la cama, empatar, inventarse alguna clase de historia, algún día pagaré por este error.

UN CLARO SIGNIFICADO AÚN SIN GRAMÁTICA

Los rompecabezas presentados por las preposiciones confunden no solamente al estudiante extranjero sino también a aquellos que tienen como lengua nativa al Inglés, y más particularmente a aquellos profesores y escritores, la obligación de los cuales es emplear estas palabras en forma correcta. Las pequeñas palabras son: pegajosas, melindrosas y, elusivas aún para aquellos que han vivido y trabajado con ellas por toda la vida. Sin embargo la gloria pragmática del Inglés radica en que es capaz de transmitir y convertir un significado aún sin gramática. Importa poco si un Español o un Francés insiste

en decir: **"I have been here for two hours"** o dice **"I am here since two hours"** cualquiera de las formas es ininteligible a cualquiera que entienda Inglés. Ello se debe a la inmensa flexibilidad del idioma que ha dado lugar a inmortales frases tales como: **"Him big chief paicface"**. El gran jefe rostro pálido y **"No tickée, no shirtee"**. Desnudo; y que hacen posible la comunicación alrededor del mundo. Esta forma de lenguaje ha dado recientemente origen a nuevas formas llenas de riqueza y consistencia, tal es el caso en Nigeria —dice el profesor Frederick W. Harbison, un economista de Princeton, quien ha estado muchas veces en aquel país. A un muchacho que ha terminado la escuela primaria se le conoce como un **Megotbub-Me got-book** (conseguí un libro). Un muchacho que se ha graduado en un colegio es un **Bigbigbuk**; y un joven excepcional quien ha estudiado en Oxford y regresa al hogar portador de una cultura es un **BIENTOJAGUARFRIEDGFUL** una contracción que significa: si se atiende a las palabras inglesas "El ha estado en Inglaterra y regresa a casa con un jaguar y dinero suficiente para tener un refrigerador lleno de comida helada".

La más caótica encrucijada para el estudiante extranjero que desea aprender a escribir y hablar Inglés, involucra no la sintaxis ni la gramática sino más bien dicho la falta de correlación entre el deletreamiento y la pronunciación. Las inconsistencias son tan múltiples y grotescas que no son sólo los extranjeros que lo deploran. La mayoría de los americanos no deletrean correctamente, y aún para los más cultivados profesionales de ambas costas del Atlántico ello constituye un problema. El incoherente carácter de la ortografía inglesa es un problema inoportuno. Cuando el novicio se esfuerza en hallar un indicio de conformidad entre el deletreo y el sonido de las palabras inglesas surge el problema. El favorito blanco de los críticos de la ortografía inglesa es el ancestral y monstruoso **ough**, que puede ser pronunciado de nueve diferentes maneras ninguna de ellas relacionadas fonéticamente a las implicadas así: **tough though, thought, through, through, bough, cough, drought, hiccough**.

Otra emboscada que el estudiante extranjero encuentra en el Inglés lo constituye los homónimos —palabras en las cuales el sonido es semejante; sin embargo, al deletrearlos tienen un significado diferente— tales como: **pair, pear** y **pare; beat, beet; meat** y **meet; grate** y **great; peace** y **piece; sew** y **so; there, their** y **they're**; otra parte

de este bosque lo forman las palabras que se deletrean en forma idéntica pero se pronuncian en forma diferente y que constituyen formas diferentes para funciones gramaticales distintas tal es el caso del verbo **read** (presente) y **read** (pasado). Los sustantivos **tear** (lágrima) y **tear** (rotura en la sábana); y el verbo (dirigir) **lead**; y el sustantivo **lead** (delantera, mando); el sustantivo **con'tract** (contrato) y el verbo **contract** (contratar).

COMO SE DELETREA "GHOTI"

Periódicamente profesionales y amateurs, apóstoles de la consistencia y la simplicidad, han tratado de solventar las dificultades que implican los desacuerdos entre el deletreo y la pronunciación. El más notable cruzado fue el difunto George Bernard Shaw, quien dispuso de cierta cantidad de dinero (500 libras) a beneficio del inventor de un nuevo alfabeto, que podría más cerca afectar un fonético enlace entre el sonido y el símbolo. Como un ejemplo de la lunática ortografía del Inglés Shaw anotó el término **Ghoti**. Dado que la combinación **gh** se pronuncia como **f** en **cough** (tos); que la **o** suena como **i** breve en **women** (mujeres); y que la combinación **ti** suena como **sh** en **nation** (nación). Bernard Shaw decía que **Ghoti** debía pronunciarse **fish** (pez).

Aunque el donativo de Shaw fue dispuesto después de dos años —dividido entre cuatro que acertaron en la solución—. El Oxford English Dictionary, permanece intacto hasta hoy día.

Defensores de la tradicional ortografía anotan muy correctamente la forma de escritura de cualquier palabra inglesa revela su etimología; ello no puede proporcionar ningún indicio como para pronunciación, sin embargo su ancestro está claramente revelado. En la diversidad de combinaciones de las palabras inglesas uno puede leer la larga y tumultosa historia de las Islas Británicas.

Hasta ahora la ortografía inglesa ha sufrido pocos cambios desde los tiempos del Noah Webster: la **U** ha sido eliminada de **honour** y **colour** por ejemplo, ocasionalmente uno encuentra palabras como: **tonite**, **thruway** y **altho**.

Ello podría parecer que la gente que habla Inglés en los Estados Unidos son refractarios a los cambios y tienden a encerrarse en su anticuada, indefendible, loca, y enredado sistema ortográfico sin embargo la actitud americana fue enfatizada por Mark Twain, cuando recalcó "La ortografía simplificada está bien; sin embargo igual que la castidad lo puede a uno llevar muy lejos".

A pesar de todos estos defectos el Inglés está siendo adoptado en todas partes y de la manera más insidiosa de todas por infiltración en las otras lenguas. Muchísimas palabras inglesas y americanas son ahora completamente internacionales, no meramente estudiadas sino habladas y publicadas alrededor del mundo. Entre las más familiares de aquellas, y, universalmente empleadas en cada continente tenemos: **baby**, **bar**, **bridge**, **boyfriend**, **bestseller**, **bus**, **beefsteak**, **cocktail**, **covergirl**, **cowboy**, **gangster**, **goddamn**, **hamburger**, **holdup**, **hot dog**, **ice cream**, **jazz**, **juice**, **jeep**, **knockout**, **night club**, **party**, **pipeline**, **pin up**, **racket**, **sandwich**, **shorts**, **sex appeal**, **strip tease**, **whisky**, **weekend** y ahora **twist**. Eso sin contar con **okay** que ha sido por años una universal expresión de asentimiento.

Esta difusión pudo haber complacido a uno de los más grandes artífices del idioma Inglés. Dr. Samuel Johnson, quién en cierta ocasión exclamó —hablando de este idioma— "LENGUA DE HOMBRES VITALES".

Entrevista con Goethe

(EN EL CXXX ANIVERSARIO DE JOHANN WOLFGANG GOETHE, MARZO DE 1962)

NOTA.—El diálogo ha sido redactado con párrafos originales de Goethe. Los datos biográficos, han sido recopilados de las obras citadas. Las demás partes representan un acercamiento al estilo propio de varias obras de Goethe.

A manera de preludio.—

Presento mis congratulaciones a las autoridades académicas de esta universidad por la apertura del presente ciclo de vespertinas en las que están interviniendo prestigiosos hombres de buenas letras, sabios, catedráticos de fondo, de punto y de pecho. Revive así la sana, noble y provechosa tradición de las preclaras universidades hispánicas.

Yo, vélite de número, por no sé qué munifica ponderación, me vi súbitamente llamado a tomar parte en estos convivios, en los que mejor figuraría yo de convidado o aún de compungido velero, ya por maldiestro en el lenguaje, ya por merecer más bien el escaño del que a sí no aprovecha y a otros hace daño.

Lustre no puede mi persona sumar a las glorias o al saber del ambiente que aquí me rodea. Ni presunción alguna pudiera haberme alentado a someterme a tan elevada y para mi azarosa tarea, por ninguna de las acepciones del vocablo.

Pero, si, a más de un débito conyugal, también osé contraer un débito de cátedra, más vale cumplir: más vale deuda vieja que pecado nuevo y quien fia o promete, en deuda se mete.

Y aquí me teneis, de gala, para decir nada menos que del Licenciado Johann Wolfgang Goethe, noble de la Corte de Sajonia-Weimar, ministro, naturalista, político, literato, historiador, pensador, escritor y ... poeta, quien falleció hace 130 años en un 22 de Marzo, de muerte física y natural nomás.

No podré decir mucho y, de lo poco que diré, muy breve parte será mía.

La magnitud de la fama, de la obra y de la propia persona de Goethe es cosa como para haberme dejado amilanado durante estos últimos quince días de preaviso para la presente vespertina, no sólo por la pena de poderos defraudar, sino por la propia veneración que en mí despierta el magnífico Goethe.

Y, para no defraudaros, resolví dar al encargo honroso y oneroso, que aquí vengo a cumplir, el cariz del cronista inexperto enviado a entrevistar a un grande, con obligación de reportaje; el aprendiz habla mucho, como lo estais viendo, mientras que el entrevistado dice usualmente muy poco, cuando no se limita a un mensaje de pocas sílabas o, peor aún, cuando no se niega del todo a decir o, aún, cuando no llega a expulsar, en buena o mala manera, al imberbe.

Pero Goethe, el magnífico y munífico Goethe, hombre de buena capa, de capa negra, si no de capa y espada, hombre de corazón, de estofa y de fortuna, hombre de maneras, de pecho, hombre de ambas sillas y de veras, hombre interior, hombre lleno y mayor, hombre nuevo, hombre público, él sí me atenderá en mi reportaje y dirá más que yo y su mensaje reportado dentro de mi entrevista, mecanografiado y todo, aquí lo teneis, medido, sencillo y, quizás, breve. Perdóneme Goethe el Magnífico, como así lo supo hacer en toda su vida. Leeré.

A manera de evocación faustiana.—

Las 11 de la noche. He trasladado a mi comedor, que no tiene muebles, transformando, a su vez, en sala de estar de mi tierno hi-

jito de 16 lunas, todos los implementos que Goethe, el sublime, no había necesitado. En mi biblioteca está reposando una visitante. Me da envidia. He retirado de los estantes todo libro que pueda, aún lejanamente, recordar al ardiente Goethe... no sea que, en una momentánea resurrección de su mítica sombra, se incorpore el formidable actor, Goethe, en el papel de algún personaje de su inconmensurada pieza, el Fausto, y me enseñe, de persona, lo que su obra fué, es y será. Y mi mirada contempla una millonésima fracción de lo que sobre Goethe se dijo o escribió: Marcel Brion, "GOETHE", "GOETHE" textos de homenaje por Ernst Beutler, Burckhardt, Benedetto Croce, Taha Hussein Bey, Yaroslav Iwaszkiewicz, Thomas Mann, Gabriela Mistral, Northrop, Sarvepalli Radhakrishnan, Alfonso Reyes, Jules Romain, Leopold Sedar, Senghor y Stephen Spender, reunidos por la U.N.E.S.C.O. — "GOETHE", por Wladimir Weidlé, U.N.E.S.C.O. "FAUSTO", traducción de Augusto Bunge — "VIAJE A ITALIA", traducción por Fanny Garrido de Rodríguez Mourelo — "FAUSTO / WERTHER / HERMANN Y DOROTEA / LAS AFINIDADES ELECTIVAS", con estudios de Emerson y Sainte-Beuve, traducciones de Roviralta Borell, Aguado de Lózar y Ramón Tenreiro — "ESPASA-CALPE", Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Tomo XXVI — "DIZIONARIO ENCICLOPEDICO", Tomo V — "GOETHES WERKE", Auswahl in sechszehn Banden.

Este artefacto mecánico, que estoy manejando, cuyo horrisono estridor retumba petulante en la noche, complicando mi pensamiento, es un invento que quedó a medio andar... pero, en general, ofrece la ventaja de tener pésima letra a cambio de una supuesta claridad y rapidez, desgraciadamente, no de ideación, sino de escritura... evita el atesoramiento de autógrafos y sirve al anonimato.

Todo es silencio, relativo... como en la selva. Cesó el taconeo de pasos en un petulante vaivén en el piso de arriba... Experiencia goethiana de ambiente italiano. Ese taconeo me hizo creer un segundo que las suelas de acero aumentarían al máximo el placer de escucharse, aventajando, por ende y por reflejo, la personalidad; cierto es, eso y los pisos de madera darían el concierto de la importante presencia de cada individuo. Esperé este silencio, lo ansié... en él pensaba yo acercarme suavemente, de puntillas, sorpresivamente a Goethe... El está aquí, está en todo espacio de mi casa, desde hace días; aquí está, entre estas páginas; su mirada me vigila desde

hace días; no me regañará el pixadoso y humanísimo Goethe... El reloj, artefacto anticlásico, antirrítmico por su pretensión monópoda, me recuerda que éste no es el silencio de la selva, ese silencio de las montañas del Harz, del Brocken, de las montañas de Suiza, ese silencio de Ilmenau, máximo Edén goethiano, ni es el silencio desértico del Vesubio, ni de las desoladas Madonias de Sicilia, ese silencio-amor de Goethe, cuna de sus visiones, de fantasmagóricas creaciones, inaferrables por la pluma y por la palabra, ese silencio de vibraciones misticoides, con voces de ultratumba... ese silencio con que sólo las fieras son agraciadas, interrumpido por la voz de fauces en ruta insatisfecha de rapiña. Oigo pasar veloces ciervos de acero por las marcadas rutas iluminadas y, asomando, veo ligeras gentes-liebres pasar raudas y calladas... Otra vez el péndulo me amonesta impertinente que no es ésta una noche de divagación para mí, que aquí debía yo estar meditando, invocando, leyendo, recitando, añorando, quizás soñando... sobre un tema: esta noche humana es a medias, es calma que atrae y distrae. Desde milenios se distingue por eso más el hombre de las bestias buenas: usa y abusa de la noche. En vano le amonesta la luna y la naturaleza entera. ¿Habrá imitado el hombre al ciervo, a la liebre, quienes buscan las aguas frescas y los claros en el bosque? ¿Habrá imitado a los animalitos socarrones, que lanzan sus petulantes voces nocturnas? ¿Al ruiseñor no habrá imitado? ¿A las fieras no estará imitando? ¿A las fieras insaciables de rapiña?... Pero sí hay buenos a estas horas también: los que oran como manso rebaño, los que laboran, como ágiles castores, los que reposan como cualquier buen buey labrador...

Os ruego, no me detengais, señores... Oidle a Goethe... El me está dictando, él os promete aquí un mensaje, de fe, de bondad, de vida, de amor...

En torno a mi mesita, aquí, una escena primorosa... visión de Zauberlehrling, de aprendiz a brujo... lírico y a lo Grimm: son caballitos cuyos jinetes están soñando en su cuna galopes siderales, hipogrifos de Ariosto y gatitos de mirada atónita, en la espera de una manecita amiga que les dé cuerda para cobrar movimiento... y trompos melódicos inertes, ansiosos de seguir rodando... tambores enmudecidos con figuraciones estáticas de héroes muertos de la vida, de las conquistas... y campanillas de Año Nuevo... un coche-

cito, un aeroplano, un perrito de leyenda y cajitas, cajetillas... pelotas, balones, una mocita en motocicleta con rostro de moderna Margarita... todo reunido, como en vitrina, a descansar sobre una cunita celeste en espera de acoger a otro dulce e inefable bebé... Goethe, el plácido y benigno Goethe, Johann Wolfgang Goethe era, es un amante apasionado de los niños... Recordad al pequeño Fritz, siquiera, si no a su Augusto.

El gran Goethe, cuya presencia palpo en estos instantes... ¿Que os diré de El, que no se haya dicho? ¿Os diré que fue un pagano ciego, iluso o empedernido? ¿Os diré que es esencialmente un lírico? ¿Un enemigo de la técnica poética convencional? ¿Que fue un novelista sobre todo y encima de todo? ¿O que Goethe es, como fue y será, un Goethe por el Fausto? ¿Os diré que sus Conversaciones con Eckermann y sus Memorias Autobiográficas de Poesía y Verdad son la única lectura seria y sana entre todas sus obras, que se cuentan por cientos? ¿Le presentaré como amante indócil? ¿Os hablaré de sus farándulas y crápulas? ¿Diré que se vendó los ojos ante una Verdad o que trataría de vendar los de la Verdad? Quizás, limosnando datos biográficos de las enciclopedias y tratados, ¿algo os contaré de su existencia con números fecha y nombres?

Buscad, señores, en lo íntimo del alma mejor de los germanos... ahí tendreis constancia de la perennidad de Goethe, antes de él, cuando él, después de él y siempre, también después de los tiempos perennes que nos seguirán.

Buscadle a Goethe en todo Occidente, os digo, pues, este Occidente ha sido estos 130 años (¿mal o bien?) discípulo de Goethe. ¿No lo profetiza Dante? ¿No lo amó Schiller al besar su frente? Hacia él peregrinó Mme de Stael y Napoleón lo veneró. Lo exaltaron los enemigos de su Patria, cabe, aún más que sus compatriotas. Le idolatran, **idolatran**, en sus landas nativas. La dilacerada Alemania de hoy se lo disputa entre Oriente y Occidente, entre Jena y Bonn. Le aplaudió y agradeció la ciencia, de él aprendió y en él se vivificó el arte. Profecías son sus alusiones políticas. Administrador y funcionario ejemplar, correcto, sincero, servidor de sus gentes y terruño, dejó parques, planos urbanos, edificios y caminos dignos de la mejor buena fe administrativa y de la técnica más

irrefutable. Hombre de paz, de amor, fortaleció y reorganizó ejércitos en plan de independencia y de seguridad.

Subrayemos algo de su biografía, que, en su austeridad somera, mucho nos deja entrever y envidiar. Goethe nos entendió, nos quiso y perdonó. ¿Le entenderemos, le querremos, le perdonaremos? El resto, ojalá tenga yo suerte en mi faena, el propio Goethe nos dirá: que nos enmarque él su propia figura. De él bien leería todo, desde los fragmentos, hasta los monumentos, toda leería la obra de su humanísima pluma... ¿Por qué? Porque yo sé de su fama, de su gloria. Fué grande Goethe, me enseñaron. Pero quisiera verle, hablarle a mi manera, a su manera. Quiero saber si acaso no es sólo mito por convencional o absurda involución de mentes, de conceptos, de formal medición informativa. ¿Informa Goethe o forma?...

A manera de ficha.—

Patria:

Francfort del Main — Nacimiento: Agosto 28, 1749.

Abuelo paterno:

Sastre enriquecido en Francia. Natural de Berke-Sondershausen.

Abuelo materno:

Johann Wolfgang, Schultheiss; alcalde ad vitam de Francfort; Presidente de la Corte Imperial y Jefe del Consejo de la Banca.

Padre:

Johann Gaspar (1710), abogado, amante del arte, conocedor de lenguas y literaturas clásicas y modernas. Autor de un diario de sus viajes a Italia. Consejero de la Corte Imperial. Hombre de vida retirada por sus humildes orígenes. Falleció en 1782, siendo Goethe de 33 años de edad.

Madre:

Catalina Isabel Textor (21 años más joven que el esposo). Falleció al tener Goethe 59 años de edad, sobreviviendo al esposo 26 años.

Hermanos:

Cinco. Cuatro fallecieron en tierna edad. Vivió Cornelia Goethe,

menor que Goethe por un año. Falleció en 1777, siendo de 27 años y Goethe de 28. Casada con Juan Jorge Schlosser, familia del Württemberg.

Caracteres:

Padre bueno, frío, austero, riguroso hasta el mínimo detalle, amante de la familia.— Madre: alegre, jovial, fantasiosa, algo mística, tendencia a secundar lo que feminilmente llamaba 'destino'.

Educación e infancia:

Según Bettina Brentano, amiga de casa, la madre pretendía mucho de su precoz inteligencia. Sabía suspender los cuentos y relatos para hacerle encontrar la conclusión.— El padre le inició en los estudios; más tarde seleccionó sus profesores: alemán, mucho latín, mucha historia, mucho griego, lenguas modernas (italiano, francés, inglés) a fondo, dibujo, historia del arte, música, danza, equitación y esgrima; hasta aquí: estética y hombría. Ahora: ciencias; poca aritmética, colecciones botánicas y zoológicas, geometría.

Fuertes impresiones de la infancia:

Terremoto de Lisboa de 1755 (4 años de edad), guerra de los 7 años con la figura legendaria de Federico II. En 1759 fue ocupada la ciudad de Goethe, quien tenía 10 años. Hasta 1761 (Goethe tenía 12 años) el Teniente Thorenc o Thorane vivió acuartelado en la casa de los Goethe y, amigo del arte, protegió y alentó a los artistas. Los cuentos de la madre, el teatro de títeres (en el que aprendió la leyenda de Fausto), el fuerte contacto con poetas latinos, franceses, le hicieron sentir su vocación de poeta.

Juventud:

1763, paz de Hubertsburgo, salen los franceses de Francfort. Coronación del archiduque José. Goethe tiene 14 años.

1764 (15 años de edad), Goethe escribe su **Hollenfahrt Christi** (El descenso de Cristo al infierno). Primer amor: la mujer de la que nunca dijo mucho; es su Margarita en el Fausto.

1765 (16 años): ingresa Universidad de Leipzig, en Leyes. Péximo. Casi no cursaba. Brilló mundanamente. Farándula. Segundo amor: Kathchen Schoenkopf; ésta le inspira su comedia

Antojos de enamorado. Escribe **Los cómplices** y 20 canciones de tipo erótico. Klopstock y Lessing lo atraen. Oeser lo perfecciona en dibujo y grabado. Atiende a Ernesti, Gellert y Clodius. **1768** (19 años) regresa enfermo a Francfort. El severo crítico Behring le guía hacia la naturalidad y sencillez del estilo. Susana Catalina von Klettenberg le da tendencia misticista y lo orienta hacia el misterio, las ciencias ocultas y la alquimia. Es neoplatónico con Agripa de Nettesheim, van Helmont y Paracelso.

1770 (21 años) se licencia en leyes en Estrasburgo, que era francesa. Se extasia con la catedral gótica de Erwin von Stejnbach y se originan sus visiones del **Fausto** y del **Goetz von Berlichingen**. Juan Daniel Salzmann exalta en él el profundo sentimiento de la vida humana y sus valores. Juan Gottfried Herder le conecta con la Biblia, con Homero, Shakespeare, con los tesoros de la poesía popular, con el Oriente, la Edad Media y Grecia. Se dedica a Spinoza, a Juan Jorge Hamann, a la cultura francesa. Tercera pasión juvenil: Friederike Brion que, en Sesenheim, purifica y enriquece su vena poética dotando su estadia de una aureola de delicada humanidad. Ella no se casará ya nunca con nadie; hija de pastor luterano. Le inspira **Bienvenida y despedida**.

1771 (22 años) Vuelve a Francfort. Ya tiene acento personal, ya no klopstockiano ni anacreóntico. Hace un discurso en homenaje a Shakespeare.

1772 (23 años). Acepta en Wetzlar un cargo y se enfrenta con 16.233 juicios por revisar. Cuarta pasión juvenil: Carlota Buff, prometida de Kestner, de la Legación de Hanover. Enrique Marck le hace interesarse de ciencias naturales.

1773 (24 años) Retorna a Francfort con apuntes originados en Wetzlar para su **Werther** (obra al índice). Publica **Goetz von Berlichingen**.

1774 (25 años) Publica el **Werther** y encabeza **Sturm und Drang** con Max Klinger, Leo Wagner, Jacob Lenz y Cristóbal Kaufmann y toda la corriente nueva. Viajes al Rin, a Colonia, a Suiza, a Düsseldorf. Publica **Clavigo**. Llega en Francfort el príncipe Carlos Augusto de Weimar, su futuro protector.

1775 (26 años) Quinta pasión juvenil; casi comprometido, abandona la idea del matrimonio. Conoce a Lavater y Basedow, Jacobi y Klopstock. Escribe sátiras salaces. Primer viaje a Suiza. El príncipe Carlos Augusto de 18 años le lleva a Weimar, nom-

brándole miembro del Consejo Secreto. Crápulas. Críticas de Klopstock y de Wieland. Tiene correspondencia con la condesa Augusta de Stolberg. Sexta pasión juvenil: Carlota de Stein (de 33 años ella y de 26 él; ella es madre de 7 hijos y él frena sus arrebatos). Será siempre ella su austera musa, su consuelo, su protectora y estímulo.

1776, publica **Stella**. Se dedica a anatomía y botánica. Escribe ballets, **Las 4 estaciones**, **La procesión de Laplander**, **Las 9 virtudes femeninas**, **Orestes** y **La danza de los planetas** (todo para la corte).

1777 (28 años). Viaje a las montañas del Harz y ascensión al Brocken. Muere la hermana. Profundos cambios en el espíritu.

1779 (30 años). Segundo viaje a Suiza. Es ya Consejero Secreto. Conoce a Schiller en Stuttgart. Escribe historia: **Bernardino de Sajonia-Coburgo, duque y caballero errante de la Reforma**. Adapta **Los pájaros** de Aristófanes. Estudia geología. Luego lo atraen las antiguas formas de la vida: osteología y anatomía. Manifiesta gran pasión para los niños. Viaja a Ilmenau. Estudia mineralogía.

1785 (35 años) Actuación política en la Liga de los Príncipes para contrarrestar las ambiciones de Austria: aconseja y guía al duque de Sajonia-Weimar. Se interesa vivamente de política y de la independencia de Alemania. Publica: **Geschwister** (1777), **Triumph der Empfindsamkeit** (1776), **Lila Bately**, **Die Fischerin**, **Iphigenie auf Tauris** (1779). Ya ennoblecido en 1772, escoge como escudo una estrella plateada en campo azul.

1786 (36 años) Viaje a Italia: Venecia, Ferrara, Bolonia, Roma.

1787 Nápoles y Sicilia.

1788 Roma, Milán. Se encuentra con Schiller en Jena. Publica **Egmont**. Séptima pasión juvenil: Cristiana Vulpius.

1789 (40 años) Encuentro con Schiller. Publica **Elegías romanas**. Cristiana le da un hijo. Rompe relaciones con la von Stein. Le amarga el pensamiento de la revolución francesa.

Madurez:

1790 (41 años) Publica **Tasso**. Segundo viaje a Italia: **Epigramas venecianos**. Se dedica a historia nautral. Participa en la campaña de Eslesia.

1791 Publica y perfecciona su **Teoría de los colores**. Se dedica a osteología. Dirige el teatro de Weimar.

- 1792 En la campaña de Francia. Presencia la batalla de Valmy.
 1793 Asiste al sitio de Maguncia.
 1794 (46 años) Traba genuina amistad con Schiller y publica en hexámetros **Reinecke Fuchs** (reconstrucción del bajo alemán).
 1795-1796 **Wilhelm Meister**, primera novela cultural decisiva en en la literatura alemana. Publica, con Schiller: **La proximidad del amado**, **Meeres Stille** (Bonanza), **Glückliche Fahrt** (Travesía feliz).
 1796 (48 años) Publica **Hermann y Dorotea**. Tercer viaje a Suiza. Si el **Hermann** es una epopeya idílica... **Achilleis** es casi un fracaso y **Pasatiempos de un alemán emigrado** no parece ni obra de él, pero buenas son sus **Maerchen**, sus baladas, **El esposo de Corinto**, **El dios y la bayadera**, **El aprendiz a brujo**.
 1798 Traduce la autobiografía de Cellini.
 1799 (50 años). Escribe en los **Propylaeen**.
 1800 (51 años) Publica **La hija natural**. Vuelve la von Stein para atenderle enfermo.
 1807 Convalece en Pymont.
 1803 (54 años) Muere Herder. Mme. de Stael visita a Goethe. Amistad con von Humboldt, con el filólogo Wolf, con el compositor Zelter y con Hermann, autoridad en métrica griega.
 1805 Muere Schiller. Publica un Estudio sobre Winckelmann.
 1807 (58 años). Pasión le coge por Minna Herzlieb.
 1808 Sale el **Fausto**, labor de toda su vida. Entrevista con Napoleón en Erfurt. Muere la madre de Goethe (él tiene 59 años). Se publican sus obras en 30 tomos.

Senectud:

- 1809 (60 años) Publica las **Afinidades electivas** y, en 1810, **La teoría de los colores**.
 1811, Primera parte de sus **Memorias (Dichtung und Wahrheit)**.
 1813 Publica baladas: **La campana errante**, **El fiel Eckhart**, **La danza de los muertos**.
 1814, Última pasión, quizás: Mariana von **Willemer**. Poemas del **Diván Oriental** (ya tiene 65 años).
 1816 Muere su esposa Cristina.
 1818 (69 años) **Urworte**, **Orfisch**.
 1819 (70 años) **El Diván**.
 1821 (72 años) **Wilhelm Meister, Wanderjahre**.

Ancianidad y vetustez:

- 1823 (74 años) Sufre grave enfermedad. Pasión por Ulrica von Levetzov. Publica **La trilogía del sufrimiento**, **Conversaciones con Eckermann**.
 1825, Segunda parte del **Fausto**.
 1827 (78 años) **Las estaciones alemanas y chinas**, **Literatura universal**.
 1828 Muere el gran duque Carlos Augusto de Weimar (Goethe tiene 79 años).
 1831 (en edad de 82 años) Termina **Fausto**.
 1832 (83 años) Fallece el 22 de Marzo.

A Manera de "anamajía" *.—

Es éste el dato mínimo sobre la existencia de Johann Wolfgang Goethe.

Si pan no le faltó, su espíritu aparece transido de voraz e insaciable ansiedad y avidez de ver, de oír, de captar, descubrir; suma de esta actitud moral, con la decepción, fue la creación y, para despejar el terreno de sus sublimes edificaciones, no vacila en fustigar, demoler.

Goethe, el gran arquitecto de visiones supremas, penetra y revisa los problemas insolutos o ya resueltos y en grandes líneas maestras construye, las rectificaciones, rumbos futuros en posición unipolar, donde tiempo y espacio, en relación con la existencia, son la unidad: amor, cuya luz no se ubica, sino que se proyecta horizontalmente en la reducción de las posiciones hechas, artificiales, fabricadas, remediadas y del menor esfuerzo, a través de la cabal compenetración de la naturaleza, ensalzándola, ya pura y enderezada, asimilada y descifrada, en una posición vertical sublime y etérea.

Las irradiaciones, sea horizontales que verticales, manan, en toda dirección, al infinito, desde un punto de cruce, en el que está el hombre con su fuerza, el amor-vida, y rompe la ficción esférica para extenderse, desde cada punto, al infinito, que El cree captar o capta.

(*) de "anamajomai", renuevo la batalla (Herodoto) (Jenof.) (Plut.); borro, rectifico (Plut.), regreso sobre un asunto o vuelvo al asunto (Plut.).

Es ésta la visión estética, geométrica, límpida de la vida y del universo, que yo aprecio en Goethe. Es ésta su religión.

A manera de comunión y trance.—

¡Maestro, endiosado ídolo por opaca humanidad! ¡Maestro, amigo, compañero!

¡Impenetrada mente, denigrada por el estéril y perezoso convencionalismo de teorías hechas a la medida! ¡Maestro! ¡Enemigo de la inmanencia de teorías hoy ahogadas en la formalidad insincera! ¡Maestro! ¡Maestro, que apenas pudiste un tanto salir de la angostura de capacidad de la palabra! ¡Maestro, para quien el lenguaje interno busca la expresión estrictamente lógica, inhibida por la incapacidad de la confusión integral! Tú acudiste a la única sana mentira: la ficción, la poesía, en todos sus matices y ni aún así logras rehacer mi sintáxis interior, por haberme yo reducido al recelo de mi biología y, sin ella, antiestética, ilógica, se ha vuelto mi enturbiaada visión! Desde tu emperio, ¡baja a disipar mi sombra, Maestro! ¡Contesta, Maestro!

—¿Cómo desarraigar el odio, que eterno perpetúa contiendas fratricidas? Nadie de nadie sabe el interno clima. Próximos son los cuerpos, ¿próximas son las almas? ¡Dime, Maestro!

—Con el odio nacional ocurre algo peculiar. Donde más fuerte y violento lo encontramos es en las últimas capas de la cultura. Pero hay un nivel en el que desaparece por completo, en el que uno se encuentra, como si dijéramos, por encima de las naciones y las desdichas y las fortunas del país vecino o lejano se sienten por igual como si fueran las del propio.

—Maestro, era Ud. muchacho cuando nos dió Ud. un bello símbolo: su primer encuentro con el vecino de Occidente; se desenvolvió bajo el signo del arte y no de las armas. ¡Hálito sosegado de paz y aún de églogal! Y los cuadros que Thorane de Grasse, bajo el signo de los nuevos tiempos, lleva a Francia, no muestran desnudeces mitológicas de alguna bella parisina á la mode, sino niños, niños entregados a los juegos en apacible paisaje. Son temas rousseauianos. Pero esos cuadros están hoy en la sala de jardín de una casa-museo y expectaron por vez milésima terrible escombrera y

es así como creo que su Werther, Maestro, debe al equívoco su triunfo: esa pasión amorosa, exaltada hasta la cima, hasta la inminencia de la caída, hasta la muerte, esa muerte, esa despedida voluntaria de la vida, esa hora más oscura, más ásperamente conquistada de la resolución, hirió a las gentes desgarradas, de cultura hipersensible y reblandecida... ¿No será que esa **enfermedad de Werther**, esa enfermedad de las naciones, le hizo recobrar a Ud. salud? Libertino es su libro de **Afinidades Electivas**, para muchos, cuando se libró Ud. de esa pasión, que amenazaba la santidad del matrimonio! El mundo vió el problema del llamado **peligro del matrimonio**.

Esas **Afinidades Electivas** ya las veo aplicadas entre naciones con sus conubios impervios, réprobos, con sus rupturas. Pide, su **Fausto**, Maestro, las más bellas estrellas y a la tierra los placeres más agudos... Yo veo en ello una amonestación para el individuo, para las naciones y esa visión asoma en su final del **Tasso**, Maestro, como **advertencia**, ese segundo **Werther** en potencia: ¡No me imiteis! era su mensaje. Opacada gente dijo: es un blasfemo. El equívoco aún ubican en su inconcluso **Prometeo**, Maestro: resistencia titánica al destino... resistencia titánica a estrecheces humanas fué la de Ud., no a los dioses. Buscó Ud. sinfonia grandiosa de todas épocas y literaturas y encajar el mundo en sus poemas, transformarlo, mejorarlo, ¡forjador vulcánico!

—Eso de las literaturas nacionales no significa mucho; ha llegado la hora de la literatura universal y todos debemos contribuir a apresurar su venida. ¡Ha llegado la hora! ¡ES IST AN DER ZEIT!

—Así le escuchó Eckermann, Maestro. En el crisol de su universalismo también sufrió Ud. cuando joven: obras de gusto francés con dioses y princesas y su José tan bíblico y un arquetipo judío-franco-inglés vió Ud. en Shakespeare y lo trajo Ud. a germanizar, para hacer su judío-franco-inglés-alemán de fusión acrisolada. "Quien fuere enemigo del poeta, que lo diga!", dijo Ud. en ese tiempo.

—Más les dije. Honrábamos la memoria del mayor peregrino y, con ello, nos honrábamos a nosotros. Quise comunicarles acción, el paso de ese viandante inglés y "¡A caminar, señores!" les grité. "A caminar, a caminar" le repito a Ud. La contemplación de uno de

esos pasos anima y engrandece nuestras almas, más que la admiración bobalicona de una cabalgata real... de mil pies; la realeza del genio está por encima de los reyes de la historia. A caminar! Vé el teatro griego. Comienza con intermedio, dentro del culto religioso; luego, revestido de solemnidad política, el drama muestra al pueblo las grandes hazañas de los antepasados con la pura sencillez de lo perfecto, provocando excelsos sentimientos en las almas, porque era algo entero y grande y de todos. Y ¡qué almas! ¡Almas griegas!

—Maestro, buscó Ud. con el alma el país de los helenos, fué su divisa. Conjuro Ud. a Helena para compañera de Fausto. Pero en ello universalizó Ud.: Esquilo, Byron, Calderón. Hora de la literatura universal, el espíritu no reconoce barreras.

—Quien no fuere capaz de percatarse de tres mil años de vida, queda a oscuras, inexperto, y no vive sino un día para otro.—
Dios es el Oriente,
Dios es el Occidente,
los países del Sur y los del Norte reposan en sus manos.

—Maestro, esto leo en su **Diván**. Moderno Alejandro, conquistó Ud. el Oriente para el Occidente. Le atrae el simbolismo gesticulante de los hafies, la mística sufí, la gravedad persa adoradora de la luz. Se comba sobre la tierra su poesía, como cúpula de panteón y, luego, el Lejano Oriente nos trajo en sus **Estaciones y horas chino-alemanas**. La obra inglesa le despertó a Ud. en sus inicios... la potencia de la italiana, la disciplina formal de la francesa, el mensaje teatral de España, el mensaje social de América, las fuerzas libertadoras del oriente, que abren el sentido del hombre vertical hacia lo divino. Y su serena orientación hacia lo helénico!. Pero muchos recogimos su mensaje, Maestro: Rusia, Italia, Inglaterra, América, Francia, aún China, la que le interpreta a Ud. a lo confucista y Japón, que le ve con el auxilio del budista Kuanon.

—Me propongo no hablar, me propongo callar. A nadie se lo digas, sólo al sabio. Las piedras son maestros mudos y hacen discipulos callados. Sobre esto y aquello sólo puedo hablar con Dios.

—Maestro, no entiendo.

—Espera y me entenderás también.

—Maestro, siempre escribió Ud. con inspiración religiosa: ¡Dios! Pero la hondura y persistencia de su acción depende, precisamente, de que no habla Ud. de ella. La palabra fracasa. Religión es término latino, adoptado. Los germanos tendríais otra palabra? Pero la palabra fracasa. NOS INITIATOS CREDIMUS, IN VESTIBULO HAEREMUS.

—La idea, cuando se presenta directamente en la vida, en la realidad, provoca siempre una especie de temor, perplejidad, resistencia y el hombre se defiende colocándose en **alguna** posición.

—¿Entendeis por idea lo divino, Maestro, y, referida a la vida, es la responsabilidad nuestra delante de Dios por nuestros semejantes? Pero le vieron a Ud. egoísta y subjetivista. Sus documentos, sus cartas, sus conversaciones, son pura comprensión y delicadeza de hermano frente al prójimo. Y no le hizo falta América en lo social, si licenció Ud. a casi todas las tropas para aminorar la carga de los impuestos y refrenó Ud. esa pasión cinegética del príncipe; fomentó Ud. el comercio, el tráfico; creó Ud. una residencia del espíritu y, derrotado el corso, su Weimar sajona fue el único estado que convocó asamblea y reconoció al pueblo participación en el gobierno...

—Las gentes modestas del lugar me conocían y me querían...

—Sí, Maestro. Y **Goetz** es el hombre que los príncipes odian y a quien se dirigen los oprimidos, si bien entiendo... Las gentes sencillas, los burgueses, veían en Ud. una exaltación de sus virtudes. **La hija natural** no defendía lo existente, sino que abordaba el problema de la transformación social y en **Los años de peregrinación de Wilhelm Meister**, bien confrontó las diferencias sociales, consejos de renuncia, de disciplina, de servicios al prójimo, a que deben someterse los privilegiados.

—Porque los vínculos se rompieron, la confianza ha sido herida.
Por eso el mundo es tan grande,
para que nos dispersemos por él.

Que tu empeño sea de amor
y que tu vida sea la acción.

—Maestro, como alemán, ¿no odia Ud. a Francia?

—¿Cómo podría yo odiar a una nación? Cultura y barbarie son realidades decisivas. ¿Cómo puedo yo odiar a Francia, si representa una de las civilizaciones más logradas?

—Maestro, ¿no cree Ud. que el poder en varios gobernantes se vuelve una egoística idea, como infatuación?

—Los agentes de las fuerzas demoniacas no son siempre las personas notables por su espíritu o por su talento y raramente se distinguen por la bondad de su corazón; pero brota de ellas fuerza terrible y su poder se ejercita sobre todas las criaturas y hasta sobre los elementos. ¿Quién sabría decir hasta dónde se extenderá semejante influencia? Todas las fuerzas morales reunidas nada pueden contra ellos. En vano se esfuerzan los más clarovidentes para señalarlos, para indicar cómo están engañados de sí mismos, siendo al mismo tiempo engañadores: la masa está ciegamente atraída por ellos. Tales individuos son raros y no pueden ser vencidos más que por el mismo universo, con el cual han entrado en lucha. Allí se origina el singular proverbio de alcance inmenso: NEMO CONTRA DEUM NISI DEUS IPSE. El elemento demoniaco no se halla en mi naturaleza, pero estoy sometido a su acción. Mi Mefisto no tiene rasgos demoniacos, es un ser puramente negativo; el demonio, por lo contrario, es siempre creador. Frente a él es necesario que nuestra naturaleza humana se mantenga firmemente. Ahí están las fuerzas que nos condicionan "DAIMON TYCHE MAKARIE". Nuestra vida, todo el cosmos, está hecho de libertad y necesidad. Nuestra voluntad sólo es la revelación anticipada de lo que hemos de cumplir fatalmente. En nosotros está el objeto de nuestra voluntad, el cómo no depende de nosotros sino muy raras veces; en cuanto al **por qué**, nos está prohibido conocerlo, estamos obligados a contentarnos con el QUIA.

—Maestro, Ud. dijo que la acción no es buena sino cuando, guiada por el pensamiento, ha surgido el amor y que felicidad suprema será el pensamiento, que nos acerca al conocimiento de Dios.

La justicia es para Ud. virtud cardinal y así el valor o resistencia al mal, pero parece haber Ud. divinizado la personalidad, suscitando la noción del titanismo y prefigurando al superhombre.

—Pueblo, siervos y amos,
lo proclaman desde todos los tiempos:
la felicidad suprema de los humanos
no es otra que la personalidad.

Abandono, inmanencia recíproca en una esfera en que el individuo, la personalidad en busca de perfección, no son ya nada y el amor lo es todo. Toda criatura no es más que un sonido en una inmensa sinfonía; hay que considerar ésta en su conjunto, si no se quiere que todo elemento aislado se vuelva letra muerta. He aquí la huella divina en la organización del mundo: considerada en su medio y en su tiempo, toda cosa en sí reviste una importancia igual a la del conjunto. Que nadie se juzgue pequeño al lado de otro más grande!

—Maestro, es Ud. muy singular en todos estos aspectos. Hoy le sospecharán a Ud. de agitador social.

—En nuestros días se coge demasiado pronto a la juventud para agitarla y, desde luego, he allí que la arrastra el torbellino... ¿Qué es lo que cada uno en este mundo ambiciona o trata de realizar? Riquezas, felicidad, rapidez.

Con sus progresos el universo civilizado no tiende ya más que a sobrepasarse, a amontonar conocimientos y, gracias a ellos, a instalarse en la mediocridad. ¿Cuál es el resultado? Cultura mediana, generalizada. Siglo de las cabezas diestras, prontas a asimilar, prácticas, siglo de aquellos que creen dominar con su saber-hacer-cosas, pero que no alcanzarán nunca los más altos valores. Permanezcamos, mientras nos sea posible, fieles a las nociones que nos han permitido crecer y vivir. Muy pronto, con algunos otros, pocos por cierto, seremos los últimos supervivientes de una época que, durante tiempo, no ha de volver.

—Maestro, ¿no le parece a Ud. petulante insinceridad esta clasificación de creyentes e incrédulos, cuando llega a ciertos matices de convergente conducta?

—El tema propio, único y esencial de la historia del mundo y de los hombres, aquél al cual se subordinan todos los demás, es el conflicto entre la fe y la incredulidad. Todas las épocas en que reine la fe, en cualquier forma que sea, son épocas brillantes, grandes y fecundas, tanto para los contemporáneos como para la posteridad. Por lo contrario, las épocas de incredulidad, bajo cualquier forma que sea, obtienen una triste victoria, brillan un instante con destello engañoso, desaparecen a los ojos de la posteridad, porque nadie se complace en la facultad de estudiar la esterilidad. Confianza y abandono son los más firmes cimientos de toda religión superior; sumisión a una voluntad más alta que ordena los acontecimientos y que no podemos comprender, precisamente porque es superior a nuestra razón y a nuestro intelecto.

—Maestro, si miro a muchas obras de Ud., de naturaleza viril, pagana quizás, apasionada, diré que no parece Ud. el profesor puritano que, con toda reverencia, aparenta Ud. ser en esta primera parte de nuestra conversación.

—Me da Ud. por hedonista, pero yo amaba el sentido noble del término, la belleza en la vida. Yo pienso que si permanezco sin cesar activo hasta el final de mis días, la naturaleza tiene que asignarme otra forma de existencia, cuando la actual no sea ya capaz de encerrar a mi espíritu. Ud. sabe cuán simbólica fué mi existencia...

Que el padre cuide su casa,
sus clientes el artesano,
el clérigo el amor al prójimo
y que la policía nos deje en paz.

—Me parece, Maestro, que todo lo que conversamos sólo puede tener interés para quien desee conocerle a Ud. Fuera de la admiración que despierta su personalidad, su obra y sus razones no son más que una opinión brillante, en una época que no lo era mucho...

—Me recordarán las estrellas, si nadie me recordará. Quise vivir, no pretendí a Dios, ni rehacer las vidas, escribí con placer y no siempre con función o fin. He ponderado y comentado a los demás. ¿Qué más da que a mí se me pondere? Me evocó Ud. para conocerme, para escucharme... como es mi genio habló.

—Yo le creo a Ud. profundamente germano y nórdico. Lei en las sagas nórdicas tres cosas que le caracterizan un poco a Ud.:

- 1) éldr er béttr med yta sónum — ok sólar syn:
(el fuego es el mejor hijo del hombre — y la vista del sol)
héilyndi sitt, ef madr hafa náir — án vid lost at lifa
(y su salud tener — si el hombre tales logra tener, pudiendo vivir sin pasar vergüenzas).
- 2) Sonr er betri, thótt sé sid of alinn — ept genginn guma
(Un hijo es siempre mejor, aún cuando os llegue en edad tardía, o aún después de haberos muerto).
- 3) Deyr fé, deya fraendr, deyr síalfr et sama;
ek veit einn, at aldri deyr: dómr um daudan hvern.
(Muere tu vaca, mueren tus parientes, mueres tú mismo;
una sola cosa conozco que nunca se extingue: el concepto que de sí deja cada hombre)

y aún me hace pensar ese primer canto del Voluspá sobre la creación y la edad de oro y cuyo verso de la tercera estrofa reza:

Hittusk aesir á Idavelli... (y en los campos del Ida...)

No ha de ser mera coincidencia lo de un monte Ida en ese norte que Ud., Maestro, tiñe a helénico.

—Si rasgos diferencian pueblos, los siglos los han de borrar. Ya llega la hora, ya llega la hora... cada uno será heleno...

Epilogo.—

Es la alborada. Ya no contestó mi Maestro mis renovadas preguntas. Sin despido, sin saludo... apenas el día besó estas hojas... el Goethe afable y pensador profundo me dejó... aquí con mi colección prestada de su obra más ligera, o quizás más profunda: la lírica... Termina aquí mi reportaje de tan extraordinaria entrevista con una afirmación que brota obvia del contexto del diálogo habido en ella: Goethe no fué ni es un mito; es humano, es realidad, es cordialidad, es un hombre excepcional que brilla de luz propia en la historia de la humanidad.

Medardo Angel Silva

PANORAMA LITERARIO

Las Letras Clásicas y Románticas habían alcanzado ponderado relieve en nuestro Ecuador. Miguel de Cervantes caminaba del brazo con Juan Montalvo por las sierras andinas. Reconociendo y admirando al Quijote Americano. José Joaquín de Olmedo había lanzado el más alto grito épico, que obligara al Chimborazo a doblar su testa de Emperador, para el saludo al Libertador de América. Luis Cordero había vertido su dolor en la más patética y cristalina Elegía, que le consagrara Señor del estro lírico. Remigio Crespo Toral cantaba el verso bucólico, regalándonos con sus idilios, hermanos de los eternos de Virgilio y Fray Luis de León. Y Honorato Vázquez decía su Romance, castizo y puro, tal que nos da la sensación de estar libando agua clara del Tajo, en la copa del Arcipreste de Hita.

En los templos legislativos y en las catedrales cristianas se elevaban las voces de cien oradores que, como las de Alejandro Cárdenas, Julio Matovelle, José Peralta, Francisco y Rafael María Arízaga, Juan Benigno Vela, en los primeros; y las de Federico González Suárez, Fray José María Aguirre, Luis Escalante, Vicente y Tomás Alvarado, Juan Cuesta, Nicanor Aguilar, en los segundos, electrizaran a las multitudes, dictando leyes humanas y divinas; trazando normas políticas y religiosas, para la más perfecta convivencia humana y el mejor gobierno de los espíritus.

Ni se diga del Romanticismo: éste había sentado sus reales en la América tan suya, cohesionando más fuertemente el triple espíritu racial: España, Arabia y América expresaban su canto esencial-

mente romántico, por boca de poetas y escritores. La cautivadora "Cumandá" de Juan León Mera, fugando de sus selvas, encarnábase en el alma de la mujer ecuatoriana. Y las endechas amorosas de Miguel Moreno, Honorato Vázquez, Adolfo Benjamín Serrano, Dolores Vintimilla de Galindo, Ángela Carbo de Maldonado, Manuel María Sánchez y cien poetas más, andaban en labios sereneros, creados por el llanto de las vihuelas españolas, que imploraban amor en el indiano lenguaje musical del yaraví, el sanjuanito y el pasillo.

Los poetas del dolor y de la muerte.—

Tal el Panorama Literario del Ecuador, en el que, con el nacimiento de este Siglo XX, irrumpieran los Muchachos que bien pudiéramos llamarlos: **Poetas del Dolor y de la Muerte.**

Es en Quito, un grupo, pequeño en número, pero fuerte en el valor representativo de sus hombres, al que lo mira así Gonzalo Zaldumbide: "Por esas calles de Quito que **se recuestan y se resbalan**, va el Grupo Triste: seis o siete poetas mozos, contrastando el énfasis de sus melenas con la suma corrección del traje, y llevando, para mayor elegancia, un alma atormentada". Grupo del que cabe destacar el Trío Suicida:

Ernesto Noboa y Caamaño, quien fuera a la muerte en brazos del hada asesina que, poco a poco, le adormeciera con sus besos para la inconsciencia del viaje eterno. Arturo Borja, que envenenara sus veinte años en la copa del tósigo acallador de la vida misma. Y Humberto Fierro que, último viandante de la senda maldita, se fuera con ellos, los amigos que, en tres hombres distintos, encerraran un sólo espíritu atormentado por una existencia que, en realidad, no podían ni debían sobrellevarla, y por una sed estética que no supieron abreviarla en las clarísimas y múltiples fuentes nativas.

En Cuenca, iban por idéntica vía los poetas Remigio Romero Cordero —el sólo que, por una como dilección de la vida, supo librarse del sino fatal; para, en los años mozos aún, Rey de un verso moderno y netamente americano, escalar el solio de dicho reino y decirnos, desde su olímpico sitio, el verso más puro, sonoro y propio en esta hora de América—. Y Alfonso Moreno Mora que, con sus "Cantos Negros", alumbrara mágicamente la senda macabra,

hasta legarnos su postrimer Canto vertido cabe el seno piadoso del estupefaciente; y otros poetas que le siguen de cerca.

En Guayaquil, Medardo Angel Silva fue el iniciador del verso y del epílogo trágico, y, cuando en sus sienas floreciera la rosa roja —beso de la **Muerte Libertadora**—: cerco vivo de la tierra que guardaba el cadáver del Poeta, se asociaron los "Hombres", continuadores de la vida y de la obra de Silva, sin que ninguno de ellos haya llegado a igualarle al Maestro-Niño, menos a superarle.

Se fueron ya casi todos estos poetas, legándonos su literatura hermosa; con la fascinante hermosura de lo triste, y trascendental: con la trascendencia de la Muerte.

Por qué esta como siega macabra de vidas frutecidas de poemas que, con todo y no hallarse en sazón, tienen sabor de inmortalidad y son ejemplares únicos en la lírica ecuatoriana?...

Por qué nuestros Poetas llegaron a gustar de la copa decadente de los "Malditos Franceses"?... Por qué Verlain, Baudelaire, Mallarmé, Samain, Jean Moreas, Catulle Méndez, Jean Richepin se introdujeron clandestinamente en nuestra América, para tronchar esas vidas en flor?... Bien está el dolor arraigado en tierras viejas y expresado por labios hartos de la amargura ancestral o propia; mas, la América no brindaba acaso mil fuentes de vida virgen, exúbera, paganamente bella, donde abrevar la sed estética?... Para con una obsecación inexplicable, buscar, ávidos, la fuente letea de la Muerte?... O quizá fue ineludible ese como hartazgo de poemas que se diera la tierra, para la gestación y vida de la verdadera Poesía del Mundo Nuevo, la que, sin la máscara sentimental de nefasta importación, sin falsos gritos dolorosos, sin los pudores del símbolo y con la soberbia desnudez de lo eternamente hermoso, se da hoy pródiga en todo el Continente: así en el espíritu inasible y musical del poema, como en la carne fuerte y de nervatura máscula de la novela y del cuento americanos. De ser ésto, diríamos que América devoró a sus propios hijos —los más queridos— para donarnos el tesoro de su canto y de su vida, transformados ya en sangre de sus vísceras y tierra de su tierra; afirmariamos que, de la siega macabra, surgió intenso, fuerte y claro el verso nuestro.

Medardo Angel Silva:

"Ebrio de luz y enfermo de infinito", se adviene a la vida Medardo Angel Silva, el Niño que naciera con el espíritu filósofo y el corazón rebosante del absintio que, pródigamente, vertiera en la copa negra de su verso. El nombre de Medardo Angel Silva fue como una doliente clarinada en la poesía novecentista americana.

Llegó el Poeta con el trágico sino del relámpago: iluminó la vida de los elegidos, aún a trueque de sus sombras eternas. Y partió, legándonos el bello pero tétrico dón de sus poemas.

Niño: y el dolor, más viejo que sus años, enluteció su estro. No sabemos que Medardo Angel Silva haya tenido infancia: su breve existencia, fatalmente dilecta de la Muerte, tuvo la extraña plenitud de las vidas incompletas. El Canto del Niño hiende las tinieblas con la macabra sonoridad de una voz naufraga en el océano, voz que, ahogando el bramido de las enfurecidas olas de su **Mar Muerto**, llega hasta nosotros. Escuchadle cómo, dueño de esa voz omnisonora, clama con videncia profética:

"Oh, vida inútil, vida triste,
que no sabemos en qué emplear!
nos cansa todo lo que existe
por conocido y por vulgar.

"Frivolos labios de mujeres
nos brindan su hechizo fatal!
¡Infeliz del que oyó en Citeres
la voz del pecado mortal!

"Pero no tienta al alma mía
dulce mira o labio pulcro...
Yo pienso en el tercero día
de permanencia en el sepulcro.

"Tened de amor el alma llena
y perderéis en la aventura:
eso es hacer casa en la arena,
como nos dice la Escritura.

"Idealiza, ten el anhelo
del águila o de las gaviotas;
ya volverás al duro suelo,
Icaro, con las alas rotas...

"Un palimpsesto es nuestra vida:
Dios en él borra, escribe, altera...
Mas, la última hoja es conocida:
una cruz y una calavera...

"Señor, cual Goethe, no te pido
la luz celeste con que asombras:
dame la noche del olvido.
Yo quiero sombras... Sombras... Sombras..."

La muerte... La muerte... La muerte... Piensa en ella, le ama con pasión super humana, y le canta en el sombrío tono grave de su verso: grito épico, llanto elegiaco, madrigal amoroso, sus poemas son para la Muerte. Se aduerme, voluptuosamente, en el regazo de la Eterna. Cierra los ojos a la luz de la vida y, obsedido por las tinieblas, que tienen para él misteriosa fascinación, musita su psalmo pasional:

"Oh, la ternura permanente
de caminar, ciego, en la sombra
sin temor de ver, derrepente
la faz de **la que no se nombra.**

"Aquella angustia deliciosa
de esperar —sin hora ni día—
a la Emperatriz silenciosa
que viene en la barca sombría.

"Pues la fatal Guadañadora
tan recatada y dulce llega
que no se ve a la Segadora
sino se siente la siega!..."

Medardo Angel Silva es EL, y sólo El en las Letras de América. Tuvo el masoquista placer de modelarse a Si mismo en el

barro obscuro, estrecho y torturante de la muerte. Mas, de esa envoltura tenebrosa, emerge su espíritu —coleóptero de luz—, con las alas tensas, se da pleno a la mujer-flor, al ruiseñor-poeta. Sin rozarle casi a la vida, cruza por entre los cardales humanos, copiando artista en la tersura del canto el color ceniciento de sus hojas, la afilada malignidad de sus espinas y el tono violáceo de sus flores. Mirad el autorretrato de su alma:

"Va ligera, va pálida, va fina,
cual si una alada esencia poseyera.
Dios mío, esta adorable danzarina
se va a morir... se va a morir... se muere.

"Tan aérea, tan leve, tan divina,
se ignora si danzar o volar quiere
y se torna su cuerpo una ala fina
cual si el soplo de Dios lo sostuviere".

Vivió para la Muerte y, por llegar a ella, torturó su frente apolínea con el nazareno cerco de candentes espinas: sus poemas; pues, aún los más claros y optimistas sueños terminan en el final trágico de su "Visión en la Selva":

"Escuchaban los valles la palabra infinita
con que El habla a las cosas:
a las humildes yerbas, a las rosas,
al león de aceradas zarpas
y al viento que sacude la orgullosa floresta
y dirige en las sombras la polifona orquesta
del bosque, en un concierto de medio millón de arpas...

"Oh!, entonces contemplaron mis ojos extasiados
la sacra maravilla del rostro de la Diosa
y viéronla mis locos sentidos prosternados
con la diadema augusta sobre la frente rosa.

"Tenía en sus pupilas toda sabiduría,
de sus manos brotaban los designios eternos,
como un ave en su nido, la sagrada Armonía
residía en sus labios. Su mirada vertía
luz en los tenebrosos ventisqueros internos.

"¡Oh, celeste prodigio! De fulgores solares
tejió el Supremo Númen su inmaculada veste.
Sus senos palpitaban como tranquilos mares
de pentélico mármol! ¡Oh, prodigio celeste!

"Y en el aire sutil su acento indescriptible,
su voz, como no oyeran nunca oídos mortales,
vibró tal un milagro de dulzura imposible,
en un triunfal repique de sonoros cristales.

"Lírico adolescente, ve a cumplir tus empeños;
que tu espíritu sea una candente pira;
musicaliza tus ensueños:
sé divino por el alto dón de la Lira.

"La absorta muchedumbre desde entonces me ha visto
—los ojos encendidos por la sagrada fiebre
la frente coronada de espinas como Cristo,
las manos temblorosas de melenudo orfebre.—

"Desdeñando las fútiles cosas del Universo,
consagrar mi existencia al apolíneo rito;
así, tiene mi vida la armonía de un verso
y es rítmico sollozo lo que naciera grito.

"Indiferente al Tiempo, y al Dolor, peregrina
por la ignorancia senda va mi alma de romero,
mientras en la asechanza de la sombra asesina
vanamente me envía sus flechas el Arquero".

Luego, clama desde su noche inmensa:

"Más valiera no ser, a este vivir de llanto
a este amasar con lágrimas el pan de nuestro canto
al lento laborar del dolor exquisito
del alma ebria de luz y enferma de infinito!"

Y torna a su Canto de siempre:

"Yo esperaré la esposa que no falta a la cita,
en cuyos labios mora la Verdad infinita
que rebusca mi espíritu de eternidad sediento".

Mientras; va Medardo Angel Silva ascendiendo a su Thabor, en el que, transfigurado por la sólo pasión que obsediera su espíritu, se abre un ventanal en las sienas, por el que fuga éste hacia la fielmente Amada con este canto triunfal:

"Mi corazón goza en tus
pupilas de noche inerte:
la dulzura de la Muerte
es un abismo de luz..."

Y el POETA se esfuma de la vida y prende un luminar en su cielo ecuatorial...

Ahora:

El Ecuador debe la ESTATUA A MEDARDO ANGEL SILVA, cuya Obra fue Inmensa, pese a su brevedad, y cuyos poemas tienen mayor Perennidad y Transcendencia que los de muchos **altísimos** poetas de esta hora.

Variaciones sobre Schumann

Para el gran Artista y muy querido amigo Richard Klatovsky. Para su espíritu de honda y maravillosa musicalidad. Para su clara vocación de Apóstol de la Divina Música. Para su palabra altamente emocionada de armonías, que lleva por el mundo el Mensaje más claro y lleno de belleza. Con la más honda, sincera y cordial fraternidad.

SILUETA

Schumann vivió y padeció el signo del Romanticismo, que no es, precisamente, el del amor, como con parcial visión, ha querido interpretarse, sino el signo que está más allá del amor y de la muerte... El Artista pone también en el amor la eternidad, y quizá en esto resida su tragedia... Se ama una mirada honda, muy honda, una bella mirada que humedece alguna vez la sonrisa y que muchas veces tiene misterio admirable, pero los ojos de la mujer, por donde el sentir va creando poesía, son apenas ventanas para hundirse hacia el infinito: llega un instante, hermosamente doloroso y cierto, en que las pupilas adorables se esfuman hacia la noche del tiempo y hacia la noche de lo eterno, allá donde va creándose el latido remoto de los luceros... Se estrechan unas manos deliciosas, pequeñas, fragantes, pero más allá de la dulce cárcel transitoria se estrecha lo que no puede estrecharse nunca: la brisa, la dulzura, el aroma, la ternura que el aire lleva en sus intangibles manos, viniendo de lo desconocido y partiendo a lo desconocido...

Roberto Schumann es quien, con más absoluta belleza, ha traducido aquello que vagamente se llama tristeza y no es, como vanamente se pretende, espejo de cosa cierta y constatable, sino dolorosa y lejana manera de ser del alma: se está triste por la estrella que cae derrotada de abismos o por el pétalo que cae destrozado de viento, pero esto sólo como elemento que despierta lo que existía ya en lo profundo... Mucho antes, acaso antes de nosotros mismos, murió la estrella, y desde un minuto perdido en las memorias sucesivas, el pétalo fue insultado torvamente de viento... La tristeza no es un estado fijo ni justificable, sino la evocación de estados indefinidos e indefinibles, el recuento de horas borradas, el traer por los caminos unas sombras que crecen en la noche espiritual hasta ser angustiada melena fragante de la noche... Estar triste es sufrir el signo de los imposibles de hoy y de siempre, es sufrir lo que ocurre en el alma, lo que ocurre en el alma ingenuamente tierna de las sencillas cosas y lo que ocurre en el alma del universo...

Schumann ha creado la Música de la tristeza, la Música intensa de nostalgia y, al propio tiempo, vaga y evanescente... No en vano tan hondamente se amistó con Jean Paul, el poeta de las nostalgias imprecisas y las brumas, de la lluvia que llora en la vidriera un mal de niño enfermo y de la luz que se va apagando en morendo doloroso por la distancia...

Schumann es el romántico esencial, por naturaleza, vocación y vida... Su mismo destino se encargó de purificar y acrecentar el mal, llevándole por los caminos de la locura... Su Música es el alma del romanticismo puro y absoluto, el espíritu sutil y eterno de la tristeza...

Quienes no hayan en sus moradas íntimas la palabra imposible, quienes no sean un tesoro de tristezas, no se lleguen a Roberto Schumann, porque no le comprenderían... En sus apasionados recuerdos imprecisos, en sus vagas melancolías íntimas, se cuenta todo aquello que perdimos, el cielo infantil y las emociones puras que la vida destrozó para siempre, pero más se dice lo inexpresable... Alguien podrá decir por qué duele el último rayo de luz que se muere de extraña tisis en la tarde?... Alguien podrá decir por qué se sufre tanto ante el despetalarse de la flor anémica en el florero de cristal claro que parece llanto congelado?... Quién podrá traducir

esas corazonadas que se llaman presentimientos, esos desdibujados símbolos que son en el alma cuando comienza a obscurecer?...

Schumann ha creado la Música de la tristeza, es decir, la Música de los seres exquisitos que fueron dotados del poder de sufrir sin remedio... Porque hay una predisposición para el sufrimiento, una capacidad especial para el dolor, una especie de preparación, que no conocemos en sus remotos orígenes, para ser triste... Se es triste no por los vaivenes de la vida, por los desamores de la mujer soñada o por los golpes del destino: se es triste porque se sufre destierro de no sé qué mundo que fue nuestro, que se perdió en la memoria sin memoria y apenas si envía, de tiempo en tiempo, misteriosas palabras que no pueden encerrarse en ninguno de los idiomas conocidos o desconocidos del mundo... Se es triste, y esto es todo... Se tiene una conciencia esencialmente nostálgica, capaz de transformarse por un suspiro, por un beso, por una lágrima...

Roberto Schumann es quien dijo esta Música triste, esta Música de los tristes... Hermanos suyos son cuantos vinieron dotados de capacidad perfecta para el dolor... Cerca de él están los que sufren todavía porque una estrella cae derrotada de abismos o un pétalo muere despedazado de viento...

*

* *

“E N S U E Ñ O”

Cara al cielo sueña el niño la quimera de las nubes...

Es ahora un palacio, un palacio de cuento que hunde torres en las distancias azules... Ventanas con cortinas de gasas impalpables, detrás de las vidrieras apenas de las flores el perfume... Una ternura grande, una ternura de princesas que adentro dicen voces de tules, una bella ternura... Un palacio con puertas de oro, de oro de sol, de oro puramente puro, de oro de luz que arrima a las puertas su melena, que hacia ellas su maravillosa melena hunde... Un palacio que sin contornos fijos se dibuja: ideal, impalpable, impenetrable, sueño de la hora en que el alma del niño asciende ilusionado hasta las cumbres... Gasa, gasa apenas de cielos azules...

De pronto... El palacio se deshace, se desvanece, se deshilacha como la tela misma del recuerdo... Nada queda de las doradas puertas, de las ventanas llenas de perfumes, de las torres hundiendo su misterio hacia la altura de los azules secretos... Ahora es un raro ser formado apenas en la imaginación, un ser nacido en la región del sueño, un ser de la quimera y del pasado, sin parecido posible hacia los campos buenos... Pero un ser de bondad blanca y albisima, un grande ser que ha dibujado el cielo, un ser que abre sonrisas amorosas y dulcemente va lamiendo el tiempo... Un manso ser sobre cuyos lomos será el paseo, el paseo delicioso de recreo... Un ser que parece estar soñando clarísimos pañuelos...

Son dos niños pequeños que se abrazan, jugando en un jardín de margaritas... Son manos que embarcaron ilusiones en barcos de papel hacia la orilla... Son dos ágiles niños que juegan y corren en claros campos de algodones, bajo árboles de flores menuditas... Son dos niños... No, ya no son niños... Son las almas perfectas de los niños, evanescencias que se marchan hacia donde será la amanecida...

Ah, qué milagro, qué bello milagro... Es un claro elefante que extiende su trompa hacia lo alto... Lleva castillo en hombros, castillo hecho de nardos, castillo en que lloviera la delicia florida de pequeños naranjos... Pausadamente marcha, muy pausadamente, sin prisa de llegada, sin ningún sobresalto... Es un claro elefante que dirige sus pasos hacia una tierra de inefables remansos... Sus pasos no se dan sobre tierra, sino sobre elemento blando, blando... Casi parece que fuera apaciblemente remando en gasas que le envuelven hasta lo alto...

Ya no es más el animal manso y sencillo... Ahora es algo que no tiene nombre conocido... Puede ser una corona de reina que todavía no ha nacido... Puede ser un halo de santo niño, de santo que los besos de la madre volvieron infinito... Puede ser un aro de cristal muy blanco para que juegue el ángel cuando despierte de su sueño sencillo... Mira, mira: es un anillo, sí, un anillo que está bordado y constelado de jacintos, un anillo que tiene la ternura recién nacida de los lirios... Un anillo como el que ofrecía el último cuento, aquel en que la Hija de las Nieves se desposaba con un campesino... Un anillo que brilla como espiritualización de gotas de rocío... Un bello anillo para alguna mano que cuida los nidos...

Se esfumó la figura, se deshizo en el cielo claro... Ahora es una escuadrilla de nubecillas timidas, de nubecillas infantilmente timidas, ternuras de luz, almas desprendidas de lo manso... La escuadrilla viaja hacia el reino de los besos claros, de los besos que se dan a la compañerita de juegos bajo los manzanos que perfuman todo el campo... La escuadrilla está compuesta de moscas purificadas, con alas grandes, transparentes, blancas, blancas... Es una escuadrilla sonora en medio de su deliciosa silenciosa marcha... Caricias, esperanzas, noches que preludian las cosas más dulces y diáfanas: un apretón de manos temblorosas, un encuentro con los rizos que pobló de luz la pequeña mañana...

La luz divina y amorosamente el cielo pule... Con buril intangible va creando el mundo delicioso que, más que realidad, es alma evanescente del perfume... Palacios de cristal, elefantes en marcha de bondad perfecta, aros de ángeles que despertarán en marcha transparentes, campos llenos de flores pequeñitas, coronas de azahares, anillos de los cuentos, todo, todo, va creando su mano y todo hacia el azul dulcemente hunde... Riqueza milagrosa, metamorfosis de continua belleza: juegos en blanco-azul de los querubes... Blanco para lo claro del sueño, azul para los instantes azules...

Cara al cielo sueña el niño la quimera de las nubes...

*
* *

"ELEVACION"

Cuerpo, cárcel obscura que detiene la bellissima esencia del alma... Alma, ave herida de tierra que bate las alas desesperadamente, con afán hondo de liberación... El espíritu lucha, con lucha patética y tremenda, por libertarse, por romper la dura cárcel del cuerpo... Hay momentos en que asciende, asciende, asciende, tomando vuelo al infinito, bebiendo la luz en la copa diáfana de la inmensidad... Pero siempre, cuando ya creía haber conquistado la libertad perfecta, cuando parecía ya comulgar infinitos, el cuerpo le trae a tierra con brusquedad, con golpe torvo, defendiendo su obscuro derecho a ser cárcel obscura... La lucha es frenética, con lindes de locura tormentosa, porque el espíritu comprende que las alas rotas podrían

nuevamente tomar alas de nube, y el cuerpo sabe que es déspota inmisericorde del ensueño... Tal el trágico destino mandado para siempre, para siempre: lucha desigual, tremenda, entre la luz y lo obscuro, entre las alas y la arcilla, hasta la definitiva liberación que sólo conseguirá el lejano mensaje de la Muerte...

*

* *

"SINFONIA Nº 4 EN RE MENOR"

El viento trae fragancias, fragancias mucho más intangibilizadas de distancia y recuerdos... Fragancias en espíritu fragante, en alma de sutileza tal que es como suspirado suspiro del alma de la fragancia... Fragancias que fueron ya a sus cielos y de allí retornaron para decir tristes tesoros de íntima tristeza, de indefinible nostalgia... Fragancias que crean la delicada nostalgia, la dolida y pura nostalgia del alma...

El viento trae pétalos heridos, pétalos despedazados en la hora de tempestad, pétalos que quisieron ser permanencia siquiera de un día en templos vivos de aroma, pero que sintieron ansias de fuga en altura y luego fueron heridos de tempestad, de tempestad dejándoles apenas en dolido recuerdo...

El viento trae innominadas angustias, de esas que no se definen jamás porque las definiciones no alcanzan para su hondura profundamente hundida hacia lo inexplicable del espíritu... Antiguas angustias no sólo de este lado de las cosas del mundo, sino de otras edades, de otros tiempos, de otros mundos perdidos en incógnitos naufragios de estrellas...

El viento trae la herida y su propia dulzura en el consuelo de lo triste, porque el alma que sufre se ha posesionado tanto del sufrir que lo acepta y lo ama y lo abraza como bella lastimadura imposible, y en cada gota de invisible sangre hay el gemido y el eco del gemido, el eco del gemido que no es sino un lucero desgalgado de inefable distancia...

El viento trae gemidos no dichos con los labios, apenas pensados, apenas soñados en los dinteles del sueño de tortura interior, cuan-

do las sombras son más que sombras, espectros de sombras, alas destrozadas en lo negro, alturas sin fin llenas de obscuridad, todo, todo lo que despierta en el dormir dolido del sueño sin orillas, sin tiempo, sin espacio... Crecen, crecen las sombras hasta hundirse en la melodía, hasta ser evanescencias de lo evanescente hacia lo más irreal de la irrealidad...

El viento trae caricias de aire sobre jardines solamente presentidos, antes del primer nacer de los jardines... Pasos de seda sobre campos imaginarios que se abren en los tímidos albores de la mañana... Besos que no son besos todavía, palpitaciones en labios inencontrables de ángeles en abismos de olvido por la muerte, hace ya tanto, tanto tiempo... Caricias en terciopelo triste sobre el alma, alas imposibles, aguas indefinidas en surtidores sin forma, fantásticos, sólo creados en el pensamiento por tratar de detener en su claridad posible al viento que pasa, al viento que se lleva millares y millares de gotas intangibles para dejarlas caer como esencia perfumada sobre el alma...

El viento trae soplos de altura, de altísima altura... Nubes destrozadas en sus manos que fueron a los cielos y deshicieron la dulce armonía de las nubes claras... Destrozadas nubes que tienen aún la claridad fraterna de los vuelos y los pequeños pensamientos... El viento destroza más y más las destrozadas nubes que sangran blanca sangre, tan blanca como el destino de su cielo para los trinos y las caricias del rocío... Las blancas nubes, aun sangrantes en blancura, son cuna donde el alma busca armonía, cuna que emblanquece la tristeza del alma...

El viento trae de lejanas lagunas imágenes disdibujadas de lo manso del agua, imágenes robadas de lo puro y transparente y diáfano del agua, truncadas imágenes que vanamente pretenden reintegrar sus poemas distantes, que intentan inútilmente la poesía fresca del volver a ser, pero que, heridas de viento, sólo alcanzan a ser fragmentos de belleza y dan en lo imposible del definitivo desdibujamiento, deshaciéndose temblantes, ateridas, sufridas, en las manos agitadas del viento...

El viento trae sonidos vagos de no se qué montañas, sonidos de encantado misterio crecidos como extrañas flores medio tierra y

medio cielo, mas ya contagiadas de fuga por el aire triste que va llevando sin destino el viento...

El viento quiere detenerse en ensoñaciones de su misma quimera, pero es su signo la fuga, el vuelo destrozado, transfigurando distancias, despedazando nubes, desmelenando montañas en vagos sonidos imposibles de montañas, desrozando imágenes en las aguas dormidas de lagunas claras, creando inefables tristezas en el alma...

El viento canta su propio viaje sin destino, sin camino, sin fin, sin horizonte preciso, sin descanso... Canta su canto alucinado hacia las distancias, su canto enloquecido de distancias, su canto cada vez más poseído de angustia de distancias... Su canto tristísimo y hondo, de toda irremediable hondura, sin fin ni acabamiento... El viento, el viento, el viento, enloqueciendo tristezas en el alma...

*

* *

"CONCIERTO PARA PIANO Y ORQUESTA EN LA MENOR"

Tristeza, tristeza que hieres finamente el alma... Pero la mandas, con mandato de seda, sangrar en la infinita dulcedumbre nostálgica de la poesía... Tristeza, me abrazo a tí, único poder de ensueño dado al alma profunda, único camino de los vuelos más allá de las nubes, más allá de los cielos, más allá de las alturas, más allá de la inmensidad...

Tristeza, sólo tú das alas para la fuga de este lado donde creas la finísima herida, finamente poética, de tan bella finura que parecería caricia si no doliera en la poesía triste... El alma se eleva por tí a la región distante, a la región de la verdadera belleza, a la región donde sólo es el aire de lo sensitivo en fragante sensibilidad...

Tristeza... Tú das al alma el tiempo sin tiempo de la fuga por las altas alturas... Allá va el alma poblando todos los horizontes de impalpables jardines, de flores íntimas que son de íntima hermosura, de único aroma, de matices esenciales, de alma de matices... Las flores se prenden en lo inverosímil, se arraigan en lo inestable, se elevan en lo quimérico y a flor de pétalos tristes iluminan de ternura las distancias...

Tristeza, santa tristeza, única propiedad y tesoro del alma profunda... Por tí el alma destruye sutilmente sus lazos de tierra y en ingravidez de idea, de primer presentimiento de la idea, se levanta hacia donde ciertamente es llamada y querida y amada en ternuras maternales de consuelo... Los cielos abren sus más dulces milagros de alas para recibirla, los cielos se pueblan de todos los espíritus de las alas para recibirla, de las alas de hoy y de siempre, de las alas de todos los ensueños que al ser heridos se hicieron cielo...

Tristeza... Tienes tanta belleza que es imposible no amarte, que es imposible dejar de amarte en tu sutil herida que preludia la eternidad... Tristeza: das el beso puro, el que vale más que todos los besos, porque es el beso de lo imposible, de lo sin labios, de lo inactual, de lo puro, de lo que al besar florece dolidamente, pero hermosamente, la inmortalidad...

Tristeza, por tí el alma besa su propia herida, la finísima herida que le has hecho y que es sólo entrada para la pura armonía creadora de los cielos, de los jardines de los cielos, de la triste y bellísima divinidad que cuida y acaricia y ama la infinita nostalgia de los cielos...

Dulce, dulcísima tristeza... Cómo no amarte si eres el poema del alma, el poema del cielo y de las alas del alma, el poema del vuelo del alma por la inmensidad encendiendo jardines fragantes de bellísima nostalgia...

Tristeza... Desde lo hondo de tí misma nace la luz, una luz no comparable a ninguna otra luz conocida o desconocida sobre el mundo... Desde lo hondo de tí misma llega una luz de purísimas delicadezas, la luz que sueña el ser de los pétalos blancos, la luz que sueña la transparencia de las aguas cuando nacen simplemente claras en la montaña... La luz que orienta los itinerarios de las fragancias, cuando las fragancias dejan los pétalos y se van a comulgar infinitos... La luz que visita constelaciones para darles tesoros de jazmineros nacidos y cuidados en dulzura por el alma exquisitamente triste...

Tristeza... Desde tu transparencia llega la voz que oye el alma

en su sacrificio, que recibe el alma como bendición de su querido sacrificio, que besa el alma como eco fraternal de su amado sacrificio... Desde tu cuna angelical nace la clara llamada, más clara que las nubes y los ideales que sugiere el paso de las nubes...

Tristeza, me abrazo a ti frente al cielo, junto al cielo, tiernamente hundido en el cielo, mientras los aromas se arrodillan para oír cómo te bendigo porque hiciste mi alma levemente leve como un pétalo, luminosamente luminosa como la luz que besa los labios de la aurora niña...

Tristeza, dulce herida, amada herida, querida herida purísima... Benditas sean las lágrimas que pudieron darte vida inmortal... Bendito sea el instante que definió tu nombre en la divinidad de los suspiros... Bendito sea el momento en que tu bellísima mano hiirió el alma hasta hacerla sangrar poesía...

Bendita tristeza, bendita por la herida y por el beso, por el dolor y por la consolación, por la nostalgia de la suavísima luz y la certeza de saber que se lleva la suavísima luz en el alma...

*
* *
*

"CONCIERTO PARA VIOLONCELO Y ORQUESTA EN LA MENOR, OP. 129"

Hay una bella distancia que ahonda la cuna maravillosa de la luz...

El ensueño tiende sus alas hacia la inmensidad que es sólo el cielo del rocío, del rocío que puede ser gracia de besos de la aurora al espíritu de las flores, o también delicado milagro de lágrimas... El cielo está todo él vestido y desvestido de lo sutil del rocío, de lo que es el rocío ya elevado desde los pétalos temblantes o desde las almas temblantes...

El ensueño sigue y sigue hacia la distancia en alas impolutas, en tales alas que son apenas íntimo palpitar de la misma inmensidad... Alas purificadas en la tristeza, buscadoras tan sólo de la luz, no de la luz deslumbrante, sino de la amable luz que es re-

fugio sensitivo para el alma... La luz se llena del ensueño, se va embelleciendo más de ensueño, se va ahondando más de ensueño, va integrando a su ser exquisitamente puro el destino en delicadeza de las alas, casi apenas el pensamiento sólo de las alas, el pensamiento de las alas antes mismo del nacer del pensamiento!

El ensueño sigue hacia la luz, hacia la distante luz, hacia la cuna maravillosamente pura de la luz... Pero el ensueño no halla la cuna remota de la luz, no la vuelve suya en la íntima comunión, no la tiene ni la tendrá jamás... Cielos y cielos se abren al ensueño, como puertas impalpables tocadas de manos suavísimas, mas el ensueño va hundiéndose en el dulce imposible, como si todo, cielo y distancia, alas y vuelo, esperanza y nostalgia, fueran apenas camino sin camino de quimera hacia la quimera...

A veces, sólo a veces, el ensueño se queda soñando en el tierno algodón perfumado de las nubes acabadas de florecer, como si hubiera ya encontrado su bello destino... Mas pronto, demasiado pronto, casi en el tiempo de un suspiro, las nubes se deshacen suave, dulce, mansamente, disgregando su intangible materia angelical hasta ser lo invisible en la pura inmensidad... Y el ensueño sigue tras la bella luz inalcanzable, totalmente bella, eterna y pura y tiernamente bella por inalcanzable...

El ensueño se forma, con amor perfecto, con perfecta tristeza, su propio nido de tristeza, su íntimo cielo sumergido, melodioso de tristeza, más hondo que el cielo que atraviesa hacia la imposible distancia, más bello que la luz inalcanzable en la imposible distancia... El ensueño poetiza hondamente su cielo y el cielo que atraviesa, queriendo entregar su misma esencia al cielo diafanizado en alas por su paso mas también entristecido de alas por el paso de antiguas alas que no serán ya más, que nunca volverán...

El ensueño alcanza altura en poesía de alas maravillosamente tristes, pero toda altura le es nueva enredadera de imposibles, y otra vez cae sin caer en la senda de la preciosa quimera... Una nueva tristeza le ha nacido sobre las antiguas tristezas, sobre todas sus tristezas iniciales y de lo inalcanzable, un nuevo destino de esencial poesía se le enreda en lo más puro y transparente y diáfano... Frente a la luz del ensueño triste la misma luz del cielo parece comienzo

de sombra, junto a la luz del ensueño triste la misma cuna distante de la luz parece comienzo de cuna de la sombra...

Sueña el ensueño su propia marcha por cielos infinitos... Pero está lleno de pétalos de nostalgia... Porque lo bello soñado y querido es como el ser de las clarísimas alas que se entristecen de nostalgia... Porque lo inalcanzable es triste para siempre, de una bellísima tristeza que crea cielo puro para lo triste del alma...

El ensueño siente la íntima dulzura de lo triste... Porque lo triste esencial tiene en sí mismo la consolación melodiosa, una consolación que manda nacer flores sobre todas las heridas...

Sigue y sigue el ensueño hacia lo inencontrable... Se pierde en distancias de cielo y en sus propias distancias más distantes que todo cielo... Porque el destino del ensueño es ahondar distancias y no encontrar jamás tras las distancias la cuna bellísima de la luz... El viaje del ensueño es cuna de tristeza... El ensueño es siempre el alma misma de lo maravillosamente triste... El ensueño vuelve bella la tristeza, y la tristeza se embellece para siempre por lo triste del ensueño...

Tristeza exquisitamente pura es el ensueño, tristeza santamente poética es la vida y la quimera del ensueño... Qué lejos, qué bella, qué inalcanzable la honda distancia que ahonda la cuna de la luz...

Memoria de la Primera Conferencia Nacional de Facultades de Arquitectura

Cuenca, 28 — 31 de mayo de 1962

CONVOCATORIA:

La Facultad de Arquitectura de la Universidad de Cuenca, tomando en consideración que la Arquitectura es una de las más altas manifestaciones de cultura y personalidad de los pueblos y que, por tanto, su enseñanza no puede ser relegada a simples iniciativas personales, sino motivo de primordial interés de todos los profesionales arquitectos y artistas como clase consciente y de las Universidades del país como Entidades que velan por la formación cultural, acordó:

Convocar la PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL DE FACULTADES DE ARQUITECTURA, tendiente a la discusión más amplia de los temas que al final se detallan, para llegar a conclusiones que pongan de relieve la posición de las Facultades de Arquitectura del País, frente a los problemas nacionales que incumben a nuestra profesión y resoluciones que enrumben la enseñanza de la Arquitectura por un camino seguro hacia la afirmación de su nacionalidad.

BASES:

- 1.— Participarán delegados de las Universidades Central, de Guayaquil y de Cuenca;

- 2.— Las delegaciones estarán constituidas por tres miembros titulares con voz y voto, que serán:
El Decano o su representante;
Un profesor Arquitecto, elegido por la Junta, en representación del Profesorado; y,
Un delegado estudiantil, nominado por la Asociación Escuela de Arquitectura.
- 3.— Cada Facultad, además, podrá designar delegados fraternos a Arquitectos, Ingenieros, estudiantes de Arquitectura y en general a cualquier persona que pueda aportar con sus luces a la mejor realización de este evento cultural.
- 4.— Las Universidades financiarán el viaje y estada de sus delegados.
- 5.— TEMARIO:

PROBLEMAS DOCENTES:

- a) Plan básico de estudios de cada Universidad,
- b) Posibilidades y conveniencias de unificación de programas básicos,
- c) Cursos de extensión cultural,
- d) Intercambio de profesores.

PROBLEMAS ESTUDIANTILES:

- a) Ingresos, pases e intercambios de estudiantes de Arquitectura dentro del país.
 - b) Becas para estudiantes en el país y el exterior.
- 6.— Las delegaciones presentarán ponencias relacionadas con uno o varios puntos del temario.
- 7.— La Conferencia emitirá al final de sus deliberaciones, los siguientes documentos:
- a) Un pliego de declaraciones,
 - b) Resoluciones y recomendaciones.

La Conferencia Nacional de Facultades de Arquitectura, tendrá realización en la ciudad de Cuenca del 28 al 31 de mayo de 1962.

DELEGACIONES ACREDITADAS A LA CONFERENCIA:**Facultad de Arquitectura de la Universidad Central:****PRINCIPALES:**

Sr. Arq. Luis Isch Ch., Decano.
Sr. Arq. César Arroyo, Profesor.
Sr. Don José Cevallos Murillo, estudiante.

Fraternos:

Sr. Arq. Oswaldo Muñoz Mariño, Profesor.
Sr. Don Jaime Andrade.
Sr. Don Christiam Córdova.

Facultad de Arquitectura de la Universidad de Guayaquil:**PRINCIPALES:**

Sr. Arq. Oscar Granja, Decano.
Sr. Arq. Manuel Gambarretti, Profesor.
Sr. Don Juan Vallazza, estudiante.

Facultad de Arquitectura de la Universidad de Cuenca:**PRINCIPALES:**

Sr. Arq. Jorge Roura Cevallos, Decano.
Sr. Arq. Gastón Ramírez Salcedo, Profesor.
Sr. Don Enrique Malo Abad, estudiante.

Fraternos:

Sr. Arq. César Burbano Moscoso.
Sr. Arq. Darwin Torres Castillo.
Sr. Ing. Marco Tulio Erazo Vallejo.

Sr. Ing. Raúl Carrasco Zamora.
 Sr. Ing. Hernán Vintimilla Ordóñez.
 Sr. Ing. Luis E. Loaiza Jaramillo.
 Sr. Don Rafael Arizaga C.
 Sr. Don Edgar Durán C.
 Sr. Don Rafael Zeas F.
 Sr. Don Angel Lupercio B.
 Sr. Don Alvaro Malo C.
 Sr. Don Honorato Carvallo C.
 Sr. Don Teodoro Peña C.
 Sr. Don Rosendo Jara A.
 Sr. Don Adriano Cordero C.

DIGNATARIOS Y COMISIONES DE LA CONFERENCIA:

Presidente:

Sr. Arq. Dn. Jorge Roura Cevallos, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Cuenca.

Vicepresidentes:

Sr. Arq. Dn. Luis Isch Ch., Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Central.

Sr. Arq. Dn. Oscar Granja, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Guayaquil.

Presidentes de Honor:

Sr. Dr. Dn. Alfredo Pérez Guerrero, Rector de la Universidad Central.

Sr. Dr. Dn. Antonio Parra Velasco, Rector de la Universidad de Guayaquil.

Sr. Dr. Dn. Carlos Cueva Tamariz, Rector de la Universidad de Cuenca.

Secretario:

Sr. Dr. Dn. Julio González Moscoso.

COMISION DE PLAN BASICO DE ESTUDIOS:

Sr. Arq. Luis Isch Ch.
 Sr. Arq. Oscar Granja.
 Sr. Arq. Jorge Roura Cevallos.
 Sr. Don José Cevallos Murillo.

COMISION DE CURSOS DE EXTENSION:

Sr. Arq. César Arroyo.
 Sr. Arq. Manuel Gambarretti.
 Sr. Arq. Gastón Ramírez Salcedo.
 Sr. Don Enrique Malo Abad.

COMISION DE PONENCIAS ESTUDIANTILES:

Sr. Don José Cevallos Murillo.
 Sr. Don Enrique Malo Abad.
 Sr. Don Juan Vallazza Ch.
 Sr. Arq. César Arroyo.

COMISION DE DECLARACIONES:

Sr. Arq. Jorge Roura Cevallos.
 Sr. Arq. Oscar Granja.
 Sr. Arq. Luis Isch Ch.
 Sr. Don José Cevallos Murillo.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR ARQUITECTO DON JORGE ROURA CEVALLOS, PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA, EN LA SESION INAUGURAL.

Señor Rector de la Universidad de Cuenca,
 Señor Vicerrector de la Universidad de Cuenca,
 Señores Decanos de las Facultades de Arquitectura visitantes,
 Señores Profesores y Delegados estudiantiles.

Es altamente honroso para la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Cuenca, tener en su seno a las distinguidas representaciones de sus similares de las Universidades Central y de Guayaquil.

A nombre de nuestra Facultad, me permito saludar efusivamente a todos y cada uno de los dilectos Colegas y estudiantes que integran dichas Delegaciones.

Vuestra presencia no sólo da lustre a la Primera Conferencia Nacional de Facultades de Arquitectura, sino que asegura y garantiza su éxito.

Es mi deber destacar la profunda satisfacción que siente el personal docente y el estudiantado de la Facultad que represento, por haber hecho realidad la reunión de esta nuestra Primera Conferencia Nacional.

Los beneficios que de este evento podemos obtener, no se ocultan a nadie, son múltiples, claros, casi tangibles. Sin embargo estos serán más trascendentes y profundos en la medida en que aportemos con nuestra capacidad y entusiasmo, para llegar a resoluciones concretas y lo que es más importante, para ejecutar lo que aquí acordemos.

Señores Delegados: si todos comprendemos esto, sin dramatismos ni retórica jactanciosa, podemos asegurar que estos cuatro días en que discutiremos nuestros problemas, serán históricos y decisivos no sólo para nuestro desarrollo y porvenir como Centros Superiores de Enseñanza de la más elevada de las artes y la más humana de las ciencias, sino para el futuro mismo de nuestra Arquitectura.

La Facultad de Arquitectura de Cuenca, desde su iniciación como Escuela de Arquitectura adscrita a la Facultad de Ciencias Matemáticas, procuró organizarse en la mejor forma que le fue posible; para ello, contó siempre con el apoyo de los señores Rector, Vicerrector y más autoridades Universitarias, así como con el invalorable concurso de la Facultad de Ciencias Matemáticas. Para todos ellos comprometo solemnemente hoy nuestro grato reconocimiento.

Para nuestra mejor conformación hemos procurado ser conscientes de nuestras capacidades, no nos hemos considerado jamás auto-suficientes, hemos consultado los programas y planes de estudio de las Universidades de Quito y Guayaquil, así como los de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad del Valle

(Colombia), los hemos imitado y los hemos adaptado a nuestro medio, a nuestras posibilidades y naturalmente a nuestras propias limitaciones personales.

Creemos sinceramente que no hemos escatimado esfuerzo para ir superando nuestro nivel. Pero hasta qué punto hemos logrado nuestro anhelo?, no lo sabemos, y es que hemos estado hasta hoy, aislados unos de otros e ignorantes de los verdaderos adelantos logrados por cada una de nuestras Facultades.

Era pues indispensable conocernos, entrar en contacto, discutir, ponernos de acuerdo, para progresar no uno de nosotros aisladamente sino todos, mancomunando esfuerzos e intercambiando experiencias; así nació la idea de esta reunión y ya que todos nos encontramos aquí, es la mejor prueba de que todos estamos de acuerdo en este punto básico: "ES NECESARIO CONOCERNOS Y COOPERAR CON MIRAS A UNA SANA EMULACION".

Cuando hay mucho que hacer, creo que sobran las palabras y los discursos, lo importante es comenzar. Así invito, por lo mismo a iniciar de inmediato nuestras labores y que el éxito corone las mismas. Gracias.

DECLARACION, PONENCIAS Y RECOMENDACIONES

LAS FACULTADES DE ARQUITECTURA DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL DE QUITO, DE GUAYAQUIL Y DE CUENCA, REUNIDAS EN LA PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL,

DECLARAMOS:

1.—Conscientes de nuestra responsabilidad frente al presente y al futuro de la Arquitectura en nuestra Patria, consideramos un deber ineludible el colaborar estrechamente y coordinar nuestras posibilidades y esfuerzos a fin de enrumbar la enseñanza de la Arquitectura y a la Arquitectura misma, hacia la interpretación más elevada de la cultura y personalidad de nuestro pueblo;

2.—Consideramos inaceptables todos los academismos antiguos y modernos, cualquiera que sea su procedencia; y nos comprometemos a combatirlos por todos los medios, especialmente preparando a la juventud estudiosa que conforma nuestras Facultades para encontrar formas propias de expresión arquitectónicas, basadas en el estudio e intercambio de nuestras tradiciones, pero acordes con la época, sensibilidad y costumbres; y, en simpatía con el medio físico que nos es peculiar;

3.—Sin embargo, comprendiendo que la Arquitectura no es un hecho que pueda producirse aisladamente dentro de determinadas fronteras, sino al contrario, un patrimonio de la humanidad que se nutre de las experiencias de todos los pueblos como todo arte, universal, procuraremos por todos los medios a nuestro alcance establecer contactos con los centros de enseñanza similares de todos los países del mundo, sin discrimen de ninguna especie, procurando compartir y asimilar experiencias, a base de un acercamiento cultural y amistoso.

4.—La Arquitectura es un Arte y una Ciencia de trascendencia social, sus estudios deberán tender a crear en el futuro profesional una clara conciencia de sus obligaciones en tal sentido, guiándolo a participar activamente desde su posición de estudiante o profesional en la solución de los problemas sociales que incumben a nuestras especialidades como los de vivienda, planificación urbana y regional, etc.;

5.—Es obligación de nuestras Facultades intervenir en forma positiva y orientadora en la solución de los problemas que anteriormente se mencionan, y proclamamos entonces el derecho de la Universidad y sus Facultades a intervenir en los problemas que atañen al futuro y bienestar de nuestro pueblo;

6.—Es necesario difundir en forma amplia y constante los conceptos y las tesis de la Arquitectura y el Urbanismo contemporáneos, popularizándolos mediante conferencias, discusiones de mesa redonda, seminarios, etc., que deberán organizar cada una de nuestras Facultades, de acuerdo a sus posibilidades;

7.—Comprendiendo que la Arquitectura es un complejo de Arte y Técnica y que en su realización concurren no solo el Arquitecto y

el Ingeniero, sino decoradores, artesanos y trabajadores en general del ramo de la construcción, es de imperiosa necesidad el preparar dentro del país hombres capaces en cada una de esas ramas, mediante cursos de extensión, para lo cual daremos los pasos que inmediatamente se requieran;

8.—Especial atención merecerá en la enseñanza de la Arquitectura la preparación Ética del estudiantado, para lo cual se contemplará en los programas de Introducción y Legislación Aplicada capítulos especiales sobre Ética Profesional;

9.—El estudiante de Arquitectura es el nervio y la razón de ser de nuestras Facultades, por lo tanto:

Deberá luchar por su superación personal y la de sus compañeros,

Colaborará con el Cuerpo Docente en la organización y mejoramiento de la Cátedra, cumpliendo con sus obligaciones y aportando con sus ideas;

Respetará a sus superiores dentro de la Facultad y de la Universidad y ejercerá sus derechos estudiantiles con altivez, pero sin apartarse nunca de las normas estatutarias que rigen la Universidad y en todo caso ciñéndose a los más elevados conceptos de justicia y hombría de bien.

10.—Todos los Catedráticos y personal docente en general, estarán obligados a enseñar la Ética especialmente, mediante su ejemplo.

11.—Respecto a la Ética Profesional y a los derechos y deberes del Arquitecto, declaramos acoger como nuestros los enunciados por la U. I. A. (Unión Internacional de Arquitectos) y contenidos en la Declaración de la Haya de Julio de 1955, que los reproducimos como parte de este documento:

- a) El Arquitecto aporta a su cliente la colaboración de todo su conocimiento y de su experiencia en el estudio de sus proyectos, en la dirección de sus trabajos y en las opiniones o consejos que le corresponda emitir;

- b) Sirve los intereses de su cliente, en la medida en que no se opongan a lo que él estime ajustado a su deber o al interés de la colectividad;
- c) El desarrollo de su actividad debiendo reposar sobre su propio valor se sustrae a toda publicidad; debe, en cualquier circunstancia, estar y permanecer libre de todo espíritu mercantil;
- d) Se opone a toda gestión o a cualquier otro medio susceptible de dañar directamente a un Colega. Se esfuerza por que-darse objetivo y cortés en la crítica de las obras de sus colegas y acepta en el mismo espíritu la crítica hecha a las suyas;
- e) Se opone, no solamente al plagio, sino a toda acción incompatible con las normas de relaciones mutuas, que la conciencia impone a los artistas dignos de este nombre;
- f) Cuando emplea colegas jóvenes, o cuando dirige su trabajo, los hace participar de su experiencia y los ayuda en sus esfuerzos para llegar a obtener la posición que, de acuerdo a sus capacidades, le corresponda, tanto personalmente como en el plano de la organización profesional;
- g) Ejerce ampliamente su derecho de autor sobre sus obras, según las Convenciones Universitarias y según las disposiciones legales y las costumbres de cada país;
- h) Por la disciplina de su formación profesional está calificado para dirigir y coordinar las labores que le corresponda en organismo estatales, comprendiendo los que se relacionan con la industria de la construcción y del equipamiento;
- i) Cuando solicita la colaboración de artistas, de ingenieros o de otros especialistas, define de antemano los deberes, derechos y responsabilidades de cada uno;
- j) Ejerce su autoridad moral para mantener una buena armonía entre todos los que participan en la ejecución de su obra y se esmera en hacerles comprender la finalidad de su obra y el espíritu con que la ha concebido;

- k) Tiene derecho a la justa y legítima remuneración por los servicios que presta extendiéndose este concepto al valor de sus iniciativas.

Se remunera su trabajo por medio de honorarios o acuerdos, excluyéndose toda comisión o ventaja.

En el caso en que actúa en colaboración con la industria, en la elaboración o en la aplicación de nuevos procedimientos, tiene, igualmente, derecho a una remuneración, de acuerdo a las modalidades que determinen las organizaciones nacionales; y,

- l) Toda nueva forma de ejercicio de la profesión deberá inspirarse de los principios de este Código.

12.—Para el mejor cumplimiento de estas declaraciones y la eficiente marcha de nuestras Facultades, nos reuniremos de hoy en adelante, periódicamente, cada dos años, con sede rotativa.

PONENCIAS:

PROBLEMAS DOCENTES

Posibilidades y Conveniencias de Unificación de Programas Básicos.

1.—Después de un estudio cuidadoso de los actuales programas básicos de las tres Facultades de Arquitectura, se debe llegar a la elaboración de un programa básico en cada materia y la uniformidad en la nomenclatura de las materias de los cinco años de estudio.

2.—Estos programas básicos serán obligatorios para las tres Facultades por un bienio, poniéndose en práctica a más tardar en el año lectivo 1963-1964. Las modificaciones de cualquier índole se mantendrían en estudio a base de una comisión permanente, mas

no tendrían efecto sino después de su aprobación por una Conferencia de Facultades de Arquitectura similar a esta.

3.—El progreso colectivo e individual de las tres Facultades se impulsaría enormemente y esto entre la docencia y el estudiantado. La sana competencia de las tres Facultades tendría la ventaja de la igualdad de sus bases, pudiendo llegar cada cual hasta límites insospechados aún, ya que luego de cumplir el programa básico, pudiera llegarse hasta donde permitieran sus disponibilidades y capacidad.

4.—Las ventajas de esta unificación en el campo docente es triple: más seguridad para su labor docente, al saber el Profesor que está respaldado por los colegas en otras Universidades. Posibilidad de intercambio de clases entre éstos, sea por periodos de días, semanas, meses o trimestres. Mayor público para sus publicaciones, ahora escasas, al necesitarse textos de estudio para tres Universidades, en vez de una aisladamente como es hoy.

5.—Los estudiantes de Arquitectura tendrían la ventaja de un nivel básico total en sus estudios, sea en la Facultad que fuere, y esto además de darles una seguridad en sus conocimientos intrínsecamente, lo sería también en relación con otros centros de educación superior, ya que dicho mínimo o básico, sería acorde con lo existente en otros países latinos.

6.—La enseñanza actual universitaria en el Ecuador a base de Facultades, tiene quizá una tendencia a cambiarse hacia el tipo de Institutos. Si ello se encuentra ventajoso y bueno, los programas básicos indicados servirían perfectamente para que sean dictados en los respectivos Institutos.

7.—No en forma de programa únicamente, sino como base principal de toda educación y más aún en el nivel universitario, se debe enseñar y vivir en una forma ética. Debe haber moralidad, honestidad y rectitud en cada uno de los actos tanto del profesorado como del estudiantado. Por cierto que deben haber materias que directamente traten de ello, mas el continuo ejemplo mutuo debe ser la norma diaria de nuestras Facultades de Arquitectura, y esto en una forma sana y valiente.

CONCURSO DE EXTENSION CULTURAL

Dibujantes Técnicos.—

1.—Es el Dibujante Técnico un elemento de producción tanto en las etapas de diseño como de construcción. Esta labor está ahora encomendada a los estudiantes de la Universidad; sin despreciar su colaboración, y más bien propendiéndola, para que su estudio vaya paralelo al aprendizaje tipo taller, se necesita del Dibujante Técnico estable y que lo haga por profesión. Deberá conocer Dibujo Arquitectónico en sus dos facetas de Arte y Técnica. Sus estudios tipo taller le permitirán en dos años obtener un título que le colocaría entre el profesional universitario y el obrero especializado. El nivel mínimo para iniciar estos estudios debería ser la aprobación de la Secundaria. Como materias básicas se sugieren: Geometría y Trigonometría, Dibujo Artístico, Técnico, Arquitectónico y Topográfico, Matemáticas, Redacción Técnica y Representación Gráfica de Problemas. Estos estudios deberían estar concentrados en los tres primeros años de las Facultades de Arquitectura, de tal manera que luego de su aprobación, los estudiantes que deseen, estarían listos para optar por los exámenes previos a la titulación.

2.— Jefes de Obras.—

La realización de la Arquitectura es la materialización o construcción de los diseños y planos elaborados por el profesional Arquitecto. El éxito o fracaso de una obra depende entonces tanto del proyectista como del ejecutor de la misma. En este momento en el país, no existe en un nivel adecuado la labor especializada en la industria de la construcción, notándose esto, más en el nivel directivo que en el ejecutor. Nuestro obrero es bueno y capaz para aprender lo que se le enseña, y ejecutar bien existiendo la dirección constante en el trabajo diario. En un curso de seis a nueve meses, en horas hábiles concordantes con su trabajo diario, a obreros de construcción interesados en ella, podría dárseles los conocimientos básicos en las siguientes materias: Aritmética y Geometría Plana Aplicada, Interpretación de Planos, Técnicas Constructivas y Dirección y Administración de Personal y Materiales.

3.— Dirección y Jardinería.—

Verdaderos ayudantes de cualquier labor de planificación y ejecución arquitectónicas que no exista en la actualidad en el país. Tanto para el interior como para el exterior existen materiales, arte y flora de imponderable belleza, dentro de la naturaleza que nos rodea indiferente de la posición geográfica en que se encuentre. El aporte femenino será incalculable y valioso y retributivamente la difusión cultural alcanzaría hasta un campo aún inexplorado. La investigación botánica en nuestro país, se halla por ahora reducida a contadas personas, en muchos casos sin aplicación a la vida diaria del conglomerado humano. Debería difundirse, perfeccionarse, hasta hacer parte integrante del vivir cotidiano. El nivel básico sería el de cuarto curso de Secundaria. Las materias que se estudiarían podrían ser: Dibujo Artístico y Técnico, Diseño y Composición, Historia del Arte, Mobiliario y Arquitectura Interior, Elementos de Decoración Interior (cortinas, muebles, objetos de arte, tapizados y recubrimientos), Botánica (flóres, arbustos y árboles), Mobiliario Exterior y Elementos Acuáticos.

4.— Diseño Industrial y Artesanal.—

El desarrollo económico y material de nuestro país y de América Latina no puede acelerarse si no es con base a la tecnificación de la actual producción de sus habitantes, y por ende de la especialización más precisa de su labor, en comunión continua con el sentir de cada pueblo. El diseño industrial para una fábrica de cerámica, artesanal para un alfarero, son igualmente necesarios, y ambos contribuirán en su nivel al desarrollo del país. Con una base de educación de cuatro años de Secundaria, puede pensarse en un curso que contemple estudios sobre Dibujo Artístico y Técnico, Diseño y Composición, Mobiliario Anatómicamente Diseñado, Nociones sobre Carpintería y Herrería, Textiles, Cerámica, Joyería, Costura y Artes Manuales.

INTERCAMBIO DE PROFESORES ENTRE LAS FACULTADES DE ARQUITECTURA

1.—Los beneficios que se derivan del hecho de un intercambio entre Profesores es múltiple y valioso, tanto para los mismos profesores como para el estudiantado. Estos podrían ser los siguientes:

- a) El Profesor podría regular y revisar sus métodos de enseñanza, sus programas ampliados y el rendimiento de sus alumnos en relación con la Facultad a la cual se traslada temporalmente a servir.
- b) Un cambio tonificante en su ardua labor, ya que según lo que se indica después, iría como Profesor Colaborador, descargando toda su responsabilidad sobre el Profesor Titular de la materia. El cambio sería ambientalmente completo, y en si mismo ya saludable en todo sentido.
- c) Para el Profesor titular sería un gran beneficio al verse ayudado de alguien que tiene un trabajo similar al suyo, quizá con más experiencia didáctica o más especialización, y otras ventajas quizá pequeñas pero importantes por el todo que forman.
- d) El estudiante tendría un cuerpo de profesores más heterogéneo y amplio, y esto en nuestra profesión se sabe que es valioso y necesario para que el mismo estudiante elabore y saque sus propias conclusiones, que son las bases fundamentales para su personalidad única, como verdadero Arquitecto.
- e) En el campo nacional sería la manera de continuamente trabajar hacia una Arquitectura más propia de nuestro pueblo, eliminar las barreras seccionales entre costa y sierra, ya que este intercambio es indiferente de los actuales ciclos lectivos que son desiguales, o su unificación según el enunciado hecho por el Ministerio de Educación Pública.
- f) Una vez iniciado este programa en el campo nacional, se buscaría su ampliación hacia el internacional, primero con las Universidades de los países vecinos y luego con los demás del continente y del mundo. Sólo el enunciado de esta posibilidad es suficiente para crear un gran afán de superación y mejoramiento.
- g) Conferencista y becarios internacionales tales como los patrocinados por la UNESCO, OEA, Fulbright, Ford, etc., tendrían así más fácil y precisa su labor a desarrollar.

2.—Los pasos detallados que se recomiendan para la ejecución de este programa son los siguientes:

- a) A la iniciación de cada año escolar, las Facultades intercambiarán las nóminas del Profesorado, las materias que dictan y el horario de clases, así como el calendario escolar. Se anota que los programas básicos de cada materia rigen para todas las Facultades y únicamente presuponiendo esto, se puede pensar en el intercambio de Profesores.
- b) Con un mes de anticipación la Facultad interesada pedirá a la Facultad otorgante, el Profesor Colaborador para tal o cual curso o materia y por un periodo de tiempo (días, semanas, meses o trimestre), preciso y determinado, indicándole en detalle el número de horas de clase a dictar, los días que lo hará y el programa a desarrollar, así como el número de conferencias extras que deberá preparar, siendo el tema de éstas a elección del Profesor Colaborador.
- c) Con quince días de anticipación la Facultad otorgante enviará su respuesta acompañando copias de la respectiva autorización para el traslado del profesor y de su aceptación. En la autorización deberá hacerse constar específicamente que no pierde sus honorarios por clases no dictadas y las medidas arbitradas para su substitución.
- d) Una vez que llegue el Profesor Colaborador a la ciudad de su destino, se pondrá en contacto con el Profesor titular, e intercambiarán los datos necesarios para su labor en una forma conjunta.
- e) Por las conferencias que dicte el Profesor Colaborador, y que serán fuera de las horas de clase y no más de una por día, la Facultad solicitante abonará los honorarios respectivos que serán aproximadamente de \$ 200, por vez, y que servirán para cubrir en parte los gastos de traslado y estadía.
- f) Tanto por las horas de clase como por las Conferencias, la Facultad solicitante le extenderá al Profesor Colaborador el oficio respectivo, que servirá como justificación de su au-

sencia y una base para el ascenso escalafonario del Profesor Colaborador. Una copia del mismo oficio se enviará directamente a la Facultad otorgante.

AGRUPACION DE MATERIAS

CLASIFICACION:

Proyectos
Técnicas
Artísticas
Humanísticas

PROYECTOS:

	Horas	TOTAL
a) Introducción	6	
b) Proyectos	24	
c) Análisis Arquitectónicos	9	
d) Teoría Superior de la Arquitectura	3	
e) Urbanismo	8	50

TECNICAS:

a) Análisis Matemático	6	
b) Geometría Analítica	3	
c) Geometría Descriptiva	5	
d) Materiales de Construcción	2	
e) Mecánica Racional	3	
f) Perspectiva y Sombras	2	
g) Topografía	5	
h) Construcciones	9	
i) Resistencia de Materiales y Estática Gráfica	7	
J) Instalaciones	4	
k) Teoría de las Estructuras	4	
l) Hormigón Armado	4	
m) Presupuestos y Avalúos	1	
n) Legislación Aplicada	2	57

ARTISTICAS:

a) Dibujo y Modelado	18	
b) Escultura	3	21

HUMANISTICAS:

a) Historia de la Arquitectura	6	
b) Sociología	2	8
		136

PLAN BASICO DE ESTUDIOS PARA LAS FACULTADES DE ARQUITECTURA

CURSO PREPARATORIO

horas semanales

Dibujo del Natural	4 horas semanales	
Historia Universal	2 horas semanales	
Algebra	4 horas semanales	
Geometría	3 horas semanales	
Trigonometría	1 hora semanal	
Física	3 horas semanales	
Dibujo Técnico	4 horas semanales	
Castellano	1 hora semanal	
		Total 22 horas

CURSO PRIMERO

(1) Dibujo I	6 horas semanales	
(2) Introducción	6 horas semanales	
Historia de la Arquitectura I	2 horas semanales	
Análisis Matemático I	3 horas semanales	
(2) Geometría Analítica	3 horas semanales	
Geometría Descriptiva	5 horas semanales	
Materiales de Construcción	2 horas semanales	
		Total 27 horas

(1) En esta asignatura se incluirá Modelado.

(2) Los programas mínimos de Introducción y Geometría Analítica que constan del Plan Básico, pueden ser ampliados por las Facultades.

CURSO SEGUNDO

Dibujo II	6 horas semanales	
Proyectos I	6 horas semanales	
Análisis Arquitectónico	3 horas semanales	
(3) Historia de la Arquitectura II	2 horas semanales	
Análisis Matemático II	3 horas semanales	
Mecánica Racional	3 horas semanales	
Perspectiva y Sombras	2 horas semanales	
Construcciones I	3 horas semanales	
(4) Topografía	5 horas semanales	Total 33 horas

CURSO TERCERO

(5) Dibujo III	6 horas semanales	
Proyectos II	6 horas semanales	
Análisis Arquitectónico II	3 horas semanales	
Hist. de la Arquitectura III	2 horas semanales	
(6) Resistencia de Materiales y		
Estadística Gráfica	7 horas semanales	
Instalaciones	4 horas semanales	
Construcciones II	3 horas semanales	
Topografía	5 horas semanales	Total 36 horas

CURSO CUARTO

Escultura	3 horas semanales	
Proyectos III	6 horas semanales	
Análisis Arquitectónico III	3 horas semanales	
Teoría de las Estructuras	4 horas semanales	
Construcciones III	3 horas semanales	
Sociología	2 horas semanales	
Urbanismo I	4 horas semanales	Total 25 horas

(3) El programa de esta asignatura debe ser complementado con Historia del Arte.

(4) Esta asignatura puede aprobar el estudiante en el segundo o tercer cursos, opcionalmente.

(5) En esta asignatura se incluirá Pintura.

(6) El estudio de estas asignaturas debe ser complementado con prácticas de laboratorio.

CURSO QUINTO

Proyectos IV	6 horas semanales	
Teoría Superior de la Arqui- tectura	3 horas semanales	
Hormigón Armado	4 horas semanales	
Presupuestos, Avalúos	1 hora semanal	
Legislación Aplicada	2 horas semanales	
Urbanismo II	4 horas semanales	Total 20 horas

Las Facultades de Arquitectura deben crear el Taller Central en cuarto y quinto cursos, así como la cátedra de Organización de Empresas.

Se estudiará Filosofía y Estética dentro de los programas de las materias que conforman el Plan Básico.

LA PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA

Recomienda:

INGRESOS:

Establecer el Curso Preparatorio para los aspirantes a alumnos que no pasen libremente el examen de ingreso.

El examen de ingreso contemplará tres partes:

- a) Matemáticas y Técnicas;
- b) Humanísticas; y,
- c) Vocacional.

Los alumnos que fueren aprobados en las tres partes, serán admitidos en el Primer Curso.

Los que fueren aprobados tan sólo en el aspecto vocacional, obligadamente, cursarán el Preparatorio.

El examen será anónimo y el resumen de calificaciones se reducirá a Aprobado o Reprobado.

Se tomará como base de discusión el sistema adoptado por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Guayaquil.

EGRESOS:

Se recomienda la conveniencia de que la Tesis escrita de grado, el alumno lo inicie en el quinto curso, en el Taller Central, estableciéndose una limitación de tiempo para la presentación de su Tesis, de doce meses, posteriores a la fecha de egreso. Luego de que haya sido aprobada, el alumno la sustentará mediante una conferencia sobre la misma, requisito sin el cual no se le otorgará la investidura.

LA PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL DE FACULTADES DE ARQUITECTURA

Considerando:

1.—Que la labor del Arquitecto para ser llevada a feliz término necesita del concurso de varios especialistas en las diferentes etapas de la planificación y construcción;

2.—Que debe ser un mismo espíritu el que anime tanto al Arquitecto como a sus colaboradores;

3.—Que la capacitación de los colaboradores del Arquitecto traen como consecuencia una superación de la Arquitectura misma en el país,

Recomienda:

1.—Que las Universidades a través de sus Facultades de Arquitectura establezcan suficiente relación con los diferentes organismos en los cuales se capaciten aquellos que serán colaboradores del Arquitecto, tales como dibujantes, jefes de obra, etc.

LA PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL DE FACULTADES DE ARQUITECTURA

Considerando:

Que el intercambio de profesores constituye un positivo beneficio para el mejoramiento de la enseñanza, por el aporte de nuevas ideas e inquietudes en el ambiente estudiantil y docente,

Recomienda:

1.—Que cada una de las Facultades de Arquitectura auspicie el intercambio de profesores entre sus similares del país;

2.—Que periódicamente se invite a dictar cursos o conferencias a profesionales nacionales o extranjeros que acrediten suficiente mérito.

3.—Que se estudie un reglamento de carácter nacional que haga factible este intercambio.

LA PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL DE FACULTADES DE ARQUITECTURA

Considerando:

1.—Que las Becas son un recurso que debe permitir a los mejores estudiantes cumplir su deseo de aprender, otorgándoseles como un estímulo a su capacidad y dedicación.

2.—Que estas facilidades de estudio deben ser contempladas dentro y fuera del país.

3.—Que debe existir una distribución equitativa de dichas becas entre todos los estudiantes de las diferentes Facultades de Arquitectura:

Recomienda:

1.—Que las Facultades de Arquitectura gestionen la forma de crear un fondo de becas a otorgarse en su propia institución, por todos los medios posibles, tales como donaciones particulares, estatales, etc.

2.—Que se gestione ante las autoridades competentes el que las becas ofrecidas para estudios de Arquitectura o alguna rama de su especialización, se remitan a un fondo común del que se distribuirá equitativamente entre las distintas Facultades.

LA PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL DE FACULTADES DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Considerando:

Que las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, en su normal desarrollo de actividades, se relacionan íntimamente con la vivienda en sus diferentes aspectos;

Que estas Facultades, pueden disponer de la eficiente colaboración de otras Facultades y Organismos Universitarios con el fin de efectuar la investigación más completa sobre la vivienda;

Que las Universidades además de disponer de los Laboratorios y equipos apropiados para verificar estos trabajos de investigación cuentan con el valioso aporte de Profesores y alumnos que en muchos años con solo una conveniente orientación de sus actividades normales pueden realizar un eficiente trabajo sobre la vivienda;

Que la investigación realizada en las Universidades mismas no demandarían mayores egresos económicos como si esta se realizaría en organismos independientes;

Que la participación de un numeroso personal en estas tareas de investigación constituiría un eficiente medio de difusión de conceptos que a la postre redundaría en un bien positivo para todo el país.

Recomienda:

1.—Que las diferentes Universidades del Ecuador organicen Institutos de Investigación sobre la Vivienda adscritos a sus respectivas Facultades de Arquitectura y Urbanismo, cuyas funciones serían, además de la investigación propiamente dicha, la capacitación de personal y difusión de conocimientos;

2.—Que se establezca un plan de acción conjunto entre los diversos Institutos de Investigación sobre la Vivienda;

3.—Que las Instituciones interesadas en la solución de los problemas de la vivienda en el Ecuador presten el debido apoyo moral y económico para el normal desenvolvimiento de las actividades de estos Institutos de Investigación;

4.—Que los Institutos de Investigación sobre la Vivienda se hallen debidamente representados en el Instituto Nacional de la Vivienda.

LA PRIMERA CONFERENCIA NACIONAL DE FACULTADES ARQUITECTURA Y URBANISMO

Considerando:

Que el problema de la vivienda en el Ecuador debe ser abordado con la urgencia que su gravedad demanda;

Que para solucionar racionalmente la vivienda de interés social debe investigarse todo el conjunto de factores que inciden en su planteamiento, tanto de carácter constitutivo como social, económico, etc.;

Que a pesar de que una tarea de esta magnitud implica una abundante investigación, la que actualmente se ha realizado en el país, ha sido sumamente escasa por carencia de los medios económicos apropiados y, muchas veces, efectuada por diferentes organismos que han trabajado sin la coordinación debida;

Recomienda:

1.—Que sin descartar las inmediatas construcciones de vivienda que deben ejecutarse a corto plazo por diversos motivos, en lo posible éstas, no se aborden sin la suficiente investigación previa;

2.—Que los Organismos relacionados de una u otra forma con la vivienda en el Ecuador: Instituto Nacional de la Vivienda, Banco de la Vivienda, Ministerio de Previsión, Cajas de Previsión, etc, destinen como parte de inversión los fondos necesarios para realizar esta investigación y;

3.—Que se planifique en forma centralizada toda investigación sobre la vivienda en el Ecuador en escala nacional.

Notas Bibliográficas

LAS ENZIMAS EN LA PRACTICA CLINICA

Por el Dr. Carlos Fernández Obanza

El estudio de las enzimas adquiere cada día que pasa mayor importancia. Desde los tiempos de la célebre polémica de Leibig y Pasteur sobre la naturaleza de la fermentación, hasta nuestros días en que se encuentra en toda manifestación vital una raíz enzimática, llegando a afirmarse por eminentes investigadores que "no existe vida sin enzimas", el camino recorrido es largo y los resultados obtenidos son de tal importancia que los investigadores de este campo pueden sentirse orgullosos de lo conseguido, pero, desgraciadamente, todavía queda por recorrer un camino largo y penoso, más de lo alcanzado se puede tener la certeza de que el triunfo más resonante ha de ser coronamiento de tantos y tantos esfuerzos que en este campo se realizan por numerosos químicos, biólogos y médicos que, en importantes centros de investigación, repartidos por todo el Mundo, aportan sus esfuerzos para el esclarecimiento de los múltiples problemas que presenta la Enzimología.

Las fermentaciones se conocen desde los más lejanos tiempos, recordemos el relato bíblico de Noé y la astucia de Ulises para librarse del gigante Polifemo que relata la Odisea, para darnos cuenta de lo lejano que queda en el tiempo el descubrimiento de la fermentación. Por otra parte, todos los pueblos primitivos saben producir por fermentación bebidas alcohólicas, en algunos casos por medio de sutiles procesos, que revelan unas dotes de observación muy agudas, por ejemplo, los jibaros del Oriente Ecuatoriano preparan su chicha con yuca mascada previamente para producir la hidrólisis del almidón por la acción de una hidrolasa contenida en la saliva y que,

gracias a este desdoblamiento, es capaz de ser fermentado. A mas de las fermentaciones, y estrechamente relacionadas con ellas, se encuentran las putrefacciones, por medio de las cuales los seres vivos en cuanto cesan en sus funciones vitales, son descompuestos devolviendo a la tierra y al aire lo que "le habian robado" cumpliendo así el ciclo bioquímico de la materia.

Pasteur y Liebig, en la polémica aludida antes, partian de posiciones diametralmente opuestas, para el primero la fermentación no viene a ser otra cosa que la manifestación de la vida en ausencia del aire, es decir, la forma de actividad vital de organismos que no respiran directamente, Liebig, por su parte, afirmaba que todo el movimiento de los fermentos era de naturaleza puramente mecánica. La polémica larga y dura, como era de esperar de la alta calidad científica de los contendientes, terminó, podríamos decir, con una especie de empate. Hoy conocemos que no son los organismos en si los productores de la fermentación, sino sustancias segregadas por ellos que, actuando como compuestos químicos ordinarios, originan el proceso fermentativo. Que no eran los microorganismos los causantes directos de la fermentación, sino los productos de su metabolismo, lo probó de manera definitiva Büchner al aislar la diastasa de la fermentación alcohólica después de triturar con arena las células de la levadura y filtrando el conjunto, este líquido libre de células fué capaz de fermentar los líquidos azucarados de la misma manera que la levadura misma; es decir el papel de las células de la levadura era el de ser productoras de la diastasa. Así como decimos, se zanjó la célebre polémica, no eran los microorganismos indispensables para la fermentación, si no compuestos químicos por ellos segregados, los responsables del proceso fermentativo. De esta forma los dos grandes investigadores tenían su parte de razón, y no se puede hablar en justicia de triunfo de ninguno de los dos, si no mas bien de un empate, que es lo más conveniente para su Gloria.

Para seguir esta breve excursión por el vasto campo de la Enzimología y dejar sentado de manera firme y segura todo lo que a continuación diremos, comenzaremos por definir lo que es un fermento y lo que es una enzima, para lo cual daremos las definiciones que emplea Giral en su obra "Fermentos", en ella el distinguido catedrático español, que para desgracia de la Ciencia española tuvo que morir en el exilio, define el fermento como: "Cuerpo que actúa en

pequeñas cantidades, como catalizador, sobre ciertas sustancias orgánicas acelerando su transformación química. En general su acción es específica y reversible", enzima la asimila el citado Giral a fermento soluble, entendiendo por este, según su definición: "Cuerpo orgánico, de procedencia vegetal o animal, amorfo y soluble, en el agua, que actúa como fermento".

Todo lo anterior viene como una breve introducción para un corto comentario sobre el importante trabajo que el distinguido médico Carlos Fernández Obanza ha publicado con el título de "Las Enzimas en la Práctica Clínica". La importancia que las enzimas presentan para el médico se puede señalar con la frase de una de las máximas autoridades de la Química en el siglo XX, Willstaeter. "La vida es un sistema de acciones diastásicas cooperantes"; como ejemplo de esto se puede citar, entre otros procesos vitales, la digestión que no es mas que una serie de hidrólisis, desdoblamientos y simplificaciones de los alimentos para transformarlos en productos sencillos, solubles, fácilmente absorbibles y asimilables, pero para que todos estos procesos tengan lugar es preciso que esten presentes y ejerzan su acción, numerosas diastasas sin las cuales todo el proceso digestivo seria imposible. Lo mismo que decimos de la digestión podríamos decirlo de la respiración y de todos y cada uno de los procesos metabólicos, pero con el ejemplo citado basta y sobra para poner de manifiesto la importancia de las enzimas en lo que a manifestaciones vitales se refiere.

Una vez señalada la importancia que para la vida tienen las enzimas, no es de extrañar que los médicos vean en ellas las claves que les permitirán vencer de manera segura la enfermedad. Lo que extraña, a primera vista, es que se tardara tanto tiempo en encontrar su decisiva importancia en la práctica clínica y es por esto que trabajos como el de Fernández Obanza merecen el agradecimiento, no sólo de los médicos sino de todos nosotros, que no tenemos la suerte de pertenecer a tan elevada clase, pero que somos los directamente beneficiados, como miembros de la Humanidad, de todos los adelantos que la Ciencia Médica consiga.

En su trabajo Fernández Obanza comienza con un estudio breve, pero profundo, sobre el concepto fisiológico general de las enzimas, en este capítulo desarrolla de una manera cabal el estudio de sus

propiedades, su forma de actuar, esa especificidad de la reacción por ellas catalizada y que Fisher definió con aquella frase gráfica "relación de la llave a la cerradura" y, en fin, las más modernas y completas teorías bioquímicas con las cuales trata de explicar los mecanismos de su acción. Este capítulo de por sí basta para revelar la alta capacidad científica del autor, su sólida formación, y es como un magnífico pórtico que prepara al lector para la perfecta comprensión de la segunda parte del trabajo.

En los siguientes capítulos, Fernández Obanza, se dedica al estudio de las enzimas en la práctica clínica, en ellos estudia las diversas enzimas, no sólo en sí, si no que también se detiene en la manera de producirse, los métodos empleados para su obtención y, además, un estudio completo de la manera de actuar pero todo esto, no hay que olvidar que el autor es un distinguido médico, y a esta clase va dirigido principalmente el trabajo que comentamos, enfocado en sus aspectos clínicos.

El autor con la modestia propia de todos los que con verdadera vocación se dedican al arduo estudio de la Ciencia, así, con mayúscula, no de la pseudo ciencia propia del diletante que busca más el relumbrón fácil que otra cosa, afirma en su introducción que el trabajo no es más que una recopilación con algunas aportaciones personales pero, si una recopilación ya de por sí sería de gran mérito, una simple revista a la bibliografía que presenta en su trabajo lo confirma, sus aportaciones, que indica con pudor de verdadero investigador, elevan el trabajo "Las Enzimas en la Práctica Clínica" a una aportación de gran mérito en los estudios médicos.

Quiero dejar, antes de terminar, constancia de otro aspecto que sirve para revalorizar el trabajo que comentamos, me refiero al prólogo que el distinguido médico y escritor Eduardo Pérez Hervada ha redactado para servir de introducción al estudio que motiva esta breve nota bibliográfica. Allí, con la brillantéz de estilo característico de Pérez Hervada, no sólo presenta un breve y animado cuadro de la medicina coruñesa, a través de sus figuras representativas, lleno de encanto y vivacidad, sino que, además, presenta un cuadro claro y definitivo de todos los más definidos problemas médicos del momento actual.

No queda más que felicitar al autor de este importante trabajo por habernos regalado con tan magnífica prueba de su capacidad científica, y a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia y Asturias por su acierto al haberlo premiado. Sentimos de verdad no pertenecer a la clase médica para poder comentar con mayor acierto "Las Enzimas en la Práctica Clínica" pero esperamos, como dijo Cervantes, que "otro con mejor plectro" lo realice.

JAIME VILLAR CHAO

CRONICA UNIVERSITARIA

1963

MARZO

Día 25

NUEVO INCREMENTO DE LAS AREAS DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA

El terreno destinado a las construcciones de la Ciudad Universitaria fue incrementado en diez mil doscientos metros cuadrados que el Instituto adquirió de poder de la Congregación de Religiosas "Mariana de Jesús", mediante contrato de compraventa celebrado ante el Notario Público doctor Emiliano Feicán Garzón. ✓

Intervino en la suscripción de la escritura correspondiente el señor Vicerrector de la Universidad, doctor don Luis Monsalve Pozo, a la sazón en ejercicio de las funciones del Rectorado por licencia del titular señor doctor don Carlos Cueva Tamariz.

Con esta adquisición van completándose las áreas de las que el Plantel requiere para llevar adelante su ambicioso plan de construcciones. Los terrenos serán destinados, preferentemente, a las zonas educacionales y deportivas, conforme al proyecto general aprobado por el Consejo Universitario.

1140657

405

El precio de la compraventa fue el de trescientos cincuenta mil sucres que el Instituto pagó tomándolos de los fondos con que cuenta para la adquisición de inmuebles y construcciones.

ABRIL

Día 18

CONDECORACION A DISTINGUIDOS CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD

En solemne ceremonia realizada en la ciudad de Guayaquil con asistencia del señor Presidente Constitucional de la República, el señor Ministro de Educación don Gonzalo Abad, en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el correspondiente Decreto Ejecutivo, condecoró a un centenar de Maestros de los ramos primario, secundario y superior, acto de enaltecedora justicia que por segunda ocasión se cumple en los anales de la vida nacional.

Por la Universidad de Cuenca fueron seleccionados en este año para recibir tan honrosa preseña, los catedráticos doctores Agustín Cueva Tamariz, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; doctor Gabriel Cevallos García, Decano y Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras, y doctor José Carrasco Arteaga, el más antiguo profesor de la Facultad de Ciencias Médicas y de la Universidad toda.

Cada uno de los sobresalientes Maestros condecorados han prestado valiosísimos servicios a la causa de la educación pública ya con el aporte de sus obras a la cultura y a la ciencia; ya con el ejercicio de la cátedra en los ramos de enseñanza secundaria y superior; ya con la dedicación a las faenas de la conducción administrativa de Facultades e Institutos.

Fue también condecorado por su labor en el campo de la enseñanza secundaria, el Profesor doctor Lauro Ordóñez Espinoza, que desempeña a la vez las funciones de Director de la Academia de Bellas Artes e integra, por lo mismo, el cuerpo docente de la Universidad.

El Instituto se siente orgulloso por el triunfo de sus miembros y el señor Rector se encargó de traducir ese sentimiento en sendas notas congratulatorias que envió a los profesores galardonados.

Día 14

SOLEMNEMENTE SE IMPUSO EN LA ARGENTINA EL NOMBRE DE JOSE PERALTA A UN INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR

Constituye para Cuenca, y especialmente para su Universidad, alta distinción y justo motivo de orgullo el que el Gobierno de la República Argentina, con encomiástica Resolución, acordara designar a uno de sus Institutos de Segunda Enseñanza con el nombre del perínclito ex-Rector de la Universidad de Cuenca, doctor José Peralta, según consta del texto del acuerdo que se inserta en esta nota.

El Día de las Américas fue señalado para que tenga lugar la ceremonia solemne de imposición del nombre de Peralta a la Escuela Nacional de Comercio de la Capital Federal que, de conformidad con las leyes argentinas, tiene la categoría de Colegio de Segunda Enseñanza.

Argentina ha honrado ya, de esta manera, a tres ilustres Ecuatorianos: Montalvo, Espejo y Peralta, pues a otros dos Institutos análogos denominó, anteriormente, con los nombres de los esclarecidos patricios citados en primer término.

Dice la Resolución así:

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N° 1752

Buenos Aires, 27 Dic. 1962

VISTO:

La sugestión del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto para que se imponga el nombre "**Dr. José Peralta**" insigne político y educador ecuatoriano, a un establecimiento de enseñanza media de esta Capital; y

CONSIDERANDO:

que el Dr. José Peralta, prestó durante sus funciones de Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, importantes servicios a su país y a la paz de América.

que fue reconocido por su talento diplomático, merced a las múltiples gestiones que tuvo que realizar en el Ecuador y fuera de las fronteras de su patria.

que su labor educativa fue fecunda y encaminada al logro de los ideales liberales de su tiempo, alcanzando sus mayores éxitos entre la juventud universitaria, que comprendió y sintió la influencia del publicista, del jurista y del catedrático.

que como Ministro de Instrucción Pública y Rector de la Universidad de Cuenca, impulsó los estudios clásicos y renovó las tareas de investigación científica entre los alumnos de estudios superiores, para dar a la cultura una eficacia y una divulgación progresiva a través de varias décadas, que sus connacionales han sabido valorar, recordándole como hombre ilustre, en el primer centenario de su nacimiento.

que es deber del Ministerio de Educación y Justicia ofrecer a la consideración de la juventud estudiosa que se educa en los estable-

cimientos de su dependencia modelos de vida para que sirvan de estímulo en la formación de su carácter, tanto más cuando, como en el caso del Dr. José Peralta, su ejemplo constituye un modo de exaltación de los lazos de confraternidad americana.

EL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Resuelve:

1º—Impónese el nombre de "Dr. JOSE PERALTA" a la Escuela Nacional de Comercio N° 11, de la Capital Federal.

2º—En atención a que el 14 de abril se celebra el Día de las Américas, fijese esa fecha del curso lectivo 1963 para el cumplimiento de la ceremonia de imposición del nombre al establecimiento, celebración que adquirirá así carácter de acto de confraternidad americana.

3º—La Dirección del Establecimiento adoptará las medidas que correspondan para el mayor lucimiento de la celebración y para el cumplimiento de las disposiciones de los Art. 6º, 7º y 8º del decreto N° 9934 del 16 de Noviembre de 1958.

4º—Comuníquese, publíquese y pase a conocimiento al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido vuelva a la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior para su cumplimiento y demás efectos.

(fdo.) **Alberto Rodríguez Galán,**
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Nos es grato reproducir la nota que al respecto de la solemne ceremonia a la que se acaba de hacer referencia, publicó "La Nación", de Buenos Aires, en su edición del diez y siete de abril, así como el discurso de agradecimiento pronunciado por el señor Alberto Puig Arosemena, Embajador del Ecuador en la Argentina:

NOTA PERIODISTICA:

"EVOCOSE AYER AL DOCTOR JOSE PERALTA

En un acto realizado en la Escuela Nacional de Comercio número 11 impúsose a ese establecimiento el nombre de doctor José Peralta, en homenaje al Ecuador y a sus educadores en el Día del Docente Ecuatoriano.

Asistieron el Ministro de Educación y Justicia, Dr. Alberto Rodríguez Galán; el embajador ecuatoriano, Dr. Alberto Puig Arosemena; el subsecretario de Educación, Dr. Francisco E. Trusso; el director general de Enseñanza Secundaria, profesor Roberto Rauffet; el director general de Administración del Ministerio, Dr. José Antonio Domínguez; el Dr. Cyro Ramírez Juárez, en representación de la Sociedad Bolivariana, y el director de la Escuela de Educación Técnica N° 4, ingeniero Víctor Acuña, a quien acompañó una delegación de alumnos.

Luego de la ejecución de los himnos nacionales argentino y ecuatoriano habló el director del establecimiento, profesor Francisco F. Villamil, quien se refirió a la personalidad y la obra del patrono de la escuela, y, seguidamente, agradeció el homenaje el Dr. Puig Arosemena, quien definió a la ceremonia como otro testimonio de la fraternidad de ambos pueblos.

Al término del acto el ministro y su comitiva visitaron las instalaciones del club estudiantil, cuyos componentes, además de editar un periódico, efectúan diversos trabajos en el edificio".

Discurso del señor Alberto Puig Arosemena:

"Pocas veces, en mi ya larga carrera diplomática, me ha sido confiada una comisión más honrosa y cuyo desempeño me sea más grato, como esta en que debo recibir y agradecer el homenaje que el Ministerio de Educación y Justicia, rinde, a nombre del ilustrado Gobierno de la Nación Argentina, a uno de los más altos valores culturales del Ecuador, a la vez que una de las figuras más representativas de la ecuatorianidad: el Doctor José PERALTA. Este homenaje, excelentísimo señor Ministro, lo recibimos como un ho-

menaje al Ecuador y es así que cumpla con el encargo de mi Gobierno de expresar el profundo agradecimiento del Gobierno y pueblo ecuatorianos.

Con notable acierto, en los considerandos del respectivo Decreto, ponéis de manifiesto que es deber del Ministerio, que con tanto acierto y patriotismo ejercéis, el ofrecer a la consideración de la juventud estudiosa que se educa en los establecimientos que dependen de dicho Ministerio, modelos de vida de hombres de nuestro continente, para que sirvan de ejemplo en la formación del carácter de los hombres que, más tarde han de dirigir los destinos de vuestra ilustre patria; y es que, excelentísimo señor, todas nuestras patrias, aunque divididas políticamente, en diversos estados, forman en realidad una sola nación, un sólo todo, ya que reúnen los requisitos para ello. Una misma es nuestra religión, una misma nuestra lengua, nuestras costumbres, una nuestra cultura, nuestra raza y somos los unos respecto de los otros una sola prolongación étnica, geográfica, histórica y cultural.

Nosotros nos ufamamos de vuestros grandes hombres, como cosa nuestra; y honramos la memoria de San Martín, de Sarmiento, de Luis María Drago, de Varela y de tantos ilustres varones argentinos cuyas vidas y cuyas obras trascendieron en beneficio de las demás patrias americanas.

Ha pocos meses me invitásteis a la imposición del nombre ilustre de Juan Montalvo a otro de los establecimientos educacionales dependientes de vuestro Ministerio; y, con esa labor, estáis cooperando al mejor conocimiento mutuo y recíproco de nuestros grandes hombres. En esa noble labor estáis rectificando pasados olvidos y, al despertar el interés de las nuevas generaciones en el conocimiento de los hombres-guías, estáis contribuyendo no sólo a un mejor conocimiento, sino a un mayor afecto entre nuestros pueblos.

Al decir de un ilustre escritor ecuatoriano, el actual Vicerrector de la Universidad de Cuenca, doctor don Luis Monsalve Pozo, en su bello libro "La Patria y Un Hombre" (Historia de un Pueblo y Exégesis de Un Guía), "Peralta que predicó el bien por el bien, la moral por la moral, vivió también el bien por el bien y la moral por la moral; ya los ascetas más exigentes hubieran querido vivir su vida y sus vir-

tudes; como la más refinada aristocracia, esa aristocracia de verdad, hubiera querido para sí la aristocracia natural y espontánea de Peralta, que como agua limpia se iba por esos cauces de Dios..."

Y G. Humberto Mata, el fino y delicado poeta quiteño, novelista de fuste, en su semblanza de Peralta, refiriéndose a sus luchas dice: "Puño era la pluma de Peralta golpeando, como lanzazos, los portones por los cuales el Tiempo conduce a la región donde las unidades humanas pagan vasallaje —quíeránlo o no— al hombre que se impone. Autoridad era la palabra de Peralta y desde esa estatura, para abajo, se mensuraban los demás del común de los mortales..."

Desde su juventud Peralta se dedicó a combatir tiranías y dictaduras y, cuando ya maduro, llegó al Poder, no incurrió en los descalos que había combatido; sino que, por el contrario se dedicó a hacer obra constructiva. Se ha dicho de Peralta que fue el ideólogo del Partido liberal-radical ecuatoriano, y cuando la revolución liberal de 1895 encabezada por el General Eloy Alfaro alcanzó el Gobierno, Peralta más que otro alguno, contribuyó a cambiar las estructuras, políticas, económicas y sociales del Ecuador, haciendo verdadera obra revolucionaria.

Como legislador fue autor del Código Penal y del de Enjuiciamiento Criminal; fue autor del Proyecto de Constitución de 1906, la mejor que ha tenido la República. Como Ministro de Instrucción Pública fundó Colegios y Escuelas; como Encargado de la Cartera de Hacienda le tocó intervenir en el establecimiento del patrón oro en el Ecuador, con lo que remedió la anarquía que existía en cuestiones monetarias y se sentaron las bases para el desarrollo económico y comercial del Ecuador. Como internacionalista y en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores celebró la paz con Colombia; como consecuencia de sus discusiones con el Cardenal Gasparri se alcanzó la paz religiosa en el Ecuador y, más tarde, cuando en 1910 Ecuador y Perú estuvieron al borde de la guerra, Peralta consiguió la inhibición del real Arbitro, con lo que se evitó la guerra contribuyendo así a la paz de América, como muy bien lo enunciáis en el primero de los considerandos de la respectiva Resolución.

En su carácter de Rector de la Universidad de Cuenca, revolucionó la enseñanza universitaria y dió grande impulso a los estudios

clásicos y a la investigación científica. De ahí que a los tres años de su fallecimiento, por iniciativa de los estudiantes se erigió en la Universidad de Cuenca una estatua para honrar su memoria.

Como publicista su obra es extensa, variada y múltiple, como múltiples y variadas eran las disciplinas intelectuales que siguió. Entre sus libros científicos se destaca "Teorías del Universo", en filosofía sus famosos "Ensayos Filosóficos", "La Moral Teológica en el Judaísmo y en el Paganismo", "La Moral Teológica y las Costumbres en el Cristianismo", "La Etica y sus diversos Sistemas"; libros sobre cuestiones internacionales y diplomáticas; como libros políticos su mejor libro es "Eloy Alfaro y sus Victimarios", y obras sociológicas.

Jurista, internacionalista, filósofo, investigador histórico, escritor, publicista, su vida y su obra llenan medio siglo de historia del Ecuador. No se puede estudiar ese período de la historia del Ecuador, sin estudiar a Peralta, como no se puede escribir una semblanza o biografía de Peralta, sin referirse obligadamente a ese período de la historia del Ecuador.

La vida de Peralta fue plena, tuvo la grandeza de unir su destino al destino de la Patria; de refundir sus ambiciones e inquietudes en las inquietudes y ambiciones de ella. Sus contemporáneos lo persiguieron y denigraron; pero la posteridad y la Historia lo respaldan.

Al reiterar, Excelentísimo Señor, los agradecimientos del Gobierno y pueblo ecuatorianos por el honor que rendís a la memoria de uno de los ecuatorianos más ilustres de todos los tiempos, formulo votos porque esta Escuela sea templo de saber y de virtudes cívicas, para las generaciones que aquí se educan, bajo la sombra tutelar de quien en vida supo ser todo un Hombre".

MAYO

Día 14

LA UNIVERSIDAD RECIBIO VALIOSO DONATIVO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Merced a las gestiones del señor Embajador de la República Federal de Alemania en Ecuador, doctor Georg

Vogel y en cumplimiento de la oferta de asistencia técnica hecha al Instituto por el Gobierno de dicho país, la Universidad de Cuenca se ha visto favorecida con el envío, primero, de un profesor de idioma alemán para el Departamento de Idiomas, el doctor Wolff Holerbach; luego con una dotación de libros para incremento de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y, por fin, con la donación de un valioso equipo de trabajo para los laboratorios de la Facultad de Ciencias Químicas.

La Universidad, haciendo propicia la oportunidad de encontrarse en esta ciudad el doctor Vogel, de paso a Quito luego de su visita a las provincias del Sur, le testimonió su agradecimiento recibéndole en su seno por breves momentos y entregándole luego un acuerdo autógrafo que dice así:

**LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Y EN SU NOMBRE EL CONSEJO
UNIVERSITARIO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
DEL PLANTEL,**

Considerando:

Que el Gobierno de la República Federal Alemana, en gesto de fraternidad, ha donado a la Facultad de Ciencias Químicas un valioso equipo de trabajo para sus Gabinetes; y,

Que este donativo se debe, principalmente, a los buenos oficios de S. E. el señor Embajador de la República Federal de Alemania en Ecuador, doctor Georg Vogel;

Acuerda:

Dejar constancia de la gratitud de la Universidad, de su Consejo Universitario y de la Facultad de Ciencias Químicas, para con el Gobierno de la República Federal de Alemania y su Ilustre Representante en el Ecuador, por tan significativa cooperación en bien de la cultura y de la ciencia;

Hacer entrega de este Acuerdo al señor doctor Vogel, en ceremonia especial y publicarlo en los Anales de la Universidad.

Dado en Cuenca, a 14 de mayo de 1963.

Carlos Cueva Tamariz,
Rector-Presidente del Consejo
Universitario

José Orellana Solano,
Decano de la Facultad de Ciencias
Químicas

Víctor Lloré Mosquera,
Secretario General de la Universidad

Rodrigo Dávila Vintimilla,
Secretario de la Facultad de
Ciencias Químicas.

El doctor Vogel al recibir el pergamino expresó su simpatía por la Universidad de Cuenca y su deseo de seguir sirviéndola con decisión y afecto.

Días 20 - 24

**PRIMERAS JORNADAS BROMATOLOGICAS
NACIONALES**

En la Capital de la República, con los auspicios del Ministerio de Previsión Social y el Instituto Nacional de Nutrición, se desarrollaron las Primeras Jornadas Bromatológicas Nacionales, importante evento en el cual la Universidad de Cuenca, especialmente invitada, estuvo representada por el doctor José Orellana Solano, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, y el doctor Rodrigo Cordeiro Crespo, Profesor de la misma.

Durante el desarrollo de las Jornadas se trataron importantes aspectos relacionados con la producción y consumo de alimentos, control sanitario de ellos, normas alimentarias, reglamentación bromatológica nacional, temas libres y otros aspectos generales.

Día 24

LA VIEJA PILA DE LA PLAZA MAYOR DE CUENCA FUE RESTAURADA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA

La centenaria pileta de alabastro que se erguía en la Plaza Mayor de la ciudad desde el siglo anterior y que se la retiró para que en su sitio se levante el monumento al héroe Abdón Calderón, fue restaurada, después de muchos años, en los terrenos de la Ciudad Universitaria, frente al edificio de Administración que se construye en estos días.

Llena de tradición, su recuerdo perdura todavía en los habitantes que saben de su historia y que escucharon el golpeteo del agua cayendo sobre el ancho brocal.

Las autoridades universitarias no han escatimado esfuerzo para, en armonía con el Alcalde de la Ciudad y la Corporación Edilicia, recoger las diferentes piezas que estaban dispersas en varios lugares de la urbe y colocarlas en el sitio en el que, desde hoy en adelante, volverá a vérsela como en días pasados, reviviendo gratos recuerdos y horas ya casi olvidadas y ornamentando los hermosos espacios verdes de la Ciudad Universitaria.

Día 26

TERCERA EXPOSICION DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

"Como síntesis del esfuerzo de un año más de labores y para demostrar que la Facultad de Arquitectura está formando el equipo humano técnico que ayudará a construir el Ecuador que necesitamos, donde la mezquina habitación que hoy alberga a la mayor parte de sus habitantes, venga reemplazada por la vivienda acogedora que dignifica al hombre", fue expuesta al público la

III Exposición de Trabajos, organizada por la antedicha Facultad.

La muestra, que pone de relieve la técnica y laboriosidad de profesores y alumnos, fue objeto de entusiastas críticas y de un general aplauso.

El Arq. Jorge Roura, Decano de la Facultad, hizo una breve indicación sobre los criterios que habían predominado en los proyectos que se ofrecían a la consideración del público.

Día 27

EL PROFESOR ARGENTINO DOCTOR MARIO VICCHI VISITO LA UNIVERSIDAD

Invitado por las Autoridades Universitarias y las de la Facultad de Ciencias Médicas, el Profesor Argentino doctor Mario Vicchi honró con su visita a la Universidad de Cuenca, en cuyo seno fue entusiasta y afectuosamente recibido. El doctor Vicchi, que es reconocido como autoridad en Urología, tanto en el Aula Magna de la Ciudad Universitaria, como en el salón de sesiones de la Facultad Médica y en el Hospital Docente de Cuenca, sustentó importantes conferencias y realizó demostraciones técnicas sobre la materia de su especialización, recibiendo muchos aplausos.

JUNIO

Días 10 - 12

REUNION DE RECTORES Y VICERRECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y CONSTITUCION DE LA ASOCIACION ECUATORIANA DE UNIVERSIDADES

Por iniciativa de la Universidad de Quito, en la Capital de la República, se llevó a cabo una importantísima

reunión de Rectores y Vicerrectores de las Universidades Oficiales, a la que en representación de la de Cuenca concurren los señores doctores Carlos Cueva Tamariz y Luis Monsalve Pozo, por las dignidades de Rector y Vicerrector del Plantel, que ostentan.

La reunión tuvo el carácter de preparatoria para la III Conferencia Universitaria Nacional que dentro de pocos días más se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil y se adoptaron, a este respecto, importantes resoluciones.

Pero el acuerdo que por su trascendencia para el robustecimiento de la Universidad Ecuatoriana, para su mayor prestigio y para la eficiencia de su progreso evolutivo, merece el calificativo de histórico, es el referente al establecimiento de la Asociación Ecuatoriana de Universidades del Estado.

El acta de fundación de la Entidad, que fue suscrita ad referendum por los Rectores asistentes, dice así:

ACTA DE FUNDACION DE LA ASOCIACION ECUATORIANA DE UNIVERSIDADES

Los Rectores de las Universidades del Estado,

Acuerdan:

Crear la Asociación Ecuatoriana de Universidades del Estado, como organismo autónomo y permanente, constituida por las Universidades del Estado del País, dentro del espíritu y de los propósitos que a continuación se establecen:

1.—La Asociación Ecuatoriana de Universidades del Estado cumplirá las siguientes finalidades:

- a) Defender la autonomía universitaria, la libertad de enseñanza e investigación científica y cultural;
- b) Mejorar el nivel académico y la calidad de estudios;

- c) Vincular a las Universidades al análisis de los problemas nacionales y seccionales y al estudio de sus soluciones dentro de la órbita universitaria;
- d) Unificar esfuerzos académicos como docentes y científicos y propender al intercambio de profesores y alumnos e investigadores;
- e) Conseguir la constitución de un patrimonio universitario y de rentas propias, para el incremento y difusión de la cultura superior;
- f) Obtener un mejor nivel de vida para profesores, empleados y alumnos universitarios;
- g) Organizar y estimular las actividades editoriales encaminadas a la producción de textos y material docente y difusión en general de ciencia y de cultura.

2.—La Asociación Ecuatoriana de Universidades del Estado ofrece al País la colaboración técnica de sus organismos para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y coordinación de la enseñanza.

3.—La dirección y administración de la Asociación Ecuatoriana de Universidades del Estado, serán ejercidas por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Nacional que se integrará con los Rectores y Vicerrectores de las Universidades del Estado y por un representante estudiantil de cada una de ellas;
- b) La Secretaría Administrativa estará integrada por el Secretario General de la Universidad sede y por dos miembros más designados por el respectivo Consejo Universitario.

Corresponde a esta Secretaría, reunir todo el material relativo a conferencias, reuniones anteriores, actas de sesiones del Consejo Nacional, proporcionar informa-

ciones respecto de las actividades del mismo y tramitar todos los asuntos relativos a este organismo.

4.—El Consejo Nacional se reunirá por lo menos dos veces al año en la ciudad sede de cada una de las Universidades asociadas, en la siguiente forma rotativa: Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja y Portoviejo.

El Consejo Nacional será convocado por el Rector de la Universidad sede y podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de una Universidad.

5.—Las resoluciones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de tres votos, correspondiendo un voto a cada una de las Universidades asociadas.

Las resoluciones adoptadas serán obligatorias, previa la indispensable aprobación de los Consejos Universitarios de todas las Universidades asociadas.

6.—La Secretaría Administrativa funcionará en períodos anuales, en las ciudades de la correspondiente Universidad sede.

7.—Disposición transitoria: Este convenio entrará en vigor, una vez ratificado por los Consejos Universitarios de las Universidades del Estado. Las ratificaciones se enviarán al Rector de la Universidad Central.

ALFREDO PEREZ GUERRERO, Rector de la Universidad de Quito.

CARLOS CUEVA TAMARIZ, Rector de la Universidad de Cuenca.

CARLOS MARTINEZ ARAGON, Vicerrector en ejercicio del Rectorado de la Universidad de Guayaquil.

JUAN FRANCISCO ONTANEDA, Rector de la Universidad de Loja.

PAULO EMILIO MACIAS, Rector de la Universidad Técnica de Manabí.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca ratificó el convenio con el siguiente acuerdo:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA,

Considerando:

Que en la reunión de Rectores y Vicerrectores de las Universidades del Estado, que tuvo lugar en la ciudad de Quito en los días comprendidos entre el diez y el doce de los corrientes, se suscribió ad referendum el acta constitutiva de la Asociación Ecuatoriana de Universidades; y,

Que este organismo rector de la marcha de las Universidades oficiales es de trascendental importancia y de imperiosa necesidad para el robustecimiento y mayor progreso de la Universidad Ecuatoriana,

Resuelve:

Ratificar el antedicho convenio para que surta los efectos legales correspondientes y enviar a la Universidad Central este documento.

Dado en Cuenca, a 18 de junio de 1963.

Carlos Cueva Tamariz,
RECTOR - PRESIDENTE.

Víctor Lloré Mosquera,
SECRETARIO GENERAL.

Día 26 - 29

REUNION DE LA III CONFERENCIA UNIVERSITARIA NACIONAL

Mediante resolución N° 1317, de veinte y cuatro de junio de este año, el señor Ministro de Educación Pública, don Gonzalo Abad, considerando la necesidad de que se reúna la III Conferencia Universitaria Nacional y defiriendo a la petición de la Universidad de Guayaquil que confor-

me a la resolución tomada en la Conferencia Universitaria de Cuenca, debía ser la sede de ella, la convocó para los días comprendidos entre el veinte y seis y el veinte y nueve del presente mes —junio de 1963—.

A evento de tan trascendental importancia concurrieron todas las Universidades Oficiales, las Particulares y las Escuelas Politécnicas de Quito y Guayaquil.

La delegación de la Universidad de Cuenca estuvo presidida por el Rector del Plantel, doctor don Carlos Cueva Tamariz e integrada por los Decanos de las siete Facultades: doctor César Astudillo, de la de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; doctor Leoncio Cordero Jaramillo, de la de Ciencias Médicas; Ing. Marco Tulio Erazo Vallejo, de la de Ciencias Matemáticas y Físicas; doctor Gabriel Cevallos García, de la de Filosofía y Letras; doctor Ricardo Muñoz Dávila, de la de Odontología; doctor José Orellana Solano, de la de Ciencias Químicas, y Arquitecto Jorge Roura Cevallos, de la de Arquitectura y Urbanismo.

El temario señalado en la convocatoria, que fue esbozado en la reunión previa de Rectores y Vicerrectores llevada a cabo en Quito, y cumplido a cabalidad en la Conferencia, fue el siguiente:

- 1.—Los problemas fundamentales del país y las funciones de las Universidades con respecto a ellos;
- 2.—Autonomía económica de las Universidades. Creación de un fondo especial para las Universidades.
- 3.—Relaciones interuniversitarias. Relaciones entre las Universidades del Estado y las Particulares. Vínculos con sus egresados.
- 4.—Extensión Universitaria. Profesiones intermedias.
- 5.—Unificación de planes de estudios.

- 6.—Mejora de la situación económica y social de profesores y estudiantes universitarios.

La Conferencia estuvo presidida por el Vicerrector en ejercicio del Rectorado de la Universidad de Guayaquil, doctor Alfonso Martínez Aragón. El doctor Carlos Cueva Tamariz, Rector de la Universidad de Cuenca, ejerció una de las Vicepresidencias de la misma.

Las importantes resoluciones a las cuales se llegó serán publicadas en breve.

JULIO

Días 4 - 5

BODAS DE PLATA DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL PLANTEL

Con especial esplendor y gran entusiasmo, las Autoridades de la Universidad, el Director, personal docente y alumnado del Conservatorio de Música y la ciudadanía toda, conmemoraron las Bodas de Plata de la fundación del Plantel, hecha mediante Resolución del Entonces Ministro de Educación Pública, Coronel Francisco Urrutia Suárez, en febrero de 1938. Posteriormente, en el año 1944, el Conservatorio fue anexado a la Universidad de Cuenca.

Los números principales de la conmemoración consistieron en un concierto de gala ofrecido por la Orquesta en el Teatro Universitario y la presentación de la Escuela de Coreografía y Danza.

En el concierto, que lo condujo el Director doctor Rafael Sojos Jaramillo, se ejecutaron obras de Verdi, Max Geiger y un **potpourri** de música folklórica de compositores cuencanos, arreglado por el doctor Sojos Jaramillo.

En el entreacto se condecoró con medalla de oro al

profesor José Ignacio Romero y al señor Alfonso Vázquez, calígrafo musical, que han cumplido veinte y cinco años de servicio en el Instituto. La condecoración les fue impuesta por el Rector de la Universidad, doctor Carlos Cueva Tamariz.

La presentación de la Escuela de Coreografía y Danza, bajo la dirección de la profesora doña Osmara de León, revistió mucho brillo. Se inició con una hermosa pantomima musical intitulada "El Circo", a base de música de Leo Delibes, Shubert y Strauss. Luego se representaron con singular maestría la "Danza de Anitra", de Grieg; la "Danza Húngara", de Branms; la "Danza del Fuego", de Manuel de Falla; la "Sheresade", de Rimsky Korsakof; el "Nocturno" de Chopin, y la "Muerte de Ase", de Grieg. Número sobresaliente constituyó el estreno de los motivos de ballet compuestos por el doctor Rafael Sojos Jaramillo con los nombres de "La Alborada", "La Faena", "El Angelus" y "La Fiesta". La obra mereció elogiosos comentarios y entusiastas aplausos, tanto por la delicadeza y expresión de la música como por la perfecta interpretación coreográfica.